



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	5
3. Organización general de la Fiscalía	7
4. Sedes e instalaciones	12
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	16
6. Instrucciones generales y consultas	17
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	36
1. Penal	37
1.1. Evolución de los procedimientos penales	38
1.2. Evolución de la criminalidad	59
2. Civil	71
3. Contencioso-administrativo	84
4. Social	92
5. Otras áreas especializadas	107
5.1. Violencia doméstica y de género	107
5.2. Siniestralidad laboral	116
5.3. Medio ambiente y urbanismo	119
5.4. Extranjería	127
5.5. Seguridad vial	135



5.7. Cooperación internacional.....	159
5.8. Delitos informáticos.....	163
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	166
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	170
5.11. Delitos económicos.....	174
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	180
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	185
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....	192



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

1.1.- Fiscales.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha habido cambio de componentes. La plantilla de Fiscales sigue compuesta por el Fiscal Superior, Teniente Fiscal y un Fiscal, y prestando servicios en sus respectivos destinos don Aurelio Blanco Peñalver, don Francisco Javier Montero Juanes y don Juan Antonio Galán Miguel.

Por su parte, en la Fiscalía Provincial de Badajoz hay que hacer una distinción entre sus distintas sedes:

- Así, la de la capital de la provincia, que abarca a los partidos judiciales de Badajoz y Olivenza, está compuesta por 16 Fiscales: Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, 8 Fiscales (de los cuales tres son coordinadores) y 6 Abogados Fiscales.
- La Fiscalía de Área de Mérida, para los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Villafranca de los Barros y Montijo, la componen 10 Fiscales: 1 Fiscal Jefe, 5 Fiscales (de los cuales 2 son coordinadores) y 4 Abogados Fiscales.
- La Sección Territorial de Villanueva de la Serena y Don Benito, está integrada por 6 Fiscales: uno como Decano de la Sección, 2 con categoría de Fiscal y 2 con categoría de Abogado Fiscal. Todos ellos ejercen sus funciones en los partidos judiciales de Don Benito, Villanueva de la Serena, Castuera y Herrera del Duque.
- Por último, en la Sección Territorial de Zafra hay destinados 3 Fiscales: Una Fiscal Decana y 2 Abogados Fiscales para intervenir ante los partidos judiciales de Zafra, Llerena, Fregenal de la Sierra y Jerez de los Caballeros.

La Fiscalía Provincial de Cáceres, por último, posee dos sedes: la de la capital de la provincia y la de Plasencia:

- En la sede de Cáceres capital están destinados un total de 12 Fiscales: Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, 6 Fiscales (3 de ellos coordinadores) y 4 Abogados Fiscales para cuatro partidos judiciales, a saber: Cáceres, Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara.
- La Sección Territorial de Plasencia está compuesta por 7 miembros, de los cuales uno de ellos es el Decano de la Sección, 4 Fiscales (uno con categoría de coordinador) y 2 Abogadas Fiscales.

1.2.- Personal de Secretaría.



La Resolución de 16 de enero de 2019, de la Directora General de Modernización de la Justicia, supuso la puesta en funcionamiento la Oficina Fiscal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura como organización de carácter instrumental que ha de servir de soporte y apoyo a la actividad del Ministerio Fiscal en este órgano. Previamente a ello, la Orden Ministerial JUS/3/2018, de 5 de enero, había aprobado las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal. Asimismo, por Orden JUS/568/2018 y por Orden JUS/654/2018 se resolvieron, respectivamente, las convocatorias de los puestos de libre designación y concurso específico incluidos en la Orden JUS/3/2018.

Esta creación de la Oficina Fiscal en nuestra Fiscalía autonómica y la nueva estructura de puestos de destino en ella, lo fue con efectos de 31 de enero de 2019. Desde ese momento, y conforme a lo establecido en los manuales de organización y puestos de trabajo de la Oficina Fiscal, se constituyeron tres áreas de trabajo: la de Apoyo a la Jefatura, de Soporte General y de Apoyo Procesal y a la Investigación, de acuerdo con lo resulta de la Instrucción del Fiscal Superior de 30 de enero de 2019 sobre organización y funcionamiento de la Oficina Fiscal en la C.A. de Extremadura.

En la primera de las citadas áreas, de dirección, coordinación y asignación de servicios, así como de consolidación de información, estadística y de gestión para la mejora de la Oficina Fiscal, quedó integrada la Coordinadora de la Oficina Fiscal, doña María Asunción Hernández Notario, funcionaria del Cuerpo de Gestión interina de refuerzo, quien había quedado incorporada a esta Fiscalía a finales del año 2018, y también la funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal de Apoyo a la Jefatura doña Rosa Roldán Masa, con funciones de secretaria personal y de coordinación, la cual ya prestaba servicios con anterioridad en esta Fiscalía. Por último, el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, don Jacinto César Godínez de Paz, quien ya estaba incorporado con anterioridad a la secretaría de esta Fiscalía, desarrolla funciones de auxilio y de apoyo a todos los expedientes y procedimientos tramitados por la Oficina Fiscal.

Los tres componen, en la actualidad, la plantilla de la Oficina Fiscal, y son suficientes para el normal desempeño de las ocupaciones de la misma.

La Fiscalía Provincial de Badajoz cuenta con 18 funcionarios, tres del cuerpo de gestión, doce del de tramitación y tres del de auxilio judicial. Se trata de una plantilla muy estable, a excepción del cuerpo de auxilio que, como ocurría el año anterior, cuenta con dos funcionarios interinos.

La plantilla de funcionarios de la Fiscalía de Área de Mérida no ha sufrido variación en cuanto a número de plazas en el año 2019. Son siete plazas en total, un número que se mantiene inalterado desde el año 2007, si bien, y tras sucesivas peticiones a través de la Fiscalía Provincial de Badajoz y de la Fiscalía Superior de Extremadura, concedoras ambas del déficit de personal de esta Fiscalía de Área, se cuenta con un funcionario sustituto del cuerpo de tramitación procesal desde septiembre de 2018, en labores de refuerzo, al que haremos referencia en el apartado correspondiente. Las siete plazas de la secretaría, (sin contar la de refuerzo), se distribuyen de la siguiente manera: una plaza del



cuerpo de gestión procesal, 5 plazas del cuerpo de tramitación procesal y una plaza del cuerpo de auxilio judicial.

La situación deficitaria de la plantilla de funcionarios en la Fiscalía de Área, es una cuestión que se ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones. La ratio de funcionarios por órgano penal es de 0,43%, muy alejado de la media nacional situada en el 0,59% y alejado igualmente de la media de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situada en el 0,49%. Del mismo modo, la ratio comparativa de funcionarios por fiscal, establecida en 0,60%, es inferior tanto a la media de la Comunidad Autónoma, (0,64%), como a la media nacional, (0,66%).

La Sección Territorial de Zafra la componen dos plazas de funcionarios del cuerpo de tramitación y una del de auxilio judicial. Dos de ellas están cubiertas por funcionarios titulares desde hace varios años, dando a la secretaría una estabilidad que redundará en beneficio de todos, y la plaza de auxilio lo ocupa una funcionaria interina por baja enfermedad de la titular de la misma.

Por último, la Sección territorial de Villanueva de la Serena cuenta con una plaza de gestión, una de tramitación y dos del cuerpo de auxilio judicial. Actualmente, al contrario de años anteriores, todas han estado cubiertas por funcionarios titulares que dan estabilidad a una fiscalía que tradicionalmente ha carecido de la misma.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

No existen plazas vacantes en la Fiscalía Provincial de Badajoz ni en la Secciones Territoriales de Zafra y Villanueva de la Serena, aunque, como hemos aludido antes, por concurso ordinario hubo cambios, en Badajoz y Zafra, de los Fiscales Julio López Ordiales e Isabel Emilia Navarro Martínez, ocupando sus plazas los nuevos Fiscales Álvaro Díaz Garófano y Diego Delgado García.

Respecto de sustituciones en Badajoz, han tenido lugar dos: una de las fiscales causó baja por enfermedad, relacionada con embarazo, el 26 de septiembre, y actualmente goza de licencia de maternidad. También el Teniente Fiscal de Badajoz ha estado de baja por enfermedad entre el 14.10.19 hasta el 5.11.19. Ambas vacantes temporales fueron suplidas por Fiscales sustitutos.

En la S.T. de Zafra, por una baja asociada al embarazo, fue cubierta por Fiscales sustitutas, situación que continúa en la actualidad.

También por maternidad, en la Fiscalía de Villanueva de la Serena la baja por embarazo de una de las Fiscales ha sido cubierta en régimen de sustitución.

En cuanto a las vacantes y sustituciones de funcionarios, en Badajoz las plazas de la actual coordinadora de funcionarios y la de la funcionaria del cuerpo de Tramitación que ha pasado a desempeñar la plaza de apoyo a Jefatura, ahora lo ocupan sendas funcionarias de refuerzo. Asimismo, la de auxilio judicial en la sección penal, que quedó vacante por concurso, está cubierta por otro funcionario interino.



En la Fiscalía Provincial de Cáceres, desde el 1 de enero de 2019, están designadas dos Abogadas Fiscales sustitutas externas. Una de ellas continúa como Fiscal de refuerzo durante todo el año 2019. La otra sustituyó una baja por enfermedad, hasta el 9 de enero, en que se incorporó la titular. Con fecha 1 de febrero se producen otras dos sustituciones externas: una como refuerzo en la plantilla de Plasencia, al asistir la Fiscal titular a un juicio penal en la A.P (PO 15/17 de Plasencia 3) y otra por licencia de estudios. Durante el periodo de 24 de septiembre al 18 de octubre la asistencia de Fiscal titular de la S.T. de Plasencia a un juicio de larga duración en la Audiencia Provincial (procedimiento abreviado num.2 /2019 del Juzgado de Plasencia 1) fue reforzada de nuevo por una Fiscal sustituta.

Respecto de la Oficina Fiscal de Cáceres, el día 22 de febrero de 2019 cesó una de las tramitadoras, cual fue sustituida por otro, que tomó posesión el 26 de ese mes y año.

Durante el año 2019, en la Fiscalía de Área de Mérida, hubo tres bajas médicas de fiscales cubiertas en régimen de sustitución interna en los periodos comprendidos entre el 14.01 y el 14.02.2019, entre el 14.02 y el 29.03.2019 y entre el 6.03 y el 12.04.2019.

En materia de ceses, como consecuencia de la resolución del concurso ordinario de traslados convocado mediante Orden JUS/292/2019, de 11 de marzo, el Abogado Fiscal de esta sede, D. Álvaro Díaz Garófano, obtuvo plaza de Abogado Fiscal en la Fiscalía Provincial de Badajoz. Cesó en su plaza de Mérida el día 20 de mayo de 2019, y fue cubierta en el mismo concurso por el Sr. Abogado Fiscal D. Fernando Manuel Carrero Alonso, procedente de la Sección Territorial de Mahón, de la Fiscalía de las Islas Baleares. En su caso, se tramitó en la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado expediente gubernativo con el número 280/2019, por el que se acordó, en fecha 20 de mayo de 2019, previa petición del Excmo. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, la retención del Sr. Carrero por un plazo de cinco meses.

Como consecuencia de dicha retención, la plaza vacante de Abogado Fiscal ha sido cubierta durante los cinco meses de retención mediante la modalidad de sustitución externa

El día 4 de noviembre de 2019, y finalizado el periodo de retención, tomó posesión en esta sede el nuevo Abogado Fiscal titular D. Fernando Manuel Carrero Alonso.

En materia de refuerzos, la Fiscalía de Área de Mérida cuenta con un refuerzo en la plantilla de Fiscales desde el mes de diciembre de 2016, concedido, previa petición de esta jefatura, a consecuencia de la incoación de las Diligencias Previas 489/2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Mérida, a la que haremos referencia por su importancia y complejidad en el capítulo correspondiente a los delitos económicos y que asume en exclusiva un Fiscal de la plantilla.

En la Oficina Fiscal de Mérida no hay plazas vacantes, pero sí ha habido cuatro bajas por enfermedad de las cuales tres han sido cubiertas por sustituciones externas, no así la cuarta, mientras que una plaza de liberado sindical está también cubierta por un sustituto externo.

En materia de refuerzos de esta Oficina, y motivado por la insuficiencia de personal de la plantilla de funcionarios, tras numerosas peticiones, fue proporcionado un refuerzo de una funcionaria del cuerpo de tramitación, que se incorporó el 13 de septiembre de 2018. El



refuerzo está configurado de forma semestral, con lo que, con esta periodicidad, se han venido solicitando sucesivas prórrogas a la Subdirección General de Medios Personales, a través de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. La última prórroga se solicitó el 13 de noviembre de 2019, concedida hasta el 29 de febrero de 2020, al haberse modificado el periodo semestral por uno nuevo trimestral. A fecha de emisión de la presente memoria, se ha vuelto a conceder prórroga hasta el 29 de mayo de 2020.

La Fiscal Jefe de Área de Mérida incorpora en esta materia una serie de reflexiones sobre las sustituciones externas, por ser una cuestión que incide directamente en la organización del trabajo ordinario de la Fiscalía cuando son llevadas a cabo por personas que carecen de la suficiente capacitación y experiencia para abordar el trabajo que se les encomienda. La base del problema -dice- no es por tanto una cuestión que afecte a las personas sino al propio sistema de elaboración de listas de sustitutos, y al hecho de que las listas de personal o bolsas de trabajo son cada vez más cortas en cuanto al número de candidatos y más genéricas en cuanto a los requisitos exigidos.

Ocurre así que cuando surgen incidencias o necesidad de fiscales o funcionarios sustitutos externos, en varias Fiscalías de la provincia al mismo tiempo, y no existe personal suficiente de las denominadas “listas oficiales”, se recurre a listas secundarias o bolsas de trabajo incluso a nivel nacional. Puede suceder, y de hecho así ha ocurrido en nuestro caso, que la persona que finalmente es designada para cubrir la vacante no tenga experiencia alguna, no ya en el trabajo propio de la Fiscalía, sino tampoco conocimientos suficientes en materia jurídica ni experiencia de trabajo en órganos judiciales de cualquier naturaleza. Se fuerza así al resto de integrantes de la plantilla, (sean fiscales o funcionarios) a ejercer una situación de tutela y control constante en los aspectos más elementales del trabajo diario, pues la única formación que puede solicitarse, es la referente al manejo de aplicaciones informáticas.

Si bien, y como suele ser habitual, la colaboración de todos es máxima en este sentido, es realmente una cuestión de voluntad, pues no olvidemos que este “tutelaje” lo es a costa del trabajo ordinario que cada uno tiene asignado. Además, si lo recomendable en estos casos es no atribuir al funcionario externo aquellas funciones de mayor complejidad o relevancia, ello redundaría en una mayor carga de trabajo para el resto de la plantilla.

Es conocido que esta problemática no es solo propia de esta sede, ni de otras sedes de la provincia, y que afecta tanto a fiscalías como a órganos judiciales, pero consideramos necesario exponerla de cara a futuras soluciones que garanticen un servicio eficaz de la justicia.

3. Organización general de la Fiscalía

La organización de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha variado sustancialmente en comparación con las pasadas anualidades.

Corresponden al Fiscal Superior las labores de representación y dirección del Ministerio Fiscal en Extremadura, la coordinación del trabajo de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las labores de inspección ordinaria sobre todos los órganos del territorio. En el desempeño de estas funciones lo



auxilian también los restantes Fiscales de esta Fiscalía en quienes, en determinadas ocasiones, ha de delegar el Fiscal Superior su realización.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma forma parte de la Comisión autonómica de video vigilancia y asiste a las reuniones de la misma. También forma parte de la Comisión Mixta Ministerio de Justicia y Fiscalía y, lógicamente, también ha formado parte del Grupo Técnico de implantación de la Oficina Fiscal. En otros ámbitos, participa en el Comité de Dirección del Plan INFOEX, en materia de incendios forestales, y en la Comisión de Coordinación de la Mesa contra la Trata de Seres Humanos en Extremadura, entre otras.

La distribución de trabajo y de asuntos responde a los acuerdos adoptados en Junta de Fiscales. De tal manera que los asuntos procedentes de las Salas Civil y Penal y de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia cuyo número de registro finalice en 0 y 5 corresponden al Fiscal Superior, los acabados en 1, 3, 7 y 9 al Teniente Fiscal y los terminados en 2, 4, 6 y 8 al Sr. Galán. A las apelaciones ante el Tribunal del Jurado y a aquellas apelaciones contra sentencias de las Audiencias en las que se señala vista vienen asistiendo cada uno de los Fiscales por turno, salvo que, por acuerdo específico adoptado en Junta por razones especiales (gravedad, especialización, etc.), el Fiscal Superior designe a un Fiscal concreto. En el caso de las Diligencias de Investigación tramitadas en esta Fiscalía, el criterio es también el de distribución por número final de registro salvo que, por razones de especialidad, conexidad, trascendencia u otras especiales, el Fiscal Superior las asigne a un Fiscal determinado. Además de ello, el Sr. Galán tiene atribuidos los asuntos de la Sala de lo Social por razones de especialización, realizando también el seguimiento, control estadístico y selección de las sentencias dictadas por esta Sala que tengan interés jurisprudencial y que puedan dar lugar, en su caso, a la interposición del recurso ante el Tribunal Supremo.

La Instrucción 1/2015 de la Fiscal General del Estado, sobre algunas cuestiones relacionadas con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados, dispuso en el apartado 12 la integración de los Fiscales Superiores y de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas en la estructura funcional especializada del Ministerio Fiscal, de tal manera que en el seno de cada una de ellas había que designar un Fiscal por cada una de las especialidades, pudiendo lógicamente acumular dos o más de ellas por Fiscal cuando el volumen de la plantilla así lo imponga. Los Fiscales así designados, tendrán la función de evaluar el grado de cumplimiento de la doctrina de la Fiscalía General del Estado por las distintas secciones especializadas de las Fiscalías territoriales de la concreta Comunidad, el respeto a los plazos procesales, y el adecuado funcionamiento de las relaciones entre delegados provinciales y Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área.

En cumplimiento de lo anterior, la Junta de Fiscales de esta Comunidad Autónoma procedió en su día a la designación de los Fiscales encargados, a partir de ese momento, de cada una de las especialidades a los efectos previstos en la citada Instrucción. De esta manera, la distribución de las distintas áreas especializadas entre los tres Fiscales de esta Fiscalía, quedó de la siguiente manera:

- El Fiscal Superior, los asuntos de Violencia sobre la mujer, Extranjería, Cooperación Internacional, Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, y Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.



- El Teniente Fiscal, de la jurisdicción civil, vigilancia Penitenciaria, seguridad vial y delitos económicos.
- El Fiscal Sr. Galán, de Medio Ambiente y Urbanismo, Discapacidad, Siniestralidad Laboral y Delincuencia Informática.

Finalmente, son de destacar las labores de inspección ordinaria que corresponden estatutariamente al Fiscal Superior sobre las restantes Fiscalías del territorio extremeño, bien sea Fiscalías Provinciales, de Área o Secciones Territoriales, y en las cuales participan los tres Fiscales destinados en la Fiscalía autonómica.

Las Juntas de Fiscales resuelven los problemas de coordinación e interpretativos que surgen en el trabajo ordinario. Son el vehículo de plasmación del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal, y a ellas se llevan todas las propuestas, dudas y decisiones que hay que tomar de manera colectiva, tanto de carácter organizativo como doctrinal, y es esta la que fija el programa de inspecciones a desarrollar a lo largo del año. Podemos distinguir los dos tipos siguientes: las propias de la misma Fiscalía autonómica y las de la Junta de Fiscales Jefes Provinciales. La primera aborda todos los problemas internos y organizativos de la Fiscalía Superior y la segunda las materias y decisiones de problemas comunes que afectan a todos los órganos de Ministerio Fiscal en Extremadura.

En lo que a la organización de la Secretaría concierne, la situación es de menor trascendencia debido a los escasos componentes de la misma -tres únicos funcionarios, de gestión, tramitación y auxilio, con labores bien definidas por la Instrucción 1/2019 a la que nos referiremos más adelante. Sus funciones comprenden, resumidamente, el auxilio a la labor desempeñada por los Fiscales, así como el registro de asuntos, recepción de denuncias y documentos procedentes de las distintas Salas, dación de cuenta de señalamientos y recursos de los Fiscales, mecanografiado e impresión, en su caso, de escritos, extracción de los datos estadísticos, atención al público y ordenación y archivo de la documentación.

En el siguiente nivel organizativo se hallan las dos Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres con un Fiscal Jefe y un Teniente Fiscal a frente de cada una de ellas y una Fiscalía de Área en Mérida, a cuyo cargo se encuentra también un Fiscal Jefe.

Cada Fiscalía Provincial extiende su ámbito de actuación, a través de las Secciones Territoriales (las de Plasencia en Cáceres, Villanueva de la Serena y Zafra en Badajoz), a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, existiendo al frente de cada una de ellas un Fiscal Decano.

Además de esta organización territorial, la Fiscalía cuenta también con una organización funcional, concretada en las Secciones especializadas de las mismas, con un delegado o un coordinador responsable al frente de cada una. Dos de estas secciones especializadas (la de vigilancia penitenciaria y la de delincuencia económica), extienden su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, mientras que las restantes (menores, medio ambiente, violencia contra la mujer, seguridad vial, siniestralidad laboral, extranjería, delincuencia informática, tutela y protección de víctimas, discapacidad y cooperación internacional) tienen ámbito provincial. Además, existen áreas especializadas como las de civil, contencioso-administrativo o social en cada una de las Fiscalías Provinciales.



Las Secciones especializadas, en función de la carga de trabajo, están compuestas por un número variable de miembros y, normalmente, extienden el ámbito de actuación a la Fiscalía de Área y a las Secciones Territoriales. A su frente se encuentra un Fiscal decano, delegado del Fiscal de Sala del Tribunal Supremo correspondiente, encargado de coordinar las materias de la especialidad en el ámbito territorial (autonómico o provincial) correspondiente. En cualquier caso, hay que resaltar que la adscripción de un Fiscal a una Sección especializada no releva al Fiscal de sus restantes tareas asignadas en el reparto general de asuntos o de la asistencia a juicios y vistas ante los órganos judiciales, en atención también al cuadrante general llevado a cabo conforme a lo aprobado por la Junta de Fiscales correspondiente.

Como órganos colectivos de adopción de acuerdos y de concreción del principio de unidad de actuación, las Fiscalías provinciales y de área celebran periódicamente Juntas de Fiscales y Juntas de Coordinación, formadas la primera de ellas por todos los Fiscales de la plantilla y la segunda por el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal respectivo y Fiscales Decanos.

3.1.- Juntas de Fiscales.

Elemento esencial en la organización de una Fiscalía es la Junta de Fiscales, integrada por todos los componentes de la misma, y que tiene a su cargo la discusión y adopción de acuerdos relacionados con la organización de la Fiscalía como la de apoyo y asesoramiento al Fiscal Superior o Fiscal Jefe en la toma de decisiones o en la interpretación de las normas jurídicas al objeto de unificar la actuación de todos sus componentes en los diferentes ámbitos de actuación. El artículo 24.6 del EOMF dispone que el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, como superior jerárquico, pueda convocar y presidir las Juntas de Fiscales Jefes provinciales y las de la propia Fiscalía autonómica para unificar criterios y para fijar posiciones sobre asuntos de la competencia del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio de que determinadas decisiones, por razón de la urgencia, hayan de ser adoptadas por el Fiscal Superior consultando, si es preciso, verbalmente a los dos miembros de esta Fiscalía, lo normal es que todas aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de la misma o que planteen aspectos jurídicos o técnicos que impliquen una toma de postura común sean discutidas y decididas en Junta de Fiscales.

A lo largo del año 2019, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha celebrado 4 Juntas de Fiscales.

La primera de ellas tuvo lugar el 28 de febrero de 2019, que aprobó la Instrucción sobre la nueva Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobó la distribución de materias entre los Fiscales para la elaboración de la Memoria anual, determinó la fecha para la inspección en la Fiscalía Provincial de Badajoz, abordó aspectos relacionados con 3 recursos de apelación señalados para el día 12 de marzo ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y fue informada sobre el comienzo de las prácticas de alumnos de la Facultad de Derecho en aplicación del convenio suscrito con la Universidad de Extremadura al respecto.

El 30 de abril la Junta de Fiscales determinó las materias a inspeccionar en la visita a la Fiscalía pacense y examinó los recursos de apelación señalados para el mes de mayo siguiente por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior, distribuyendo entre los Fiscales su asistencia las mismas.



Con fecha 27 de mayo de 2019, la Junta de Fiscales fijó fecha para la realización de la inspección ordinaria en la Fiscalía Provincial de Cáceres, determinando las materias a examinar en el curso de la misma, distribuyó los turnos de vacaciones de verano a disfrutar por los Sres. Fiscales y se dio cumplimiento a un oficio de 22 de mayo de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado sobre designación de Fiscal portavoz.

La última Junta de Fiscales del año fue la de 30 de octubre de 2019 en la que el Teniente Fiscal dio cuenta a la Junta de las actividades de tratamiento en los diferentes ámbitos de la Fiscalía en el ámbito de la protección de datos, quedó fijada fecha para la segunda inspección a realizar en la Fiscalía de Badajoz y discutió sobre la conveniencia de temas a tratar en la prevista Junta de Fiscales Superiores.

Igualmente, el día 24 de julio de 2019 se reunió la Junta de Fiscales Jefes Provinciales con la asistencia del Fiscal Superior, de los Fiscales Jefes Provinciales de Cáceres y de Badajoz, la Fiscal Jefe de Área de Mérida y el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la C.A. de Extremadura en funciones de secretario. Además de aprobar el acta de la anterior Junta, el Fiscal Superior informó a la Junta de los acuerdos adoptados por la Junta de Fiscales Superiores celebrada el anterior 27 de junio, unificó criterios acerca de la coordinación entre las diferentes Fiscalías a efectos de interposición de recursos de apelación contra sentencias de las Audiencias Provinciales. También abordó la rebaja de un tercio de la condena en los supuestos de conformidad en delitos leves, dada las diferentes posturas de las distintas secciones de las Audiencias. Estudió las medidas a implementar en las distintas Fiscalías en materia de protección de datos a fin de salvaguardar estos. Manifestó su preocupación por la no transcripción de declaraciones prestadas en la instrucción judicial, en la medida en que pueden entorpecer las investigaciones y el correcto desarrollo del juicio oral. También trató sobre las dificultades de celebrar juntas de coordinación en la Fiscalía de Badajoz por cuanto, según informó el Fiscal Jefe de esta provincia, la mayor parte de los temas de interés vienen siendo tratados en la Junta general de Fiscales y, por último, trató del estado actual de necesidades de las plantillas en las distintas Fiscalías y del funcionamiento de las diferentes aplicaciones de la Fiscalía Digital.

3.2.- Inspecciones.

Corresponde al Fiscal Superior la inspección ordinaria de las Fiscalías de su territorio conforme a lo que dispone el artículo 17.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF, en adelante), tarea esta que desempeña con el auxilio de los demás Fiscales de la Fiscalía autonómica. Y en cumplimiento del citado mandato esta Fiscalía viene programando anualmente las inspecciones que va a realizar en los diferentes órganos del Ministerio Fiscal de nuestro territorio, lo que comunica previamente, en la anualidad anterior, a las Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado (en adelante, FGE) a fin de que la misma pueda programar, a su vez, las correspondientes inspecciones que realiza a lo largo del año venidero.

A lo largo del año 2019, las inspecciones han quedado centradas en las dos Fiscalías Provinciales de nuestro territorio, con un total de tres inspecciones en ellas, de las cuales dos fueron en la Fiscalía Provincial de Badajoz y otra en la de Cáceres. En todas han colaborado con el Fiscal Superior tanto el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la C.A. de Extremadura como el Fiscal de la misma, distribuyendo entre ellos las materias y actividades inspectoras, si bien hay que advertir que tales inspecciones no vienen realizándose en un único día de desplazamiento hasta las mismas sino que exige un



periodo más largo de recopilación de datos, que se piden tanto al Fiscal Jefe o Fiscales de la misma, como mediante el análisis de los archivos informáticos de la aplicación “Fortuny”.

La primera de tales inspecciones fue en la Fiscalía Provincial de Badajoz, el 2 de mayo de 2019, y estuvo centrada en determinados sectores de la actividad de esta Fiscalía (contencioso-administrativo, social y vigilancia penitenciaria) dada la necesidad de dividir en dos periodos del presente año 2019 las actuaciones inspectoras en esta Fiscalía Provincial y la conveniencia de prestar especial atención a la materia de vigilancia penitenciaria, debido a que esta unidad de la Fiscalía de Badajoz posee ámbito regional, al abarcar la competencia del Juzgado del mismo nombre a los dos centros penitenciarios ubicados en nuestra comunidad autónoma, y también en el poco reflejo que tiene esta área especializada en la aplicación informática “Fortuny”.

La segunda de las inspecciones efectuadas tuvo lugar en la Fiscalía Provincial de Cáceres el 26 de junio de 2019 y abarcó a la organización general de la Fiscalía, los medios materiales y tecnológicos, el área penal y la jurisdicción de menores (tanto reforma como protección). Sin perjuicio de algunas observaciones realizadas en el acta de inspección, esta Fiscalía tiene un buen funcionamiento en general, dando cumplida respuesta a las funciones del Ministerio Fiscal, lo que también es enteramente aplicable a la Sección de Menores, tanto en protección como en reforma, resultando especialmente destacable el esfuerzo y dedicación prestados por todas las Fiscales que la integran, así como su notable implicación en sus respectivos ámbitos de actuación.

Por último, el 12 de diciembre de 2019 se realizó la segunda inspección en la Fiscalía Provincial de Badajoz que, en esta ocasión, estuvo centrada en la organización general de la Fiscalía, los medios materiales y tecnológicos, el área penal, con excepción de las áreas especializadas, y la jurisdicción de menores (reforma). También como en el caso de Cáceres, se hicieron algunas propuestas de mejora, es de resaltar que esta Fiscalía presenta un satisfactorio rendimiento en general, dando cumplida respuesta a las funciones del Ministerio Fiscal, lo que también es enteramente aplicable a la Sección de Menores, resultando especialmente destacable el esfuerzo y dedicación prestados por todos los Fiscales que la integran, así como su notable implicación en sus respectivos ámbitos de actuación. Y ello a pesar de la necesidad de compatibilizar la dedicación a la especialidad con el trabajo ordinario de la Fiscalía.

4. Sedes e instalaciones.

No ha habido novedad destacable en materia de obras o reformas en las sedes e instalaciones de las sedes de las Fiscalías respecto de lo apuntado el pasado año, además, claro está, de las propias de mantenimiento y conservación de los edificios en los que están ubicadas y de las mínimas realizadas como consecuencia de la implantación de la nueva Oficina Fiscal. Repasaremos, no obstante, la situación de las sedes e instalaciones a 31 de diciembre de 2019, fecha que supone el cierre de la presente Memoria.

No hay cambios en la sede de la Fiscalía Provincial de Badajoz. Sigue situada en el Palacio de Justicia (Avda. de Colón nº 4 de la capital), en la que se encuentra también la sede de los Juzgados de Instrucción y de la Audiencia Provincial, aunque el ámbito territorial de la Fiscalía abarca igualmente al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de



Olivenza. Ocupa parte de las plantas 2ª y 4ª del Palacio de Justicia. Un edificio que data de los años cincuenta, pero que ha sufrido diversas obras y modificaciones de configuración para conseguir alojar allí a una buena parte de los órganos judiciales de la ciudad. Así, en el edificio tienen su sede también la Audiencia Provincial, los Juzgados de lo Penal, los de 1ª Instancia, de Instrucción, de Menores, Juzgado de Violencia contra la Mujer y de Vigilancia Penitenciaria, quedando ubicados fuera de este edificio los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, Social y Mercantil.

Las instalaciones actuales de la Fiscalía son muy ajustadas puesto que adolecen de problemas de espacio y de estructuración que se esperan solventar con la construcción de un nuevo palacio de justicia. Esta obra comenzó en su día, pero está paralizada tras entrar en concurso la empresa constructora.

Ciñéndonos a la actual sede, en la planta 2ª del Palacio de Justicia están situadas las dependencias siguientes: el despacho del Fiscal Jefe, con una superficie de unos 44 metros cuadrados, un despacho de unos 29 metros cuadrados del Teniente Fiscal, dos despachos de 19 y 21,70 metros cuadrados en los que trabajan un Fiscal coordinador y una funcionaria tramitadora de apoyo al Fiscal Jefe, y unas dependencias de unos 33 metros cuadrados para la secretaría civil y gubernativa, en la que se encuentra el puesto de trabajo de una funcionaria del cuerpo de gestión, dos de tramitación y uno de auxilio. Además de ello hay un aseo. El mobiliario es antiguo y, en algunos casos poco funcional.

En la planta 4ª hay once despachos individuales para Fiscales, muy similares de tamaño, y cuya superficie oscila entre los 14 y los 16 metros cuadrados, las dependencias de la secretaría de menores, y un espacio abierto, que se extiende a lo largo de un pasillo y separado del mismo por armarios archivadores, donde trabajan el resto de los funcionarios. Esta oficina tiene una superficie de unos 150 metros cuadrados y es compartida por 10 funcionarios (uno del cuerpo de gestión, 7 de tramitación y dos de auxilio). Además de ello hay dos aseos de unos 6 metros cuadrados cada uno y otros dos, de aproximadamente la misma superficie, compartidos con el Juzgado de Menores. Las dependencias descritas, son inadecuadas y tienen problemas de insonorización ya que la separación entre unas y otras se realiza, bien con los armarios archivadores a los que hemos aludido, con un continuo paso de personas y profesionales que se dirigen al Juzgado de Menores, o bien con placas de pladur que permiten oír cualquier sonido o ruido procedente de otros despachos o de la secretaría.

Por último, hay que añadir que, en la misma planta 4ª, hay dos despachos más para Fiscales, individuales y de unos 15 metros cuadrados cada uno, separados físicamente, aunque próximos, al resto de las dependencias de la Fiscalía de esta misma planta.

Todo lo anterior queda completado con un archivo en la planta sótano del edificio que, según manifiesta el Fiscal Jefe Provincial, está en la actualidad despejado y, por tanto, con posibilidades de cabida.

Fiscales y funcionarios tienen ordenadores e impresoras como herramientas de trabajo, además de fotocopiadora, scanner y sistema de videoconferencia.

Tampoco ha habido cambios apreciables en la sede de la Fiscalía Provincial de Cáceres. Situada en las plantas 1ª y 4ª del edificio de los Juzgados y de la Audiencia, en la Avda. de la Hispanidad de Cáceres, comparte sus instalaciones con los órganos jurisdiccionales



pertenecientes al partido judicial de la capital. Todos los Fiscales poseen despacho individual, así como también lo tiene el Coordinador de la Oficina Fiscal. Además de ello, hay una sala amplia de secretaría, que ocupa la Gestora responsable de estadística y los restantes funcionarios del Cuerpo de Tramitación, así como otro habitáculo, a la entrada de la Fiscalía, para los funcionarios del Cuerpo de Auxilio.

En esta misma planta se encuentra una sala con una mesa amplia para juntas y videoconferencia, y dos dependencias de menor tamaño usadas como archivo.

En la planta 4ª hay un despacho más para un Fiscal y otro, junto con un pequeño archivo, utilizados en la actualidad por la Sección y la Oficina Fiscal de menores.

Todo ello queda completado con un archivo en la planta sótano del edificio que, según manifiesta la Fiscal Jefe Provincial, está en la actualidad despejado y, por tanto, con posibilidades de cabida.

Cada Fiscal y cada funcionario tienen una dotación compuesta de equipo informático e impresora, individual esta última para cada uno de los Fiscales y compartida para la secretaría. En esta última, se encuentra el scanner y fotocopiadora. En el caso de los Fiscales, las “surfaces” han sustituido a las CPU’s tradicionales.

Posee sistema de videoconferencia para comunicar con todos los órganos judiciales, situados fuera de la sede de la Fiscalía, y con la Sección Territorial de Plasencia. La videoconferencia está instalada en la sala de juntas, como hemos dicho más arriba.

El actual Palacio de Justicia de Mérida, en donde está ubicada la Fiscalía, es un edificio inaugurado a finales del año 2011 en buen estado de conservación. El edificio alberga, como hemos dicho en otras ocasiones, a todos los órganos jurisdiccionales del partido judicial de Mérida y a la clínica médico forense. Los Fiscales poseen despachos individuales con espacio suficiente para futuras ampliaciones de plantilla. Y la secretaría una zona suficiente actualmente, para alojar a los funcionarios que prestan servicio en ella.

Además de las instalaciones de la Fiscalía en la primera planta del edificio, hay un despacho más destinado al Fiscal de guardia en las dependencias del Juzgado de guardia de Mérida y un archivo en el sótano, que complementan las dependencias de esta.

Cada Fiscal y cada funcionario tienen una dotación compuesta de equipo informático e impresora, individual esta última para cada uno de los Fiscales y compartida para la secretaría. Esta también cuenta con escáner y fotocopiadora.

Posee sistema de videoconferencia para comunicar con todos los órganos judiciales del Área, situados fuera de la sede de la Fiscalía, y con la propia Fiscalía Provincial. La videoconferencia fue instalada en la biblioteca, carente por otra parte de un fondo bibliográfico, y que también es utilizada como sala de juntas.

Tampoco han ocurrido cambios de interés en la sede de la Sección Territorial de Plasencia, la cual comparte edificio con el resto de los órganos judiciales del partido judicial de Plasencia, en la calle Marino Barbero s/n de esta ciudad. Consta de 6 despachos para Fiscales, uno más para el Decano de la Sección y un espacio, sin dividir ni habilitar, con vistas a futuras necesidades de plantilla. Cada Fiscal tiene, pues, un despacho individual, y



hay además una zona común para Oficina de la Fiscalía, de unos 84 m², Sala de Juntas amplia y un despacho, anexo a las dependencias del Juzgado de guardia.

Esta Sección cuenta también con un archivo anexo a la Oficina Fiscal y, en el sótano del edificio, con un local destinado asimismo al archivo de la Fiscalía.

El mobiliario es adecuado y suficiente. La Sección posee sistema de videoconferencia en la Fiscalía, y los puestos de trabajo de Fiscales y funcionarios están dotados de ordenador personal e impresora, al igual que de dos scanneres en la secretaría.

A través de los ordenadores, tanto los Fiscales como los funcionarios tienen acceso a las aplicaciones integradas en Fiscalía Digital.

El espacio y capacidad de la sede de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena no han experimentado variaciones desde la última Memoria. Sigue situada en la primera planta del Palacio de Justicia de Villanueva de la Serena (calle Viriato número 1 de la citada localidad). A partir de la incorporación a la superficie de la Fiscalía de una de las viviendas oficiales amortizadas y de la realización de las correspondientes obras de adaptación, quedaron ampliadas las instalaciones con un despacho más para un Fiscal, una sala de juntas, un archivo que puede ser habilitado como despacho en caso de necesidad, y un armario empotrado que también viene siendo usado como archivador. De esta manera, se proporcionó un mayor desahogo y comodidad para el desempeño de sus funciones por parte de Fiscales y funcionarios.

La dotación de mobiliario, equipos informáticos, escáneres y fax no ha variado es similar a la descrita para las anteriores sedes. Tanto los Fiscales como los funcionarios tienen acceso a las herramientas de Fiscalía Digital (“Fortuny”, Visor, Portafirmas etc.), haciendo uso de tales herramientas todos ellos, y siendo esta la vía de comunicación procesal ordinaria con Juzgados y Tribunales.

Posee también esta Sección sistema de videoconferencia para comunicar con todos los órganos judiciales de su área de actuación, normalmente los situados fuera de la sede de la Fiscalía, y con otros órganos del Ministerio Fiscal. La videoconferencia viene siendo utilizada esencialmente para el servicio de guardia y para la realización de actuaciones procesales concretas -juicios leves o comparencias civiles.

La Sección Territorial de Zafra sigue ubicada en la primera planta del Palacio de Justicia de esta ciudad, situado en Paseo de Extremadura s/n. El mobiliario es adecuado y suficiente, hay sistema de videoconferencia en la Fiscalía y los puestos de trabajo de Fiscales y funcionarios están dotados de ordenador personal e impresora, y asimismo de escáneres (2) e impresora en la secretaría.

Cabe destacar, en cambio, la incorporación de nuevas aplicaciones informáticas en esta Sección Territorial a través no solo de Fortuny, que ya existía con anterioridad, sino de aquellas que componen el “paquete” de la denominada Fiscalía Digital, a través de Lexnet, Visor y Portal firmante. Herramientas estas en las que tanto los Fiscales como los funcionarios de la Fiscalía han recibido formación y usan con regularidad.

Cuenta también la Sección con sistema de videoconferencia con la que, en la actualidad, comunican con todos los órganos judiciales del territorio situados fuera de la sede de la



Fiscalía. Según indican los Fiscales, la videoconferencia es utilizada esencialmente para el servicio de guardia y algunos actos procesales como juicios y comparecencias en los Juzgados de Llerena, Fregenal de la Sierra y Jerez de los Caballeros, que son los alejados geográficamente de la sede de la Sección Territorial.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Las Fiscalías de nuestra Comunidad Autónoma pertenecen al territorio del Ministerio de Justicia y, por tanto, hacen uso de las aplicaciones integradas dentro de la Fiscalía Digital, con las mejoras introducidas paulatinamente a lo largo del año, tanto en la interconexión de « Minerva » y « Fortuny », a través de Lexnet, para la descarga automática de los registros judiciales en la aplicación de la Fiscalía, como en la aplicación propia de la Fiscalía (Fortuny). El mantenimiento de tales medios tecnológicos para la gestión de las Fiscalías extremeñas depende del Ministerio de Justicia, por lo que no hay un área informática o tecnológica propia para el Ministerio Fiscal, sino solo dos informáticos proporcionados por la Gerencia Territorial del Ministerio que actúan en toda la provincia de Cáceres, tanto para las distintas Fiscalías como para Juzgados y Tribunales. Cualquier incidencia o interrupción que pueda ocurrir en el funcionamiento de las aplicaciones y herramientas informáticas ha de ser gestionada a través del Centro de Atención al Usuario (CAU) del Ministerio de Justicia, el cual, sólo en caso de necesidad, requiere la presencia física de un técnico que pueda solucionar cualquier avería o incidencia.

Hay aspectos relacionados con el funcionamiento y con la propia concepción de estas aplicaciones informáticas que son comunes a todas las Fiscalías, pero sin perjuicio de aludir a las observaciones realizadas en las memorias provinciales, por centrarnos en la actividad propia de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, observamos la necesidad de que las aplicaciones judiciales y las del Ministerio Fiscal sean las mismas, es decir, que los sistemas Minerva, para la gestión de Juzgados y Tribunales, y Fortuny, para la gestión de las Fiscalías, deberían integrarse en uno solo aunque esto implicase la desaparición de ambos. Esto permitiría que el expediente judicial usado por unos y por otros fuese el mismo, con independencia de que el acceso de los procedimientos por parte de la Fiscalía pudiese limitarse a aquellos en los que esta sea parte. Así podrían superarse las dificultades aparejadas al Visor “Horus”, que no proporciona la necesaria garantía de integridad ni de exactitud respecto de su contenido.

Han de crearse también soluciones en la aplicación Fortuny para que sea una herramienta útil para las funciones de inspección ordinaria que desarrollan las Fiscalías Superiores, así como para la obtención de datos estadísticos o tiempos de respuesta. Los campos de búsqueda son muy limitados y poco fiables.

También sería necesario incorporar un campo en la aplicación que permita registrar los incidentes de nulidad de actuaciones, actualmente sin acceso a Fortuny.

Asimismo, resulta conveniente dotar de un punto de internet para el Fiscal en las salas de declaraciones de los Juzgados, en donde también se celebran juicios rápidos, y no solo en las salas de vistas del Palacio de Justicia, incluso en aquellos órganos judiciales en los que no exista sede de la Fiscalía. Esto permitiría al Fiscal que se desplaza hasta allí, para realizar alguna actividad procesal para la que ha sido convocado, acceder a registros o documentos insertados en Fortuny a los que, de no ser de esta manera, no tendría acceso.



De gran interés, casi imprescindibles, sería mejorar las grabaciones de la instrucción y de los juicios orales porque, en primer lugar, las grabaciones realizadas en la fase de instrucción no constan documentadas y, en segundo lugar, son de mala calidad o directamente inaudibles. Por esto, sería preciso un sistema de mejor que hiciese posible la transcripción de la voz en archivos de texto, como ya ocurre con otras aplicaciones que hay en el mercado. El problema se viene planteando no solo en el trabajo diario del Fiscal sino también cuando este o alguna de las partes interesa la reproducción de la declaración grabada en fase de instrucción, ya que, en algunos supuestos, es directamente denegada y queda pospuesta por el Juez a un momento posterior a la celebración del juicio, pudiendo privar a las partes de su derecho a la contradicción. En otras ocasiones, el órgano judicial interesa de las partes y también del Ministerio Fiscal que aporten los medios de reproducción de las pruebas que proponen, como las declaraciones testimoniales anticipadas, que deben aportarse mediante el ordenador que lleve el Fiscal.

Hay otras dificultades que derivan de la propia estructura del expediente digital electrónico cuando existe una acumulación de procedimientos o una inhibición al expediente principal. En estos casos, el Visor Horus, no integra lo actuado en el otros expediente acumulado o inhibido, y cuando el Fiscal tiene que trabajar sobre un procedimiento o va a formular el escrito de acusación no puede designar los acontecimientos, porque unos son de un Juzgado y otros de otro, o porque el funcionario del órgano judicial lo ha incorporado en una carpeta de expedientes que ni tan siquiera numera ni incorpora un índice que los identifique.

Sería también loable que se abordara una pronta digitalización del programa de Minerva de Menores, así como de la tramitación de las diligencias de investigación ya que, actualmente, la Fiscalía no puede recibir, vía Lexnet, atestados, denuncias ni ningún otro tipo de documentación, salvo que proceda de los órganos judiciales. Esto obliga a que la Oficina haya de proceder a formar su expediente digital escaneando toda esa documentación. Sin mencionar que esta situación separa del programa Minerva de menores impide que la Fiscalía Superior pueda realizar sus funciones de inspección sobre esta jurisdicción de menores.

Las dificultades expuestas repercuten en el trabajo diario del Fiscal, de modo que comprometen y afectan de modo sustancial al cumplimiento de sus funciones y deben ser solventadas con prioridad.

6. Instrucciones generales y consultas

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó la siguiente Instrucción, de 39 de enero de 2019, sobre “Organización y funcionamiento de la Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura”:

“En línea con los objetivos generales de Modernización de la Administración de Justicia, entre los que se recogen, entre otros, la Modernización del Ministerio Fiscal y el desarrollo



de la Oficina Fiscal, para poder responder adecuadamente a los fiscales, a su estructura orgánica y a las crecientes responsabilidades que recaen sobre el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, junto con la Fiscalía General del Estado, ha definido el modelo de Oficina Fiscal adaptado a las necesidades actuales del Ministerio Público.

La modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal introdujeron reformas en la organización y funcionamiento del personal al servicio de jueces y tribunales, así como en la propia estructura, organización y funcionamiento de la Fiscalía.

Con el fin de hacer frente a este reto, desde el Ministerio de Justicia y junto con la Fiscalía General del Estado, se ha puesto en marcha la implantación de un nuevo modelo organizativo de Oficina Fiscal que, de manera coordinada con la Oficina Judicial, sea capaz de ofrecer un servicio más eficaz y eficiente, pero también de dar respuesta a los principios de especialización, unidad de las actuaciones realizadas e implantación territorial que rigen el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Para poder llevar a efecto lo anteriormente relatado el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado han elaborado, entre otros, el Manual de Puestos de la Oficina Fiscal y el Manual de Procedimientos de la Oficina Judicial donde se recoge que la planificación y distribución del trabajo de la Oficina Fiscal es responsabilidad del Coordinador de la Oficina Fiscal. A tal fin, y dando cumplimiento a dicha responsabilidad, se elabora la presente Instrucción, la cual abarca, entre otros, los siguientes aspectos; descripción general de la Fiscalía (recursos humanos, ubicación, etc.), descripción de las áreas existentes (Área de apoyo a la jefatura, Área de soporte general, Área de apoyo procesal y a la investigación), servicios de la Fiscalía, vacaciones, régimen de sustituciones, mecanismos de control de funcionamiento de la Oficina Fiscal y normativa aplicable.

1. - INTRODUCCION: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene su sede en Cáceres y, entre otras, ejerce sus funciones ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura está integrada por 3 plazas de fiscales: el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y un Fiscal. Tras la aprobación de la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, y se modifica la Orden JUS/1357/2014, de 16 de julio, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la primera fase, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma cuenta con la siguiente plantilla funcional: un Gestor interino de refuerzo, un Tramitador de Apoyo al Fiscal Superior de la CA, perteneciente al cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un Auxilio judicial.

La sede de la Fiscalía de Comunidad Autónoma de Extremadura está ubicada en la Plaza de la Audiencia, s/n - Palacio de Justicia de Cáceres, CP 10003, Teléfono: 927.620.209, Fax: 927.620.233 desde donde presta servicio a todos los órganos judiciales de ámbito autonómico: Salas de lo Civil y Penal, Social y Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



2. - DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS EXISTENTES.

Conforme a lo establecido en los Manuales de Organización y de Puestos de la Oficina Fiscal existirán 3 áreas de trabajo principales: Área de Apoyo a Jefatura; Área de Soporte General, Área de Apoyo Procesal y a la Investigación.

2.1. - Área de apoyo a jefatura.

En estrecha colaboración con el Fiscal Superior esta área podrá asumir competencias de asistencia a las labores de dirección, coordinación y asignación de servicios, así como de consolidación de información, estadística y de gestión para la mejora de la Oficina Fiscal.

Estará integrada por la Coordinadora de la Oficina Fiscal, Dña., María Asunción Hernández Notario, puesto provisto por el procedimiento de interinidad de refuerzo, quien también asumirá las funciones de Responsable de Control de Registro, Estadística y Calidad de la OF. Sus funciones, entre otras, son las descritas en el Manual de Puestos de Oficina Fiscal, en concreto:

1. Apoyar al Fiscal Superior en todos los asuntos relacionados con la organización, gestión, administración de procesos operativos, calidad, inspección y mejora interna de la Fiscalía.

2. Planificar, organizar, gestionar y supervisar la actividad (incluyendo los aspectos técnicos procesales) del personal destinado en la Oficina Fiscal, asegurando el cumplimiento efectivo de horarios y servicios, ordenando su actividad e impartiendo las instrucciones procedentes en el ejercicio de su función.

3. Gestionar los asuntos administrativos del personal funcionario de la Oficina Fiscal: altas, bajas (temporales o definitivas), ausencias, sustituciones, incorporaciones, vacantes, vacaciones, cursos de formación, etc., para garantizar la correcta prestación de los servicios, manejando para ello las herramientas de gestión de personal disponibles.

4. Definir pautas de atención al público y profesionales (presencial, telemática y telefónica), de canalización hacia los Fiscales o funcionarios responsables y de resolución de consultas.

5. Establecer los criterios para la gestión de los tipos de archivo (histórico, de gestión, etc....) a realizar sobre los expedientes de Fiscalía.

6. Coordinar la interlocución con las oficinas judiciales, oficinas fiscales, gerencias o administraciones análogas o cualquier otra entidad para gestionar las necesidades de medios materiales, remisión de estadillos, etc., así como dar soporte en la firma de convenios de colaboración que promuevan la actividad investigadora de la Fiscalía.

7. Reportar al Fiscal Superior sobre el cumplimiento de los objetivos de la Oficina Fiscal: planificación de la actividad, control de gestión, seguimiento y control de plazos, protocolos técnico-procesales, etc...., así como proponer medidas correctoras que permitan mejorar la eficiencia en el servicio prestado por la Oficina Fiscal y la coordinación entre sus miembros y de éstos con el exterior.



El Coordinador también asume las funciones de Distribución y Control de servicios y el Control de Registro, Estadística y Calidad de la Oficina Fiscal. En el ámbito de la Distribución y Control de servicios de la Oficina Fiscal asume las siguientes funciones (Manual de Puestos de Oficina Fiscal):

- 1. Elaborar, de acuerdo a las directrices establecidas por el Fiscal Superior, los cuadrantes de asistencia a vistas y señalamientos, potenciando la máxima cobertura de asistencia a juicios con presencia del Fiscal y fomentando la utilización, en los casos que sea posible, de medios telemáticos de asistencia (videoconferencia).*
- 2. Actualizar de manera permanente la información de los cuadrantes para garantizar la asistencia de los Fiscales a nuevos señalamientos, evitar desplazamientos en caso de cancelaciones o dar una adecuada respuesta a cualquier otra incidencia que pueda producirse.*
- 3. Colaborar con el Fiscal Superior en la distribución de servicios de los Fiscales, actualizar la información de dicha distribución y establecer instrumentos para definir sustituciones y cambios para poder dar respuesta a los imprevistos que puedan producirse.*

En el ámbito del Control de Registro, Estadística y Calidad de la Oficina Fiscal el Coordinador asume las siguientes funciones (Manual de Puestos de Oficina Fiscal):

- 1. Controlar la pendencia de escritos y seguir el estado de los asuntos en la Oficina Fiscal, alertando a los Fiscales y funcionarios encargados de su tramitación de posibles retrasos, con el fin de adoptar medidas correctoras.*
- 2. Verificar la entrada y salida física y telemática de expedientes en soporte papel o electrónicos y garantizar la localización física de expedientes en soporte papel o la puesta a disposición de expedientes electrónicos y carpetillas (en soporte papel o digitales) en la Fiscalía durante los plazos de tramitación de los asuntos y hasta su archivo.*
- 3. Verificar periódicamente y de manera individualizada el trabajo realizado por los funcionarios con competencias de registro, asegurando el cumplimiento efectivo de las normas establecidas y proponer acciones formativas de mejora entre los integrantes de la Oficina Fiscal.*
- 4. Centralizar las consultas relacionadas con la utilización de herramientas informáticas y la relación de la Oficina Fiscal con la Fiscalía General del Estado (FGE) en materia informática. Coordinar con el Centro de Atención al Usuario (CAU) y equipos de desarrollo informático incidencias y sugerencias, así como gestionar las necesidades informáticas (formación, permisos y accesos, etc.) de los miembros de la Oficina Fiscal.*
- 5. Consolidar la información estadística (explotación de datos, elaboración de estadísticas y valoración de las mismas, etc.) para la elaboración de los informes periódicos, estadillos y memoria anual de la Fiscalía y ejercer la comunicación y coordinación interna con otras instancias del Ministerio Fiscal para tales efectos.*
- 6. Consolidar la información de gestión de la Fiscalía (explotación de indicadores de gestión de herramienta del Sistema de Información, Control y Consultas (SICC), confección*



y elaboración de informes, estadillos, control de presos trimestral, etc.) para facilitar la toma de decisiones de gestión por parte de la Jefatura.

7. Definir junto con el Fiscal Superior las pautas de implantación del sistema de calidad en la Oficina Fiscal, gestionar su establecimiento y hacer un control efectivo a través de la información proporcionada por el Sistema de Información, Control y Consultas (SICC) de la FGE y de los indicadores definidos para el establecimiento de criterios de mejora continua.

8. Analizar los resultados del sistema de calidad, controlar la evolución de los indicadores y elaborar cuantos informes de seguimiento y control sean requeridos, promoviendo medidas correctoras y/o de mejora, atendiendo a la explotación estadística de los datos.

Esta área también estará integrada por el Tramitador Procesal de Apoyo a Jefatura, Dña. Rosa Roldán Masa, puesto provisto por el procedimiento libre designación, que asume las funciones de la secretaría personal y secretaría de coordinación. Sus funciones se encuentran descritas en el Manual de Puestos de Oficina Fiscal, en concreto:

1. Gestionar la agenda de trabajo, viajes, correo electrónico, atención telefónica y de visitas presenciales, etc. del Fiscal Superior / Teniente Fiscal, así como controlar su correspondencia: recibir, distribuir y dar respuesta a las comunicaciones recibidas.

2. Colaborar en la creación de notas de jefatura y órdenes de servicio y asegurar su correcta distribución, difusión y conocimiento entre los integrantes de la Oficina Fiscal.

3. Apoyar en la convocatoria y seguimiento de Juntas fiscales (convocatoria de asistentes, elaboración del orden del día, etc.) y de reuniones de Jefatura con integrantes de la Fiscalía y cualesquiera otras reuniones que puedan producirse en el seno de la Fiscalía.

4. Colaborar con el Fiscal Superior en la gestión de los asuntos administrativos de los Fiscales: altas, bajas (temporales o definitivas), ausencias, sustituciones, nuevas incorporaciones, vacantes, vacaciones, cursos de formación, etc., para garantizar la correcta prestación de los servicios.

5. Colaborar en la gestión de gastos y facturas derivadas de viajes y desplazamientos debido a los servicios cubiertos.

6. Gestionar expedientes y asuntos gubernativos (solicitudes de la FGE, informes para otras administraciones e instituciones, etc.).

7. Elaborar oficios, comunicaciones e informes propios de Jefatura, de acuerdo a los criterios de trabajo establecidos por el Fiscal Superior.

8. Realizar y controlar las actividades de archivo de la documentación generada o recibida (cartas, comunicaciones, informes, etc.) en la Jefatura.

9. Apoyar en asuntos procesales o jurídicos de competencia directa de Jefatura (comisiones rogatorias, cooperación jurídica internacional, denuncias, querellas, etc.)

10. Coordinar las relaciones del Fiscal Superior con otras instancias del Ministerio Fiscal, con otras Oficinas fiscales, así como con órganos judiciales.



11. *Dar soporte en la firma de convenios de colaboración que promuevan la actividad investigadora de la Fiscalía.*

12. *Comunicar y coordinar las relaciones de Jefatura con otras Administraciones e instituciones públicas. Igualmente será responsable de las relaciones que deban establecer con prensa y medios de comunicación para la difusión de las actuaciones de la Fiscalía.*

13. *Actualizar de forma permanente la información de contacto de todos los Fiscales y funcionarios de la Fiscalía, así como dar a conocer a todos ellos y a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado sus datos (teléfono, extensión, mail, etc.) en caso de que se produzca alguna variación.*

14. *Centralizar la recepción de todas las consultas de los Fiscales (servicios a atender, entrada de causas urgentes, etc.), especialmente en los casos en que los Fiscales se encuentren desplazados (por asistencia a vistas, guardias, etc.) fuera del municipio donde se encuentra la propia Fiscalía.*

15. *Contactar con cuantos funcionarios sea necesario de las distintas Áreas para poder dar respuesta a las consultas planteadas por los Fiscales.*

16. *Resolver las consultas realizadas por los Fiscales, dando respuesta de manera agrupada y con la totalidad de información necesaria (las cuatro últimas funciones se desplegarán, principalmente, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación).*

Además, para el correcto funcionamiento de la Oficina Fiscal, el Tramitador Procesal de Apoyo a Jefatura podrá asumir, entre otras, las siguientes otras funciones (Manual de Puestos de Oficina Fiscal):

1. *Realizar aquellas actividades inherentes al Cuerpo de la Administración de Justicia al que pertenezca cuando sea necesario para asegurar la correcta organización y distribución de los servicios de la Oficina Fiscal.*

2. *Las demás previstas en las leyes y normativa, incluyendo aquellas funciones, actividades y tareas análogas que, siendo inherentes al puesto de trabajo sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la buena marcha de la Oficina Fiscal.*

2.2. - Área de soporte general.

La función esencial del área de soporte general es la de centralizar la entrada y salida de documentación (tanto física como telemática), realizar el registro inicial y garantizar la localización de los expedientes, así como las tareas de tramitación y soporte necesarias para garantizar la asistencia de los Fiscales a vistas y la atención al público.

Son funciones básicas del área, entre otras, las siguientes:

1.- *Realizar y coordinar las actividades de recepción, registro informático inicial, filtro procesal y clasificación de los asuntos y expedientes en soporte papel o electrónico que entran en la Oficina Fiscal para su tramitación de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la Oficina Fiscal.*



2.- Realizar las tareas de tramitación y soporte necesarias para garantizar la asistencia de los Fiscales a las vistas y señalamientos establecidos con toda la documentación necesaria para ello, de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la Oficina Fiscal.

3.- Garantizar que se ofrece a víctimas, ciudadanos, profesionales o cualquier otro agente interesado la información solicitada, de acuerdo a los criterios de calidad establecidos, o se deriva a la instancia adecuada (Fiscal, funcionario, etc.) para la resolución de la consulta planteada.

4. Realizar aquellas actividades inherentes al Cuerpo de la Administración de Justicia al que pertenezca cuando sea necesario para asegurar la correcta organización y distribución de los servicios de la Oficina Fiscal.

5. Las demás previstas en las leyes y normativa, incluyendo aquellas funciones, actividades y tareas análogas que, siendo inherentes al puesto de trabajo sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la buena marcha de la Oficina Fiscal.

Para conseguir la adecuada realización de las citadas funciones se deberán perseguir, entre otros, los siguientes fines o resultados:

- Que todo documento o asunto que se reciba presencial o de manera telemática en la Oficina Fiscal se identifique, clasifique, derive oportunamente al Fiscal o grupo responsable dentro de la Oficina Fiscal o en su caso se registre, de acuerdo a los tiempos y forma establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad.
- Que se realice una correcta clasificación de todos los procedimientos, asuntos, expedientes y documentación que tenga entrada en la Oficina Fiscal, en soporte papel o electrónico de acuerdo a los criterios establecidos y se distribuyan entre sus destinatarios (fiscales / funcionarios).
- Que todo asunto que, de acuerdo con los criterios definidos y las instrucciones recibidas, no requiera de intervención del Fiscal se filtre y gestione debida y directamente.
- Que el registro inicial de los procedimientos y asuntos se ajuste a lo establecido en las leyes procesales y a las especificaciones requeridas por el sistema de gestión procesal, siguiendo las instrucciones impartidas por el Coordinador de la Oficina Fiscal y las órdenes dictadas por el Fiscal Superior.
- Que determinados escritos, no iniciadores de procedimientos, recibidos en la Oficina Fiscal (señalamientos, citaciones, autos de archivo, etc.) se registren e incorporen correctamente en la aplicación procesal, de acuerdo a las instrucciones del Coordinador de la Oficina Fiscal.
- Que se realicen todas las actuaciones necesarias y bajo su competencia, para el exacto y eficaz cumplimiento de los plazos procesales.
- Que se realice un seguimiento y control de todas las citaciones recibidas en la Oficina Fiscal de órganos judiciales, para garantizar su efectiva asignación.



- *Que todas las carpetillas en soporte papel o digital necesarias para asistir a las vistas programadas, se encuentren con la antelación mínima establecida a disposición de los Fiscales, para su adecuado análisis.*
- *Que todas las carpetillas en soporte papel o digital cuenten con toda la documentación necesaria para la asistencia a las vistas.*
- *Que los Fiscales cuenten con el soporte necesario para la gestión de cuantas conformidades se soliciten.*
- *Que la atención de carácter primario a ciudadanos y profesionales se realiza de acuerdo a las normas de calidad establecidas, garantizando la respuesta en tiempo y forma.*
- *Que se derive, para una atención más especializada, a Fiscales o funcionarios, sólo en aquellas ocasiones en que por la dificultad de la consulta así se presenta como necesario.*
- *Que se gestione la recepción y clasificación inicial de la documentación, resoluciones, etc. que se reciba en la Oficina Fiscal, en soporte papel o electrónico, según criterios homogéneos y realizar el primer filtro de las causas / documentación, de acuerdo a lo establecido por el Coordinador de la Oficina Fiscal.*
- *Que se identifique el destino interno de toda la documentación recibida, incluyendo su clasificación para el reparto físico y electrónico tanto a fiscales como a funcionarios, agrupada de acuerdo al objeto de la documentación para simplificar su tratamiento posterior.*
- *Que se realice y controle la preparación inicial, si procede, de carpetillas en soporte papel o digital por parte de todos los integrantes del área con carácter previo a la distribución de ésta al equipo correspondiente del Área de Apoyo Procesal y a la Investigación o al Fiscal asignado. En la carpetilla en soporte papel o digital inicial se incluirá e incorporará toda la documentación básica que se defina en cada especialidad y de acuerdo a requisitos y protocolos comunes.*
- *Que se identifique y gestione de forma directa (registro y en su caso documentación informática de la salida) los asuntos que no requieran pronunciamiento específico del Fiscal, incluyendo aquellos que pasan a un Fiscal delegado a tal efecto; Sobreseimientos Provisionales, (SP's), Sobreseimientos libres ligados a registro inicial. Inhibiciones, etc.; aquellos que pasan a Fiscal de conocimiento para visto: autos de archivo, resoluciones sin dictamen, etc.; aquellos que no requieren pasar a Fiscal y se gestionan directamente: citaciones, señalamientos, comparecencias, etc.*
- *Que se realice el registro inicial en la aplicación de gestión procesal de la Oficina Fiscal los expedientes, citaciones, documentación, etc. en soporte papel o electrónico, que le sean asignados por sus superiores, de acuerdo a la distribución de trabajo realizada por el Coordinador de la Oficina Fiscal (con la excepción de la documentación de Menores y, si así se establece, Diligencias de Fiscalía, Civil, Violencia de Género u otras especialidades con Sección y funcionarios específicos asignados, que serán registradas en las secciones correspondientes del Área de Apoyo Procesal y a la Investigación).*



- *Que se garantice el adecuado traslado de los expedientes en soporte papel o la comunicación de la puesta a disposición de los expedientes fiscales electrónicos y/o carpetillas en soporte papel o digitales de las causas, del Área de Soporte General al de Apoyo Procesal y a la Investigación, para la elaboración del Guion-Extracto correspondiente.*
- *Que se custodie y controlen los libros de entrada en soporte papel o digital de la documentación registrada en el Área de Soporte General.*
- *Que se controle a través de la agenda programada de señalamientos y dación de cuenta a los Fiscales asignados de las vistas y señalamientos que se incluyan en la aplicación informática.*
- *Que se realice un seguimiento y control de los señalamientos: nuevos señalamientos, cancelaciones, suspensiones, etc. para evitar desplazamientos, así como para poder realizar una más adecuada asignación de servicios.*
- *Que se realice en la aplicación informática de la Oficina Fiscal cuantos cambios se identifiquen sobre los señalamientos (fecha, hora, lugar de celebración, etc.).*
- *Que se coordine con el Área de Apoyo a Jefatura la organización de los servicios y se garantice la asistencia al Fiscal bajo premisas de eficacia y eficiencia.*
- *Que se asegure el traslado de las carpetillas en soporte papel o la comunicación de la puesta a disposición de las de carpetillas digitales desde el Área de Apoyo Procesal y a la Investigación al Área de Soporte General con carácter previo a la celebración de las vistas, para su distribución entre los Fiscales asignados con antelación suficiente para su estudio. La antelación mínima con que se realizará el traslado de carpetillas en soporte papel o la puesta a disposición de las carpetillas digitales se definirá junto con el Coordinador de la Oficina Fiscal, y se situará en torno a dos semanas previas a la celebración de las vistas.*
- *Que se identifiquen las carpetillas en soporte papel o digitales y verifiquen los contenidos necesarios para la adecuada asistencia de los Fiscales a las vistas con la antelación necesaria para su remisión al Fiscal correspondiente. En caso de que se observe que en la carpetilla no se encuentra documentación relevante, se comunicará al equipo responsable del expediente (Área de Apoyo procesal y a la Investigación) para que remita o incorpore dicha documentación o la solicite al órgano judicial correspondiente.*
- *Que se atienda y utilice el teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra herramienta que permita ofrecer la adecuada atención a los ciudadanos.*
- *Que se realicen aquellas estadísticas, memorias e informes que en el marco de su actividad le sean solicitados por sus superiores.*

La optimización de los recursos existentes exige que el Gestor PA y el Tramitador PA realicen sus funciones de forma transversal, cubriendo en la medida de lo posible actuaciones y tareas en todas las áreas. Con ello se consigue el doble objetivo de garantizar la prestación del servicio y asistencia al Fiscal y órgano judicial (Salas) a su cargo; y de posibilitar el correcto funcionamiento de cada área. Para cumplir esta doble



premisa, el reparto de funciones en el Área de Soporte General quedaría configurada de la siguiente manera y por los siguientes funcionarios:

- Gestor PA. Dña. María Asunción Hernández Notario- Encargada de la dirección de la oficina y de las funciones del área respecto a la entrada, señalamientos, conformidades y otros asuntos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.*
- Tramitadora PA (Tramitadora PA de Apoyo al Fiscal Superior). Dña., Rosa María Roldan Masa- Encargada de las funciones del área respecto a la entrada, señalamientos, conformidades y otros asuntos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en coordinación con la funcionarla del Cuerpo de Gestión PA y directora de la Oficina.*

Las funciones de Entrada, Señalamientos y Conformidades y Atención al Público y Otras Funciones del Gestor Procesal y del Tramitador Procesal en esta área serán las descritas en el Manual de Puestos de Oficina Fiscal.

El funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial destinado en la Fiscalía llevará a cabo las funciones de auxilio de esta área, siendo sus principales cometidos, entre otros, los siguientes:

- 1. Recibir la documentación y expedientes, en soporte papel, recibidos en la Oficina Fiscal y validar su entrada con objeto de verificar los documentos que efectivamente entran en la Oficina Fiscal, así como controlar y comprobar la efectiva salida de expedientes en soporte papel de la Oficina Fiscal.*
- 2. Trasladar los expedientes, carpetillas y documentación en general en soporte papel, dentro de la Oficina Fiscal, así como con órganos judiciales.*
- 3. Realizar todas aquellas actividades y tareas de mensajería, correo y paquetería, si procede, incluyendo la recepción de documentación y documentos y demás actividades necesarias para la adecuada gestión de la documentación de la Oficina Fiscal.*
- 4. Realizar las distintas actividades de reprografía necesarias, si procede, para la tramitación y despacho de asuntos y expedientes, de acuerdo al criterio y volumen definido por el Coordinador de la Oficina Fiscal, así como las derivadas de la propia gestión de la Oficina Fiscal: copias de notas de jefatura, etc.*
- 5. Colaborar y apoyar al resto de equipos de trabajo de la Oficina Fiscal, en labores administrativas relacionadas con la recepción y envío de documentación con órganos judiciales, así como con otras entidades, instituciones y particulares (ensobrado, complementación de datos relativos al destinatario y acuse de recibo, etc.).*
- 6. Clasificar, filtrar y etiquetar los fondos del archivo definitivo de las causas, una vez que la sentencia es firme o se decide el archivo de las diligencias preprocesales sin interposición de denuncia, de la Oficina Fiscal para su organización y control.*
- 7. Organizar y realizar el archivo definitivo de las causas de acuerdo a los criterios generales establecidos.*



8. Custodiar y controlar las causas, conservándolas y clasificándolas de acuerdo a las pautas comunes establecidas para todos los integrantes de la Oficina Fiscal.

9. Destruir las carpetillas en soporte papel, documentación, etc. una vez hayan transcurrido los plazos legales establecidos para ello, y de acuerdo a las instrucciones definidos por el Coordinador de la Oficina Fiscal.

10. Preparar los paquetes para el archivo temporal e histórico de los expedientes en soporte papel, tanto dentro como fuera de la Oficina Fiscal, de acuerdo a los criterios definidos por el Coordinador de la Oficina Fiscal.

11. Atender y utilizar el teléfono, fax, correo electrónico y aplicaciones informáticas para la realización de las tareas encomendadas, así como para poder desempeñar las labores de la guardia en caso de que sea necesario.

12. Asumir las tareas de soporte administrativo necesarias para el ejercicio de la actividad de la Oficina Fiscal, incluyendo el apoyo en la organización logística de actividades.

13. Mantener en correcto estado de utilización los medios técnicos, audiovisuales e informáticos de la Oficina Fiscal, así como controlar e inventariar periódicamente las necesidades de medios materiales para su solicitud a la Gerencia o Administración correspondiente.

14. Participar puntualmente a su superior jerárquico las incidencias y anomalías que surjan en relación con el buen funcionamiento del equipo, así como los aspectos de mejora que identifique en relación con el desarrollo del servicio.

15. Las demás previstas en las leyes y normativa, incluyendo aquellas funciones, actividades y tareas análogas que, siendo inherentes al puesto de trabajo sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la buena marcha de la Oficina Fiscal en general.

La optimización de los recursos existentes exige que el Auxilio Judicial desempeñen las funciones propias del cuerpo que le sean encomendadas por sus superiores para el apoyo y soporte de la actividad de la Oficina Fiscal, cubriéndose en esta área, por el siguiente Auxilio Judicial:

- Auxilio Judicial, D. Jacinto César Godínez de Paz Moreno de Acevedo- Dará apoyo a todos los expedientes/procedimientos tramitados por la Oficina Fiscal de la Comunidad Autónoma.

Las funciones del Auxilio Judicial en esta área serán las descritas en el Manual de Puestos de Oficina Fiscal.

2.3.-Área de apoyo procesal y a la investigación.

El objetivo principal del área es colaborar con los Fiscales de las distintas especialidades, en las funciones de carácter procesal y de investigación para el correcto desempeño de sus funciones, de acuerdo a los criterios de calidad determinados y realizar el control y



seguimiento de los plazos establecidos y cumplidos de los distintos asuntos, para facilitar la gestión.

Al igual que en el área de soporte general es necesario garantizar simultáneamente el correcto funcionamiento de los siguientes servicios.

De acuerdo con las necesidades de esta Oficina Fiscal se constituyen los siguientes equipos diferenciados:

1.- Área de apoyo procesal fiscal.

2.- Área de apoyo a la investigación

2.3.1. - Apoyo procesal fiscal.

Asumirá las funciones de tramitación general y especial, y de apoyo procesal a los Fiscales en las actuaciones derivadas de la actividad fiscal, así como, si procede, de apoyo a la ejecución, control de plazos y medidas cautelares. Al igual que en el área de soporte general es necesario garantizar simultáneamente la especialización de los funcionarios de la Oficina Fiscal y el correcto funcionamiento de los servicios incluidos en esta área.

Son funciones básicas del área, entre otras, las siguientes:

1. Realizar y comprobar el registro y la incorporación en la herramienta de gestión procesal de las resoluciones judiciales y demás documentación que no sea de registro inicial ni competencia del Área de Soporte General, de los expedientes que se encuentren en proceso de tramitación: autos, sentencias, etc.

2. Realizar y comprobar el registro en la herramienta de gestión procesal de las causas reprocésales de la Fiscalía, así como la incorporación de la documentación (denuncias, informes, etc.) que deba asociarse para poder proceder a su tramitación.

3. Recibir denuncias orales o por escrito de particulares, Administración pública, etc. y documentar las comparecencias en caso de que se reciban oralmente.

4. Dar número a las diligencias de investigación y realizar la preparación inicial, si procede, de carpetillas en soporte papel o digitales con carácter previo a la distribución o comunicación de la puesta a disposición de ésta al Fiscal asignado.

En la carpetilla inicial, si procede, se incluirá o incorporará toda la documentación que se defina de acuerdo a requisitos y protocolos comunes.

5. Colaborar con el Fiscal asignado en la solicitud de pruebas, de acuerdo a los criterios definidos por el Fiscal del asunto o especialidad.

6. Controlar plazos y realizar el seguimiento de la respuesta a las pruebas solicitadas.

7. Comprobar la efectiva realización de las diligencias procesales necesarias para la labor fiscal, de acuerdo con los criterios establecidos y en función de las diferencias para las distintas materias.



8. *Comunicar al interesado / denunciante sobre la apertura de procedimiento judicial o archivo de la denuncia.*

9. *Incorporar a la carpetilla física o digital la documentación relevante de los procedimientos con intervención de la Fiscalía de acuerdo con los criterios que se adopten a tal efecto.*

10. *Elaborar, una vez recibida del Área de Soporte General la carpetilla física o digital de la causa, y previamente a su remisión al Fiscal asignado, un guion-extracto que identifique la información recogida y facilite su localización en la propia carpetilla.*

El Coordinador de la Oficina Fiscal establecerá las causas que, por su sencillez, no hagan necesaria la elaboración del guion-extracto.

11. *Elaborar guiones en causas de elevado volumen y/o alta complejidad que simplifique la labor al Fiscal responsable y en los que se recoja de manera esquemática la información necesaria, atendiendo a los parámetros establecidos por el Fiscal.*

12. *Colaborar con los Fiscales en la tramitación de expedientes y diligencias de mayor complejidad, así como en el control de los recursos.*

13. *Si es preciso, apoyar la gestión de la agenda del Fiscal/es para concertar citas atendiendo a los criterios establecidos por el mismo.*

14. *Realizar las averiguaciones y demás consultas necesarias en Bases de Datos y Registros Oficiales, para la tramitación de los procedimientos y dar soporte a la realización de la actividad propia de los Fiscales.*

15. *Apoyar en las labores de coordinación y cooperación con otros agentes y organismos en los diferentes ámbitos de especialización (protocolos, comunicaciones, interlocución administrativa, etc.)*

16. *Elaborar escritos, oficios, decretos, actas, diligencias, etc. en los expedientes que por su complejidad así se requiera.*

17. *Apoyar al Fiscal Superior en la elaboración de informes periódicos y estadísticas de la materia que le sea encomendada.*

18. *Ofrecer atención especializada (segundo nivel) a víctimas, público y profesionales en las materias que se requieran.*

19. *Coordinar y prestar acompañamiento al Fiscal en la toma de declaraciones para denuncias y comparencias realizadas en el marco de la actividad procesal, protocolo de conformidades, etc.*

20. *Custodiar y controlar el libro de salida de dictámenes, informes, recursos, etc. que sean de su competencia.*

21. *Realizar los escritos, oficios, etc. relacionados con los expedientes gubernativos, de acuerdo a lo establecido por el Fiscal responsable y según los criterios generales definidos para la Oficina Fiscal.*



22. Consultar y explotar la información de registros y bases de datos para el seguimiento y control de presos preventivos/aforados.

23. Expedir listados y elaborar informes relacionados con los asuntos y procedimientos que tramita la Fiscalía.

24. Consultar y explotar la información recogida en las aplicaciones de gestión de la Oficina Fiscal para el seguimiento y control de los asuntos y procedimientos.

25. Consultar las herramientas informáticas de la Oficina Fiscal para realizar un seguimiento continuado de los plazos de los órganos judiciales (salas TSJ), e informar al Fiscal responsable de las causas en que se produzcan retrasos con respecto a los plazos legalmente previstos.

26. Realizar los escritos, oficios, etc. relacionados con los plazos de los órganos judiciales (salas TSJ), de acuerdo a lo establecido por el Fiscal responsable y según los criterios generales de la Oficina Fiscal.

27. Las demás previstas en las leyes y normativa, incluyendo aquellas funciones, actividades y tareas análogas que, siendo inherentes al puesto de trabajo sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la buena marcha del Área y de la Oficina Fiscal en general.

Para cumplir con una correcta optimización de los recursos, el reparto de funciones en el Área de Apoyo Procesal Fiscal quedaría configurada de la siguiente manera y por los siguientes funcionarios:

- Gestor PA, Dña. María Asunción Hernández Notario- Encargada de las funciones del área en todo lo relativo a la dirección de la oficina y de apoyo a la tramitación general y especial de asuntos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- Tramitador/a PA (Tramitadora PA de Apoyo al Fiscal Superior), Dña. Rosa Roldan Masa - Encargada de las funciones del área en todo lo relativo a las labores de apoyo a la tramitación general y especial de asuntos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Las funciones de Apoyo a la Tramitación General y Especial y Otras Funciones del Gestor Procesal y del Tramitador Procesal en esta área, serán las descritas en el Manual de Puestos de Oficina Fiscal.

Respecto al Auxilio Judicial dará soporte a la tramitación de los expedientes de la siguiente manera:

Auxilio Judicial, D. Jacinto César Godínez de Paz Moreno de Acevedo- Dará soporte a la tramitación de todos los expedientes/procedimientos gestionados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

2.3.2. - Área de apoyo a la investigación.



Dentro de esta área, el funcionario o funcionarios de apoyo a la investigación serán responsables de ofrecer un adecuado soporte a los Fiscales en las labores y desarrollo de investigaciones procesales asignadas, de acuerdo a los criterios de calidad establecidos por la Oficina Fiscal.

Son funciones básicas del área, entre otras, las siguientes:

- 1. Coordinar, tramitar y documentar las labores derivadas de las diligencias de investigación de acuerdo a los parámetros establecidos por el Fiscal asignado.*
- 2. Dar número a las diligencias de investigación y abrir carpetilla física o digital con la información aportada por el particular interesado, administración, denunciante, etc.*
- 3. Acceder a Bases de Datos y Registros Oficiales para dar soporte a la realización de la actividad investigadora de los Fiscales.*
- 4. Apoyar en las labores de cooperación con otros agentes y organismos en los diferentes ámbitos de investigación.*
- 5. Recibir denuncia oral o por escrito de particular, Administración pública, Organización no gubernamental, etc. y documentar las comparecencias en caso de que se reciban oralmente.*
- 6. Registrar informáticamente la entrada de la denuncia y creación de la carpetilla física o digital asociada, así como el resto de información solicitada.*
- 7. Solicitar pruebas de acuerdo a los criterios definidos por el Fiscal responsable de la investigación.*
- 8. Elaborar escritos, actas, etc. en las investigaciones que así se requiera.*
- 9. Controlar plazos y realizar el seguimiento de las pruebas solicitadas.*
- 10. Comunicar al interesado / denunciante sobre la formalización de denuncia o querrela o archivo de la denuncia.*
- 11. Comprobar la efectiva realización de las diligencias procesales necesarias para la labor fiscal, de acuerdo con los criterios establecidos y en función de las diferencias existentes por especialidad y/o tipo de procedimiento.*
- 12. Cumplir y velar por el cumplimiento de las indicaciones que adopten los fiscales en el ejercicio de sus funciones.*
- 13. Dar cuenta al Fiscal o Fiscales responsables de las actuaciones realizadas en los términos que se encuentren establecidos.*
- 14. Participar puntualmente a su superior jerárquico las incidencias que puedan producirse en relación con los procedimientos bajo su responsabilidad.*
- 15. Custodiar y controlar el libro de salida (preferentemente en formato electrónico) de diligencias de investigación.*



16. Ofrecer atención especializada (segundo nivel) a público y profesionales sobre las investigaciones realizadas, cuando sea requerido y siempre que, por la confidencialidad de la propia investigación, así pueda realizarse.

17. Apoyar en la elaboración de informes periódicos y estadísticas de diligencias realizadas que le sean encomendadas.

18. Las demás previstas en las leyes y normativa, incluyendo aquellas funciones, actividades y tareas análogas que, siendo inherentes al puesto de trabajo sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la buena marcha del Área y de la Oficina Fiscal en general.

Para cumplir con una correcta optimización de los recursos, el reparto de funciones en el Área de Apoyo a la Investigación quedaría configurada de la siguiente manera y por los siguientes funcionarios:

- Gestor PA, Dña. Concepción Hernández - Encargado/a de las funciones del área en todo lo relativo a las diligencias de investigación y en la sustanciación de la investigación.
- Tramitadora PA (Tramitadora PA de Apoyo al Fiscal Superior), Dña. Rosa Roldan Masa- Encargada de las funciones del área en todo lo relativo a las diligencias de investigación.

Las funciones de Apoyo a la Investigación del Gestor Procesal y del Tramitador Procesal en esta área, serán las descritas en el Manual de Puestos de Oficina Fiscal.

También participará en esta área el funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial D. Jacinto César Godínez de Paz- Dando soporte a las labores de investigación y conformidades que le sean encomendadas por el Fiscal o por el Director de la Oficina, sustituyendo a sus compañeros cuando sea necesario.

3. - REGIMEN DE VACACIONES Y SUSTITUCIONES.

A fin de conseguir una adecuada, fluida y uniforme prestación de los servicios a los que está obligada la Fiscalía, es imprescindible fijar un régimen de vacaciones y sustituciones entre los funcionarios que componen la misma. Este régimen parte de la consideración de la Fiscalía como centro de destino único y del carácter funcional de todos los puestos de la Oficina Fiscal.

3.1.- Vacaciones.

El disfrute de las vacaciones y permisos debe efectuarse garantizando la adecuada prestación de los servicios ordinarios de la Oficina Fiscal, por lo que no podrán estar de vacaciones más de una persona, mínimo que consideramos suficiente para sostener el trabajo esencial de la Oficina Fiscal en periodos vacacionales, excepto durante el mes de agosto en el que podrán coincidir de vacaciones dos funcionarios.



Como norma general se establecen los siguientes criterios básicos para el disfrute de las vacaciones y permisos;

1.- Se intentará disfrutar la mitad de los días del cómputo de vacaciones en el periodo anual que va del 1 de junio al 30 de septiembre, si bien es aconsejable, pero no de obligado cumplimiento, que referido periodo vacacional estival se intente disfrutar en el mes de agosto, por ser un tiempo no ordinario de la actividad de los Tribunales de Justicia.

2.- En caso de conflicto de solicitud de disfrute vacacional entre dos o más funcionarios, tendrá preferencia para la elección de fechas el más antiguo en el puesto de trabajo, en caso de coincidir tendría preferencia el más antiguo en el escalafón, si bien este derecho solo se podrá hacer valer una única vez.

3.2.- Sustituciones.

Siempre que sea posible, se promoverá que las vacaciones u otras incidencias relativas al Gestor PA y al Tramitador PA sean suplidas por otro Gestor o Tramitador PA (indistintamente) destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y, de no ser posible, por el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial o por un Gestor PA o Tramitador PA de la Fiscalía Provincial de Cáceres. En todo caso también se puntualiza lo siguiente:

- Con carácter general, el Gestor PA de la OF será sustituido por otro Gestor PA, y si no fuera posible, o si no existe otro Gestor en la plantilla, por el Tramitador Procesal de Apoyo a Jefatura de la OF o, en su caso, por el funcionario del Cuerpo de Auxilio.

- El Tramitador Procesal de Apoyo a Jefatura será sustituido por otro Tramitador PA, y si no fuera posible, o si no existe otro Tramitador en la plantilla, por el Gestor PA de la OF o, en su caso, por el funcionario del Cuerpo de Auxilio.

Asimismo, las vacaciones y otras incidencias del Auxilio Judicial sean suplidas por otro funcionario de tramitación o gestión destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y, de no ser posible, por un Auxilio Judicial de la Fiscalía Provincial de Cáceres. De no ser factible lo anterior dichas ausencias serán suplidas de la siguiente forma: un funcionario del Cuerpo de Auxilio del Tribunal Superior de Justicia.

En los supuestos de ausencia de alguno de los funcionarios de la Oficina Fiscal (enfermedad, vacaciones, etc.) las funciones que a él le correspondían, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1.- Ausencia del Auxilio Judicial. - Sus funciones serán llevadas por otro de los funcionarios, sean de Auxilio, de Tramitación o Gestión, destinados en la Oficina Fiscal y, de no ser posible, por un funcionario del Cuerpo de Auxilio de la Fiscalía Provincial de Cáceres.

2 - Ausencia del Tramitador PA (de Apoyo al Fiscal Superior). - Las funciones propias de Apoyo al Fiscal Superior serán llevadas por otro Tramitador de la Oficina, si existe, por el Gestor PA de la OF, de no haber Tramitador, y el resto de funciones por el funcionario del Cuerpo de Auxilio hasta que se produzca, en su caso, la sustitución temporal, por vía reglamentaria, de aquel.



3.- *Ausencia del Gestor PA - Sus funciones propias serán llevadas por otro Gestor PA, si existe, y si no fuera posible por el Tramitador PA. De no ser posible ninguna de las anteriores sustituciones, el funcionario del Cuerpo de Auxilio desempeñará transitoriamente las funciones que le sean encomendadas hasta que se produzca la sustitución temporal, por vía reglamentaria, de aquel.*

4. - MECANISMOS DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA.

El control del funcionamiento de la Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma es función del funcionario del Cuerpo de Gestión PA y para ello ejercerá las siguientes tareas:

a) Control de la pendencia de escritos y seguimiento del estado de los asuntos en la Oficina Fiscal, alertando a los Fiscales y funcionarios encargados de su tramitación de posibles retrasos, con el fin de adoptar medidas correctoras.

b) Verificación de la entrada y salida física de expedientes y control de la localización física de expedientes y carpetillas en la Oficina Fiscal durante los plazos de tramitación de los asuntos y hasta su archivo.

c) Verificación periódica y de manera individualizada del trabajo realizado por los funcionarios con competencias de registro, asegurando el cumplimiento efectivo de las normas establecidas y proposición de acciones formativas de mejora entre los integrantes de la Oficina Fiscal.

d) Centralización de las consultas relacionadas con la utilización de herramientas informáticas y la relación de la Oficina Fiscal con la FGE en materia informática, en coordinación con el CAU y equipos de desarrollo informático, incidencias y sugerencias, así como gestionar las necesidades informáticas (formación, permisos y accesos, etc.) de los miembros de la Oficina Fiscal.

e) Consolidación de la información estadística (explotación de datos, elaboración de estadísticas y valoración de las mismas, etc.) para la elaboración de los informes periódicos, estadillos y memoria anual de la Fiscalía y ejercicio de la comunicación y coordinación interna con otras instancias del Ministerio Fiscal para tales efectos.

f) Consolidación de la información de gestión de la Fiscalía (explotación de indicadores de gestión de herramienta SICC, confección y elaboración de informes, estadillos, control de presos trimestral, etc.) para facilitar la toma de decisiones de gestión por parte de la Jefatura.

g) Definición, junto con el Fiscal Superior, de las pautas de implantación del sistema de calidad en la Oficina Fiscal, gestionando su establecimiento y haciendo un control efectivo a través de la información proporcionada por el Sistema de Información, Control y Consultas (SICC) de la FGE y de los indicadores definidos para el establecimiento de criterios de mejora continua.

h) Análisis de resultados del sistema de calidad, control de la evolución de los indicadores y elaboración de cuantos informes de seguimiento y control sean requeridos, promoviendo medidas correctoras y/o de mejora y atendiendo a la explotación estadística de los datos.



Para todo ello es prioritario, para el correcto funcionamiento y organización de la Oficina Fiscal, el establecimiento de mecanismos de control de calidad del trabajo desarrollado en la misma que, entre otros, serán los siguientes:

- Control del registro informático en las aplicaciones, encaminado a observar las insuficiencias en el registro de expedientes. Dicho control se realizará por el Coordinador de la Oficina Fiscal.*
- En la medida de lo posible, reunión semanal con el personal funcionario de la OF, cuando se considere necesario, y que tendrá lugar preferiblemente los lunes, a fin de poner en común las disfunciones que puedan observarse, especialmente las tecnológicas. Dicha reunión se documentará dando cuenta al Fiscal Superior.*
- En la medida de lo posible, reunión mensual con el Fiscal Superior para darle cuenta de la anterior información y de las incidencias y anomalías en el funcionamiento y organización de la Oficina Fiscal.*
- Recopilación de todas aquellas incidencias susceptibles de ser documentadas para conseguir su subsanación más rápida y adecuada.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día 31 de enero de 2019.”



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

En una primera aproximación, podemos decir que la actividad de las distintas Fiscalías de la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo largo del año 2019 se ha traducido en la elaboración de 4.782 escritos de calificación en sus diversas formas procesales (escritos de acusación, de alegaciones o calificaciones) y, además, los Fiscales han celebrado 6.153 juicios orales en los distintos procesos penales en los que han intervenido, desde Tribunales del Jurado hasta juicios por delitos leves. Comparados estos dos indicadores con los correspondientes a los del año 2018 (que fue de 4.550 calificaciones y 5.784 juicios orales) observamos que la actividad de las Fiscalías extremeñas en ambos campos se ha visto incrementada en un 4,85 %, en el caso de las calificaciones, y en un 6,37 %, en el caso de los juicios orales celebrados, en comparación con la precedente anualidad.

Es cierto que el trabajo que desarrollan las Fiscalías no es solo el aludido (calificaciones y juicio orales), pero sí es el más representativo y, probablemente, el más complejo en la actividad de un Fiscal. Y si traemos estos dos ejemplos a colación aquí es con el único objetivo de contrastarlos con otros indicadores, igualmente reveladores cuantitativamente hablando, sobre los que se extiende la actividad de los miembros del Ministerio Fiscal. Es el caso del volumen de asuntos penales ingresados en los diferentes órganos judiciales de nuestra Comunidad Autónoma.

En efecto, si nos detenemos en el número de procesos penales iniciados a lo largo del año 2019 (tanto en diligencias previas como urgentes) percibimos que, frente a las 36.565 abiertas en el año 2018 (suma de las 34.069 D. Previas y las 2.496 D. Urgentes), durante el año 2019 los distintos órganos jurisdiccionales extremeños han abierto un total de 38.222 diligencias previas y urgentes (35.547 D. Previas más 2.675 D. Urgentes), es decir, un porcentaje del 4,5 % superior al del año pasado.

Es decir, el dato creciente en el número de procedimientos ingresados se ha traducido en una mayor actividad de las Fiscalías y, por consiguiente, también en la de los órganos judiciales de nuestro territorio. Y todo ello ha tenido lugar, además, con la misma plantilla orgánica puesto que ni el número de Fiscales ni el de funcionarios de las diferentes secretarías ha variado en comparación con el año pasado.

Por lo demás, siguiendo las líneas generales marcadas por la Fiscalía General del Estado en la elaboración de las Memorias, el análisis de los aspectos cuantitativos y cualitativos de la estadística del Ministerio Público supone hacer mención a determinadas variables que pueden resultar útiles a la hora de realizar un acercamiento a esta Memoria. En primer lugar, en el aspecto cuantitativo de estos datos estadísticos, hay que partir de que las cifras ofrecidas emanan de la aplicación informática “Fortuny”, propia del Ministerio Público, es decir, de una estadística propia y diferente a la utilizada por los órganos judiciales, aunque una parte de ella – en aquellos casos en los que ha sido posible- haya sido contrastada y armonizada con la estadística judicial. En segundo lugar, los “campos” manejados por las aplicaciones de la Fiscalía no coinciden exactamente con los de las aplicaciones de Juzgados y Tribunales, de aquí que muchas veces sea difícil encajar los unos con los otros. Puede ocurrir por ejemplo que, en los supuestos de inhibición de unos órganos judiciales a otros dentro de la misma provincia, se dupliquen los cómputos de las diligencias porque tanto el órgano que se inhibe como el que recibe la inhibición contabiliza



en sus estadísticas una incoación, es decir, una inevitable doble anotación en la aplicación de Fiscalía pese a que el procedimiento sea el mismo.

En el aspecto cualitativo, es de significar que los delitos tenidos en cuenta parten de una posible inexactitud en la calificación inicial dada en el trámite de incoación, pues puede ocurrir que, en muchos casos, de una sola Diligencia puedan resultar varios delitos que, sin embargo, no queden reflejados en el aspecto cualitativo. Incluso ocurre que hechos que no son constitutivos de delito alguno generan unas diligencias previas, como es el caso de denuncias por hechos que son meros ilícitos civiles, lesiones fortuitas, etc.

Hechas estas salvedades, y algunas otras que cabría realizar, pero de importancia menor, es posible enfrentarnos con unas cifras que reflejan una realidad que, como he manifestado en anteriores ocasiones, no se corresponde tanto con cifras de delincuencia como de infracciones penales judicializadas, que es de lo que se trata. Con este punto de partida y una interpretación acorde con lo dicho, el análisis estadístico nos puede llevar a unas conclusiones de gran utilidad criminológica.

1. Penal

En la Memoria del año 2018 razonábamos cómo la reforma introducida en la L.O. 41/2015 iba a modificar gradualmente la actividad en el ámbito procesal-penal de las Fiscalías de Comunidades Autónomas al atribuir el conocimiento de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por las Secciones de lo Penal de las Audiencias Provinciales a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. Pese a que el punto de partida para esa atribución competencial había quedado establecido por las normas transitorias de la citada Ley Orgánica en el 1 de enero de 2016, no fue hasta la Memoria del pasado año 2019 cuando empezamos a detectar un volumen superior en la actividad de nuestra Fiscalía al pasar de 8 recursos de apelación resueltos por la Sala de lo Civil y Penal en el año 2017 a 13 en la siguiente anualidad. Por lo que atañe a la actual Memoria, que recoge los datos registrados a lo largo del año 2019, los recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, tramitados y resueltos por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Extremadura, en todos los cuales ha intervenido el Ministerio Fiscal, han sido 28, lo que implica una subida del 115% en la tasa de actividad de aquella Sala y de esta Fiscalía.

Reviste este recurso una singular importancia en el proceso penal, por cuanto que su implantación ha dado contenido efectivo al derecho fundamental del condenado en un proceso penal a que la sentencia condenatoria recaída en su contra pueda ser revisada, con plenitud de conocimiento, por un órgano jurisdiccional superior y distinto al que dictó la resolución impugnada, cumpliendo así nuestro país con las exigencias derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional.

Consideramos, pese a ese sustancial incremento, que el número de apelaciones no han tocado techo aún puesto que algunos de los procedimientos incoados con posterioridad al 1 de enero de 2016 están en tramitación y carecen todavía de sentencia en primera instancia, por lo que es de prever que en años posteriores esta tasa siga creciendo.



Hasta el presente, la Sala de lo Civil y Penal de nuestro TSJ había venido manteniendo el criterio de convocar en todos los recursos la celebración de vista de apelación, si bien desde finales del año pasado, el criterio de la Sala ha variado en el sentido de convocar vista solo cuando lo considere necesario, bien por petición de las partes o a criterio del Tribunal. Por ello, del total de los 28 recursos de apelación contra sentencias de las Audiencias tramitadas, ha habido vista en 23 de ellos, habiendo sido resueltos los demás directamente por sentencia sin necesidad de vista. Esto no quita trabajo a esta Fiscalía, puesto que el asunto resuelto de apelación ha de ser examinado atentamente, tanto previamente al señalamiento para deliberación y fallo, por si el Fiscal consideró conveniente la celebración de vista pública en los casos en los que lo requiere la ley, como posteriormente a la sentencia por si es preciso la interposición de recurso de casación contra la misma. En nuestro caso, a lo largo del año 2019, la Fiscalía ha anunciado la interposición de dos recursos de casación, si bien finalmente solo ha interpuesto uno de ellos.,

Destacaremos igualmente el grado de coincidencia de las sentencias recaídas en apelación con la posición mantenida por la Fiscalía en estos recursos puesto que de las 28 sentencias recaídas en estos recursos, 26 de ellas han sido conformes con la posición procesal mantenida por el Fiscal.

Los otros recursos de apelación que llegan a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia son aquellos que se interponen contra las sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado. Aquí las cifras no han variado sustancialmente en comparación con las de años pasados. En el presente han sido 3 los recursos tramitados, aquí sí en todos los casos previa celebración de vista pública, y 3 sentencias las recaídas en apelación, todas ellas conformes con las peticiones planteadas por el Ministerio Fiscal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

En la memoria del pasado año 2018 se hacía constar que la reforma introducida por la L.O. 41/2015, que atribuía el conocimiento de los recursos de apelación contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales ya comenzaba a tener operatividad en la región, dado que las normas transitorias de la Ley establecían que solamente afectaría la reforma a las causas incoadas a partir del 1 de enero de 2016. De esta forma, en 2016 la Sala Civil y Penal no conoció de ningún recurso, rechazando su competencia respecto a asuntos remitidos por la Audiencia Provincial de Cáceres, ya que, aunque la sentencia se habría dictado después de esa fecha, fueron incoados judicialmente antes de la misma.

Ya en 2017 se conocieron ocho recursos de apelación ingresados y resueltos por la Sala, y en 2018 13 sentencias. En 2019 el número de sentencias dictadas en apelación por parte de la sala Civil y Penal ascienden a 29, que probablemente se acerque a la cifra real de procedimientos que ingresarán en los próximos años, una vez superada razonablemente la fase transitoria de la Ley 41/15. Señalar que buena parte de ellos se refieren a delitos contra la libertad sexual y contra la salud pública. De todos ellos, solamente uno de ellos ha sido interpuesto por el Ministerio Fiscal, y los otros 28 por las partes. Dos de ellos lo fueron por la acusación particular y 26 por las defensas. Por último, ha habido dos recursos supeditados.

- De las resoluciones de la Sala Civil y Penal del TSJ



La articulación de los recursos por los profesionales suele ser deficiente, alegando en demasiadas ocasiones motivos que no encajan en la letra de la ley o duplicados. Los motivos más alegados son, por este orden: violación de la presunción de inocencia, error en la apreciación de la prueba, infracción de ley y quebrantamiento de normas procesales. De forma más esporádica son citados el *in dubio pro reo* o la proporcionalidad de las penas

Es de destacar que hasta el otoño del pasado año la Sala acordaba en todos los casos la celebración de vista oral, con independencia de que alguna parte la pida, haya que practicar alguna nueva prueba u oír al acusado cuando el recurso pretende empeorar la sentencia de instancia. Decíamos entonces una práctica que desde la Fiscalía aplaudimos, pues permite al Fiscal que asiste a la vista aportar elementos nuevos a la postura del Ministerio Fiscal, abundar en la misma o, como ya ha ocurrido en alguna ocasión, corregir verbalmente determinados pronunciamientos u omisiones de la sentencia que no han sido objeto de recurso por parte del Fiscal y que es factible a la vista de los recursos planteados.

Sin embargo, concluido el mandato del Presidente del TSJ de Extremadura este criterio fue cambiado y ya, por lo general, no hay vista. La nueva Presidenta, que ocupa el cargo desde el mes de enero de 2020 participa del criterio general de no celebrar vista. Esta cuestión, a juicio del que suscribe estas líneas, hace que debiera replantearse la comunicación entre las Fiscalías intervinientes en la primera instancia y la de la segunda, habida cuenta que la de segunda instancia en nada interviene en la articulación o contestación de los recursos, pero sin embargo es la encargada posteriormente de interponer un posible recurso de casación

De las 29 sentencias de apelación dictadas, 24 han sido desestimatorias de los recursos, dos estimaciones íntegras y tres parcialmente revocatorias.

Por otra parte, en materia de la Ley del Jurado, continúa la tónica del escaso número de procesos de apelación ante la Sala Civil y Penal. Si en 2017 fueron dos, en 2018 se celebraron cuatro y en 2020 otras dos, además de dos recursos contra resoluciones interlocutorias del Tribunal del jurado. Todas ellas desestimaron los recursos y confirmaron las sentencias impugnadas.

Por fin, el número de diligencias previas tramitadas por la Sala Civil y penal en 2019 fue de 14, frente a las siete de 2017 y las 11 de 2018. Ninguna de ellas ha sido convertida en procedimiento abreviado o sumario. Todas fueron o inadmitidas o archivadas

A continuación, resumiré los recursos de apelación conocidos por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, comenzando por los del Tribunal del Jurado.

- Tribunal del Jurado.

1/19. Se planteó recurso contra la prisión provisional de un acusado por un delito de homicidio. La sala acordó no haber lugar a su estimación.

2/19. Recurso de apelación contra sentencia que condenó por un delito de asesinato a la pena de 18 años de prisión, al acabar con la vida de una persona tras una noche de copas mediante un ataque sorpresivo del que no pudo defenderse, mediante golpes continuados



en la cabeza con un vaso o instrumento similar, estrangulándole después y dejándole abandonado a su suerte, hasta que falleció.

El recurso se planteó por vulneración de la presunción de inocencia y de otras normas legales y procesales y por nulo valor probatorio de determinadas diligencias. El Fiscal se opuso y la Sala dictó sentencia desestimatoria.

3/19. Recurso de apelación igualmente por causa de asesinato. Dos personas tenían una mala relación de vecindad, y un día en el que se encontraron en la calle se inició entre ellos una disputa verbal, tras la que uno arrebató el bastón que portaba el otro y le asestó varios golpes en la cabeza. El agredido de forma sorpresiva sacó de su bolsillo una navaja y se la clavó en el abdomen, causándole una herida que irremediablemente le produjo la muerte al afectar a órganos vitales.

Fue sentenciado a 16 años de prisión, interesando el Fiscal la desestimación del recurso. La Sala falló en este sentido, tras no apreciar las alegaciones de concurrencia de legítima defensa en la acción del acusado ni la eximente incompleta de enajenación mental.

4/19. La defensa del acusado en procedimiento del Tribunal del jurado apeló ante la Sala TSJ Extremadura contra el auto desestimatorio de la libertad provisional del mismo y sobre otras cuestiones previas. La Sala, con el informe Fiscal en ese mismo sentido, acordó no estimarlo.

- Apelaciones de procedimientos penales abreviados y de sumarios competencia de las Audiencias Provinciales.

1/19. Sentencia dictada por la sección III de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida por la que se condenaba a varias personas por delitos de tráfico de drogas a penas de entre 3 y 4 años de prisión.

El recurso se articuló por vulneración de la presunción de inocencia constitucional, infracción de ley y de normas procesales. El Ministerio Fiscal se opuso al recurso, confirmando la Sala la sentencia de instancia.

2/19. Igualmente, Sentencia dictada por la sección III de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida por la que se condenó al acusado a la pena de 2 años de prisión por un delito de estafa.

La apelación se basaba en error en la apreciación de la prueba y vulneración de la presunción de inocencia. Conforme a lo solicitado por el Fiscal, la Sala confirmó la sentencia en su integridad.

3/19. La Audiencia Provincial de Badajoz, sección II con sede en esa ciudad, condenó al acusado como autor de un delito de abusos sexuales a la pena de 2 años de prisión.

El Fiscal impugnó el recurso, resolviendo la Sala en el sentido interesado por nosotros.

4/19. El recurso de apelación contra sentencia de la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres se interpuso por un individuo condenado a dos penas de 9 años cada una por sendos delitos de agresiones sexuales sobre menores de edad.



La base de la impugnación descansaba sobre la presunción de inocencia, la nulidad de las pruebas practicadas y la falta de proporcionalidad de la responsabilidad civil.

Como en todos los casos anteriores, el recurso fue impugnado por el Fiscal y desestimado por la Sala.

5/19. Apelación contra sentencia dictada por la sección de la Audiencia Provincial de Badajoz por delito de tráfico de drogas, en el que se condenaba al encartado a 3 años de prisión y multa.

La Sala confirmó la sentencia de instancia, con el informe en ese sentido del Ministerio Fiscal.

6/19. Sentencia dictada por la sección III de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida por la que se condenó a dos acusados por delitos de tráfico de drogas a penas de 8 y 9 años de prisión y multa.

Se recurrió alegando nulidad de pruebas, vulneración de la presunción de inocencia y error en la valoración de la prueba.

La Sala desestimó la impugnación, manteniendo esa postura el Fiscal.

7/19. El recurso se interpuso contra sentencia de la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres por el que se condenaba a dos personas a 1 y 3 años de prisión, respectivamente. El recurso se basaba en violación de la presunción de inocencia constitucional e infracción de ley.

El Fiscal se opuso al mismo, confirmando la Sala la sentencia de origen.

8/19. Sentencia dictada por la sección III de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida por la que se condenaba a cuatro imputados a penas entre 4 y 6 años de prisión y multa. El fundamento del recurso era la presunción de inocencia, el error en la valoración de la prueba y la infracción de ley.

Se desestimó el mismo, informando en ese sentido el Fiscal.

9/19. La sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres condenó al acusado por delito de tráfico de drogas a las penas de 3 años de prisión y multa proporcional. Se alegó error en la valoración de la prueba e infracción de ley.

El Ministerio Fiscal se opuso al mismo, pero la Sala lo acogió y absolvió al condenado, ya que la sentencia de instancia se basaba en pruebas testificales y el Tribunal entendió que las mismas planteaban serias dudas sobre su veracidad y no tenían fuerza suficiente para enervar la presunción de inocencia constitucional.

10/19. La sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres sentenció por un delito de quebrantamiento de condena en concurso medial con un delito de obstrucción a la justicia a una persona a penas de 1 años y 1 año y 6 meses de prisión, respectivamente. El recurso se articuló por infracción legal.

El Fiscal se opuso al mismo, desestimándolo en su integridad la Sala.



11/19. La sentencia apelada de la sección II de la Audiencia Provincial de Badajoz condenaba a un individuo por delitos de robo con violencia, detención ilegal, lesiones y tenencia ilícita de armas a un total de 14 años y 6 meses de prisión. El recurso impugnó la sentencia en base a error en la valoración de la prueba, in dubio pro reo e infracción legal.

El Fiscal interesó la desestimación de la misma. Sin embargo, la Sala acogió parcialmente el recurso absolviendo al acusado del delito de detención ilegal, al sostener que la privación de libertad no superó el tiempo indispensable para cometer el delito de robo, y por ello esa privación de libertad era un elemento de hecho necesario para cometer el robo y quedaba embebido en él.

12/19. La sección II de la Audiencia Provincial de Badajoz absolvió al acusado por parte del Ministerio Fiscal de un delito de estafa al iniciar una obra de construcción de viviendas sin que tuviera los permisos oportunos para ello. Sobre el precio de 190.000 € se habían entregado por los compradores un total de 70.000 €. Las viviendas se construyeron hasta el 80%, momento en que fueron precintadas y suspendidas por la autoridad municipal. La Sala entendió que no había existido ánimo de lucro por parte del promotor ya que había hecho lo posible por terminarlas e incluso había aportado fondos de su propio patrimonio para ello.

La sentencia fue recurrida por el Fiscal, que alegaba que el acusado tenía un cabal conocimiento de la falta de licencia y a pesar de ello inició las obras, recurriendo a la teoría de la viabilidad y consideró que el engaño preexistente era suficiente para integrar el delito de estafa junto con el evidente perjuicio patrimonial.

La Sala desestimó el recurso por iguales fundamentos que la de instancia.

13/19. Por un delito de robo, la sección II de la Audiencia Provincial de Badajoz condenó a un acusado a la pena de 4 años y 9 meses por un delito de robo en casa habitada. El recurso se fundamentó en la vulneración a la presunción de inocencia, infracción de ley y vulneración de las normas de determinación de la pena.

El Fiscal se opuso al recurso, que fue desestimado por el Tribunal

14/19. La sentencia de la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres condenó a dos acusados por un delito de trata de personas con destino a la prostitución a la pena de 3 años y 15 días de prisión. La impugnación se basó en la vulneración de la presunción de la inocencia y de precepto legal sustantivo.

Con la petición de desestimación por parte del Fiscal, la Sala ratificó la primaria sentencia.

15/19. El mismo Tribunal que en el caso anterior dictó sentencia por la que se condenaba a una persona por delitos de apropiación indebida y de simulación de delito. Los motivos del recurso fueron la presunción de inocencia constitucional y la errónea valoración pericial de los objetos apropiados

La Sala desestimó el recurso con la postura en ese sentido del Fiscal.

16/19. Sentencia dictada por la sección III de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida en la que se castigaba por delito de abuso sexual a menor de edad a la pena de



4 años y 7 meses de prisión. La apelación se fundó en la presunción de inocencia, el principio in dubio pro reo y en error en la apreciación de las pruebas.

El Fiscal interesó la desestimación del mismo, postura que acogió la Sala en su sentencia.

17/19. Delito de robo con violencia por el que la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres condenaba al acusado a la pena de 3 años y seis meses de prisión. La presunción de inocencia y la infracción de ley fueron los motivos esgrimidos por la defensa para presentar el recurso.

El Fiscal se opuso al mismo y la Sala lo desestimó.

18/19. La sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres sentenció por delitos de homicidio intentado en concurso real con un delito leve de lesiones a las penas de 5 años de prisión y 45 días multa, respectivamente. La infracción de ley y de la presunción de inocencia fueron la base de la impugnación.

Conforme a la tesis del Fiscal, la Sala desestimó la alzada.

19/19. Recurso de apelación contra sentencia de la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres por un delito de abusos sexuales, por la que se condenó al acusado a la pena de 6 años de prisión. La impugnación sostenía el quebrantamiento de normas procesales que causan indefensión por denegación de pruebas y la violación del principio de presunción de inocencia.

Con el informe del Ministerio Fiscal en el sentido de desestimar la apelación, el Tribunal falló en esa línea.

20/19. La sección II de la Audiencia Provincial de Badajoz condenó al acusado por delito de abusos sexuales y exhibicionismo a las penas de 5 años y 6 meses de prisión y dos años, respectivamente. La defensa fundamentó el recurso en la presunción de inocencia, la ausencia de un juicio con todas las garantías procesales, falta de motivación suficiente e infracción de ley.

Contra la tesis del Fiscal de rechazar el recurso, la Sala lo acogió parcialmente rebajando la pena por el delito de exhibicionismo a 1 año, manteniendo el resto de los pronunciamientos.

21/19. Como en los casos anteriores, también por delito de abusos sexuales, la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres sentenció absolutoriamente al acusado.

En la alzada, pese a que en primera instancia interesó la condena, el Fiscal mantuvo la desestimación del recurso. La sentencia absolutoria fue ratificada por la Sala.

22/19. Por un delito de tráfico de drogas, la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres condenó a un individuo a la pena de 4 años de prisión. El recurso se articuló por violación de la presunción de inocencia, error en la valoración de la prueba, vulneración de la tutela judicial efectiva y el principio in dubio pro reo.



El Fiscal interesó el mantenimiento de la condena, tesis que acogió la Sala en su resolución.

23/29. La sección II de la Audiencia Provincial de Badajoz condenó por un delito de tráfico de drogas y otro de conducción temeraria a las penas, respectivamente, de 7 años y 6 meses de prisión. Los motivos de la impugnación fueron la infracción de la ley por la inviolabilidad de las comunicaciones telefónicas y el error en la valoración de la prueba.

La Sala rechazó el recurso confirmando en su integridad la sentencia de instancia, tal cual solicitó el Fiscal.

24/19. También por un delito de tráfico de drogas, la sección III de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida, condenó al acusado a las penas de prisión de 5 años y tres meses de prisión y multa proporcional. El único basamento de la apelación era la violación de la presunción de inocencia constitucional.

El motivo fue rechazado por el Tribunal, por lo que la sentencia fue íntegramente ratificada.

25/19. La condena de la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres por delitos de estafa e insolvencia punible contra dos personas que integraban un matrimonio a dos años de prisión por cada delito. El recurso de apelación se fundamentó en el quebrantamiento de normas y garantías procesales, el error en la valoración de las pruebas y en la violación del principio de proporcionalidad de las penas.

El Fiscal solicitó su desestimación, que fue la resolución que dictó la Sala.

27/19. El recurso de apelación contra la sentencia de la sección II de la Audiencia Provincial de Badajoz que condenó a un acusado de delito de robo con fuerza en casa habitada a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión, se basaba en el error en la valoración de la prueba, e infracción de ley.

El Ministerio Fiscal interesó la desestimación del recurso. La Sala lo acogió parcialmente al condenar por delito de hurto con la agravante de abuso de confianza a la pena de 22 meses de prisión.

28/19. La sentencia de la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres condenaba a dos individuos a las penas de cinco y cuatro años de prisión, respectivamente por un delito de tráfico de drogas. Los motivos de la impugnación fueron el quebrantamiento de normas procesales, el principio de presunción de inocencia, la violación del principio acusatoria, infracción de normas procedimentales por denegación de prueba.

Actualmente no se ha dictado sentencia.

30/19. Por un delito de abusos sexuales la sección II de la Audiencia Provincial de Badajoz sentenció al acusado a 4 años de prisión. El único motivo de la alzada era la presunción de inocencia.

La Sala ha desestimado el recurso, conforme a lo interesado por el Fiscal.



31/19. Por un delito de prevaricación administrativa, la sección II de la Audiencia Provincial de Cáceres condenó al funcionario acusado a la pena de diez años de inhabilitación para el empleo.

Los motivos del recurso son el quebrantamiento de normas procesales, la presunción de inocencia constitucional, el error en la valoración de la prueba y la infracción de ley en la determinación de la pena.

A fecha de hoy no se ha dictado sentencia que resuelva el recurso.

1.1.1. Diligencias previas.

	Año anterior	Año 2019	Diferencia	Porcentaje
Fiscalía C.A.	5	14	+9	
Badajoz	22.830	23.255	+425	1,9%
Cáceres	11.239	12.294	1.055	9,4%
TOTALES	34.074	35.563	1.489	4,36%

Resulta del cuadro anterior una subida de las diligencias previas del 4,36% a lo largo del año 2019, comparativamente con los números del año pasado, rompiendo por este año la tendencia decreciente observada desde la reforma de la LECrim operada en el año 2015, la cual facultó a la Policía Judicial a no remitir los atestados en los que no existiese autor conocido, salvo aquellos de mayor interés criminológico, en los que se practicara cualquier tipo de diligencia dentro de las 72 horas o en casos en que fuese reclamado por la autoridad judicial o fiscal. No obstante, esta tendencia es variable en las distintas áreas territoriales a las que se extiende la actuación de la Fiscalía en Extremadura.

En el caso de la Fiscalía Provincial de Badajoz, si contabilizamos los datos de la Fiscalía de la capital y las secciones territoriales de Villanueva de la Serena y Zafra, estos nos muestran un repunte al alza de 16.994 diligencias previas frente a las 16.597 del pasado año, lo que supone un aumento del 2,4%, de las cuales 280 han sido reaperturadas en el año 2019. A estos datos han de añadirse las 6.261 diligencias previas del año 2019, incoadas en la Fiscalía de Área de Mérida, frente a las 6.233 de la referencia anterior. La diferencia porcentual en este caso es de una subida del 0,4%, con lo que no se adivinan cambios significativos de incremento o disminución.

La tasa de pendency a finales de año -dice la Fiscal Jefe de Área de Mérida- es significativamente alta (de un 10,7%). Aquí las diligencias previas archivadas han sido el 5,5% menos que en el año 2018 y, de las iniciadas, 318 fueron transformadas en delito



leve (un 5,9% menos), 828 en procedimiento abreviado y 51 en diligencias urgentes (un 27,5% menos) y, de otra parte, los informes de control de plazo, 6% requeridos por el art. 324 de la LECrim aumentaron un 35,6%.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres, fueron 12.294 las diligencias previas incoadas como refleja el cuadro precedente, que denotan un descenso interanual constante desde la entrada en vigor de la Ley 41/2015, del 11% desde entonces. Conviene incrementar este volumen con las diligencias incoadas durante el año con el de aquellas que quedaron pendientes del anterior y con que fueron reabiertas durante 2019, descontando las acumuladas o inhibidas (2.169) y las sobreseídas y archivadas (7.999). Por tanto, fueron 5.499 aquellas sobre las que tuvo lugar una investigación de hechos con relevancia penal. En Cáceres, las diligencias previas transformadas en urgentes ascendieron a 2.226 (el 5,8% de aquellas), fomentado por los acuerdos alcanzados en aplicación del protocolo de conformidades suscrito con el Colegio de Abogados de Cáceres. En esta provincia, fueron los delitos contra la vida y la integridad física la mayor parte de los delitos iniciados por resta via procesal (un 47,4%), con 31'19 infracciones por cada 1.000 habitantes.

1.1.2. Procedimientos abreviados

En Extremadura, los procedimientos abreviados incoados durante el año 2019 han sido 3.463, de los cuales 2.134 lo fueron en la provincia de Badajoz y 1.329 en la de Cáceres, como se pone de manifiesto en el cuadro que sigue, quedando pendientes de concluir a final de año un total de 1.324, si bien los iniciados habría que añadir los 1.625 que habían quedado pendientes del año 2018, con lo cual los procedimientos abreviados tramitados y concluidos en 2019 fueron 3.764.

		Badajoz	Cáceres	TOTAL CCAA
Volumen tramitado	Pendientes al 1 de enero	1.199	426	1.625
	Reabiertos durante el año	81	22	103
	Incoados durante el año	2.134	1.329	3.463
	Pendientes al 31 de diciembre	839	485	1.324
Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.679	1.129	2.808
	Calificados ante la Audiencia Provincial	66	38	104
	Sobreseimientos/Archivos	170	100	270
	Transformación en otros procedimientos	40	25	65

Es en estos procedimientos, junto a los de diligencias urgentes, sumarios y tribunal del jurado donde el Fiscal despliega su trabajo con mayor intensidad.

En el caso de Badajoz, fueron reducidos los procedimientos abreviados pendientes, pasando a 430 en 2019 frente a los 711 de año anterior (una reducción del 39%), lo cual supone un dato muy positivo. Por su parte, los calificados por el Ministerio Fiscal ante el



Juzgado de lo Penal fueron un número muy similar al de 2018 (1.063 frente a los 1.125), mientras que ante la Audiencia Provincial resultaron ser 49, en contraposición con los 51 de la anualidad pasada. En cualquier caso, la pendencia ha quedado reducida en un 17%.

Mérida abrió 828 procedimientos penales abreviados, los que, unidos a los 14 reabiertos y a los 547 pendientes, nos indica un trabajo y tramitación sobre 1.398 asuntos. El volumen es similar al del año precedente con una escasa diferencia del 0,6% en positivo.

Esta Fiscalía de Área ha formulado un total de 633 escritos de acusación o calificación (un 10,9% menos que el pasado año). De estas, 17 lo fueron ante la Audiencia Provincial y el resto ante los Juzgados de lo Penal.

En la Fiscalía de Cáceres, las diligencias previas transformadas en abreviados arrojan el 10,8%, lo que en números globales hace 1.329 procedimientos, de los cuales, en 1.167 de ellos, el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación (un 87,8% de los incoados y el 62,2% del total de las calificaciones efectuadas por esta Fiscalía Provincial). Es posible observar una evolución estable del número de calificaciones en los últimos cuatro años y escasa o nula incidencia por la aplicación del artículo 324 LECrim y un porcentaje del 12,2% de los procedimientos abreviados en los que el Fiscal no formula acusación.

De este volumen de acusaciones y calificaciones, el 96,7% tienen como destino en Cáceres el Juzgado de lo Penal, siendo las presentadas ante la Audiencia Provincial una cantidad residual del 3,2%.

1.1.3. Diligencias urgentes

Las diligencias urgentes continúan con una curva ascendente que, en el año examinado, confirma una tendencia progresivamente al alza observada en anualidades previas. De esta manera, en comparación con las 2.496 iniciadas en 2018, el año siguiente nos da un volumen de 2.675 diligencias abiertas.

		Badajoz	Cáceres	TOTAL CCAA
Volumen	Incoadas durante el año	1.710	965	2.675
Destino de las incoadas en el año	Sobreseimiento/Archivo	135	63	198
	Transformación en Diligencias Previas	27	20	47
	Transformación en juicio delito leve	28	15	43
	Acumulación/Inhibición	20	58	78
	Calificación	1.158	679	1.837

La Fiscalía Provincial de Cáceres abrió 965 diligencias de esta naturaleza, una cantidad superior a las 808 del año pasado (un 19,4% más), lo que ha sido posible gracias, entre



otras cosas, a la actuación conjunta con la Policía Judicial, que remite los atesados y practica simultáneamente las citaciones y conducciones a los órganos judiciales.

El destino de las anteriores diligencias de Cáceres fue su transformación en diligencias previas, en 123 ocasiones, y la presentación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal en 679 supuestos (el 70,3% de las incoaciones). En estos casos, los tipos delictivos que acoge esta modalidad procesal es el de los delitos contra la seguridad del tráfico (el 43,5% de las diligencias abiertas), los delitos contra las personas, incluida la violencia de género y doméstica (el 32%), los delitos contra la administración de justicia (el 10,8%) y contra el patrimonio (5,6%). Por esta razón la Fiscal Jefe de esta provincia incide en la necesidad de mejorar la incoación de delitos contra el patrimonio a través del enjuiciamiento rápido.

Badajoz, incluidas sus secciones territoriales, incoó 1.338 diligencias urgentes, un número muy parecido al de la anualidad anterior, cuando fueron 1.353 las abiertas; los archivos presentan una cifra muy similar al de pasadas anualidades (108) y las calificaciones ascendieron a 1.030 en contraposición a las 917 del año pasado. A ello hay que unir 20 diligencias transformadas en previas, y 18 fueron acumuladas o inhibidas.

Esta primera Memoria de la Fiscalía de Área de Mérida indica un volumen de 372 diligencias urgentes iniciadas (un 11% más que el año anterior), mientras que solo 20 fueron sobreseídas, 43 transformadas en diligencias previas y 4 inhibidas o acumuladas. En cuando a los escritos de acusación, presentó 302, muy superior a los 161 del pasado año.

Pese a las evidentes ventajas de simplificación y tramitación de los procedimientos de juicio rápido, están limitados por su propio ámbito objetivo, que impide la conformidad en delitos que no son objetivamente graves. Su ámbito, como hemos visto antes, queda reducido, en la mayor parte de los casos, a delitos relacionados con la seguridad vial, violencia de género o doméstica, hurtos o robos con fuerza en las cosas y, en menor medida, estafas simples. Otro de los obstáculos puede ser las deficiencias en la citación de los intervinientes y especialmente la falta de peritos tasadores en el ámbito del propio Juzgado de guardia, imprescindibles para determinar la cuantía y la responsabilidad civil.

1.1.4. Delitos leves

El montante total de delitos leves tramitados en Extremadura se eleva a los 5.707, es decir, 650 procedimientos más que el año anterior, en 3.644 de los cuales ha intervenido el Fiscales (en el 63,85% de los incoados).

La actual regulación de los delitos leves implica que una buena parte de ellos sean de naturaleza privada y perseguibles, por tanto, a instancia de parte. En efecto, la reforma de la L.O. 1/2015, que acarrió la desaparición de los juicios de faltas, implicó una reducción drástica de las antiguas faltas de incumplimiento de obligaciones familiares y de falta de respeto a agentes de la autoridad. Los primeros fueron reconducidos a los procedimientos civiles de ejecución y los segundos al ámbito sancionador administrativo.



En el caso de Badajoz fueron 2.336, frente a los 2.286 del pasado año, un volumen muy parecido, habiendo intervenido el Fiscal en más ocasiones (1.676 juicios, con un aumento del 8,7%).

Por el contrario, la Fiscalía de Área de Mérida observa un aumento de un 5,5% en el número de juicios por delitos leves, pasando de los 983 del año precedente a los 1.063 del corriente, con una presencia del Ministerio Fiscal en un total de 516 procedimientos (el 49,8% de los casos).

Finalmente, en la provincia de Cáceres fueron 2.308 los juicios por delitos leves, de los que 1.452 tuvieron lugar con intervención del Ministerio Fiscal (el 62,9% de los iniciados). Aquí han aumentado en un 23% los juicios leves a los que asiste el Fiscal, habiendo comparecido en 1.452 de ellos en lugar de los 1.177 del pasado año, algo que produce un efecto perturbador en la Fiscalía al tener que asistir cada vez a más señalamientos bagatela.

1.1.5. Sumarios.

Un total de 27 sumarios han abierto las Fiscalías de Extremadura, de los cuales 16 (2 más que el año anterior) fueron en la Fiscalía de Badajoz, 4 en Mérida y 7 en Cáceres. Es un total algo menor que en el año 2018, cuando fueron 35 los iniciados.

En Badajoz, la pendencia es muy similar al anterior año de referencia (17 sumarios), habiendo concluido 6, calificado 9 (también 5 menos que la pasada anualidad).

Mérida presenta una cifra de incoaciones en un 55% inferior a las del año precedente, y, precisamente por el arrastre de anualidades pasadas, la cifra de pendencia a finales de año es de 6. Aquí se han presentado un total de 11 calificaciones.

Finalmente, Cáceres abrió 7 sumarios, con una cantidad similar a la del año 2017 aunque superior a la de 2018. El Ministerio Fiscal formuló 10 calificaciones en los 15 sumarios sobre los que ha trabajado, computando en ello los pendientes de años anteriores.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Sin alteración práctica respecto de anualidades anteriores, los procedimientos ante el Tribunal del Jurado iniciados en nuestra Comunidad Autónoma, ascendieron a 6 mientras que el pasado año fueron 7. En ellos los escritos de calificación fueron 3 y celebramos 5 juicios orales.

1.1.7. Escritos de calificación

Como hemos apuntado más adelante, una de las actividades esenciales en calidad y volume del trabajo de cualquier Fiscal es el de la elaboración de los escritos de acusación o calificación en los distintos procesos en los que interviene. Y en este apartado, dejando fuera los escritos de alegación presentados ante los diferentes juzgados de menores a los



que haremos mención más adelante, el volumen de escritos de calificación correspondientes al año 2019 ha superado a los del año anterior. En efecto, en esta anualidad, han sido 4.956 calificaciones las elaboradas frente a las 4.550 realizadas en 2018. Una subida de casi el 9% (exactamente el 8,92%) que pasamos a continuación a desglosar de las distintas memorias provinciales.

Así, en la provincial de Badajoz, según resulta de su estadística, las calificaciones realizadas suman 2.922, de las cuales 946 corresponden a la Fiscalía de Área de Mérida. En esta última, se da un aumento del 7,62% de calificaciones en comparación con el año pasado. De todos los escritos de calificación elaborados en Badajoz, 1.679 los fueron en procedimientos abreviados ante el Juzgado de Penal, 66 ante la Audiencia Provincial, 20 en sumarios ordinarios y 1 ante el Tribunal del Jurado. A ellos hay que añadir los 1.332 escritos de acusación elaborados en trámite de diligencias urgentes.

En Cáceres, por su parte, los Fiscales elaboraron 1.858 escritos de calificación. Son 228 más que el año pasado, con una tasa de incremento del 13,98%. Dice la Memoria de esta Fiscalía que la media anual de escritos de calificación que formula cada Fiscal es de 97'18, un esfuerzo que viene incrementándose progresivamente cada año. En el caso de esta provincial, las calificaciones realizadas en procedimientos abreviados fueron 1.167, de las cuales 38 eran de competencia de la Audiencia Provincial, 10 fueron calificaciones en sumarios competencia de este último órgano y 2 en procedimientos de jurado. Como en el caso anterior, a todo ello hay que sumar los 679 escritos de acusación formulados en trámite de diligencias urgentes.

1.1.8. Medidas cautelares.

Las peticiones de libertad provisional o de privación de la misma, o de restricción y privación de la libertad ambulatoria han caído algo en la provincia de Badajoz si lo comparamos con el año pasado ya que, si en 2018 fueron 102 estas medidas, celebradas con intervención del Ministerio Fiscal, en 2019 han alcanzado la cifra de 85, a las que habría que añadir las 52 comparecencias de esta naturaleza habidas en la Fiscalía de Área de Mérida. De esta manera, la suma de ambas arrojaría las 187, que superarían las de pasado año.

Destacan las Memorias pacense y de Mérida la sintonía de la petición del Fiscal con las resoluciones judiciales que se pronuncian sobre tales peticiones, hasta tal punto que alcanzan un 92% si tomamos los porcentajes plasmados en una y otra memoria.

A 482 comparecencias de medidas cautelares han asistido los Fiscales de Cáceres, de las cuales 213 fueron de prisión, 255 órdenes de protección y 24 medidas de prohibición de aproximación y comunicación. Si entre los años 2014 a 2017 el aumento de medidas cautelares solicitadas por la Fiscalía de Cáceres fue preocupante, 2018 y 2019 han consolidado una minoración del 2'7% y del 5'7% respectivamente respecto del año 2017.

Desde un punto de vista cualitativo, los delitos que, en su mayor parte, dan lugar a la adopción de medidas de prisión provisional son los delitos contra la salud pública, delitos patrimoniales violentos, contra la libertad sexual y, especialmente, de violencia de género en el caso de lesiones agravadas o quebrantamiento de medidas cautelares.



Las memorias de los fiscales jefes de Badajoz y Mérida dedican un apartado al registro informático de presos en la aplicación “Fortuny”, en la medida en que este no es suficientemente preciso. Esta circunstancia obliga a ser especialmente vigilante en la situación de los presos preventivos y el cumplimiento de los plazos máximos de prisión, especialmente en los casos de inhibiciones a otros órganos jurisdiccionales.

La información que facilita la aplicación informática es fragmentada e incompleta, lanzando a menudo una alerta que advierte del cumplimiento de plazos máximos de prisión sin que eso sea cierto. Conscientes de ello, las distintas Fiscalías de nuestra Comunidad Autónoma han tenido que encomendar a cada Fiscal el control personal de los presos y plazos de los asuntos que tramita, incluyendo incluso la anotación en un libro registro manual de todas las comparecencias de prisión provisional celebradas sobre cuya base van siendo elaborados los informes trimestrales que, sobre ello, elevan a la Fiscalía General del Estado.

Tales circunstancias han sido puestas en conocimiento de la FGE sin que hasta el momento haya sido resuelta.

1.1.9. Juicios

Fueron 6.453 el total de juicios orales celebrados en Extremadura, en el ámbito penal, con asistencia del Ministerio Fiscal, una cifra que supera en 501 señalamientos a los del anterior año 2018 o, lo que es lo mismo, una subida interanual del 8'4%. El desglose provincial y por órganos es el que sigue:

	Por delitos leves	Ante J. Penal	Ante Aud. Provincial
Badajoz	2.132	1.536	95
Cáceres	1.452	874	64
Totales	3.584	2.410	159

Al observarla vemos cómo continúa la tendencia de aumento del número de juicios leves año por año y una disminución del resto. Así, el pasado arrojó una cifra de 3.248 delitos leves y el considerado en esta Memoria la de 3.584, mientras que en el resto de juicios en 2018 el resultado fue de 2.704 mientras que en el actual fueron 2.569.

Las suspensiones alcanzaron la cifra total de 2.498, es decir, el 38% de los celebrados, mayor que la anualidad anterior (fueron 2.248 suspensiones) que, a su vez, superaba el porcentaje del año 2017.

Desde una perspectiva provincial tanto la Fiscalía Provincial de Badajoz como la de Cáceres llaman la atención respecto del aumento del número de juicios por delitos leves y el descenso de los demás, lo que lleva a la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres a afirmar que el legislador de 2015 no ha conseguido su propósito de disminuir el número de delitos



leves despenalizando determinadas infracciones al tiempo que implantaba el principio de oportunidad en la intervención del Ministerio Fiscal. El resultado ha sido, por el contrario, un aumento progresivo de delitos leves.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Badajoz y por el de Don Benito en 2019 ascendieron a 927, 40 menos que en el ejercicio anterior, mientras que la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Badajoz pronunció 43 sentencias (6 menos que el año precedente). A ellos habrá que añadir, para obtener los totales de esta provincia, las 591 sentencias de los Juzgados de lo Penal de Mérida y las 31 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial. En este último caso, esta Sección ha más que duplicado las sentencias del año 2018.

Los datos apuntan además a un alto grado de aquiescencia de acusados y letrados con las peticiones de la Fiscalía, como lo pone de manifiesto el hecho de que en la provincia de Badajoz el número de sentencias de conformidad en los Juzgados de lo Penal haya sido de 577 y 38 en las dos secciones de la Audiencia Provincial, a las que habría que añadir 1.235 sentencias por conformidad en diligencias urgentes. De las restantes 62 han sido conformes de plena conformidad con la petición Fiscal y 872 en total parcialmente disconformes.

En Cáceres, el total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y por la Audiencia ascendieron a 920 (856 de los primeros y 64 de la segunda). Las obtenidas por conformidad de las partes ante los Juzgados de lo Penal ascendieron a 467 condenatorias y 21 absolutorias, mientras que en la Audiencia las sentencias de conformidad han resultado 21 condenatorias y 1 absolutoria. A ellas, como hemos hecho antes, habría que añadir las 616 sentencias de conformidad en diligencias urgentes.

En cuanto a las restantes, 387 sentencias no coincidieron con las peticiones realizadas por la Fiscalía. En este caso, la Fiscalía cacereña presentó 14 recursos contra las mismas.

La estadística aquí, en cambio, no permite extraer conclusiones precipitadas porque al elaborar la estadística ha podido detectarse que, en ocasiones, la facilitada por Fortuny no incluye parámetros relativos a los campos “conforme Fiscal sin conformidad” y “disconforme Fiscal” cuando son varios los penados y los delitos por los que se condena. Esta cuestión ha sido tratada con la Unidad de Apoyo de la FGE con el fin de actualizar dichos criterios, de máxima importancia, para conocer el nivel de acogimiento de las pretensiones del Ministerio Fiscal en las sentencias penales.

1.1.11. Diligencias de investigación.

El número de diligencias informativas incoadas por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura es muy reducido, por lo que a efectos estadísticos los resultados son despreciables.



En 2016 se incoaron ocho diligencias, en 2017 fueron seis y en 2018 un total de tres. En 2019 se ha repetido el número del año anterior, o sea, tres.

Una de ellas se refería a un oficio del cuerpo nacional de policía en el que se informaba de la desaparición de una persona en la ciudad de Mérida. Las otras dos carecen de relevancia jurídica.

Las diligencias de investigación penales tramitadas en la Fiscalía de Extremadura durante 2019 han sido 18. Se mantienen cifras similares a años anteriores, ya que en 2018 fueron 20, en 2017, 24 y en 2016 un total de 21.

Buena parte de las diligencias han concluido mediante Decreto del Fiscal Instructor en el que acuerda remitir las diligencias a la Fiscalía provincial que aparezca como competente territorialmente. En otras ocasiones se ha remitido al Juzgado de primera instancia competente para la incoación de las oportunas diligencias previas. La razón primordial de ello es la circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado, que determinó los supuestos en los que las Fiscalías Superiores deberían tramitar y resolver las diligencias de investigación penales. Así, como en la mayoría de las denuncias se narraban hechos ocurridos en un determinado lugar que llevaba a determinar con facilidad la competencia territorial; no se hallaban denunciadas personas aforadas y carecían de transcendencia supraprovincial, las causas eran remitidas sin más a las Fiscalías correspondientes o mediante denuncia a los Juzgados de Instrucción.

A continuación, expondré resumidamente el objeto de cada una de ellas:

1/19. Se iniciaron por denuncia de un particular contra el Tribunal calificador de unas oposiciones a la administración pública. Al estar determinado el lugar de competencia, se remitieron a la Fiscalía provincial de Badajoz.

2/19. Se recibió en la sede de la Fiscalía una denuncia anónima acerca del estado de las vías férreas y pasos a nivel en la zona de Llerena (Badajoz). Por las mismas razones anteriores se remitieron a la Fiscalía provincial de Badajoz.

3/19. En estas diligencias se denunciaba ante la Fiscalía a los integrantes de la sección tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida, alegando que en una de sus sentencias no se había reconocido por la misma la falta de legitimación activa del actor, parte contraria. Se asumió la competencia al estar aforados los denunciados, archivándose sin más trámites al considerar que lo denunciado entraba de lleno en el contenido de cuestiones jurisdiccionales que debían ser combatidas mediante recursos en el seno del procedimiento.

4/19. Por correo electrónico se informaba a la Fiscalía por parte de la asociación "El defensor del paciente" de los retrasos y de la mala atención que se recibía en determinados hospitales de la provincia de Cáceres. Las diligencias fueron archivadas y remitidas a la Fiscalía de Cáceres, de conformidad con la circular FGE 4/13.

5/19. Por igual conducto y de la misma entidad, se ponía en conocimiento del Fiscal el fallecimiento de pacientes por la administración de un determinado medicamento en la provincia de Badajoz. Se consideró competente a la Fiscalía provincial de Badajoz y se dictó Decreto en ese sentido.



6/19. Se iniciaron por el hecho de que en la ciudad de Badajoz se repartieron unos impresos en los que, junto a una fotografía en tamaño grande y el nombre de un Fiscal de esa plantilla, se contenían expresiones como “presunto prevaricador” u “organización política-terrorista-judicial”.

Se identificó al autor de los mismos, por lo que se presentó denuncia ante el Juzgado decano de Badajoz por delitos de los artículos 205 y 208 CP cometidos contra autoridad.

7/19. Se formuló denuncia contra el consejero de educación de la Junta de Extremadura por prevaricación administrativa debido a la no impartición de las asignaturas Griego I y II en el currículo escolar del Instituto de enseñanza secundaria de Zafra (Badajoz). Se asumió la competencia habida cuenta el carácter de aforado del denunciado.

Una vez estudiado el asunto, se decretó el archivo ya que la causa de no ofrecer esa asignatura fue el hecho de que las preinscripciones a la materia no llegaron al mínimo legal exigible.

8/19. Un particular denunció al Alcalde de la localidad de Cuacos de Yuste (Cáceres) por prevaricación administrativa, ya que había autorizado unas obras en un terreno que el denunciante alegaba ser suyo. Las diligencias se trasladaron a la Fiscalía de Cáceres por ser la competente para su investigación.

9/19. La Consejería de Hacienda de la Junta de Extremadura presentó escrito ante la Fiscalía denunciando a una entidad aseguradora de capital rumano, basándose en que se estaban concertando pólizas aseguratorias sin tener la preceptiva autorización para actuar en territorio nacional. Sin embargo, la empresa alegó que esas pólizas no habían sido emitidas por ella, y que las firmas que figuraban en las pólizas estaban falsificadas y no correspondían a sus titulares. Se estaban presentando pólizas como seguros de caución en procedimientos administrativos ante la Junta de Extremadura.

Al tener conocimiento de que se seguían diligencias por hechos similares ante el Juzgado de instrucción nº 14 de Madrid, se remitieron las diligencias a la Fiscalía provincial de Madrid.

10/19. Un particular denunció a la CHT del Guadiana por un delito contra el medio ambiente. Exponía que se habrían hecho determinadas actuaciones en el río Guadiana sin autorización ambiental produciendo daños al ecosistema. Las diligencias se remitieron a la Fiscalía provincial de Badajoz para su incoación e investigación.

11/19. Mediante correo electrónico la asociación “El defensor del paciente” puso de manifiesto ante la Fiscalía que una persona falleció pues la ambulancia que se solicitó para su auxilio había llegado a su casa sin médico a bordo. Sin embargo, los hechos no eran reales, ya que lo que en realidad ocurrió es que una persona que adolecía de obesidad mórbida no pudo desplazarse a la ciudad de Badajoz desde su localidad al no existir ambulancia adecuada para ella, teniendo que recurrir a un taxi para efectuar el desplazamiento por un precio de 150 €.

El caso fue archivado.

12/19. Se iniciaron por escrito de la Junta Electoral de Extremadura por denuncia de un particular contra el PSOE, ya que en las elecciones autonómicas se hicieron por este



partido político determinadas publicaciones en las redes sociales que, según ella, vulneraban la jornada de reflexión.

Las diligencias se archivaron al considerarse que las publicaciones no vulneraban el art. 144.1.a de la LOREG por no ser propaganda, ya que solamente en pequeños espacios de las fotografías se advertía el logotipo del partido, sin que se solicitara el voto en ningún momento.

13/19. Denuncia del grupo “Ecologistas en acción” contra las CH del Tajo y del Guadiana y dos Alcaldes de otros tantos municipios debido a vertidos contaminantes en cauces públicos. Se asumió la competencia al afectar a todo el territorio de la comunidad. Las actuaciones se archivaron por considerar que no había existido omisión ni dejación de funciones por parte de ninguno de los denunciados.

14.19. Se interpuso una denuncia por parte de un ciudadano particular contra un Magistrado de Badajoz por tráfico de influencias. Los hechos se basaban en que por el denunciado se hizo llegar a la Sala Civil y Penal del TSJ de Extremadura un informe acerca de una querrela, que el denunciante entendía que no debía porque conocer y que presuntamente fue filtrada antes de que se acordara su admisión a trámite.

Fueron archivadas, ya que a su vez fueron objeto de denuncia esos mismos hechos ante esa Sala del TSJ y se incoaron las DP 5/19.

15/19. Se formuló denuncia por un particular contra el Ministerio Fiscal de Badajoz por un presunto delito de omisión de perseguir determinados delitos perseguibles de oficio. No obstante, se comprobó que la actuación había sido conforme a lo que disponen las leyes penales y procesales, por lo que se archivaron.

16/19. El Servicio Extremeño de Salud denunció a un particular por sustracción de útiles médicos. Las diligencias fueron remitidas al Juzgado Decano de Cáceres con la oportuna denuncia.

17/18. Particular denunciaba a un Secretario Judicial de Aranjuez (Madrid) por comportamiento corrupto y prevaricador, sin concretar hecho alguno.

Las diligencias se remitieron a la Fiscalía provincial de Madrid.

18/19. Dos ciudadanos comparecieron denunciando el hurto de sus pasaportes. Se remitió la denuncia a la comisaría provincial de Cáceres para su constancia, archivándose las diligencias.

1.1.11.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

El número de diligencias pre-procesales y de investigaciones penales incoadas a lo largo del año 2019 en la Fiscalía Provincial de Badajoz y las Secciones Territoriales de Villanueva y Zafra alcanza las 254 en un número muy similar al de la anualidad anterior (290), lo que ha dado lugar a que se presentaran por parte del Fiscal 104 denuncias al Juzgado, algo menos que las 113 de año anterior, lo que implica que 137 de ellas han sido archivadas y no han tenido inicialmente acomodo delictivo, deduciéndose en ocasiones testimonio a las autoridades administrativas, efectos sancionadores de carácter gubernativo..



Estos datos, se matizan por el hecho de que a 1 de enero del 2.019 existían 0 diligencias de investigación pendientes lo que pone en evidencia la agilidad y correcta tramitación de las mismas por parte de los Sres. Fiscales y los funcionarios asignados.

Se repite en gran medida del año anterior con gran variedad de contenidos, entre lo que destacan infracciones en materia de caza y pesca, denunciados por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y por la Guardia civil, desobediencias o faltas de respeto a los agentes de la autoridad, delito de conducción de vehículos a motor sin licencia o permiso, infracciones en materia de ordenación del territorio, delitos relacionados con la siniestralidad laboral y contra la seguridad e higiene en el trabajo, abuso sexual, violencia de género, sustracción de menores, quebrantamientos, posibles ejecuciones de resoluciones extranjeras, delito electoral, maltrato animal.

En cuanto a su origen y llegadas a la Fiscalía, han descendido las procedentes de testimonios de procedimiento judicial (17). Otras 312 los fueron por denuncia de la administración (23 menos que el año 2.018), 120 por atestados policiales, 45 por denuncias de particulares (que duplican sobradamente a las 20 del año pasado 20) y 1 de oficio.

Hay que destacar de ellas, por su naturaleza o complejidad, las diligencias de investigación nº 213/2019, procedente de un testimonio de la Sección de Menores de la Fiscalía, sobre malos tratos del Art 153 del Código Penal a un menor por la pareja de su madre, la cual se remitió para su judicialización al juzgado Decano de Badajoz. También la 217/19, por una posible agresión sexual a una menor en un centro público tutelado, que fueron judicializadas y, finalmente, la 188/19 sobre prevaricación administrativa contra el Alcalde de Alburquerque que, tras diversas diligencias, finalizaron igualmente con el archivo de las mismas por atipicidad penal.

La Memoria de la Fiscalía de Área de Mérida relata que durante el año 2019 se han incoado y tramitado un total de 37 diligencias de investigación penal, restando 7 pendientes del año anterior, con lo que se ha trabajado en un total de 44 asuntos. Durante 2018 tramitaron 38 diligencias de investigación, por lo que la diferencia mínima.

La tramitación habitual de estas diligencias es rápida, y por eso en ninguno de los casos ha sido necesario solicitar prórrogas en la investigación.

Todas son tramitadas en Mérida por un solo funcionario de la Oficina de Fiscalía, en concreto el gestor procesal, evitando así la dispersión de procedimientos y permitiendo un mayor control, que, además de en la aplicación Fortuny, también se contrasta con un libro registro manual. En materia de protección de datos, toda persona, particular o profesional, que realice comparecencia en Fiscalía, y adjunte algún documento, es asesorada de la finalidad y forma de tratamiento de los datos personales que aporte, firmando por triplicado un ejemplar informativo.

En cuanto a la procedencia de las diligencias de investigación incoadas en Mérida, del total de 37 del año anterior, más de la mitad, en concreto 21, del actual, lo fueron por escritos o denuncias presentadas por particulares. Le sigue por orden de importancia la denuncia de la Administración (un total de 7), testimonio de procedimientos judiciales (un total de 4), Atestados u Oficios de la Policía (un total de 3) y sólo en un caso se incoaron las diligencias de oficio.



En cuanto al destino, hubo 25 decisiones de archivo, que incluyen los casos de inhibición a otras Fiscalías por falta de competencia o remisión directa al Juzgado si se trata de asuntos ya judicializados, y un total de 12 remitidas al Juzgado Decano con la correspondiente denuncia o querrela.

A fecha 1 de enero de 2020 había 7 diligencias pendientes. Todas ellas incoadas el último trimestre del año.

Las Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal no están integradas en la denominada Justicia Digital. No existe comunicación digital entre la Fiscalía y otros organismos que no sean los órganos judiciales, tales como la Administración Pública o las fuerzas y cuerpos de seguridad, y tampoco existe comunicación digital entre las distintas sedes de Fiscalía. Todo ello implica que la forma única de tramitación de las diligencias de investigación siga siendo el papel, que luego se escanea para poder remitirlo en formato digital al Juzgado, uniendo los soportes de información (CDS o Pendrives) que puedan formar parte del expediente. Entre Fiscalías, obviamente, y cuando de inhibiciones se trata, el único formato posible es el papel.

1.1.11.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

La Fiscalía Provincial de Cáceres ha incoado 106 diligencias de investigación durante el año 2019, que si las comparamos con las 139 nos dan una disminución del 22%. Por la procedencia de la *notitia criminis*, siguen siendo las denuncias de particulares (54) las más numerosas, le siguen las enviadas a la Fiscalía por las diferentes Administraciones Públicas, que ascendieron a 31, y en mucha menor medida las procedentes de atestados policiales (14), las incoadas de oficio (1) y las recibidas en virtud de testimonio judicial (3). Se mantiene, pues, una proporción similar en el origen que en el año anterior. Sí podríamos significar que se ha elevado en más del doble el número de las diligencias de investigación que se inician en virtud de un atestado policial, principalmente del SEPRONA. También han aumentado las recibidas de testimonio judicial, por la especial sensibilidad hacia la intervención del Fiscal en los Juzgados de lo Social (relativas a falso testimonio o documento).

El destino de estas diligencias ha sido, en su mayoría, el archivo (73 en total) por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito, mientras que se han remitido al Juzgado con denuncia o querrela el 36,8% de las incoadas, consiguiendo reducir el número de diligencias pendientes de tramitación a fecha 31 de diciembre. El resultado de la investigación de la Fiscalía este año ha sido más satisfactorio que el año 2018, cuando fueron archivadas 90 diligencias (el 64,7% del total) y enviadas al Juzgado con denuncia o querrela 28 (el 20% de las incoada).

Desde el punto de vista cualitativo, el objeto de las diligencias de investigación queda integrado en los siguientes grupos de delitos: ordenación del territorio 20, medio ambiente 19 y contra la fauna y animales domésticos 5, lo que implica que la sección especializada incoa el 42,5% del total de las diligencias de investigación, (el 49% en 2018). Las demás figuras delictivas quedan concentradas en delitos contra la administración pública 11; contra la integridad física y moral y la libertad 8, de los que uno fue por delito de violencia doméstica y de género (2 en 2018); falsificación de documentos (8 diligencias) y delitos contra el patrimonio 7.



1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El total de ejecutorias despachadas por los Fiscales destinados en Extremadura ascendió a 10.892, 111 más que el año pasado, y en ellas elaboraron 22.987 dictámenes. Dicho esto, las cifras y la organización del servicio varían de una Fiscalía a otras. Así, en Badajoz el sistema de reparto de ejecutorias no ha variado del que seguía del pasado año, habiendo despachado 194 ejecutorias de la sección 1ª de la Audiencia Provincial, con 779 dictámenes, 3.628 de los Juzgados de lo Penal, con 7.902 dictámenes de los Fiscales y 982 ejecutorias de los Juzgados de Instrucción, con un total de 2.701 dictámenes.

A este respecto, la Memoria pacense incide en la dificultad de la aplicación informática para el despacho de las ejecutorias, que no facilita las tareas que ha de hacer el Fiscal, y por este motivo propone un rediseño del tratamiento informático de la ejecutoria con la incorporación a la misma de la sentencia a ejecutar y un índice correctamente testado por el Letrado de la Administración de Justicia correspondiente para conseguir el orden en el expediente, máxime cuando son varios los penados.

En Mérida, el número total de ejecutorias despachadas en 2019 fue de 1.087 y el de dictámenes emitidos 1.853. Aquí, cada Fiscal controla las ejecutorias correspondientes a su lote de trabajo, las del Juzgado de lo Penal son 5 Fiscales los encargados de ellas por número de reparto y las de la Audiencia, la Fiscal Jefe y el Fiscal coordinador de esta Fiscalía de área. Sin perjuicio de lo cual, existe en este órgano territorial una Fiscal coordinadora de ejecutorias.

Critica la Memoria de Mérida que no exista una manera de actuar uniforme sobre la remisión de ejecutorias, las cuales siguen enviándose a la Fiscalía en formato digital y, después, en papel, cuando están ya informadas. Lo que es un criterio claro para el Fiscal: que las causas incoadas en formato digital debe de continuar, en ejecución, en formato digital, las que se incoaron en papel, deben continuar en papel, no es un criterio claro para los órganos judiciales.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres una Junta de 1 de julio de 2019 modificó la organización del servicio de ejecutorias. Así la sede de Cáceres mantiene idéntica organización del servicio, de manera que cada Fiscal asume el despacho de las que derivan de su Juzgado, lo mismo que en la sede de Plasencia. Ahora bien, las ejecutorias de la Audiencia Provincial que proceden de los Juzgados correspondientes a la Sección Territorial de Plasencia, que habían venido siendo despachadas por los Fiscales de Cáceres para evitar el traslado físico de las ejecutorias hasta Plasencia, las asumen los Fiscales de Cáceres si vienen tramitadas en papel (las más antiguas), mientras que las tramitadas en formato digital son despachadas por los Fiscales de Plasencia.

Las ejecuciones de sentencias derivadas de procedimientos propios de los servicios especializados, dictadas en materia de medio ambiente y urbanismo, siniestralidad laboral y medidas de expulsión, se asumen por los Fiscales de la especialidad, y, siguiendo una progresiva especialización en este trámite de ejecución, la Fiscal delegada de seguridad vial también despacha las causas de esta materia en que se produzca un fallecimiento o



lesiones muy graves, así como la Fiscal encargada de delitos económicos recibe igualmente las ejecutorias de los delitos contra la hacienda pública.

Desde el punto de vista estadístico, durante el año 2019 los Fiscales de Cáceres han trabajado sobre un total de 4.830 ejecutorias, de las que 189 correspondieron a la Audiencia Provincial, 3.792 a los tres Juzgados de lo penal y el resto a los 21 Juzgados de instrucción. Los dictámenes emitidos fueron 10.093, de los que 607 correspondieron a la primera, 7.845 a los segundos y el resto a los Juzgados mixtos.

En relación con el año anterior se observa un notable incremento de la actividad en este ámbito, pues ha aumentado en más de un 23%. El mayor incremento de ejecutorias, tanto despachadas como dictaminadas, proceden de los Juzgados de instrucción.

La incidencia de la ejecución penal en el conjunto de la actividad de la Fiscalía de Cáceres, en promedio anual, sería de 254 ejecutorias por Fiscal (superior en un 17% a las 217 del pasado año) y 531 dictámenes emitidos (superior también en un 17% a los 454 en 2018).

1.1.13. Otras cuestiones de interés

La Fiscalía de Área de Mérida aborda en este apartado la incidencia de los informes de la Fiscalía relacionados con la aplicación del artículo 324 de la LECrim.

El Ministerio Fiscal sigue enfrentándose a este precepto con diferente suerte en función del Juzgado correspondiente. Así, mientras hay Juzgados que muestran un alto grado de implicación y colaboración con la Fiscalía, dando los traslados oportunos con antelación y resolviendo en plazos cortos, otros no remiten las causas si no lo pide el Ministerio Fiscal, lo que convierte a este en un controlador permanente del trabajo del Juzgado y del efectivo cumplimiento de los plazos.

Añade que persiste el problema de los procedimientos judiciales inhibidos porque, en estos supuestos y en numerosas ocasiones, cuando tiene lugar el traslado al Fiscal en relación con el art. 324 de la LECrim han pasado ya los seis meses de plazo ordinario, contados desde el primer auto de incoación de diligencias previas. Esto, que queda claro en la Circular 5/2015 de la FGE, no es tenido en cuenta por los órganos judiciales.

La estadística refleja en la anualidad objeto de la presente Memoria un total 677 declaraciones de complejidad en Extremadura y 299 de plazo máximo, en aplicación del artículo 324 de la LECrim.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD



1.2.1. Vida e integridad

En el ámbito territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura las estadísticas del año 2019 registraron un total de 29 diligencias previas por delitos de homicidio, de las cuales 17 lo fueron por imprudencia. Algo menores son lógicamente los procedimientos abreviados y sumarios iniciados (3 de la primera modalidad procesal y otros 3 de la segunda, a los que se unen 2 procedimientos ante el Tribunal del Jurado), mientras que las calificaciones por estas figuras delictivas fueron 17 y las sentencias recaídas 20 (de estas últimas 10 por homicidio imprudente).

En Badajoz, las diligencias previas abiertas por homicidio ascendieron a 17 (6 de carácter doloso y 10 por imprudencia de vehículos de motor). También registra la estadística la incoación de 1 homicidio por imprudencia laboral frente a los 6 del año 2018. Aquí han calificado 1 Sumario por asesinato y 4 en procedimientos ante el tribunal del jurado con 2 calificaciones por este mismo delito. Las sentencias notificadas por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial ascendieron a 9 (3 por asesinato y 6 por homicidio por imprudencia).

Las diligencias previas incoadas por delitos contra la vida durante 2019 en Cáceres fueron 5 por homicidios dolosos y 7 por imprudencia. De estos últimos, 5 se causaron en el ámbito de la seguridad vial y 2 de la siniestralidad laboral. También abrieron un sumario por homicidio y 2 procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

De otro lado, los Fiscales de Cáceres calificaron 8 delitos contra la vida en distintos tipos de procedimientos: 4 imprudentes en procedimientos abreviados, 1 homicidio doloso y un asesinato en sumario y dos homicidios ante el Tribunal del Jurado, mientras que en ese periodo se dictaron 7 sentencias (2 por homicidios imprudentes, 2 dolosos y 3 por asesinato).

Detalla la Memoria de esta Fiscalía cacereña que una mayor información criminológica en esta materia la aportan las calificaciones realizadas en años anteriores. Así, en 2018 trataron 5 homicidios imprudentes en procedimiento abreviado, 2 homicidios dolosos en sumario y 1 asesinato en procedimiento de jurado. En definitiva, fueron 10 delitos contra la vida frente a 8 en 2019, y en parecido margen se mueven las sentencias dictadas.

Respecto de los delitos contra la integridad física, y por seguir en el ámbito de la provincia de Cáceres, esta registró en el año 2019 un total de 6.020 causas, entre diligencias previas y urgentes, frente a las 4.861 del año previo. Porcentualmente, pues, el aumento ha sido de un 23,8%. En cambio, las calificaciones elaboradas y remitidas a los órganos judiciales alcanzaron las 523, que suponen un 8,6% de las incoadas. Estos datos revelan un mayor éxito de la investigación, en cifras similares a las del año 2017.

El cauce procesal seguido en estas continúa siendo el del procedimiento abreviado (el 88,7%) el 12,6% en diligencias urgentes. La razón por la que es más complicado el enjuiciamiento rápido en los delitos de lesiones se encuentra en que en la mayoría de los casos es imprescindible la prueba médico-forense sobre la naturaleza de las lesiones, duración del tratamiento, secuelas, etc., algo que es determinante para la subsunción en el tipo.

En conexión con lo anterior, el tipo delictivo calificado ha sido superior en los delitos de violencia doméstica y de género, que han crecido hasta representar el 71% de ellos



frente al 23% del tipo básico y lesiones. Así, durante el año 2019 los órganos judiciales de Cáceres dictaron 407 sentencias sobre estas figuras delictivas de las que 247 lo ha sido en delitos de violencia familiar, esto es, un porcentaje del 60,8%.

8.450 diligencias previas fueron las abiertas en la provincia de Badajoz por lesiones, un descenso del 9,49% respecto del año anterior, mientras que el número de calificaciones realizadas en procedimientos abreviados por estas figuras delictivas asciende a 436, y 283 las diligencias urgentes. Sin embargo, la cuantía de las calificaciones es bastante menor y se eleva a 175 (131 procedimientos abreviados y 44 diligencias urgentes).

Por tipos delictivos, en Badajoz predomina la figura básica de lesiones, seguida de las lesiones por imprudencia y por las lesiones causadas en el ámbito de la violencia de género y doméstica (768 incoaciones en este año). Finalmente, añadir que las sentencias dictadas ascendieron a 570, de las que la mayor parte de ellas (355) pertenecen al ámbito de la violencia de género y doméstica.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Dentro del grupo de los delitos de torturas y contra la integridad moral cometida por autoridad y funcionarios públicos solo figuran en la estadística 6 diligencias previas como tratos degradantes (una menos que el año pasado) pertenecientes a la Fiscalía Provincial de Badajoz, así como una figura por posible delito de torturas cometido por autoridad o funcionario público. Al igual que en anualidades anteriores, lo anterior no ha tenido traducción en el campo de calificaciones ni en el de sentencias recaídas.

Para la Memoria de la provincial de Cáceres, tampoco hay nada reseñable sobre estas figuras delictivas dada su escasa relevancia tanto cualitativa como cuantitativa. Esta hace una referencia a la sentencia 65/2019 de la Audiencia Provincial de Cáceres, que absolvió a un alcalde acusado de delitos contra la integridad moral del art. 173 y de lesiones del art. 147 del Código Penal. Sobre los hechos, del año 2015, la sentencia define el acoso laboral como un hostigamiento psicológico que impone situaciones de grave ofensa a la dignidad de forma sistemática por parte de quien ocupa una situación de superioridad y, en el caso enjuiciado, consider que existía una falta de cronicidad en la hostilidad y humillación, que faltaba gravedad en los hechos y ausencia del requisito de superioridad jerárquica en el sujeto activo. También la sentencia absuelve del delito de lesiones psíquicas porque no constaba el nexo causal dado que quedó acreditado que el perjudicado tenía una personalidad propensa a la tensión laboral, también con sus compañeros de trabajo.

1.2.3. Libertad sexual

Si el pasado año hablábamos de un incremento en el número de las diligencias previas abiertas en 2018 por delitos contra la libertad sexual en comparación con la anualidad precedente, en el año 2019 vuelve a haber una repetición de alzada en las cifras. Así de las 285 diligencias previas iniciadas en 2018, hemos pasado a las 335 en el periodo anual



al que está referida la presente Memoria. Son 50 diligencias previas más en Extremadura, que supone una subida del 17,5%, no tan fuerte como la del año 2018, pero sí sosteniendo la tendencia alcista que venimos observando en este grupo de delitos.

Este grupo genérico lo integran 157 delitos de abusos sexuales, 62 diligencias por agresión sexual y, ya en menos medida, las diligencias por delitos de acoso sexual (20 diligencias), producción o tenencia de material pornográfico (21) y, especialmente dolorosos, las diligencias por corrupción de menores y abusos sexuales de menores de 16 años (32 diligencias en total).

La tendencia alcista a la que hacíamos alusión antes tiene reflejo en el número de calificaciones elaboradas en los distintos procedimientos de diligencias urgentes, abreviados y sumarios que, a lo largo del año 2019 ascendieron a 59 (51 la pasada anualidad) y en las sentencias recaídas sobre estas figuras delictivas contra la libertad sexual (63, frente a las 51 del año 2018).

Mientras que en la capital de Badajoz y las secciones territoriales de Villanueva de la Serena y Zafra, los resultados son moderadamente mejores que en la anualidad anterior, por cuanto han reducido algo las agresiones sexuales (pasando de 44 a 35) y el número total de diligencias previas incoadas en esta anualidad por las modalidades delictivas contra la libre determinación sexual (135, es decir, 49 menos que en el año 2018), la Fiscalía de Área de Mérida, en cambio, refleja un notable incremento de los procedimientos iniciados. En esta ascendieron a 91, frente a los 53 del año 2018, y también destaca el ascenso de los supuestos de abusos sexuales a menores.

La Memoria de Cáceres se fija, en cambio, en las calificaciones formuladas por la Fiscalía, que resultaron ser 25 (un 22,7% de las 110 diligencias previas abiertas por estas figuras delictivas. Señala que las cifras mantienen una criminalidad similar a la de años anteriores, y ello pese a las dificultades de investigación de determinadas figuras como es el caso de los delitos cometidos haciendo uso de las nuevas tecnologías o aquellos que precisan de pruebas periciales de medicina legal o de credibilidad.

Cáceres valora la celeridad en la celebración de los juicios sobre las conductas que afectan a este bien jurídico, sobre todo en la Audiencia Provincial, ya que oscila alrededor de los tres meses desde el escrito de calificación del Fiscal. También en este caso las sentencias recaídas son superiores a las de la pasada anualidad (29).

Son las personas más vulnerables, menores y mujeres, las víctimas de la mayoría de estos delitos, incrementándose a lo largo del año 2019 las calificaciones realizadas por la Fiscalía con víctimas vulnerables.

El Fiscal Jefe de Badajoz, en su Memoria, lamenta el aumento de la violencia sexual en el ámbito familiar, tanto respecto de menores de edad en núcleos parentales ajenos a la familia sanguínea, es decir, por la pareja de la progenitora en la mayoría de los casos, como en el propio seno familiar en forzamiento sexual de la esposa o de alguno de los hijos.



1.2.4. Violencia doméstica

La Violencia doméstica engloba una serie de conductas delictivas que se producen en el entorno familiar, y puede ser de lo más variado, y cuya causa principal es distinta a la de la Violencia machista o de género. Sin embargo, aquí, a la hora de analizar los resultados estadísticos anuales nos Podemos encontrar con deficit de itineración de los procedimientos de origen al apreciar un exceso de la denominación genérica de “Violencia Doméstica/de Género/lesiones/maltrato habitual” que no distingue la cuándo la violencia doméstica o es de género o, incluso, cuando los delitos son de distinta naturaleza, como coacciones o amenazas.

Se fija la Memoria de la Fiscal Jefe de Área de Mérida en que los tipos delictivos más comunes en el ámbito de la violencia doméstica se reducen a dos: el maltrato ocasional del artículo 153.2 y el quebrantamiento, sea de condena o de medida cautelar. De otro lado, la especial configuración penal del delito de amenazas en el ámbito de la violencia doméstica, previsto en el artículo 171.5 del Código Penal, que exige la presencia de armas durante el acto de intimidación, por parte del sujeto activo, deja fuera numerosos casos de amenazas que no tienen ese componente, y que por tanto son reconducidas al ámbito de los delitos leves. En tanto los juicios por delito leve no son incoados de forma inmediata, no es infrecuente que al momento de la celebración no asistan los denunciante, o utilicen durante el juicio la dispensa del artículo 416.

Igualmente, y por virtud de la aplicación del criterio establecido en la Circular de la FGE 1/2008 sobre el requisito de la convivencia, se reconducen también al ámbito de delito leve casos que pueden resultar especialmente gravosos desde el punto de vista social, pues proceden de conflictos familiares enraizados para los que la justicia no puede dar una adecuada solución.

En cuanto al análisis del parentesco entre las víctimas, los supuestos más numerosos se refieren a víctimas padres, o a víctimas hijos. Cuando de víctimas progenitores se trata, son más frecuentes las comparecencias para desistir de la acción penal, supuestos en los que es francamente difícil sostener la acusación si se carece de otros elementos indiciarios externos que corroboren la realidad de los hechos, especialmente en el caso de delitos de amenazas o coacciones.

Son frecuentes además los supuestos de familias con hijos con problemas de drogadicción, en los que los progenitores denunciante no reclaman tanto una condena penal como una solución al problema de salud del investigado, por lo que la solución que pueda aportar el órgano judicial no es la más satisfactoria.

En los casos en los que los denunciante son los hijos, la problemática viene dada por la presencia de discrepancias puntuales que determinan episodios violentos, aunque no son los más comunes, o por la presentación de denuncias por uno de los progenitores contra el otro en el caso de parejas separadas o divorciadas con hijos menores de edad.

Centrándonos en los datos estadísticos, El Fiscal Jefe de Badajoz computa, en materia de violencia doméstica, un total de 194 causas abiertas en 2019, con 58 calificaciones, 39 sentencias condenatorias de conformidad y 103 por maltrato ocasional. A ellos habría que



añadir las 56 diligencias previas, 3 diligencias urgentes y 24 calificaiones realizadas en el ámbito de la Fiscalía de Área de Mérida.

En este campo, como es tendencia, el grupo de sujetos pasivos más numeroso es el de los progenitores, generalmente vinculados a supuestos en los que subyacen problemáticas de adicciones a sustancias estupefacientes en las que los padres, en los supuestos más graves, se ven expuestos a una verdadera situación de terror. La Consulta de la FGE 1/2008 al exigir el requisito de convivencia entre los sujetos del art 173.2 CP, a excepción de parejas actuales o pasadas, elude situaciones merecedoras, necesitadas y susceptibles de protección que provocan, a su vez, ocasiones de riesgo importante para los sujetos pasivos de las conductas violentas. Habría que repensar estos supuestos de hecho.

El maltrato, en otras ocasiones, se debe más que a toxicomanías de naturaleza exógena, a entornos violentos con etiología diferente; así, las semillas de violencia que se encuentran en las redes sociales, en las pautas de comportamiento alejadas de los valores convivenciales provocan, en muchas ocasiones situaciones típicas, generalmente entre los sectores poblacionales más jóvenes. Y esa violencia se traslada no sólo a los progenitores sino, con frecuencia, de modo horizontal, a los hermanos, creando climas insoportables de convivencia.

Cabe, igualmente, añadir, al hilo de lo anterior, que se observa un número relevante de denuncias de hijos sobre padres que engloba a adolescentes que mantienen discrepancias con éstos generadoras de tensiones y que, a veces, se explicitan en puntuales y aislados actos violentos cuando los hijos sobrepasan las más elementales normas de convivencia familiar. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea pueden, paradójicamente, interferir el proceso educativo en la medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.

En otro orden argumental, queremos aludir al hecho asumido de que los menores siempre han de ser objeto de especial atención y protección por parte del sistema al evidenciarse en ocasiones frente a ellos comportamientos muy graves no sólo en el ámbito de la violencia de género, sea como víctimas directas o indirectas cuya competencia viene atribuida a los JVM, sino también como sujetos pasivos, individualmente considerados, de delitos; entre éstos resultan especialmente relevantes los atentados contra su libertad sexual cuando acontecen en el marco de la relación familiar y que pueden incidir muy negativamente en la evolución y desarrollo de su personalidad, ocasionándoles, en los supuestos más graves, secuelas importantes que requieren apoyo profesional. En este sentido, tenemos que hacer referencia a un supuesto enjuiciado en 2019, en el PO 38/2018 de la AP, procedente del Juzgado de Instrucción nº 4 de Badajoz, en el que recayó sentencia de fecha 27 de junio de 2019, confirmada vía apelación por el TSJEx, que condenaba a la pareja de la madre de una niña, que contaba 12 años al tiempo de los hechos, por delito de abuso sexual del art 183.1, 3 y 4 d) CP, a pena, entre otras, de 11 años y 1 día de prisión.

La madre, al tener noticia de los hechos, colaboró inicialmente, acudiendo con el padre biológico a un psicólogo especialista para que valorara si la niña decía la verdad, concluyendo la misma que el testimonio era probablemente creíble, por lo que el padre formuló la oportuna denuncia. El dramatismo humano se coló en el procedimiento al tomar partido la madre por el agresor, generando una doble victimización en la niña la cual, no



sólo se vio expuesta los abusos de su padrastro sino también abandonada por su madre generando, sobre todo, una sensación de abandono y soledad difícilmente asumible para la misma.

Por otra parte, los comportamientos violentos sobre los grupos más vulnerables, ancianos, menores y personas con capacidad modificada, siguen siendo los más difíciles de perseguir. En este aspecto resulta determinante la colaboración de los servicios médicos, en el caso de que se demande asistencia facultativa, así como colegios y servicios sociales y se hace necesario un mayor esfuerzo y utilización de todos los recursos existentes.

En relación a este apartado cabe añadir que se observa un número relevante de denuncias de hijos sobre padres que engloba a adolescentes que mantienen discrepancias con éstos generadoras de tensiones y que, a veces, se explicitan en puntuales y aislados actos violentos cuando los hijos sobrepasan las más elementales normas de convivencia familiar. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea pueden, paradójicamente, interferir el proceso educativo en la medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.

La Memoria de la Fiscalía cacereña engloba en este apartado delitos de violencia doméstica, concluyendo que se han incoado en la provincia de Cáceres 988 diligencias previas y urgentes (un 25,8% más que en 2018). En este tipo de delitos cabe distinguir aquellos que atentan a la integridad física (lesiones y maltrato de obra), los que vulneran la libertad (amenazas, coacciones y acoso) y los que afectan a la integridad moral (maltrato habitual).

Dentro de los primeros, Cáceres incoó 585 diligencias por delitos cometidos en el ámbito de la violencia doméstica y de género, lo que representa el 14,6 % del total de las 3.996 causas que se incoan por delitos de lesiones en general. Esta Fiscalía ha elevado calificación por 374 delitos con víctimas del art. 173.2 del Código Penal (el 72% del total de las acusaciones por lesiones dolosas) y se han dictado 247 sentencias, datos preocupantes por cuanto indican que, aunque se abra un elevado número de causas por delitos de lesiones, las que se acusan y sentencian con víctimas de género y doméstica son más de la mitad, y cada año en mayor proporción.

En cuanto a los delitos que afectan a la libertad, y tienen como víctima las señaladas, la Fiscalía de Cáceres calificó 219 (frente a 67 acusaciones en 2018) y recayó sentencia en 108 casos (frente a 85 en 2018).

Finalmente, los delitos que atentan contra la integridad moral por maltrato habitual, produjeron 43 acusaciones y 31 sentencias.

1.2.5. Relaciones familiares

Como hemos dicho en anteriores Memorias, los delitos contra las relaciones familiares presentan un grupo muy variado cuyo único denominador común son las relaciones de parentesco, si bien, a diferencia de las figuras anteriores, no son los actos de violencia o de intimidación los que priman en la protección sino más bien la seguridad de las



relaciones de estado civil y el incumplimiento de los deberes relacionados con estas relaciones de parentesco.

Las diligencias previas y urgentes iniciadas en la provincia cacereña han sido 445, con un incremento del 7% con respecto al año 2018. Las acusaciones formuladas y las sentencias recaídas resultaron ser 84, las primeras, (45 en 2018) y 57 las segundas (63 en 2018), y sigue destacando, muy por encima de las demás conductas contempladas, el impago de pensiones: 65 acusaciones y 46 sentencias, que porcentualmente suponen el 77% de las acusaciones formuladas por delitos contra las relaciones familiares. En un segundo grupo de delitos, pero cuantitativamente muy inferior, se sitúan el delito de abandono de familia y de menores y el de quebrantamiento de los deberes de custodia en los que se han calificado 19 delitos y se han dictado 11 sentencias. Se repiten, pues, en la anualidad que consideramos, las elevadas cifras de acusaciones del año 2017, motivado quizá por el aumento de la inestabilidad económica que conlleva impagos en todos los órdenes, incluido el de las prestaciones familiares.

Podemos hacer una salvedad en relación con los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia, que se mantienen en unos niveles imperceptibles en Cáceres (en 2019, son 2 acusaciones y 1 sentencia, mientras que en 2018 fueron 1 y 1 respectivamente), y ello se debe a la progresiva concienciación de diversas instituciones sobre la escolarización obligatoria del menor y el control de su asistencia al centro escolar. En este sentido la Comisión de Absentismo Escolar, en la que participa activamente la Fiscal de Menores, ha puesto en marcha medidas que se han revelado eficaces; también ha sido importante el que los propios centros educativos se hayan involucrado y hagan un seguimiento de la asistencia del menor al colegio, con la advertencia a los padres que no escolarizaban a sus hijos o mantenían un absentismo significativo.

En Badajoz, los delitos pertenecientes a este grupo suman 518 figuras, muy similares a las de los dos últimos años. En su desglose, 57 de ellas fueron por abandono de familia, traducidas en 30 escritos de acusación y 26 sentencias, mientras los impagos de pensiones alcanzaron las cifras de 302 diligencias previas (un 16,11% menos que el año anterior), añadiendo a estas cifras 22 escritos de acusación y 72 sentencias. Como apreciamos, contrariamente a lo que ocurre en la provincia cacereña, no es de apreciar los impagos de pensiones han disminuido en comparación con los años precedentes.

Un montante simbólico presenta las estadísticas por sustracción de menores (14 diligencias previas en Badajoz y 8 en Cáceres), que no han producido ninguna acusación ni sentencia.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Nos encontramos en esta apartado, sin duda, con el capítulo que comprende un mayor número de procedimientos y de los que, por su frecuencia, más afectan a la seguridad ciudadana. Sin embargo, a pesar de las numerosas incoaciones, muchos procedimientos resultan archivados bien sea por falta de autor conocido, o por imposible determinación de la autoría ante la falta de indicios. También hay un buen número reconducidos a delito leve



por la entidad del perjuicio causado, aunque no es hasta que contamos con el informe pericial cuando se toma la decisión de determinar el procedimiento a seguir.

La provincia de Badajoz abrió un total de 3.375 diligencias previas derivadas de las diferentes figuras delictivas de esta naturaleza con un incremento porcentual respecto de las cifras de 2018 del 5,67%, mientras que en Cáceres las diligencias previas iniciadas fueron 1.942, con un aumento porcentual del año precedente al 10,34%. Las calificaciones, en cambio, alcanzaron las 311 en Badajoz y las 317 en Cáceres, mientras que las sentencias recaídas fueron 506 y 267 en Badajoz y Cáceres, respectivamente, lo que viene a indicar que las cifras se desinflan conforme el procedimiento adecuado va avanzando por las causas a las que aludíamos anteriormente (desconocimiento del autor o falta de indicios).

En cuanto a la modalidad procesal, la mayor parte de estas figuras delictivas vienen encauzándose a través del procedimiento abreviado, siendo escasas las diligencias urgentes abiertas por estos tipos ya que quedan reservadas principalmente a delitos *in fraganti* o a aquellas diligencias en las que ha habido un previo reconocimiento de los hechos por parte del investigado por lo que, practicadas las diligencias necesarias, se procede a celebrar la comparecencia prevista en el artículo 779.5 de la LECrim.

Los análisis particulares que sobre las distintas figuras delictiva acogidas bajo la denominación común de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, las distintas memorias provinciales y la de área realizan los siguientes análisis :

a) Fiscalía Provincial de Badajoz.

Aquí han incoado 416 DP por Hurto, 31 han ido a DUD y se han incoado 91 procedimientos abreviados. Los robos con fuerza en las cosas fueron 355 las DP incoadas, 36 DUD y 161 calificaciones en procedimiento abreviado. Se han recibido en delitos menos graves 93 sentencias.

En cuanto a estafas, el número alcanza las 546, con un notable incremento de las informáticas por la vía on line con 106 procedimientos abreviados.

Las diligencias por daños alcanzaron las 349 previas y por apropiación indebida se elevaron a 106.

Confirmando la tendencia que se produjo en el año 2018, los hurtos en las explotaciones agrarias del mundo rural han ido algo a la baja debido al trabajo colectivo fundamentalmente de las patrullas de la Guardia Civil en el mundo rural, y al esfuerzo de la vigilancia privada de la que se han dotado algunas explotaciones agrarias, especialmente las de cierta entidad, sobre todo en las diferentes épocas de recolección del fruto agrario

Por orden de importancia en cuanto a número de diligencias previas incoadas, en Mérida sobresale los datos registrados el delito de estafa (330 las diligencias previas incoadas), con un 25,48% más que el año anterior. El incremento tiene lugar notablemente en el número de procedimientos por estafas realizadas a través de internet, especialmente venta de productos de segunda mano que, tras el abono del precio, no son entregados. Ahora bien, la mayor parte de procedimientos, por la cuantía del perjuicio económico causado, se transforman en delito leve. Las pesquisas para la averiguación de los hechos pueden



terminar en la localización de servidores de internet extranjeros que frustran finalmente la persecución de los casos más habituales.

Ha aumentado también en Mérida el número de diligencias previas por delito de hurto, que han pasado a 211, frente a las 153 del año anterior (un incremento del 37,91%), aunque solo han sido 9 las calificaciones formuladas porque la inmensa mayoría de hurtos son reconducidos a juicio por delito leve por el valor de lo sustraído. Han sido 16 las sentencias dictadas por este tipo delictivo.

En el capítulo de robos, en el ámbito de la Fiscalía de Área de Mérida han descendido los robos con fuerza en un 6,10% respecto al año anterior, con un total de 154 diligencias. Han descendido igualmente los robos con fuerza en casa habitada o local abierto al público, en un 50% (de 14 en el año 2018 a 7 en el año 2019). Por el contrario, han aumentado los delitos de robo con violencia o intimidación en un 10% (de 40 en 2018 a 44 en 2019).

El volumen de calificaciones por robo, en todas sus modalidades, es de 19, en relación a los 205 asuntos incoados. De nuevo es el problema de las tasaciones periciales el que enlentece sobremanera la tramitación de asuntos, pues aun cuando son acordadas, tardan varios meses en incoarse. Tal es así que, en determinados Juzgados, se ha optado por nombrar como peritos judiciales a profesionales de la tasación no adscritos al turno de peritos. El número total de sentencias dictadas en 2019 asciende a 58.

En el caso de los daños, se ha incrementado un 5,88% el número de diligencias previas incoadas. Fueron 187 en 2018 y 198 en 2019. Las calificaciones solo ascienden a 2, teniendo en cuenta que la mayor parte de los procedimientos terminan siendo delitos leves, y que muchos otros se archivan por falta de autor, amén del ya citado problema con las tasaciones periciales.

En cuanto a otro tipo de procedimientos, y ya de forma más genérica, se han reducido los supuestos de apropiación indebida un 13% y las receptaciones un 62,50%.

b) Fiscalía Provincial de Cáceres.

Los tipos delictivos que con mayor frecuencia se cometen en la provincia cacereña y por los que se incoan mayor número de diligencias, son, por este orden: los delitos de estafa con 560 diligencias, los de hurto, con 411 y los de robo con fuerza en las cosas, con 228 diligencias. Los datos relativos a los que se han calificado confirman este orden de comisión: 82 delitos de estafa, 45 de hurto y 38 de robo con fuerza. De modo paralelo las sentencias dictadas por estos delitos determinan la mayor comisión de los delitos de estafa, que son objeto de 56 sentencias, seguidos de los delitos de hurto, con 48 sentencias y finalmente los de robo mediante empleo de fuerza, que ascendieron a 40.

En esta aspecto las cifras del año 2019 arrojan un resultado positivo en el delito de robo con fuerza en las cosas, porque consolida la tendencia a una minoración en la acusación por estos delitos desde el año 2015. El número de sentencias dictadas confirma de modo similar la menor criminalidad en este tipo delictivo.

Robos en establecimientos y vivienda se han calificado durante el año 2019 30 delitos (en 2018 fueron 23 delitos) y se han sentenciado 14 (15 en 2018). Así pues, no ha mantenido



el descenso que veníamos observando en este tipo de delitos, aunque ello no resulta preocupante.

En delitos de robo con violencia o intimidación, aunque no por ello de menor gravedad, es el quinto grupo de delitos que numéricamente se cometen en Cáceres. La Fiscalía ha formulado calificación por 22 delitos de este tipo y se han dictado 21 sentencias.

Respecto de las estafas, hay un incremento progresivo de aquellas cometidas mediante manipulación informática, consecuencia de los avances tecnológicos que acompañan a la sociedad actual y sobre todo a través de Internet. Desde hace unos años se ha ido extendiendo la utilización de nuevos medios de pago, algunos utilizados de manera generalizada en España, como las carteras electrónicas tipo PayPal o el servicio de pago con dispositivos móviles y otros menos conocidos como el bitcoin. Aproximadamente el 70% de los delitos de estafa vienen cometándose a través de estas herramientas, y tanto es así que, como señala la delegada de delitos informáticos, el 82% de los delitos informáticos son delitos de estafa.

Son residuales, por su escasa incidencia, las diligencias por apropiación indebida, (18 calificados y 16 sentenciados), receptación (12 calificados y 14 sentenciados), de hurto y robo de uso de vehículo de motor (4 y 9 respectivamente) y de insolvencia punible (4 y 2 respectivamente).

1.2.7. Administración Pública

Aunque numéricamente no destacan en las estadísticas de la Fiscalía, no por ello decae la importancia de los delitos contra la Administración Pública por lo que representan como forma de ataque al sistema de valores de la Constitución, y de aquí la importancia del bien jurídico que protegen los distintos tipos penales cobijados en esa denominación. No obstante, aquí nos encontramos con periodos de instrucción considerablemente más largos, con abundante y compleja actividad probatoria no exenta de análisis periciales exhaustivos, sin hablar del entorpecimiento que en el desarrollo normal del procedimiento suponen los continuos recursos de los que, legítimamente, hacen uso las partes implicadas.

Así, por ejemplo, en la Fiscalía Provincial de Cáceres, porcentualmente estas figuras delictivas representaron el 0,26% del total de las 13.259 diligencias previas y urgentes incoadas a lo largo del año 2019, al igual que el 0,4% de los delitos calificados por esta Fiscalía y el 0,8% de los sentenciados.

Siguiendo la Memoria de esta Fiscalía, señala que, cualitativamente el tipo penal más común, desterrando como en años anteriores el de desobediencia de autoridad o funcionario público, que puede estar afectado por un error en la grabación del dato y se refiera realmente a la cometida contra estos como sujetos pasivos del delito, el más numeroso es el de prevaricación administrativa. Respecto de este tipo penal la Fiscalía cacereña apunta la incoación de 22 diligencias, la calificación de tan sólo 1 delito y 3 delitos sentenciados. Estas cifras revelan una disminución de la delincuencia cometida por autoridad o funcionario en el dictado, en asunto administrativo, de resolución injusta, dejando el repunte del año 2018 como un momento aislado. A estos comportamientos



habría que añadir los supuestos del art.320 del CP, en relación con los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, a los que se refiere esta Memoria en el apartado de la especialidad de los delitos contra el medio ambiente.

Escasamente significativo es el delito de cohecho, sobre el que se ha dictado una sentencia, y el de malversación de caudales públicos, respecto del que se han incoado y calificado un solo asunto en Cáceres.

En Badajoz, de otro lado, iniciaron 46 diligencias previas por delitos contra la administración pública, se formularon 6 escritos de acusación y se dictaron 6 sentencias. De todas las anteriores figuras destacan 17 diligencias abiertas por prevaricación y una sentencia recaída por este tipo delictivo.

Aparte de lo dicho, sobre estas figuras delictiva hay que resaltar la habitual llegada a la Fiscalía de denuncias interpuestas por particulares o representantes de partidos políticos contra funcionarios públicos por supuestos delitos relacionados con la administración pública, en su mayor parte de prevaricación y malversación de caudales públicos. En nuestro caso fueron 24 las diligencias de investigación iniciadas por las Fiscalías extremeñas por prevaricación y 2 por malversación de caudales públicos, lo que coloca a la Fiscalía en un cauce utilizado con frecuencia para depurar las investigaciones de irregularidades en asuntos de la más diversa índole, fundamentalmente en el seno de las corporaciones locales, si bien muchas veces se trata de irregularidades que ha de encauzarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

1.2.8. Administración de Justicia

En relación con los delitos contra la Administración de Justicia se han incoado un total de 636 diligencias previas en la provincia de Badajoz, destacando poderosamente que los quebrantamientos de condena o de medida cautelar, con 535 diligencias previas y 171 diligencias urgentes. Junto a ello, destacan 203 procedimientos abreviados, 80 calificaciones realizadas y 254 sentencias en la materia.

Son reseñables también en la citada provincia los procedimientos por acusación o denuncia falsa, así como los de simulación de delito y falso testimonio, sumando todos ellos un total de 73 causas, y o de mención la apertura de 2 causas por realización arbitraria del propio derecho de la que se ha calificado una. Del mismo modo se ha incoado 4 procedimientos por deslealtad profesional que dio lugar a la incoación de un procedimiento abreviado.

Por lo que concierne a la Fiscalía de Cáceres, da cuenta de la incoación a lo largo de 2019 de 385 diligencias previas por delitos contra la administración de justicia, de las cuales se fija en el número de escritos de calificación formulados por el Fiscal, que ascendieron a 177 delitos contra este específico bien jurídico, lo que porcentualmente implica un 9,5% del total de delitos objeto de acusación, y en cuanto a las sentencias dictadas por estas infracciones penales fueron 150, es decir un 16,3%.



La evolución de los procedimientos abiertos por estas figuras delictivas en esta última provincia ha sido bastante estable, y así en cuanto a calificaciones el volumen es parecido a las del año 2018, 2017 (173 calificaciones), 2016 (181 calificaciones) y 2015 (187 calificaciones), aunque sí es posible observar una disminución de la actividad jurisdiccional, pues ha disminuido progresivamente el número de sentencias que dictadas: han descendido de 221 en el año 2015 a 150 en la presente anualidad.

El tipo delictivo más numeroso es también aquí el de quebrantamiento de condena y medida cautelar, con un total de 316 diligencias incoadas en Cáceres, con una mayor relevancia de los escritos de calificación por delitos de quebrantamiento de condena, que ascienden a 155, así como del número de sentencias dictadas, que ascendieron a 135. En relación con este delito se constata tanto que la mayoría de ellos viene teniendo lugar en el ámbito de la violencia doméstica y de género.

Por último, dentro de este grupo de delitos, destaca la Memoria Cáceres que cabe destacar, aunque con una diferencia notable con respecto al anterior, los delitos de acusación o denuncia falsa, respecto de los cuales figuran 42 diligencias iniciadas, 8 escritos de acusación presentados y 7 sentencias recaídas.

2. Civil

2.1.- Las dos fiscalías extremeñas que residen en las capitales provinciales cuentan con secciones de lo civil. Ambas tienen separado el área de discapacidad en subsecciones. La Fiscalía de área de Mérida no cuenta con esa sección.

La Sección civil de la Fiscalía Provincial de Cáceres se creó en el año 2010. El coordinador es el Fiscal Decano de la sección territorial de Plasencia. En la sede de Cáceres se integran las Sras. Grano de Oro y Barquilla, que atiende además la sección de discapacidad.

En el ámbito civil de protección de menores es la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial, quien asume el despacho de los asuntos relativos a los acogimientos, tutelas y adopciones.

La Sección Civil en la Fiscalía Provincial de Badajoz está integrada por cuatro Fiscales, que son el Teniente Fiscal, D. Miguel Martín Gómez, quien actúa como Decano de la Sección, Dña. Rosa María Martín Martín, D. Antonio Luengo Nieto y D. Álvaro Díaz Garófano. A su vez, se subdivide en un área de discapacidades a cargo de D. Miguel Martín Gómez y D. Antonio Luengo Nieto y un área de Familia formada por Dña. Rosa María Martín Martín y D. Álvaro Díaz Garófano. Permanece la presencia de dos fiscales en cada subsección, a fin de asegurar la intervención permanente de especialistas en este tipo de procesos. La adscripción a dicha Sección civil especializada no presenta régimen de exclusividad, de manera que lo compatibilizan con sus restantes tareas y asistencia a juicios y vistas, según el cuadrante y reparto de trabajo aprobado en Junta de Fiscales.

A consecuencia de los últimos concursos de traslados en el año 2019, D. Julio López Ordiales cesó en septiembre, quedando vacante el cargo de Fiscal Coordinador de Familia, procediéndose al nombramiento de Dña. Rosa Martín Martín, tras la Junta de Fiscales del 14/11/2019.



El ámbito civil de protección de menores se desarrolla en la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial, a cargo de D. Carlos León Martínez, quien asume el despacho de los asuntos relativos a los acogimientos y tutelas de menores.

En ambas sedes los expedientes civiles se reparten entre los fiscales, teniendo en cuenta los Juzgados cuya tramitación tienen asignados.

Respecto de la asignación de las vistas civiles en la Sede en Cáceres asiste preferentemente el Fiscal del Juzgado y en su defecto, cualquier otro Fiscal. En la sede de Plasencia se asignan los asuntos de forma proporcional entre los fiscales de la Sección Territorial.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz, el despacho de asuntos ordinarios corresponde a cada Fiscal por adscripción a los distintos Juzgados existentes. Después están distribuidas, entre los fiscales, sus diversas especialidades, sin régimen de exclusividad. Con carácter general, para la asistencia a tales vistas orales, se realiza por un turno que previamente se establece según cuadrante, en función de los demás servicios existentes y no por adscripción al Juzgado correspondiente, respetándose la preferencia de los servicios de guardia y los señalamientos penales en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y la sección penal de la Audiencia Provincial. Se procura acordar con el Juzgado el señalamiento concentrado de esta clase de vistas, a fin de facilitar la asistencia del Fiscal. Los Fiscales asisten a todas las vistas de forma personal en el partido judicial de Badajoz y Olivenza, sin perjuicio del uso de la videoconferencia en casos puntuales, para este último partido fuera de la sede de Badajoz. Los Fiscales asistentes a las vistas deben reflejar las vicisitudes surgidas en las mismas, la prueba practicada y la petición concreta y definitiva o un resumen de las mismas.

También en Badajoz, el despacho por escrito de tales asuntos corresponde a cada Fiscal por adscripción a los distintos Juzgados existentes. Principalmente se trata de dictámenes en materia de competencia, o bien cuestiones de prejudicialidad penal. Con carácter general, para la asistencia a las vistas orales, se realiza por un turno que previamente se establece según cuadrante, en función de los demás servicios existentes y no por adscripción al Juzgado correspondiente, respetándose la preferencia de los servicios de guardia, salvo en el caso del Juzgado Mercantil, los cuales se despachan por la sección de delitos económicos tanto los escritos como las vistas y comparecencias. Muchas de las vistas civiles se centran en asuntos sobre derechos fundamentales, siendo frecuentes las solicitudes de infracciones del derecho al honor por inscripción en registros de morosos.

Como se señalaba al principio, no existe constituida como tal en la Fiscalía de Área de Mérida una sección civil, al menos en lo referente a procedimientos de familia, u otros de naturaleza civil en los que sea preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal. Respecto a la intervención de los fiscales de la plantilla en asuntos generales en materia civil, cada Fiscal asume la tramitación de los asuntos de esta naturaleza de su juzgado. La asistencia a vistas es común entre todos y según cuadrante. Ha de tenerse en cuenta, que la totalidad de los órganos judiciales que se atienden son de naturaleza mixta (primera instancia e instrucción), y todos tramitan procedimientos civiles de familia, sin que existan exenciones de reparto

Los medios tecnológicos para la gestión de las Fiscalías Extremeñas dependen del Ministerio de Justicia, no contando por ello, con una aplicación específica o doméstica,



haciéndose uso del sistema llamado “Fiscalía Digital”, con la interconexión entre los programas «Minerva» y «Fortuny», a través de Lexnet, para la descarga automática de los registros judiciales en la aplicación de la Fiscalía, junto con el documento o documentos relacionados con dichas descargas (resoluciones judiciales, demandas y documentos acompañados a estos escritos, principalmente).

El Fiscal de Badajoz indica que existe además del registro informático, un libro manual en soporte papel, relativo a la incoación de todas las Diligencias preprocesales o informativas de naturaleza civil que se practican en la presente Fiscalía (este registro incluye número, fecha de incoación, materia, nombre del fiscal instructor y resultado de la misma). En el resto de Fiscalías extremeñas la tónica es similar.

Es de destacar, según refiere el Fiscal de Badajoz, el informe fue elevado al Consejo Fiscal con fecha de 10 de octubre del 2.017, poniendo de relieve las carencias y limitaciones existentes en la justicia digital. En este Informe, elaborado por el Fiscal Jefe D. Juan Calixto Galán Cáceres y por D. Julio López Ordiales como Fiscal responsable informático de esta Fiscalía, se pusieron de manifiesto multitud de problemas, citando sin ánimo de ser exhaustivos:

- a) El uso en ocasiones del doble formato, papel y digital, de forma que no es raro que en la práctica diaria existan documentos duplicados o que falten en algunos de ellos (la necesaria integridad del expediente).
- b) Deficiencias en la conformación del expediente digital, ausencia de índice electrónico y falta de cronología de los acontecimientos, acumulaciones de procedimientos, inhibiciones o exhortos.
- c) La nomenclatura “acontecimiento sin especificar”, que impide conocer de qué tipo de documento se trata, lo que dificulta, la labor del Fiscal para comprender y sistematizar las causas.
- d) Mejorar las grabaciones de la instrucción y de los juicios orales con un sistema de mayor calidad o un sistema ofimático de detección de voz y su transcripción en archivos de texto.
- e) Mejorar el sistema de traslación de datos de los Juzgados a la Fiscalía, es decir, practicarse iteraciones de forma correcta.
- f) La unificación de las distintas aplicaciones e integración de las aplicaciones de Minerva con Fortuny, Visor Horus y Portafirmas.
- g) La dificultad de leer los textos, en muchos casos mal escaneados y digitalizados. Además de las cuestiones técnicas está el factor humano en la forma de trabajo.
- h) Eficacia informática en cuanto al servidor, la velocidad de la conexión, y el índice de interrupciones.



En sentido contrario, la Fiscal de Mérida que la jurisdicción civil está plenamente integrada en la tramitación digital de los procedimientos desde el 1 de enero de 2016, desde luego con mayor eficacia y menor número de incidencias que en el caso de la jurisdicción penal.

De hecho, y respecto a aquellos procedimientos que sólo precisan de un informe del Ministerio Fiscal o notificación, y no es necesaria la celebración de vista, (a modo de ejemplo procedimientos de separación, divorcio, o medidas de mutuo acuerdo, o informes de competencia o nulidad), no se imprime documento alguno en Fiscalía, en tanto todo está integrado en VISOR HORUS.

En los casos de procedimientos que requieren de vista, sólo se imprimen aquellos documentos relevantes que precisan de un estudio más detallado, en tanto, como decíamos en el capítulo reservado a medios tecnológicos, no es viable la utilización de SURFACE en la sala de vistas por la ralentización de la conexión WI FI.

En lo relativo a la utilización de la videoconferencia para las vistas civiles, se utiliza de modo generalizado. Actualmente cuentan con surface todos los fiscales, y no existe ningún obstáculo para su utilización, salvo el sistema de multiconferencia, que en algunos juzgados no funciona, sin saber la causa de este problema técnico.

En las sedes centrales de las fiscalías de Cáceres y Badajoz se ha realizado el año pasado la designación del Fiscal encargado de los derechos de consumidores y usuarios, de conformidad con la Circular 2/2018 de la FGE. No ha habido ningún asunto de esta naturaleza en todo el territorio autonómico.

Respecto a la cuestión de la mediación familiar, es muy interesante lo que reseña la Fiscal de Cáceres, resaltando la voluntad existente en los órganos judiciales de la provincia de impulsar la mediación familiar por derivación de los Juzgados de Primera Instancia, que conocen de determinados procesos civiles en los partidos judiciales de Cáceres, Coria, Logrosán Navalморal de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, para su orientación al Servicio de Mediación Familiar de la Junta de Extremadura, a través de sus sedes en Cáceres y Plasencia

Existe un proyecto de protocolo para la prestación de servicios de mediación familiar por derivación judicial, en el ámbito de los órganos judiciales de Cáceres, aún no firmado, en el que se contempla la posibilidad de derivación al Servicio de Mediación Familiar de la Junta de Extremadura en Cáceres o Plasencia, en pleno ejercicio de su jurisdicción y competencias administrativas. Se limita a aquellos procesos iniciados, cuyo enjuiciamiento y fallo corresponda a los Juzgados de Primera Instancia que conocen de determinados procesos civiles en Derecho de Familia en alguno de los partidos judiciales de la provincia de Cáceres, antes relacionados. De esta manera, la derivación de los órganos judiciales de los partidos correspondientes a Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara se dirigirían al Servicio de Mediación Familiar de la Junta de Extremadura con sede en Cáceres, en tanto que las derivaciones de los órganos judiciales de los partidos correspondientes a Navalморal de la Mata y Coria se dirigirían a la sede de Plasencia.

En relación a los tipos de procesos de familia en particular, al igual que ha sucedido en anualidades precedentes, el divorcio, tanto en su modalidad contenciosa como por mutuo acuerdo, se encuentra en primer y destacado lugar. Seguido en su equivalente por rupturas de parejas de hecho y adopción de medidas paterno-filiales. La discusión en materia de custodia compartida o exclusiva para uno de los progenitores, así como la



cuantificación de las pensiones de alimentos, siguen siendo referencia y generando la mayor parte de conflictividad en estos procesos contenciosos. A continuación, nos encontraríamos con los procesos de modificación de medidas y ejecuciones forzosas.

La labor de los Equipos técnicos psicosociales adscrito al Juzgado de familia, sigue con retrasos o dilaciones en la redacción y presentación de sus informes, decisivos para la adopción de medidas civiles, de manera que, en muchos casos, no se solicitan por las partes ante el temor de demorar en exceso la tramitación del proceso. En este sentido se hace necesario un real planteamiento de las plantillas de los mismos

La Fiscal de Mérida refiere el problema de saturación tiene el Punto de Encuentro familiar, por acumulación de expedientes, y de efectivo cumplimiento de las resoluciones judiciales por incompatibilidad de sus horarios. Es francamente complicado, además, controlar desde Fiscalía la evolución de las visitas supervisadas, en tanto los Juzgados, sólo dan traslado al Ministerio Fiscal en los casos de incidencias de gravedad. Es habitual, además, que los responsables del Punto de Encuentro, decidan de forma unilateral dar de baja los expedientes, y comunicarlo a posteriori al Juzgado, a pesar de que desde Fiscalía se insiste en que cualquier modificación o finalización que se pretenda del expediente, debe ser consultada previamente. Por otro lado, señala las siguientes disfunciones en la materia:

- a) A pesar de que un gran número de asuntos termina por acuerdo entre las partes, las discrepancias entre los progenitores a la hora de determinar el régimen de guarda y custodia, se resuelven mediante la solicitud de intervención del Equipo Técnico Psicosocial. El elevado número de asuntos y saturación de este servicio, alarga sobremanera la tramitación de los procedimientos, en tanto se estima una media de entre 14 y 16 meses para la elaboración de los informes y remisión al Juzgado. Al parecer y recientemente se ha procedido a aumentar la plantilla del servicio, lo que esperamos redunde en la disminución de los tiempos de espera.
- b) Se han detectado problemas en la notificación de suspensiones de señalamientos al Ministerio Fiscal. No es infrecuente que las vistas hayan sido suspendidas sin haberlo notificado a Fiscalía (curiosamente habiéndolo notificado al resto de intervinientes). A pesar de que se insiste en el deber de notificación, hay que seguir recurriendo a las llamadas telefónicas previas para comprobar la vigencia de los señalamientos. La alta incidencia de suspensiones en materia civil, especialmente en los Juzgados de partidos judiciales distintos a Mérida, motiva si cabe aún más la intervención del Ministerio Fiscal a través del sistema de videoconferencia, que evita desplazamientos inútiles.
- c) En sentido contrario, aparecen sorpresivamente vistas cuya celebración no ha sido notificada previamente al Fiscal. En estos casos, si la escasa complejidad del asunto lo permite, y especialmente si va a existir acuerdo entre las partes, la Fiscalía asume el señalamiento para no perjudicar los intereses de los justiciables. De nuevo el sistema de llamadas telefónicas previas es imprescindible para evitar estas situaciones.



2.2.- Discapacidad.

Continúa desempeñando el cargo de Delegado Autonómico el Sr. Galán, quien fue nombrado oficialmente por el Fiscal General mediante decreto de 17 de enero de 2017. Sus principales actuaciones en 2019 han sido las siguientes:

- En relación con el Consejo Regional de Salud Mental de Extremadura, órgano consultivo en el que está integrado el Ministerio Fiscal, cabe reseñar que se decidió no asistir a la reunión del año 2019 porque el orden del día trataba temas absolutamente ajenos tanto al ámbito de la discapacidad como a las competencias y funciones de la Fiscalía, versando todos ellos directa o indirectamente sobre la organización y funcionamiento de la red asistencial psiquiátrica pero desde una perspectiva exclusivamente técnica.

- El Fiscal Delegado asistió a las jornadas de Fiscales especialistas en el ámbito de las personas con discapacidad, celebradas en la sede de la Fiscalía General del Estado los días 11 y 12 de marzo.

2.2.1.- Memorias de las Fiscalías Provinciales.

2.2.1.2.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

Existen cuatro zonas en las cuales se cuenta con un servicio propio de personas con discapacidad, que son: Badajoz (ciudad) y Olivenza, sede de la Fiscalía Provincial, Fiscalía de Área de Mérida, Sección Territorial de Zafra y Sección Territorial de Villanueva de la Serena.

En Badajoz y Olivenza dentro de la sección civil existe una sub sección para personas con discapacidad (la otra es la de familia), y está integrada por dos Fiscales. En lo que se refiere a la demarcación de Olivenza, el servicio se atiende por los Fiscales que, cada martes, atienden el servicio de guardia, toda vez que en este día se aglutinan, semanalmente, todas las vistas relacionadas con la discapacidad. Al respecto cabe señalar que en la demarcación de Badajoz se cuenta con un Juzgado donde se unifica la tramitación de los mismos (el Juzgado de 1ª Instancia N 04 de Badajoz).

Los internamientos se reparten normalmente entre todos los fiscales de la plantilla (por número de incoación); los que revisten el carácter de urgente los despacha habitualmente el fiscal que se encuentre de guardia. Los ordinarios, se reparten entre los fiscales encargados de la sección.

En cuanto a los ingresos en residencias de la tercera edad cabe señalar lo siguiente: en el año 2018 se celebró una Junta de Jueces como resultado de la cual se modificó el sistema de reparto de asuntos entre los Juzgado de 1ª Instancia y el Juzgado de Familia/Discapacidad, en el sentido siguiente (situación que se ha mantenido en el año 2019):

Los Juzgados de 1ª Instancia son competentes para todos los internamientos, salvo los que tengan lugar en residencias de la tercera edad.

Al Juzgado de Familia/Discapacidad se le atribuye el conocimiento de los internamientos de personas en residencias de la tercera edad. Con ello ya se unifican estos últimos en un



solo Juzgado, que es, además, el competente, para conocer, en su caso del procedimiento de discapacidad. Este Juzgado viene tramitando estos supuestos por el cauce de las medidas cautelares (ya que no puede incoar procedimientos de internamiento involuntario), una vez celebradas las cuales (a través de la comparecencia oportuna), se valora si es necesario, a posteriori, la interposición de la correspondiente demanda.

En cuanto al Juzgado de Olivenza, inicialmente se siguió el cauce del internamiento ordinario cuando la comunicación del centro asistencial lo fue por un internamiento urgente. Ello dio lugar a la interposición por el fiscal del recurso oportuno con el fin de encauzar el mismo por la vía procedimental correcta. Como ya no era posible regularizar el ingreso de hecho, ni por la vía de urgencia (por el transcurso de plazos), ni por la vía ordinaria (imposibilidad de regularizar ulteriormente lo que era irregular de origen), se solicitó que la canalización procesal lo fuera por el procedimiento de medidas cautelares del art. 762 LEC.

Por lo que respecta a la Fiscalía de Área de Mérida se dedicará un apartado específico más adelante.

En cuanto a la Sección Territorial de Zafra, hay que señalar que no existe una asignación a ningún fiscal específico, sino que la materia se reparte de forma ordinaria sin asignación personal alguna. El criterio utilizado (para las interposiciones de y contestaciones demandas, la asistencia a vistas, el control de tutelas y los internamientos) toma como referencia el Juzgado donde, respectivamente, se tramiten.

En la Sección Territorial de Villanueva de la Serena se sigue utilizando un turno de reparto entre todos los fiscales de la Plantilla, que toma como referencia el Juzgado en el cual se tramite el respectivo procedimiento de modificación de la capacidad, el cual se extiende a las contestaciones a las demandas, a la asistencia a las vistas y al control de tutelas.

Sin embargo, de las diligencias preprocesales continúa haciéndose cargo la Fiscal Sra. Asensio González, lo cual alcanza, en su caso, a la presentación de la demanda de modificación de la capacidad.

Los internamientos involuntarios se reparten, bien en función del Juzgado donde se tramiten (los no urgentes), bien en función del Juzgado de Guardia (los urgentes). Los urgentes los despacha el fiscal de guardia y los ordinarios, el fiscal del Juzgado donde se incoan

No existe en esta adscripción un Juzgado específico que se ocupe de lo relacionado con la modificación de la capacidad.

A las vistas orales y a las comparecencias asiste el fiscal que tenga asignado el Juzgado donde se incoan. En las comparecencias de la LJV se sigue un sistema similar al de Mérida en cuanto a la tramitación escrita versus tramitación por comparecencia, con la distinción entre inventarios y rendiciones de cuantas (tramitación preferentemente escrita, salvo que se precise aportar mayor información o haya oposición de familiares o interesados), nombramiento de Defensor Judicial y autorizaciones judiciales (celebración o no de comparecencia en función de la existencia o no ausencia de oposición).



En referencia a las Diligencias Informativas o preprocesales en el ámbito de la Fiscalía Provincial, cabe reseñar que, a los familiares interesados, cuando comparecen en Fiscalía, se les hace llegar un tríptico informativo con el título "Información General sobre Presentación de Demanda sobre Determinación de la Capacidad". En el mismo constan todos los datos precisos al respecto, tales como parientes legitimados preferentemente, documentación necesaria, trámites para la concesión de justicia gratuita etc. Para el caso excepcional de que, por diversas razones, los parientes más cercanos, pese a ser concededores de esta legitimación preferente, insistan en que sea la Fiscalía quien presente la demanda de determinación de la capacidad, se ha confeccionado un escrito añadido en el cual se reseña toda la documentación que la Fiscalía necesita para actuar y en el que se hace una especial distinción entre causa y motivo de modificación/complementación de la capacidad de obrar (a los efectos de la actuación futura de la Fiscalía).

En relación al control de tutelas, siguen emitiéndose regularmente los respectivos informes en los dos trámites esenciales de este momento: el inventario y la rendición de cuentas (y de situación personal), solicitando de los tutores la confección de informes complementarios si se detecta la insuficiencia de datos en lo presentado.

Por lo que respecta a los ingresos en residencias de la tercera edad cabe destacar que se siguen realizando visitas a los centros residenciales, en cuales se sigue poniendo de manifiesto a los directores de las mismas la problemática de la regularización de los ingresos. Al respecto se les ha indicado lo siguiente: que los nuevos ingresos deben estar regularizados de inicio, bien por la vía del ingreso ordinario (con autorización judicial previa), bien por la del ingreso urgente (con comunicación al Juzgado en el plazo de 24 horas y autorización judicial ulterior regularizadora del mismo en el plazo de 72 horas). Y que los ingresos ya antiguos y consolidados por la vía de hecho deben regularizarse por la única posibilidad procesal subsistente: el procedimiento de modificación de la capacidad. En este sentido se intenta implicar a los familiares para que inicien el procedimiento oportuno. Subsidiariamente se realizaría por la Fiscalía. En este sentido nos encontramos ya con demandas a instancia de parte (o de la Fiscalía) en las que se pide (normalmente por el Fiscal en la contestación) la regularización del ingreso vía art. 760 LEC.

Los datos estadísticos (número de expedientes de tutela controlados en 2018 y número de expedientes de tutela existentes en provincia/área), son los siguientes:

En la Fiscalía de Badajoz y Olivenza, se han contabilizado 710 procedimientos vivos, de los cuales 621 corresponden a Badajoz y 89 a Olivenza. De ellos, 152 son de Rehabilitación de Patria Potestad, 50 de Curatela y el resto (508) de Tutela en sentido estricto. Por parte del Fiscal se ha emitido a lo largo de 2019, 408 informes (entre inventarios, rendiciones de cuentas y otras incidencias, la mayoría de los cuales tienen que ver con las tutelas en sentido estricto).

En la Fiscalía de Área de Mérida, relación de tutelas (en sentido amplio): 810, distribuidas de la siguiente manera: Mérida (388), Villafranca de los Barros (139), Montijo (160), Almendralejo (130). De ellas, 717 lo son de tutelas en sentido estricto, 37 de curatelas y 63 de Rehabilitación de la Patria Potestad. El número de informes emitidos se cifra en 732.

En la Sección Territorial de Zafra, número de expedientes vivos: 595 y número de expedientes revisados: 118.



En la Sección Territorial de Villanueva, número de expedientes vivos: 504 (29 de RPP, 23 de curatela y 452 de tutela). Número de informes emitidos: 233.

2.2.1.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

La Sección provincial de Protección de Personas con Discapacidad y Tutelas está integrada en la sección civil de la Fiscalía Provincial, siendo el Fiscal Delegado D. José Manuel Rubio, Fiscal Decano de la sección territorial de Plasencia, D^a Carmen Barquilla y D^a Eva María Grano de Oro.

En ambos casos compaginan la llevanza de estos asuntos con otros que por reparto les corresponde, con la tramitación de los asuntos provenientes de un Juzgado, y/o con delegación Provincial (en el caso de la Sra. Barquilla además es la Fiscal delegada Provincial de delitos Informáticos) o con el Decanato de la Sección Territorial de Plasencia, en el caso del Sr. Rubio. La situación de los diversos expedientes que se tramitan en la Sección, tanto en Cáceres como en Plasencia, es óptima.

En octubre de 2018 la FGE ha firmado con la Cruz Roja de España un convenio de colaboración, en materia de protección jurídica de personas mayores con capacidad modificada judicialmente, por modificar, o en situación de vulnerabilidad, y en la Fiscalía Provincial se ha designado a D^a Eva María Grano de Oro. como miembro de la red, encargada de llevar a cabo este cometido. No conta que se haya usado este protocolo, al no haber sido necesario.

En la Sección, en ambas sedes, se lleva un registro completo de todos los asuntos relativos a personas con discapacidad, teniendo así una base de datos operativa en la que se incluyen todas las personas que han visto limitada su capacidad de obrar en el procedimiento correspondiente y el expediente relativo al ejercicio del cargo nombrado al efecto (tutela, curatela, rehabilitación o prórroga de la patria potestad). De esta forma, actualmente el registro es fiel reflejo de la actuación de la Fiscalía. En todo caso, el número de incapacidades registradas en los Juzgados es idéntico al de Fiscalía.

La entrada en vigor de la Justicia digital no ha supuesto una variación en el modo de registro de los juzgados en los distintos expedientes. Los Juzgados no tienen criterio fijo a la hora de tramitar las tutelas o los distintos expedientes que de ellas se derivan y que dan lugar a piezas separadas -realización de inventario, autorizaciones de venta de bienes, remoción o declaración de inhabilidad sobrevenida, etc.-. Así, alguno continúa la Tutela con el mismo número que la Incapacitación, otros le dan número nuevo, otros en el expediente de nombramiento de nuevo de tutor ya siguen la tutela, sin cerrar la primera tutela; otros continúan la tutela con el expediente de venta de bienes. El programa informático no puede acoger esos cambios en algunos casos, lo que dificulta las anotaciones y seguimiento por parte de la Fiscalía, ya que las notificaciones digitales y las correspondientes respuestas de la fiscalía, tiene que seguir la misma vía para poder ser enviadas, y en cualquier caso la consulta del visor tiene que hacerse en el expediente que haya asignado el juzgado. Frente a esta situación la fiscalía ha mantenido contactos con la Secretaria Coordinadora, para reclamar a los juzgados una correcta iniciación del expediente.



Es necesario realizar algunas apreciaciones sobre las tutelas y su plasmación en el programa Fortuny. Este identificaba hasta el año 2015 las Tutelas como “V90” y las registradas a partir de 2015 como “D08”.

En primer lugar, une en un mismo concepto “dictaminados y cerrados en el año”, siendo lo procedente separar ambos conceptos, pues el resultado obtenido ahora no refleja la realidad de las tutelas cerradas y, consecuentemente, al concepto de “en trámite”.

En segundo lugar, las Tutelas registradas por los Juzgados con anterioridad a 2015 “V90” aparecen como “en trámite” cada vez que se dicta el Auto aprobando la correspondiente Rendición de Cuentas anuales.

Sin embargo, las registradas a partir de 2015 “D08”, al dictarse el mismo Auto de aprobación de la Rendición de Cuentas, el programa Fortuny las identifica y da como “cerradas”, si bien lo cierto es que son tutelas en trámite.

A modo de ejemplo, en la estadística de Fortuny aparecen como “en trámite” un total de 27 Tutelas. Y solo en los Juzgados de Plasencia están en trámite 270 como V90 y 17 como D08

La regularización de internamientos en residencias, iniciadas a partir del 1 de enero de 2018, se ha establecido de un modo absoluto en la totalidad de los Juzgados de la Provincia, tras la iniciativa adoptada por la Fiscalía Superior en otoño de 2017, una vez dictados varios autos por la Audiencia Provincial de Cáceres, acogiendo la doctrina del TS y El Fiscal, evacuando el traslado conferido. Son las propias residencias, bien con carácter previo, o bien una vez realice el ingreso, lo comuniquen al juzgado, para su autorización, funcionando adecuadamente el sistema, sin que haya incidencia. En todo caso, en las vistas a los centros residenciales se incide en la necesidad de regularizar los internamientos de las personas que no puedan decidir por sí mismos su ingreso en el centro.

Se ha cumplido estrictamente el acuerdo relativo a los expedientes preprocesales civiles (prensa), adoptado en la reunión que se celebró en la Fiscalía provincial, con asistencia de la Fiscal jefe, el fiscal delegado y la Sra. Barquilla, cuyo objeto era unificación de criterios en relación con la legitimación del Ministerio fiscal en los procedimientos de incapacitación y la tramitación de tutelas e internamientos, por el que se acuerda que el Fiscal está legitimado para promover la incapacitación, siempre que conste un indicio de la presunta incapacidad de una persona, en los supuestos de ausencia de familiares, conflicto de intereses entre los familiares y el presunto incapaz, imposibilidad física (enfermedad, en el extranjero...) de los familiares, desprotección económica o personal.

En cumplimiento de este acuerdo, la interposición de demandas en la Sección territorial de Plasencia ha tenido un muy notable descenso.

Como ya se señaló, entendemos que es muy conveniente que se imparta un criterio unificado y general, de obligado cumplimiento, en todas las fiscalías de España, por parte de la Fiscalía General del Estado.

Ha habido un aumento en las visitas a centros residenciales, siguiendo las instrucciones de la inspección de la FGE. Se han realizado por parte de los miembros de la Sección



numerosas visitas a centros residenciales, públicos y privados, documentándose todas ellas en actas que se incorporan al sistema Fortuny.

Las relaciones de los Fiscales de la Sección con trabajadores sociales, centros de internamientos, residencias, etc. son continuas, tanto mediante entrevista personal como por teléfono.

Los fiscales de esta sección han impartido diversas charlas a colectivos de personas con discapacidad –asociación de enfermos mentales, Alzheimer, Aspace, etc.-.

Finalmente tenemos que hacer mención a la encomiable labor de los funcionarios de esta Sección.

2.2.1.3.- Fiscalía de Área de Mérida. El Servicio de protección de personas con discapacidad está integrado por tres fiscales: D^a Amparo Rejas Ugena, Fiscal de Enlace en la materia, encargada de la tramitación de Diligencias Preprocesales de Discapacidad, interposición de demandas y notificación de Sentencias. D. César Turégano Acosta, Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Área, encargado de la tramitación de internamientos ordinarios, seguimiento posterior de internamientos urgentes, y visitas e inspecciones a centros hospitalarios y residencias. D. Fernando Manuel Carrero Alonso, encargado de la tramitación de tutelas, Diligencias Preprocesales Civiles relacionadas, coordinación y elaboración de estadísticas propias de Fiscalía, así como de la comunicación con los diferentes Juzgados. Por el elevado número de expedientes de tutela, que sobrepasa los 800 asuntos, colabora en la tramitación de las mismas la Fiscal Jefe.

La asistencia a vistas de procedimientos de incapacitación, se turna entre todos los fiscales de la plantilla. No existe concentración de este tipo de procedimientos en los Juzgados, de forma que se señalan junto a otros de naturaleza civil, por lo que no es posible que los fiscales del servicio puedan asistir a la totalidad de las vistas. Los fiscales que asisten, elaboran notas adjuntas a la correspondiente carpetilla sobre las incidencias del juicio, de cara a comprobar posteriormente por la Fiscal de Enlace el resultado de la Sentencia, pues es quien se notifica, y en su caso interpone recurso.

Los internamientos de carácter urgente son despachados en el servicio de guardia por el Fiscal correspondiente en cada caso, sin perjuicio de trasladar posteriormente la información precisa al Fiscal Coordinador encargado de su seguimiento.

En cuanto a las comparecencias relacionadas con la Jurisdicción Voluntaria, (en adelante LJV), la dispersión es muy notable. Cabe reseñar aquí que no es de normal aplicación el artículo 43.2 de la Ley de la LJV, que determina que el órgano que haya conocido del procedimiento de tutela, asume la tramitación de las posteriores incidencias que puedan surgir. Esto, que sería lo deseable, no es lo habitual. Y encontramos expedientes relativos a autorizaciones judiciales relacionadas con discapacidad en procedimientos distintos e independientes a la tutela original. El esfuerzo que debe realizar la Fiscalía para interconectar unos y otros procedimientos (mediante búsquedas en Fortuny y en VISOR), es muy alto. Esta dispersión, así como la falta de concentración de señalamientos, implica que tampoco puedan asistir siempre los fiscales de la especialidad a las comparecencias.

En cuanto a la Oficina de Fiscalía, existen dos funcionarios específicos para la materia. En concreto uno encargado de la tramitación de Diligencias Preprocesales de Discapacidad,



en su totalidad, y otro encargado de la tramitación de procedimientos de tutela y diligencias preprocesales civiles relacionadas (nombramientos, excusas, o remociones de tutor).

Respecto de las Diligencias Preprocesales Civiles hay que destacar que las fuentes de incoación son las siguientes: la principal es la comparecencia o remisión de escritos vía correo ordinario de los familiares de la persona cuya modificación de capacidad de obrar se interesa, solicitando expresamente que sea la propia Fiscalía quien inicie los trámites oportunos. Respecto a este tipo de comparecencia se sigue detectando una tendencia creciente en la actualidad. A los familiares interesados, cuando comparecen en Fiscalía, además de informarles de los derechos relativos a la protección de datos personales y firmar el impreso informativo, se les instruye de todos los datos necesarios para la presentación de las demandas de modificación de la capacidad de obrar, tales como parientes legitimados preferentemente, documentación necesaria, trámites para la concesión de justicia gratuita etc.

Otras causas de incoación de las diligencias preprocesales son la comunicación por parte de los Servicios Sociales de Base Municipales de cada zona, de aquellas situaciones fácticas en la que se ponen de manifiesto las condiciones vivenciales por las que atraviesan personas concretas y que harían necesario, según los Servicios Sociales, que la Fiscalía iniciara algún trámite procesal. Y también se incoan en virtud de los testimonios de particulares deducidos por distintos Juzgados.

El M. Fiscal interviene, en calidad de demandante, casi exclusivamente en los supuestos de inexistencia de familiares con legitimación activa. En este sentido, se ha observado una tendencia creciente a la presentación de demanda por parte de los particulares legitimados (con legitimación preferente) para ello. El Ministerio Fiscal restringe su intervención cuando existan familiares con legitimación activa a la información a los familiares sobre las normas de presentación de la demanda de modificación de la capacidad, con todo tipo de información al respecto. En cualquier caso, siempre se interviene activamente cuando se observan cualquier indicio de desprotección del luego demandado o en supuestos de imposibilidad física o jurídica, conflicto de intereses, negativa justificada y, en general en aquellas situaciones en la que exista desamparo.

En el año 2019 se incoaron 45 Diligencias Preprocesales Civiles para la modificación de la capacidad. Se presentaron 22 demandas, 23 se archivaron y 14 continúan tramitándose. Las Diligencias Preprocesales Civiles se archivaron por diferentes causas: 2 por estar ya el procedimiento judicializado; 4 por inhibición a otras Fiscalías; 1 por el sentido del informe del médico forense, contrario a la existencia de causa de discapacidad; 2 por fallecimiento del presunto/a discapaz; y, por último 14 por existencia de familiares con legitimación activa.

Abordadas estas cuestiones meramente estructurales, se deben poner de relieve las divergencias apreciadas en el despacho y control de esta materia, algunas de ellas consecuencia de la amplitud territorial objeto de supervisión, lo que impide una gestión ágil entre Juzgado y Fiscalía, dilatando los períodos muertos en la tramitación. Aspecto, que con la implementación de la justicia digital, pudiera haberse solucionado, puesto que permitiría un control de los procedimientos digitalmente, sin embargo, es necesario traer a colación, que la mayoría de los procedimientos son relativamente antiguos, es decir, anteriores al expediente digital, y los mismos no han sido objeto de digitalización por parte



de los diferentes Juzgados, por lo que su gestión se sigue efectuando vía papel, a través de los sucesivos traslados de los procedimientos originales (cuestión apreciada sobre todo en los Juzgados de pueblo), manteniéndose los problemas de antaño.

Relacionado con el expediente digital, debe hacerse referencia al uso del sistema digital para efectuar las notificaciones, ya que, se constata un uso asimétrico desde los Juzgados, pues a veces emplean esta herramienta informática para expedientes antiguos anteriores a 2016 donde no es necesario y en cambio otras veces, no lo utilizan para los recientes a pesar de ser obligatorio, y envían a Fiscalía el proceso en formato papel de manera tradicional. De igual manera, se comprueba que en muchos casos mezclan el formato tradicional y digital, por lo que al no figurar digitalizado la totalidad del expediente al dar traslado para informe, genera dilaciones al no poder pronunciarnos en muchos casos debidamente, por necesitar comprobar o examinar todo el proceso (por ejemplo, el cotejo del inventario con las sucesivas rendiciones anuales que se van aprobando).

De igual forma, se aprecian problemas para despachar debidamente las tutelas por parte de algunos juzgados, sobre todo con los expedientes que no son recientes, bien porque archivan los procesos de incapacidad sin hacer el seguimiento de la tutela, o los dejan inactivos prolongadamente sin que actúen de oficio o por propia iniciativa, lo que genera una ausencia de control salvo que se proceda forzosamente a instancia de parte. Ante esto se ha venido solicitando anualmente desde Fiscalía, un impulso a todos los Juzgados para que controlen tales procedimientos. Ante dicha situación, desde Fiscalía, vamos a abordar un estudio exhaustivo de las tutelas existentes, a los efectos de poder determinar de forma más precisa el estado de cada procedimiento, interesando a cada juzgado, que informe sobre la situación específica de las tutelas sobre las que observemos más irregularidades en su tramitación.

Por otro lado, se observan en algunos Juzgados, disparidades o dificultades en los cauces procesales seleccionados, a la hora de tramitar las tutelas y sus incidencias (excusas, remociones, autorizaciones, inhibiciones, quejas o comunicación de problemas...) Algunos en lugar de archivar el juicio verbal de incapacidad e iniciar de oficio un expediente de jurisdicción voluntaria de gestión de tutela/curatela derivada de la citada sentencia que la fundamenta, mantienen la tramitación con el mismo número como una especie de continuación de la incapacidad o incidente/pieza del mismo. Igualmente, unos resuelven todas las incidencias en el mismo proceso de control de tutelas, pero otros lo hacen en procedimientos distintos, generando una dispersión difícil de controlar o examinar, a veces inevitables, dados los repartos en decanato o por el simple cambio de residencia del tutelado, lo que no es algo infrecuente.

En cuanto al funcionamiento de la aplicación informática FORTUNY, para la debida tramitación y registro de las tutelas, se aprecian diversas problemáticas, ya que por ejemplo, informan los funcionarios de Fiscalía, que en algunos Juzgados al no registrar la gestión de una tutela como jurisdicción voluntaria manteniendo el mismo número de la incapacidad se dificulta su debido registro, y solo se podría registrar bajo una incapacidad ya cerrada, o que ahora solo se pueden registrar las tutelas ley 15/15 y en tal caso no deja registrar una resolución informe rendición de cuentas y tampoco una resolución informe genérica que antes curiosamente si se permitía, lo cual genera problemas porque para registrar un traslado por el Juzgado al Fiscal de una rendición de cuentas ahora no se admite en tales términos al haber desaparecido, y solo cabe bajo la fórmula del inventario.



En relación a la gestión de las tutelas por parte de algunos tutores, se han puesto de manifiesto, diversos defectos para remitir adecuadamente la necesaria documentación en las rendiciones de cuentas anuales e inventarios. Se recomienda que, desde los propios Juzgados, cuando tomen posesión del cargo, les informen adecuadamente sobre todas estas cuestiones y les entreguen formularios a rellenar con las debidas instrucciones o explicaciones sobre cómo realizar la rendición, lo cual evitaría innumerables problemas y dilaciones, muchas de ellas ignoradas de buena fe. En este sentido, no son pocas las ocasiones en las que se tiene que solicitar desde Fiscalía, que se complemente la información remitida por parte de los tutores, siendo en algunos casos muy deficiente.

3. Contencioso-administrativo

No existe en la Fiscalía Superior ningún Fiscal específicamente encargado de esta jurisdicción, repartiéndose el despacho de los asuntos y la asistencia a vistas entre los tres fiscales de la plantilla.

Seguidamente pasamos a desarrollar la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción, comenzando con la reseña de las vistas a las que asistió, seguiremos con el análisis de los dictámenes emitidos, con especial atención a los que revisten cierto interés jurídico por la materia o por su contenido, continuaremos con las conclusiones obtenidas durante las inspecciones realizadas durante el año por lo que a esta jurisdicción se refiere y finalizaremos con una breve reseña de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales y de Área.

3.1.- Vistas a las que asistió el Fiscal

En el año 2019 el Fiscal ha asistido sólo a una de las dos vistas a las que fue citado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, debido a que la otra fue suspendida. Este número de señalamientos es idéntico al del año pasado y se sitúa en la media habitual.

- La vista celebrada fue la correspondiente al proceso sobre Derecho de Reunión nº 1/19. La asociación agraria convocante recurrió la resolución de la Subdelegación del Gobierno que limitaba una marcha y concentración de tractores, permitiendo su circulación por la carretera y su concentración en las afueras del casco urbano, pero prohibía la circulación por el centro de la ciudad. La recurrente alegaba la extemporaneidad de la resolución y la inexistencia de causa justificada para limitar la concentración. El Fiscal interesó la desestimación del recurso, porque la causa de la extemporaneidad de la resolución radicaba precisamente en el incumplimiento del plazo legal por parte de la propia convocante, y además no había impedido de modo efectivo su acceso a la jurisdicción; y además concurrían razones justificadas de orden público para limitar la concentración. La Sala dictó sentencia desestimatoria de conformidad con el criterio del Fiscal.

- La vista suspendida fue la correspondiente al proceso sobre Derecho de Reunión nº 2/19. La asociación convocante recurrió la resolución de la Subdelegación del Gobierno que limitaba una concentración, pero antes de la vista desistió por satisfacción extraprocesal, debido a que la Administración dictó una resolución posterior suprimiendo las limitaciones impuestas anteriormente.



3.2.- Dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal

Se han emitido un total de 56 dictámenes repartidos entre los 62 expedientes incoados, debido a que, aunque en 10 de ellos no se ha emitido ningún dictamen, por el contrario, hay dos expedientes con 2 dictámenes y otro con 3.

Estas cifras son ligeramente superiores (sobre un 10%) a las del pasado año 2018: 47 dictámenes en 54 expedientes, que supuso el mínimo histórico desde que existe la Fiscalía de la comunidad autónoma, y se sitúan en la clara tendencia de disminución de asuntos incoados por el TSJ en esta jurisdicción: en 2017 el Fiscal emitió 76 dictámenes, y 70 en el año 2016, cifras muy alejadas de los 210 del año 2014, y del máximo de 333 en el año 2011.

Hay que indicar igualmente que la Sala de lo Contencioso del TSJ ha mostrado su conformidad con el criterio del Ministerio Público, excepto en los siguientes 4 supuestos:

- *Recurso nº 109/19*. Se recurría una resolución de un ayuntamiento por la que se modificaba una partida de los presupuestos municipales. El Fiscal informó a favor de la competencia de los Juzgados de lo contencioso administrativo, pero la Sala asumió su propia competencia al considerar que los presupuestos anuales tienen naturaleza de norma o disposición de carácter general.

- *Recurso nº 229/19*. El Fiscal dictaminó a favor del TSJ de Extremadura porque se recurría una resolución dictada por la Demarcación de Carreteras del Estado en esta comunidad, pero la cuantía excedía de 60.000 €. La Sala se inhibió a favor del TSJ de Madrid porque la resolución se había dictado por delegación de la Dirección General de Carreteras, y al considerar que el recurso versaba sobre propiedades especiales concurría el fuero electivo, pero coincidían el domicilio social del actor y la sede del Ministerio de Fomento. El actor recurrió, el Fiscal interesó la desestimación del recurso y la Sala confirmó su criterio y se inhibió al TSJ de Madrid.

- *Recurso nº 357/18*. Se impugnaba una resolución dictada por una consejería autonómica. El Fiscal informó a favor de la competencia de los Juzgados de lo contencioso, pero la Sala asumió su propia competencia porque la materia litigiosa no quedaba comprendida entre las excepciones que atribuyen la competencia a los Juzgados.

- *Derechos Fundamentales nº 2/19*. El Fiscal informó a favor de la competencia del TSJ, porque el recurso lo había interpuesto un sindicato por desestimación presunta de su requerimiento a una consejería autonómica, para que le incluyera en la mesa general de negociación de empleados públicos de la Junta de Extremadura, dada su representación sindical tras las últimas elecciones. Añadía el Fiscal que el recurso no versaba sobre las funciones ni el contenido de la citada mesa (que sería una cuestión de personal), sino exclusivamente sobre la composición de la misma (materia sindical), pero el TSJ se inhibió a favor de los Juzgados alegando que en cualquier caso la materia sindical también forma parte de la materia de personal. El actor recurrió a favor de la competencia del TSJ, el Fiscal se adhirió al recurso, y finalmente la Sala mantuvo su criterio y se inhibió a favor de los Juzgados.

Clasificación de los expedientes incoados. Como ya hemos dicho, en el año 2019 se han incoado un total de 62 expedientes. De este número, la gran mayoría (50) versaban sobre



determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 12 restantes corresponden a las siguientes materias: 6 expedientes se incoaron en virtud de recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo; 4 expedientes por demanda de vulneración de derechos fundamentales; 1 expediente sobre recurso de revisión; y 1 expediente por el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad.

Los 10 expedientes en los que el Fiscal no emitió ningún dictamen son los siguientes: en 6 de ellos no se dictaminó porque se trataba de recursos de apelación en los que el Fiscal sólo tenía que personarse ante la Sala; 2 correspondían a demandas sobre vulneración del derecho de reunión, en los que la intervención del Fiscal se desarrolló en la correspondiente vista oral; un expediente corresponde a cuestión de competencia suscitada ante los Juzgados con inhibición a favor del TSJ, y en el que la Sala devolvió la causa al Juzgado al considerarse incompetente, obviando el trámite de audiencia al Fiscal aduciendo que ya había dictaminado en el trámite ante el Juzgado; y el último expediente corresponde a una cuestión de competencia en la que el actor desistió antes del trámite de audiencia al Fiscal.

Clasificación de los dictámenes realizados. Los 56 dictámenes emitidos pueden sistematizarse de la siguiente manera: 49 de ellos sobre competencia objetiva y territorial, que a su vez podemos dividirlos en función del órgano emisor del acto impugnado:

Se han emitido un total de 9 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local: 8 de ayuntamientos, sobre disciplina urbanística (2) responsabilidad patrimonial (1), oposiciones (1), tributos (1), impugnación de una norma (1), y otras materias (2). Y un único dictamen procedente de resolución de una Diputación Provincial.

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 27 informes sobre competencia, de los cuales: 7 dictados por Consejerías en materia de responsabilidad patrimonial (2), contratación (1), sanciones (1), impugnación de una disposición general (1), y otras materias (2). El resto de dictámenes (20) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, en concreto 15 contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), en materia de responsabilidad patrimonial (7), oposiciones (6) y otras materias (2). Hubo 2 dictámenes sobre resoluciones dictadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) en materia de subvenciones. Y otros 3 correspondientes a otros tantos organismos autónomos.

Se emitieron 12 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración General del Estado: 4 de ellos correspondían a resoluciones dictadas por departamentos ministeriales, 2 en materia de personal y otros 2 en responsabilidad patrimonial; y 8 dictámenes procedentes de organismos autónomos, todos ellos de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reclamación de deudas (4), cotización (2), personal (1) y responsabilidad patrimonial de una mutua patronal (1).

El dictamen restante sobre competencia objetiva y territorial correspondía a resolución procedente de la Administración Corporativa, concretamente de una cámara de comercio y versaba sobre impugnación de un proceso electoral.



Los 7 dictámenes restantes corresponden a las siguientes materias: derechos fundamentales (3), planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad (3), y recurso de revisión (1).

En materia de derechos fundamentales ya hemos hecho referencia al procedimiento nº 2/19, recordando que el Fiscal emitió dos dictámenes y que el TSJ discrepó del criterio del Ministerio Público. Y el otro procedimiento (1/19) tenía por objeto la impugnación por un sindicato de la resolución autonómica que decretaba los servicios mínimos de una huelga, limitándose la intervención del Fiscal a informar sobre la competencia objetiva y la correspondiente inhibición a favor de los Juzgados de lo contencioso, que fue apreciada por la Sala.

En cuanto al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, surgió en el seno del procedimiento nº 1285/11, y el Fiscal emitió un dictamen para interesar que se plantease por la Sala dicha cuestión, y otros dos dictámenes accesorios a la misma. En esta causa el TSJ anuló el Proyecto de Interés Regional (y la resolución de la Junta de Extremadura que lo aprobó) de urbanización del pantano de Valdecañas, ordenando el derribo de todo lo construido. La sentencia fue confirmada en casación por el TS, y en fase de ejecución de sentencia es cuando se plantea la posible inconstitucionalidad de la ley autonómica 9/2011, dictada ad hoc con la evidente finalidad de permitir la homologación del citado Proyecto de Interés Regional, y la correlativa legalización del proceso urbanístico anulado por el propio TSJ. Por su evidente interés reproduciremos a continuación los aspectos más relevantes del dictamen del Fiscal, añadiendo en cualquier caso que en este mismo año 2019 el TC ya se ha pronunciado al respecto sobre el fondo del asunto, y ha declarado la nulidad de la citada ley autonómica.

“EL FISCAL, en el procedimiento ordinario nº 1285/2011, evacuando el traslado conferido en virtud de providencia de 14 de febrero de 2019, Dice:

PRIMERO.- En la citada providencia, ese Tribunal da traslado simultáneo a las partes y al Ministerio Fiscal para que puedan formular alegaciones, en el plazo de 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sobre la pertinencia de plantear una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 11.3.1.b) segundo párrafo y la Disposición adicional única, ambos de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por posible vulneración de los artículos 24.1, 117, 118 y 149.1:1ª, 13ª, 18ª y 23ª, todos ellos de la CE.

Desde un punto de vista estrictamente procesal se cumplen todos los requisitos para un eventual planteamiento de la citada cuestión, puesto que el procedimiento se halla pendiente de dictar sentencia, se ha dado traslado simultáneo al Fiscal y a las partes personadas para que formulen sus alegaciones en el plazo legal, y la resolución judicial identifica tanto los preceptos legales sobre cuya constitucionalidad se albergan dudas como las normas de la Constitución que se consideran susceptibles de vulneración, satisfaciendo con ello las exigencias derivadas de la jurisprudencia constitucional (por todos, AATC 65/2001, de 27 de marzo; 299/2005, de 5 de julio; 263/2006, de 4 de julio; 50/2007, de 13 de febrero; 202/2007, de 27 de marzo; y 370/2007, de 12 de septiembre).

SEGUNDO. - El presente dictamen se limita a efectuar alegaciones sobre la pertinencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, por lo que no vamos a entrar en el



fondo del asunto. Pero sí que debemos pronunciarnos en este trámite sobre los denominados criterios o juicios de aplicabilidad y de relevancia, consistente el primero de ellos en determinar la inclusión de las disposiciones cuestionadas en el elenco de normas que han de ser tomadas en consideración para resolver el litigio; y definido el segundo como el esquema argumental del que resulte que el fallo que haya de dictarse en el proceso depende de la validez de las normas cuestionadas.

Recordemos que la demanda tiene como objeto la impugnación de dos resoluciones dictadas por Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura: una de ella de fecha 13 de julio de 2011, por la que se aprueba definitivamente la homologación del Plan General Municipal de El Gordo, para su adecuación a los preceptos modificados de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (disposición adicional única de la Ley 9/2011, de 29 de marzo). Y la otra es la de fecha 28 de julio de 2011, por la que se aprueba definitivamente la homologación del Proyecto de Interés Regional denominado Complejo Turístico, de Salud, Paisajístico y de Servicios Marina Isla de Valdecañas.

Así las cosas, consideramos que se cumplen tanto el juicio de aplicabilidad como el de relevancia. El primero porque las normas legales cuestionadas (artículo 11.3.1.b) segundo párrafo y la Disposición adicional única, ambos de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), deben ser forzosamente tenidas en cuenta para resolver el litigio, desde el momento en que las dos resoluciones impugnadas se dictaron precisamente en virtud de lo dispuesto en los reiterados preceptos, permitiendo el primero de ellos la posibilidad de transformación urbanística de los terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000, y estableciendo la Disposición adicional única un procedimiento de homologación para los instrumentos de ordenación del territorio y de ordenación urbanística vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2011, de 29 de marzo.

Y lo mismo cabe decir del juicio de relevancia, dado que esa misma Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura declaró en su día la nulidad, tanto del Decreto de la Junta de Extremadura que aprobó el Proyecto de Interés Regional Marina Isla de Valdecañas como del propio proyecto urbanístico, precisamente porque afectaba a terrenos integrados dentro de la Red Natura 2000, criterio que fue ratificado por el Tribunal Supremo. Y las normas cuestionadas permiten, como ya se ha dicho, tanto la transformación urbanística de los terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000, como la homologación de los instrumentos de ordenación del territorio y de ordenación urbanística vigentes antes de dictarse aquellas.

A juicio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura, las normas cuestionadas podrían vulnerar los artículos 24.1, 117 y 118 de la CE, ya que considera que la Ley 9/2011, de 29 de marzo, tiene la finalidad de eludir el cumplimiento de las sentencias del TSJ de Extremadura y del TS, lo que atentaría contra el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales y el ejercicio de la función jurisdiccional de juzgar y ejecutar lo juzgado que corresponde en exclusiva a los Jueces y Magistrados miembros del Poder Judicial. Y también vulnerarían el artículo 149.1:1ª, 13ª, 18ª y 23ª de la CE al establecer una clasificación del suelo que desconoce la legislación básica del Estado, que mediante lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, ha ejercitado sus competencias exclusivas en las materias de regulación de las condiciones básicas que



garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, Bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y Legislación básica sobre protección del medio ambiente, razonamientos que resultan perfectamente lógicos desde un punto de vista estrictamente formal, y que permiten inferir que el contenido del fallo dependería de la validez de las normas cuestionadas.

Por todo lo expuesto,

El Fiscal considera pertinente el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 11.3.1.b) segundo párrafo y la Disposición adicional única, ambos de la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por posible vulneración de los artículos 24.1, 117, 118 y 149.1: 1ª, 13ª, 18ª y 23ª, todos ellos de la CE.”

3.3.- Conclusiones obtenidas durante las inspecciones de las Fiscalías territoriales

En 2019, aunque fueron objeto de inspección ambas Fiscalías provinciales, sólo se procedió a inspeccionar la jurisdicción contencioso administrativa en la *Fiscalía Provincial de Badajoz*, siendo lo más destacado de ella lo siguiente:

Los asuntos procedentes de los dos Juzgados de esta naturaleza existentes en la capital, y que ingresan en la secretaría de la Fiscalía de Badajoz, son despachados por el Fiscal de la misma don José Luis Alonso Tejuca. Esta atribución de trabajo no es, lógicamente en exclusividad, ya que este Fiscal desarrolla también funciones como coordinador de la sección de delitos económicos, y tiene atribuida la parte correspondiente del reparto de trabajo acordado en la Junta de Fiscales, con asistencia a juicios, vistas y servicio de guardia.

Hay que tener en cuenta que la competencia territorial de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo no es provincial ya que, en la ciudad de Mérida, y por tanto asignada a la Fiscalía de Área de la capital autonómica, hay otros dos Juzgados de lo Contencioso cuyo trabajo es despachado por otra Fiscal del citado órgano territorial.

Así pues, el área de lo contencioso administrativo de la capital de Badajoz se circunscribe a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo N^o 1 y 2 de Badajoz en los que, de acuerdo con los datos que facilita el Fiscal dedicado a esta especialidad, la actividad de dichos Juzgados se ha visto reducida en 2018, aproximadamente, en un 60% respecto a la anterior anualidad. No obstante ello, el Fiscal ha participado ante dichos órganos jurisdicciones a través de 67 dictámenes.

Según la memoria provincial, ambos órganos judiciales ingresaron un total de 487 asuntos, lo que supone que la presencia del Fiscal de Badajoz ante dicha jurisdicción representa el 13,75% del global de procedimientos abiertos en el año, de los cuales, el 50% tienen como objeto actos y resoluciones de administraciones locales (art. 8.1 LJCA), el 25% derivan de actos y resoluciones de órganos de la Comunidad Autónoma. Y el restante 25% a resoluciones de los demás órganos, previstas en los apartados 3, 4 y 5 del citado artículo 8 de la LJCA.



De las 67 intervenciones del Fiscal aludidas antes, 33 de ellas lo fueron como informes de competencia, 33 fueron en autos que notificaban autorizaciones de entrada en domicilio y 1 en un procedimiento de protección de derechos fundamentales.

El registro de tales asuntos está incorporado a la aplicación informática Fortuny, la cual integra la totalidad de la documentación enviada por el órgano judicial y recoge también los dictámenes escritos elaborados por el Ministerio Fiscal, reflejando la secuencia temporal de los acontecimientos procesales de mayor interés (traslados para informe, señalamientos de vista, etc.). De lo anterior se deduce que no existen carpetillas en papel en esta área jurisdiccional ya que el Fiscal se vale de la documentación que figura en Fortuny, y solo se utiliza el papel cuando ha de servir de soporte a la intervención del Fiscal en los escasos supuestos de vistas a las que es convocado.

En cuanto a la intervención del Fiscal propiamente dicha, durante la inspección se revisaron aleatoriamente los procedimientos abiertos a lo largo de los años 2019 y 2018, así como algunos del año 2017. De este examen ha podido comprobarse que la respuesta del Fiscal a los traslados se produce con rapidez y dentro de los plazos concedidos legalmente (entre 1 y 7 días en los casos de informes de competencia y, lógicamente, algo más -entre 5 y 10 días- las alegaciones en los dos procedimientos de protección de derechos fundamentales).

El contenido de tales informes y alegaciones es suficiente y correcto. Más extensas las alegaciones de vulneración de derechos fundamentales y muy concisos los dictámenes en materia de competencia, aunque esta concisión del dictamen es bastante en la medida en que cita las disposiciones legales en que se funda el mismo y señala correctamente el órgano judicial que considera competente. En cuanto a los traslados relativos a los procedimientos de protección de derechos fundamentales, las alegaciones del Fiscal contienen la fundamentación legal y jurisprudencial aplicable al caso y un razonamiento claro y adecuado a las circunstancias concurrentes.

Finalmente señalar, respecto a los procedimientos de autorización de entrada en domicilio para la ejecución de actos administrativos, que los Juzgados de lo Contencioso se limitan a notificar los autos recaídos en los indicados procedimientos, si bien los mismos se incoan y registran en Fiscalía. Respecto de ellos, el Fiscal responsable del área traslada su preocupación por las implicaciones que puede tener en distintos planos, sin que la ley prevea un previo informe o trámite de alegaciones del Ministerio Fiscal pese a que, en estos supuestos como en otros en que sí tiene intervención, esté afectado un derecho fundamental. La autorización, considera, no debe de ser genérica sino contener, como medida de legalidad, determinaciones temporales, espaciales y habilitación de actuarios concretos para realizarlas.

3.3.- Memorias de las Fiscalías Provinciales y de Área

3.3.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

En 2019 el Fiscal intervino en un total de 126 expedientes, lo que supone casi el doble de asuntos que el año anterior. En términos globales los dos juzgados de lo contencioso de la capital ingresaron 491 asuntos, suponiendo en consecuencia la presencia del Fiscal en el 25,66% de dichos procedimientos; a efectos comparativos esta cifra era del 13,75% el año pasado lo que supone, en suma, casi duplicar la intervención del Fiscal. Por objeto



procesal de las pretensiones subyacentes cuantitativamente, y por este orden, los asuntos se refieren a función pública, régimen sancionador, responsabilidad patrimonial y pretensiones deducidas frente a actos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Otro dato interesante es el origen de los actos recurridos: el 50% se refiere a entidades locales, art 8.1 LJCA, el 25% deriva de órganos de las CCAA y, por último, el 25% se deduce frente a entidades previstas en los números 3, 4 y 5 del mencionado artículo.

De los 126 asuntos aludidos, 33 lo fueron de informe de competencias, 88 estuvieron vinculados a las autorizaciones de entrada en domicilio, 3 fueron asuntos relacionados con derechos fundamentales y 2 con materia electoral. Además, incoamos unas diligencias preprocesales.

En cuanto a la tipología procesal, la mayor parte de los procedimientos desplegados por los juzgados se corresponde, un 40% del total, aproximadamente, con procedimientos abreviados.

Por Juzgados la proyección numérica sería la siguiente: en el Juzgado N° 1 el número total de dictámenes despachados fueron 65, frente a un total de 245 asuntos incoados con 80 pendientes a fin de año. Por su parte, el Juzgado N° 2 generó 61 intervenciones del Fiscal, mientras que el número total de expedientes incoados fue de 246 con 82 pendientes a fin de año.

3.3.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

La Fiscal Jefe Provincial asume la actividad del Ministerio Público ante los dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cáceres. En concreto se ocupa de la asistencia a las vistas y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal.

En procedimientos sobre protección de los derechos fundamentales de la persona, el Fiscal ha contestado a dos demandas, y en ambos casos se dictó sentencia conforme a su criterio.

En cuatro ocasiones se dictaminó en expedientes sobre autorización de entrada en domicilio, y también se resolvió por los Juzgados de acuerdo a lo interesado por el Fiscal.

Se han emitido 10 dictámenes sobre competencia (20 en 2018): dos sobre jurisdicción (en ambos era competente la jurisdicción social), 5 sobre competencia objetiva, 3 sobre competencia territorial. En relación con el órgano emisor del acto impugnado 3 de la Administración local, 4 de la Administración Autonómica, en 2 casos el acto impugnado procedía de la Administración General del Estado y en 1 de un Organismo Autónomo. Por materias, 5 versaban sobre personal, 2 sobre responsabilidad patrimonial, y el resto en materia de vivienda de promoción pública, actuaciones forestales, etc.

Finalmente, en materia de Expropiación Forzosa se han incoado siete expedientes y se han emitido doce dictámenes, algunos referidos al mismo expediente, en orden a que la Administración expropiante practique diligencias encaminadas a la efectiva identificación, localización y citación del expropiado.

3.3.3.- Fiscalía de Área de Mérida.



La ciudad de Mérida, como capital autonómica, es la sede de la Junta de Extremadura y, por tanto, sus dos Juzgados de lo Contencioso Administrativos son los competentes para conocer, conforme a las reglas de la competencia de la LJCA, de toda la actividad derivada de la actuación de sus Consejerías, organismos autónomos y demás entes públicos con sede en la ciudad. Además, los Juzgados ejercen su jurisdicción sobre los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo, Villafranca de los Barros, Don Benito, Villanueva de la Serena, Castuera y Herrera del Duque.

En materia de protección jurisdiccional de derechos fundamentales se han tramitado un total de siete procedimientos entre los dos Juzgados. En todos ellos, el Ministerio Fiscal ha acudido a todas las vistas a las que ha sido citado, debiendo destacar que cinco de ellos están aún pendientes de finalización. Los derechos fundamentales alegados en estos procedimientos han sido variados: derecho de huelga, derecho a la negociación colectiva, acceso a la función pública en condiciones de igualdad, derecho a la intimidad personal, y derecho a la integridad física y moral.

En cuestiones de competencia se han emitido informes sobre jurisdicción competente, competencia objetiva y competencia territorial; pero destaca el notable incremento de solicitudes de autorizaciones de entrada en domicilios de particulares solicitadas por la Administración, todas ellas presentadas por la Dirección General de la Vivienda de la Consejería de Fomento. Se han informado desde la Fiscalía un total de 181 expedientes, de los cuales más de un 90% fueron presentados en el mes de julio de 2019, provocando un aumento de la actividad de la Fiscalía durante los primeros días de septiembre, con entradas en un solo día de más de 55 solicitudes de informes por parte de los dos Juzgados a los que se atiende.

Asimismo, en el mes de mayo de 2019 se informaron dos solicitudes de entradas a domicilio interesadas por la Agencia Tributaria *inaudita parte*, siendo el informe de la Fiscalía favorable en ambos.

4. Social

4.1.- Actuación del Fiscal Delegado en Materia Laboral

El Fiscal Delegado, Sr. Galán Miguel, asume la actividad del Ministerio Público ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y sin perjuicio de compaginar esta tarea con las restantes actuaciones desarrolladas en la Fiscalía Superior en las demás jurisdicciones y especialidades. En concreto, se ocupa de la asistencia a las vistas y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal.

En los apartados siguientes vamos a realizar un resumen de la actividad del Fiscal ante la Sala de lo Social a lo largo del año 2019: vistas a las que asistió, dictámenes emitidos y reseña de las sentencias más relevantes; continuaremos con las conclusiones obtenidas durante las inspecciones realizadas durante el año por lo que a esta jurisdicción se refiere, y finalizaremos con una breve reseña de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales.

4.2.- Vistas a las que asistió el Fiscal



En 2019 la Sala de lo Social del TSJ ha señalado seis vistas con citación del Ministerio Fiscal, cifra totalmente opuesta al único señalamiento que tuvo lugar en 2018, y que constituye el número máximo de vistas al igual que ocurrió en 2013, mientras que el mínimo se produjo en 2012 en el que no hubo ni un solo señalamiento. Hay que hacer constar que tres de las vistas de este año se suspendieron. Los señalamientos fueron los siguientes:

- *Impugnación de convenio nº 5/19. Vista celebrada el 23 de mayo de 2019.* Demanda de oficio interpuesta por la Junta de Extremadura contra las partes firmantes de un convenio colectivo por ilegalidad del mismo.

Se solicitaba la nulidad de varios artículos del convenio por ilegalidad. El Fiscal consideró que la mayoría de los cuestionados eran evidentemente ilegales por contravenir normas de derecho necesario, pero el resto no, porque su discordancia con la ley residía únicamente en que se remitían a normas cuyo contenido ha cambiado por modificaciones legislativas, pero basta con aplicar la redacción vigente de tales preceptos modificados para que dicha remisión sea conforme a derecho.

El TSJ dictó sentencia nº 322/19, de 4 de junio, estimando parcialmente la demanda y compartiendo esencialmente la postura del Fiscal.

- *Impugnación de convenio nº 9/19. Vista celebrada el 5 de septiembre de 2019.* Demanda interpuesta por CCOO contra la empresa y contra UGT por lesividad de un convenio colectivo de empresa, basada en que prevé para la modificación del convenio la constitución de una mesa negociadora, cuya parte social estará integrada por los representantes de los trabajadores que designe UGT, o bien por los que designen entre ellos los propios representantes. Añade la demanda que cuando se firmó el convenio el único sindicato con representación en la empresa era UGT, pero en la actualidad también la tiene CCOO, pero se les ha excluido de la mesa negociadora.

Según la demanda, la atribución de designar sólo UGT a los miembros de la comisión es totalmente discriminatoria y lesiva para los demás sindicatos, y si bien el convenio establece la posibilidad de que la parte social sea elegida por los representantes de los trabajadores, el problema es que no determina en qué supuestos cabe esta segunda opción. Por ello pretende que se modifique el convenio estableciendo que la parte social sea elegida, bien por los representantes como contempla el convenio, o por los sindicatos en función de su índice de representatividad en la empresa.

El Fiscal interesó la desestimación de la demanda. Partiendo de que la opción de que la parte social de la comisión negociadora sea elegida por y entre los representantes de los trabajadores, es totalmente ajustada a derecho y no lesiva como reconoce la propia demanda, la única controversia radica en la otra opción que atribuye la facultad de elegirlos únicamente a UGT. La demanda señala que el convenio no especifica cuando hay que aplicar una u otra opción, y es cierto que podría haber sido más específico, pero una interpretación lógica del convenio conduce a la conclusión de que la opción discriminatoria (la de designación exclusiva por UGT), sólo sería aplicable si no hubiese ningún otro sindicato con representación en la empresa.

Hay que tener en cuenta que el artículo 3 del convenio, al regular la composición de la mesa negociadora, dice que se constituirá conforme a lo previsto en el artículo 1, o bien



por y entre los representantes de los trabajadores. Y el artículo 1 señala que la comisión que negoció el convenio se componía, por la parte social, por tres representantes designados por UGT. Una interpretación lógica y racional del artículo 3, conduce a pensar que, teniendo en cuenta que cuando se negoció el convenio sólo UGT obtuvo representantes, era lógico que dicho sindicato designase a los integrantes de la mesa, y la remisión del artículo 3 al 1 sólo tiene sentido en el supuesto de que esa situación se mantenga en el futuro en próximas negociaciones, por eso el artículo 3 prevé la otra opción de que se elijan por y entre los representantes. Es cierto que el convenio podría haber sido más preciso, pero no es racional interpretar que siempre la elección corresponderá a UGT, incluso con representación minoritaria o hasta sin representación.

De hecho la autoridad laboral propuso a las partes negociadoras la modificación de varios artículos del convenio por ilegalidad, propuesta que fue íntegramente aceptada, pero en ningún momento dudó de la legalidad de los artículos 1 y 3. Y hay otro hecho fundamental para apoyar esa interpretación del artículo 3, consistente en que en la negociación que está actualmente en marcha, los representantes de la parte social no los ha elegido UGT sino que se ha utilizado la otra opción: elección por y entre los delegados de personal. Lo que ocurre es que al tener CCOO una representación minoritaria (un único delegado), no ha resultado elegido; por lo que ni hay ilegalidad ni tampoco lesividad.

El TSJ dictó sentencia nº 490/19, de 12 de septiembre, desestimando la demanda conforme a la postura del Fiscal.

- *Derechos Fundamentales nº 11/19. Vista celebrada el 26 de noviembre de 2019.* Demanda interpuesta por un sindicato contra la Junta de Extremadura y los restantes sindicatos firmantes del V convenio colectivo de personal laboral de la Junta, basada en que a pesar de disponer de la representatividad necesaria para formar parte de las mesas de negociación de personal, y de venir participando en las mismas con el resultado de aprobación de modificaciones del citado convenio, sin embargo los demás sindicatos se oponen a su inclusión en la comisión paritaria prevista en el artículo 5 del convenio, al no haber sido en su día parte firmante del mismo, lo que lesiona su derecho a la libertad sindical. De la documentación obrante en las actuaciones se deduce que el demandante posee efectivamente esa representatividad necesaria -10% de representantes tanto en el ámbito laboral como en el funcional- por lo que tiene legitimación para formar parte de toda mesa o comisión negociadora del convenio.

El Fiscal interesó la estimación de la demanda, conforme a la jurisprudencia aplicable que señala que es legal excluir a los sindicatos no firmantes de un acuerdo de las comisiones de desarrollo o ejecución del mismo, lo que el TS denomina comisiones aplicadoras. Pero si la comisión no se limita a lo anterior, sino que constituye una verdadera comisión negociadora, entendida como aquella que pretende la modificación de un determinado acuerdo colectivo, entonces no puede excluirse a un sindicato no firmante del convenio siempre que tenga legitimación para negociar.

En este caso hay que tener en cuenta que el artículo 5 del convenio establece, entre otras, las siguientes funciones de la comisión paritaria:

- b) Vigilar la aplicación de este Convenio e interpretar su contenido.
- c) Fijar la cuantía definitiva de las indemnizaciones por traslados forzosos.



d) Negociar previamente las convocatorias para la cobertura definitiva de puestos de trabajo.

g) Negociar los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos, así como todos aquellos aspectos de los puestos de trabajo que supongan modificación de las condiciones de trabajo.

Igualmente, la Comisión Paritaria será el órgano de interpretación y participación en la determinación de las condiciones generales de trabajo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

Las previstas en los apartados b) y c) parece claro que sólo entrarían en el ámbito de interpretación y aplicación del convenio; pero ya la del apartado d) podría exceder de dicho ámbito; y de lo que no cabe duda es de que la del apartado g) y la del párrafo final entran claramente en el concepto de funciones auténticamente negociadoras, en cuanto van dirigidas a regular aspectos normativos de la relación laboral que exceden notablemente de la mera interpretación y aplicación del convenio.

El TSJ dictó sentencia nº 628/19, de 3 de diciembre, desestimando la demanda en contra del criterio del Fiscal, como veremos más adelante en el apartado correspondiente a las sentencias más relevantes.

4.3.- Dictámenes emitidos por el Fiscal

El Fiscal ha realizado un total de 13 dictámenes ante la Sala de lo Social, lo que supone casi la mitad del año anterior (24), y que se sitúa también por debajo de los 21 de 2017 y de los 29 de 2016. De ellos, la mayoría (10) se han emitido en recursos de suplicación, y versaban sobre la jurisdicción competente (2), admisibilidad del recurso en función de la cuantía (7) y admisibilidad en función de la materia (1). Los 3 dictámenes restantes se han evacuado en un proceso de vulneración de derechos fundamentales (sobre jurisdicción competente), y en dos procesos de conflicto colectivo, uno de ellos sobre competencia funcional y el otro respecto de una incidencia surgida en la citación a juicio del Fiscal.

Hay que poner de manifiesto que la Sala de lo Social ha coincidido con el criterio del Fiscal excepto en los 2 casos siguientes:

- *Recurso de Suplicación nº 73/2019*. El Fiscal consideró que la jurisdicción competente para conocer del litigio era la social; por las siguientes razones:

La acción ejercitada consistía en la pretensión de que se declarase nula y sin efecto la oferta de una plaza de personal laboral fijo (que había ocupado en régimen de adscripción provisional el actor), tras la conclusión de un proceso selectivo convocado por el turno libre; así como de todos los actos posteriores que traigan causa de la citada oferta. Y que se reconociese el derecho del actor a continuar ocupando dicha plaza hasta la convocatoria y resolución del correspondiente concurso de traslado. Dicha pretensión, que había sido íntegramente estimada por la sentencia de instancia, se basaba en que conforme al artículo 15 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en ningún caso se podrán ofertar a turno libre plazas que no hayan sido previamente ofrecidas a turno de traslado.



El Fiscal consideró que era altamente relevante para determinar qué jurisdicción era competente en este caso el contenido de la sentencia de la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2015, rec. 33/2015, sentencia citada por la de instancia en sus hechos probados, y que revocó la dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura el 23 de septiembre de 2014, nº 456/2014. Recordemos que existe un evidente paralelismo entre los objetos de ambos procedimientos, puesto que en los dos se vienen a cuestionar las convocatorias de turno libre realizadas por la Junta de Extremadura mediante las Órdenes de 27 de diciembre de 2013. La diferencia radica en que en el procedimiento anterior se solicitaba la necesaria convocatoria del turno de ascenso, tras la realización del turno de traslado, así como la resolución del mismo con carácter previo a que se produzca la resolución de las convocatorias de turno libre. Y como ya hemos señalado, en el presente caso se solicitaba la nulidad de la oferta de una plaza, tras la conclusión de un proceso selectivo convocado por el turno libre; y que se reconociese el derecho del actor a continuar ocupando dicha plaza hasta la convocatoria y resolución del correspondiente concurso de traslado.

El Tribunal Supremo consideró que la jurisdicción social no era competente para conocer de aquella demanda. Comenzaba recordando en su sentencia que la competencia para conocer de los conflictos suscitados por la provisión de puestos de trabajo por los organismos públicos, siempre que tales conflictos no se susciten con ocasión de la cobertura de los puestos en cuestión por procedimientos de promoción interna, ha de atribuirse al orden contencioso administrativo. Pero la decisión del TS de considerar inadecuada la jurisdicción social radicaba en que *la pretensión determinante, pues, consiste en "atacar las convocatorias que por turno libre se han efectuado por la Administración, dentro del ámbito de sus competencias de carácter administrativo y sujetas al derecho administrativo", y esa cuestión incumbe resolverla al orden contencioso administrativo de la jurisdicción, sin que tal atribución pueda alterarse por el eventual efecto negativo que los actos o resoluciones administrativos de convocatoria pudieran llegar a tener sobre las previsiones convencionales en materia de selección o provisión interna de vacantes ...* Añadiendo que *en definitiva, en este supuesto particular, hemos de declarar la incompetencia del orden social para resolver la demanda en su integridad, porque, como vemos, aunque la pretensión pueda derivar del Convenio Colectivo y, al menos en apariencia, se pida su aplicación, en realidad, el objeto determinante del litigio va encaminado a incidir y paralizar una actuación de la Junta de Extremadura ejercida, no en su cualidad de empresario, sino como Administración pública en el ejercicio de sus competencias.*

Por el contrario, y pese al indicado paralelismo que concurre entre ambos procedimientos judiciales, lo cierto es que en el presente litigio no se pretendía que la Administración paralizase un proceso selectivo convocado por el turno libre, y que procediese a la necesaria convocatoria del turno de ascenso tras la realización del turno de traslado. Aunque los fundamentos jurídicos puedan ser similares en ambos casos, lo cierto es que en el presente la pretensión se reduce a solicitar la nulidad de la oferta de una única plaza, y ello en base a la estricta observancia de lo preceptuado en el convenio colectivo: la imposibilidad de ofrecer por turno libre una plaza que no haya sido ofertada previamente por turno de traslado. Consideramos que el matiz es importante, y que la acción ejercitada debe resolverse por la jurisdicción social, desde el momento en que se insta la aplicación del contenido de un convenio colectivo, y no se compromete la potestad de la



administración para la provisión de puestos de trabajo por procedimientos de libre y pública convocatoria.

El TSJ, en contra del criterio del Fiscal consideró que la jurisdicción competente era la contencioso administrativa, basándose exclusivamente en la reseñada sentencia del TS que revocó la dictada en el otro procedimiento similar por el TSJ de Extremadura, pero sin entrar en ningún momento a analizar los argumentos esgrimidos por el Fiscal relativos a las diferencias concretas que existían entre ambos procedimientos.

- *Demanda sobre vulneración de derechos fundamentales nº 4/2019*. El Fiscal consideró que la jurisdicción social era la competente para conocer de la demanda, por las siguientes razones:

La presente demanda no versa sobre el funcionamiento de la mesa general de negociación de empleados públicos de la Junta de Extremadura, ni tampoco atañe a las materias que deban negociarse en la misma, sino que su objeto lo constituye la solicitud de que se reconozca el derecho del sindicato demandante a formar parte de dicha mesa, y a que se le convoque a su constitución, acción declarativa que sí afecta a la constitución de la mesa, pero no desde un punto de vista administrativo sino exclusivamente sindical. La única pretensión del actor es la de obtener un pronunciamiento judicial sobre su legitimación como organización sindical, para integrarse en la mesa de negociación en función de su índice de representatividad tras la convocatoria de elecciones sindicales, materia que queda extramuros del ámbito administrativo y que sólo puede solventarse aplicando normativa de naturaleza social y ventilarse ante esta última jurisdicción.

El TSJ consideró que la competencia recaía en la jurisdicción contencioso administrativa, puesto que la mesa de negociación autonómica integra a personal no sólo laboral, sino también funcional y estatutario, y no aceptó la argumentación del Fiscal de separar los actos relativos a la constitución de la mesa de los que se refieren ya a su funcionamiento.

4.4.- Sentencias más relevantes dictadas en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales

- *Sentencia nº 109/19, de 20 de febrero. Recurso de Suplicación nº 15/19*. La demandante trabajaba en la guardería de un pequeño municipio como técnico de educación, y el ayuntamiento procedió a extinguir su contrato por cierre de la guardería alegando insuficiencia presupuestaria.

El Juzgado declaró la nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad, ya que anteriormente había sufrido otro despido contra el que accionó judicialmente, y fue declarado nulo porque la actora estaba embarazada. El Tribunal desestimó el recurso del ayuntamiento y confirmó la sentencia. Considera el TSJ que el indicio relevante de vulneración del derecho fundamental lo constituye la relativa proximidad entre la reincorporación tras el anterior despido (seis meses) y el hecho de que es hija del alcalde y existe en el ayuntamiento una gran rivalidad política y personal.

Y ante la inversión de la carga de la prueba, el ayuntamiento no ha acreditado la existencia de ninguna causa que justifique el cierre de la guardería, puesto que, aunque su mantenimiento es deficitario se ha podido hacer frente en los últimos años a su coste, y no se ha producido ninguna insuficiencia presupuestaria sobrevenida. Y tampoco se explica



que el ayuntamiento haya contratado durante el año previo al cierre a una segunda trabajadora en la guardería, y que haya mantenido su contrato otros seis meses más pese a la reincorporación de la actora.

- *Sentencia nº 113/19, de 22 de febrero. Recurso de Suplicación nº 48/19.* La actora insta con carácter principal la nulidad de su despido por estar embarazada y subsidiariamente la improcedencia. El Juzgado, partiendo del desconocimiento del embarazo por la empresa y de que la trabajadora estaba en periodo de prueba cuando tuvo lugar el despido, no aprecia discriminación por razón de sexo y declara que se ha producido una válida extinción de la relación contractual por desistimiento unilateral del empresario. El Tribunal confirma la sentencia.

Recuerda el TSJ que, con carácter general, el despido de una mujer embarazada, aunque el empresario desconozca el embarazo, sería nulo por discriminación basada en razón de sexo, salvo que el empresario acredite que existe una causa válida para el despido, en cuyo caso sería un despido procedente, pero en ningún caso es posible en este supuesto el despido improcedente, y además la trabajadora no precisa siquiera aportar un indicio de vulneración del derecho fundamental. Se trata por tanto de un supuesto de nulidad objetiva.

Pero dicha nulidad objetiva no concurre en el supuesto de que la trabajadora se halle en periodo de prueba, porque ante la posibilidad legal de desistimiento unilateral del empresario, estamos ante un supuesto de nulidad ordinaria por vulneración de derechos fundamentales, que requiere que la trabajadora aporte un indicio de discriminación para invertir la carga de la prueba, pero la nulidad requiere forzosamente que el empresario conozca el embarazo antes del despido.

- *Sentencia nº 344/19, de 13 de junio. Recurso de Suplicación nº 273/19.* El actor, que llevaba dos meses de baja por lumbalgia con prescripción de reposo relativo, fue objeto de despido disciplinario por realizar actividades como pasear al perro, conducir, hacer la compra y cargar bolsas. Y acciona por despido nulo alegando discriminación por su enfermedad y subsidiariamente improcedente.

El Juzgado desestima su demanda. El Tribunal coincide en la inexistencia de nulidad, pero estima parcialmente el recurso del trabajador considerando que el despido es improcedente. Recuerda el TSJ que la simple enfermedad o la baja laboral no suponen indicios de discriminación en caso de despido, sino que el actor debe aportar algún indicio relevante para estimar que el despido está motivado por su propia condición de enfermo. En tal sentido, se considera nulo el despido cuando se acredite que existe una discapacidad, considerada como enfermedad estable, de larga duración y con el efecto de reducir la capacidad laboral ordinaria del trabajador, pero en este caso no concurre ninguno de tales presupuestos.

No obstante, sí que declara la improcedencia del despido porque no puede hablarse de transgresión de la buena fe contractual, ya que el reposo relativo no supone la imposibilidad de realizar actos de la vida diaria, y los que ha llevado a cabo el actor no puede considerarse que sean contrarios al tratamiento prescrito ni que perjudiquen su recuperación.



- *Sentencia nº 435/19, de 25 de julio. Recurso de Suplicación nº 413/19.* La actora trabaja para un ayuntamiento, fue despedida y se declaró judicialmente la nulidad del despido, y ahora insta la declaración de vulneración de los derechos fundamentales de intimidad, porque el ayuntamiento ha instalado una videocámara que capta su mesa y su ordenador, y el de tutela judicial efectiva (garantía de indemnidad) porque considera que tanto la instalación de la videocámara, como la continua falta de respuesta del ayuntamiento a sus peticiones de abono de trienios, se deben a represalia por el anterior juicio de despido.

El Juzgado estima parcialmente la demanda declarando vulnerado su derecho a la intimidad, pero no la garantía de indemnidad. La actora recurre para extender su solicitud de vulneración de derechos al de tutela judicial efectiva, pero el Tribunal lo desestima coincidiendo con el criterio del Juzgado. Señala el TSJ que no hay indicios de represalia porque tanto la solicitud de trienios como la instalación de la videocámara han tenido lugar un año después del juicio por despido, aparte de que el ayuntamiento estuvo diez años sin contestar a sus peticiones de trienios hasta que finalmente los reconoció todos. Y en cuanto a la videocámara, y sin perjuicio de vulnerar su derecho a la intimidad personal, hay que señalar que también apuntaba a las mesas y ordenadores de otros trabajadores municipales.

- *Sentencia nº 616/19, de 28 de noviembre. Recurso de Suplicación nº 524/19.* Varias trabajadoras de un hospital con categoría de limpiadoras presentan demanda por vulneración de derechos fundamentales, basada en discriminación por razón de sexo, debido a que sólo los varones cobran un suplemento de toxicidad por recogida de material sanitario.

El Juzgado estima la demanda y el Tribunal confirma la sentencia ante el recurso de la empresa. Ésta alega que se ha limitado a respetar el régimen salarial vigente antes de la subrogación, y que por ello sigue abonando a los varones el plus controvertido, incluso a pesar de que el personal de limpieza ya no está en contacto directo con el material tóxico. Pero ambos órganos judiciales coinciden en afirmar que ello no obsta para discriminar de un modo tan clamoroso a las trabajadoras de sexo femenino, puesto que tanto si decide abonar el complemento como suprimirlo debe hacerlo para ambos sexos por igual, no existiendo justificación alguna para que, proceda mantener o no el plus, sólo se les abone a los varones.

- *Sentencia nº 628/19, de 3 de diciembre. Derechos Fundamentales nº 11/19.* Ya hemos reseñado, en el apartado correspondiente a las vistas, cuál era el objeto procesal y en qué consistió la argumentación del Fiscal para instar la estimación de la demanda.

No obstante, el Tribunal, aun aceptando los argumentos del Fiscal, desestimó la demanda por considerar que no había quedado acreditada la lesión del derecho de libertad sindical del demandante. Se basó en que es cierto que el convenio controvertido atribuye a la comisión paritaria auténticas facultades negociadoras además de las meramente interpretadoras o aplicativas, pero la cuestión es que al sindicato demandante se le ha permitido participar en reuniones de modificación del convenio, y no ha quedado acreditado, y ni siquiera se alega, que la comisión paritaria haya adoptado ningún acuerdo de modificación del convenio. Por ello, entiende la Sala que, teniendo derecho los demás sindicatos a excluir al demandante de la comisión paritaria por no haberlo firmado, y no constando que la comisión paritaria se haya extralimitado de su función de simple



administración del convenio, no se ha producido lesión alguna al sindicato demandante, y ello sin perjuicio de poder participar en el futuro en toda reunión de la comisión paritaria que se pueda calificar de negociadora, o de impugnar lo acordado en ella si no se le hubiese permitido participar.

La sentencia fue recurrida en casación por el demandante y el Fiscal apoyó el recurso, argumentando que para que se produzca la lesión de la libertad sindical no es necesario esperar a una reunión de la comisión paritaria que adopte acuerdos normativos, sino que basta con que la exclusión de la misma del sindicato no firmante del convenio resulte desproporcionada e injustificada, y ello ocurrirá siempre que las funciones asignadas a la comisión excedan del simple seguimiento, control, interpretación o aplicación del convenio. Y acreditado en este caso, y reconocido expresamente en la sentencia impugnada, que el artículo 5 del convenio colectivo controvertido atribuye a la comisión paritaria auténticas funciones negociadoras o normativas, es obvio que se ha menoscabado el derecho a la negociación colectiva del sindicato demandante, y que se ha vulnerado su derecho de libertad sindical.

4.5.- Otras sentencias que revisten interés doctrinal

- *Sentencia nº 23/19, de 15 de enero. Recurso de Suplicación nº 705/18.* La actora tenía un horario de 10 a 13 y de 17 a 20, de lunes a viernes, y la empresa, sin causa justificada, se lo cambió adelantando la entrada a las 09 y retrasando la salida a las 21; ante lo cual insta la extinción indemnizada de su contrato solicitando la correspondiente al despido improcedente. El Juzgado desestimó la demanda por considerar que la modificación no era sustancial. El Tribunal revoca la sentencia por entender que la modificación sí que era sustancial, pero sólo estima parcialmente la demanda concediendo la indemnización por despido objetivo, al considerar que no se ha producido un menoscabo de la dignidad del trabajador.

El TSJ considera que un aumento de la jornada laboral en una tercera parte sí que debe reputarse modificación sustancial de las condiciones de trabajo, y que ocasiona un evidente perjuicio a la actora que tiene un hijo de 9 años, y que el tener que entrar una hora antes por la mañana y salir una hora después por la tarde perjudica la conciliación de su vida familiar, pero no considera acreditado un menoscabo en la dignidad del trabajador.

El interés de esta sentencia radica en que refunde la doctrina jurisprudencial en la materia, que nos recuerda que el primer paso es establecer si la modificación es sustancial o accesoria, pues sólo en el primer caso el trabajador podrá oponerse a la misma o instar la extinción indemnizada de su contrato. Si fuese justificada el trabajador únicamente puede instar la extinción si demuestra un perjuicio, y la indemnización es la correspondiente al despido objetivo, aunque con el límite de 9 mensualidades de salario. Y si fuese injustificada el trabajador podrá solicitar que se deje sin efecto la modificación o instar la resolución contractual, y en este último caso la indemnización será la correspondiente al despido objetivo si hay perjuicio, o la correspondiente al despido improcedente únicamente si se acredita que la modificación supone un menoscabo para la dignidad del trabajador.

- *Sentencia nº 55/19, de 31 de enero. Recurso de Suplicación nº 728/18.* El actor fue incluido en un ERE extintivo pactando el abono mensual fraccionado de la indemnización, pero no solicitó la prestación por desempleo hasta 4 años después de extinguirse la relación laboral, coincidiendo con el último abono mensual de la indemnización. La



Seguridad Social se la denegó alegando un motivo que ahora no viene al caso, y en el acto del juicio alegó por primera vez que el actor la había solicitado extemporáneamente.

El Juzgado desestimó la demanda en virtud de dicha alegación de extemporaneidad y el Juzgado confirmó la sentencia. Recuerda el TSJ que es cierto que las partes no pueden introducir en el procedimiento judicial hechos que no hubiesen alegado en el previo expediente administrativo, salvo que se trate de hechos posteriores o desconocidos anteriormente, por lo que en principio no debería tenerse en cuenta la alegación de extemporaneidad, que evidentemente es cierta en el fondo, porque si la prestación de desempleo no se solicita en el plazo de 15 días, se va perdiendo a partir de ahí todo el tiempo que se tarde en solicitarla. Y en nuestro caso el actor debió solicitarla tras extinguirse su relación laboral en lugar de esperar a que finalizase el abono fraccionado de la indemnización, puesto que al transcurrir cuatro años entre ambos momentos la prestación ya se había agotado.

Pero lo anterior debe matizarse con los principios de legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, que, sin perjuicio de las reglas procesales de distribución de la carga de la prueba, obligan al juzgador a dictar una sentencia ajustada en derecho, lo que resulta especialmente aplicable al ámbito de la solicitud de prestaciones de seguridad social, en las que debe procurarse que ningún ciudadano se quede sin una prestación a la que tenga derecho ni tampoco que reciba una que no le corresponde.

En este sentido debemos recordar que al actor le incumbe probar los hechos constitutivos y al demandado los impositivos, extintivos y excluyentes. Pero el juzgador, siempre en virtud de la prueba practicada, viene obligado a apreciar de oficio si efectivamente concurren los hechos constitutivos, aunque el demandado no se haya opuesto a ellos, así como los impositivos y extintivos, aunque el demandado no los haya alegado. Lo único que no puede hacer el juzgador es apreciar los excluyentes si no han sido alegados por el demandado.

Por eso, en el presente caso si la extemporaneidad de la solicitud de la prestación fuese un hecho excluyente el juzgador no podría aplicarla, al haberse alegado por el demandado fuera del expediente administrativo. Pero dicho defecto puede obviarse porque en realidad se trata de un hecho impositivo apreciable de oficio.

- *Sentencia nº 70/19, de 5 de febrero. Recurso de Suplicación nº 767/18.* El actor, que ocupaba una plaza vacante en la Junta de Extremadura, cesó en su relación laboral al cubrirse la plaza reglamentariamente por concurso de traslado.

El Juzgado, dado que la Administración había incumplido su obligación legal de sacar a provisión la vacante en el plazo máximo de 3 años, considera que el trabajador ha pasado a ser indefinido y que, aunque se cubra reglamentariamente su plaza debe ser objeto de un despido objetivo, no de una simple comunicación de extinción de su relación laboral; por lo que declara improcedente el despido. El Tribunal estima parcialmente el recurso de la Administración, declara que no hubo despido, pero sí que concede al actor la indemnización correspondiente al despido objetivo.

Recuerda el TSJ que, efectivamente, si la Administración no oferta una plaza vacante en el plazo máximo de 3 años, el interino que la ocupa pasa a ser indefinido. Pero si dicha plaza se cubre en su día reglamentariamente, la Administración no precisa acudir a un despido



objetivo porque dicha cobertura es una causa válida de extinción de la relación laboral. Lo que ocurre es que, a diferencia del interino, que no tiene derecho a indemnización alguna por cobertura de su plaza, el indefinido -aunque como ya se ha dicho la cobertura de la plaza no precisa de despido objetivo para extinguir su contrato y por tanto no da lugar a un despido improcedente- no obstante, sí tiene derecho a indemnización que es la correspondiente al despido objetivo en su cuantía y límites.

- *Sentencia nº 327/19, de 11 de junio. Recurso de Suplicación nº 248/19.* Los actores, trabajadores indefinidos de la Junta de Extremadura con plaza asignada en la RPT, impugnan la decisión administrativa de no permitirles tomar parte en un concurso ordinario de traslados.

El Juzgado estima la demanda, pero el TSJ revoca la sentencia estimando el recurso de la administración autonómica. Señala el TSJ que, prohibiendo el convenio colectivo que los indefinidos tomen parte en los concursos de traslados, la cuestión nuclear se centra en si tienen o no plaza asignada en la RPT. Es obvio que los interinos por vacante no pueden concursar porque ocupan transitoriamente una plaza, que precisamente puede ser cubierta en concurso por los trabajadores fijos y suponer la extinción de su relación laboral. Y lo mismo ocurre con los indefinidos con plaza asignada, máxime cuando, como ocurre en este caso, las plazas de los actores están dentro del concurso al que pretenden optar. Cuestión distinta es la de los indefinidos sin plaza, ya que no están vinculados a ningún puesto concreto y no hay en su caso motivo para restringir sus derechos laborales.

- *Sentencia nº 550/19, de 17 de octubre. Recurso de Suplicación nº 490/19.* El actor trabajaba para la Junta de Extremadura como bombero forestal en virtud de contrato de interinidad por vacante, y al cubrirse su plaza reglamentariamente la Administración procedió a extinguir la relación laboral sin indemnización alguna. El trabajador basa su demanda en que han transcurrido más de tres años desde la finalización del último proceso de selección de personal hasta la convocatoria del siguiente, por lo que ha adquirido la condición de indefinido y en cualquier caso le corresponde la indemnización equivalente al despido objetivo.

El Juzgado desestima su demanda y el Tribunal su recurso. La importancia de esta sentencia radica en que el TSJ cambia su criterio sobre este asunto, que ha dado lugar a una importante litigiosidad en el último año. Dado que es cierto que ha habido un parón ligeramente superior al límite legal de tres años, entre la finalización del último proceso selectivo y la convocatoria del siguiente, el TSJ venía considerando conforme a lo prescrito en el EBEP que los bomberos forestales interinos habían adquirido el carácter de indefinidos, y si bien la cobertura reglamentaria de su plaza en la nueva convocatoria no era un despido, sino una válida causa de extinción de la relación laboral, había que indemnizarles en la cuantía del despido objetivo. Y a ello no obstaba que durante ese periodo sin convocatorias la Administración hubiese estado negociando con los sindicatos sobre la reconversión, reestructuración y remodelación de la categoría laboral de bombero forestal, razón por la cual no se había sacado a concurso ninguna de las plazas de interino. Abundaba el TSJ en que la Administración había tenido en cualquier caso tiempo suficiente para cumplir el citado plazo legal.

El cambio de criterio obedece a considerar que la Administración ha sobrepasado el reiterado plazo por unos pocos meses, y que la fase de negociación colectiva con los



sindicatos justifica esa pequeña demora, porque ha sido lenta, complicada y ha obligado a remodelar todas las categorías laborales relacionadas con la extinción de incendios, dando lugar incluso a reformas legales de ámbito autonómico. Y tampoco puede desconocerse el hecho de que el propio TSJ anuló la penúltima convocatoria de acceso libre, y ello contribuyó también a ese retraso. En consecuencia, los interinos no han adquirido, al menos en el periodo controvertido de 2014 a 2017, la condición de indefinidos, y por ello no les corresponde indemnización alguna al extinguirse reglamentariamente sus plazas.

4.5.- Conclusiones obtenidas durante las inspecciones de las Fiscalías territoriales

En 2019, aunque fueron objeto de inspección ambas Fiscalías provinciales, sólo se procedió a inspeccionar la jurisdicción social en la *Fiscalía Provincial de Badajoz*, siendo lo más destacado de ella lo siguiente:

- *Introducción.* En la Fiscalía de Badajoz se designó hace ya bastantes años a un Fiscal especialista en la materia: D. Alfredo Gimeno Aguilera, quien viene ocupándose de la misma con una notable dedicación, y su actuación en este ámbito se circunscribe a llevar a cabo una labor de coordinación con los demás Fiscales de la plantilla, a la asistencia a los cursos y jornadas de especialistas, y a la recepción de la jurisprudencia remitida por la Fiscalía de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Pero el despacho de los dictámenes y la asistencia a las vistas de los cuatro Juzgados de lo Social de la capital se reparte entre todos los Fiscales.

- *Registro y control de causas.* Se lleva a cabo a través de la aplicación informática Fortuny. Aunque con las sucesivas versiones se ha ido mejorando la eficacia de la aplicación informática seguimos apreciando errores, siendo el más significativo quizás la falta de coincidencia en algunos casos de los datos que ofrecen los listados comparados con los del registro individual de cada causa.

En otros casos, cada vez menos frecuentes, la discordancia se produce entre los datos de registro y la realidad procesal, debido obviamente a errores de los funcionarios. Hay que tener en cuenta que los procedimientos judiciales que entran en la Fiscalía tienen siempre dos objetos posibles: la emisión de un dictamen sobre jurisdicción o competencia, o bien la citación a juicio ante el Juzgado de lo Social (casi siempre porque en la demanda se alega vulneración de derechos fundamentales). Pues bien, en la aplicación informática sigue apareciendo un porcentaje significativo, aunque decreciente, de causas en trámite que realmente están cerradas o al menos debieran aparecer como tal a efectos de registro.

Debe tenerse en cuenta que en los supuestos de emisión de dictámenes sobre jurisdicción o competencia la función del Fiscal se limita a informar, pero al no ser parte en el proceso ya no intervendrá posteriormente en su tramitación, por lo que una vez que adquiera firmeza la resolución judicial vinculada al dictamen emitido, el registro informático debe cerrarse so pena de mantenerse eternamente abierto, porque ya no volverá a “entrar” en Fiscalía.

En cuanto a las causas que ingresan en Fiscalía para citación a juicio, hay que tener en cuenta que los Fiscales de Badajoz no suelen asistir a la mayoría de las vistas a las que son citados por lo que los Juzgados de lo Social no remiten generalmente a Fiscalía las sentencias. Sí suelen notificarlas cuando el Fiscal ha acudido a la vista, pero lo normal es que después los Juzgados ya no comuniquen después a Fiscalía ni las sentencias de



suplicación ni las de casación, ni la declaración de firmeza, lo que suele acarrear que los registros informáticos permanezcan indebidamente abiertos, pero esta situación puede corregirse, fácil y rápidamente, solicitando con cierta periodicidad información a los Juzgados sobre el estado de tramitación de dichas causas.

- *Dictámenes*. Ya hemos señalado que todos los dictámenes contenidos en las carpetillas examinadas versaban sobre jurisdicción o competencia. Están despachados con puntualidad, por medios ofimáticos, con identificación del Fiscal, y motivación suficiente.

No obstante, debe ponerse de manifiesto que, al repartirse el despacho de los asuntos sociales entre todos los Fiscales de la plantilla, se observa en el contenido de los dictámenes una cierta disparidad de criterios, y ello a pesar de la labor de coordinación del Fiscal especialista.

- *Asistencia a vistas*. La actuación del Ministerio Fiscal en Badajoz, en el ámbito de la jurisdicción social, se extiende a los cuatro Juzgados de lo Social existentes en la capital de provincia, que tienen su sede fuera del Palacio de Justicia, en donde se ubica la Fiscalía y los demás órganos jurisdiccionales del referido partido judicial, en la Avenida de Colón. Concretamente, los Juzgados Nº 1, 2 y 3 están situados en la calle Zurbarán, relativamente próxima a la sede de la Fiscalía, pero el Nº 4 está ubicado en la calle Castillo Puebla de Alcocer, muy alejado del centro de la ciudad.

En la práctica, los Juzgados de lo Social no concentran las vistas a las que son citados los Fiscales, lo que, añadido a la falta de puntualidad de los señalamientos, produce el indeseable efecto de que el Fiscal deba ocupar casi toda una mañana para asistir a una sola vista. De todas formas, este problema es transitorio, puesto que una vez que finalicen las obras de la nueva sede judicial quedarán centralizados todos los órganos judiciales y fiscales.

En cualquier caso, lo más destacable es el hecho de que los Fiscales de Badajoz no asisten a la mayoría de las vistas sociales a las que son citados, casi todas ellas por vulneración de derechos fundamentales, y ello a pesar de la citada coordinación ejercida por el Fiscal especialista, puesto que en muchas ocasiones los compañeros no le consultan al respecto. La Instrucción 4/2012 establece que los Fiscales Jefes, atendiendo al número de órganos de la jurisdicción social de su territorio y al de Fiscales de su plantilla, deberán establecer los criterios para optimizar en lo posible el claro mandato legal de asistencia de los Fiscales a las vistas sociales. Y añade dicha Instrucción que los Fiscales especialistas deberán asistir a las vistas y juicios en los que las demandas se hayan realizado conforme a lo previsto en los artículos 80.1.c) y 179.3 de la LRJS, es decir conteniendo una relación clara y completa de los hechos sobre los que verse su pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

En los supuestos (mayoritarios) en los que el Fiscal no asiste a la vista remite al Juzgado una breve comunicación, en la que indica que la razón radica en que del contenido de la demanda no se deduce la vulneración del derecho fundamental alegado. Pero venimos comprobando desde el año 2013 en que se inspeccionó por primera vez la jurisdicción social por la Fiscalía Superior, examinando las demandas y las sentencias de instancia y las de suplicación, que en la mayoría de supuestos de excusa el Fiscal tendría que haber asistido a la vista, porque las demandas contenían hechos redactados con la suficiente



claridad que, caso de ser probados en el juicio, podrían llegar a constituir, hipotéticamente, una eventual vulneración de derechos fundamentales.

- *Conclusión.* En la Fiscalía Provincial de Badajoz no se cumple debidamente lo establecido en la Instrucción 4/2012. Aunque existan cuatro Juzgados de lo Social, el volumen de trabajo para la Fiscalía es relativamente reducido, y además la plantilla de Fiscales es más que suficiente para atender debidamente la jurisdicción social. El hecho de que el Fiscal especialista no se encargue de realizar todos los dictámenes ni de asistir a todas las vistas, y que tanto unos como otras se repartan entre toda la plantilla, produce una disparidad de criterios en los dictámenes, y es causa determinante del excesivo porcentaje de inasistencia a las vistas.

Consideramos preciso que el Fiscal especialista ejerza realmente como tal, es decir, que despache todos los dictámenes escritos, que decida a qué vistas debe asistir el Fiscal, que acuda personalmente a todas las que le sea posible, que realice las gestiones pertinentes para que se agrupen las vistas a las que debe asistir el Fiscal, y que impulse ante los funcionarios de Fiscalía la actualización de los registros informáticos. Y todo ello sin perjuicio de que esta mayor dedicación venga acompañada de una correlativa reducción de su lote de trabajo. Y también sería conveniente que, aunque no llegase a constituirse una sección de lo social, se designase al menos otro compañero para apoyarle en dicha tarea, sobre todo para que el servicio estuviese debidamente cubierto en los supuestos de ausencias, licencias y vacaciones del Fiscal especialista.

4.6.- Memorias de las Fiscalías Provinciales

4.6.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz. En esta materia se ha procedido a un cambio de coordinador en la Fiscalía, en la medida en que hasta finales de año el cargo recaía en el Sr. Gimeno Aguilera, y en la actualidad a comienzos del 2020 comenzó a ejercer su labor el Sr. Mateos Rodríguez-Arias.

La intervención del Ministerio Fiscal, a lo largo del año que concluye, se explicita en una continuidad numérica sostenida a lo largo de los últimos años, en la participación, escrita o de asistencia a vistas.

Las peculiaridades que definen nuestro trabajo en este orden jurisdiccional, harían referencia, de una parte, a la complejidad de los asuntos y, de otra, a la tendencia expansiva de los demandantes a citar al Fiscal invocando violación genérica de derechos fundamentales.

Respecto a la primera cuestión es remarcable, dados los plazos perentorios del procedimiento laboral y la escasez de información que exponen los demandados, que el Ministerio Público precisa de una capacidad de improvisación y de unos conocimientos, al menos en las líneas maestras de una legislación tan cambiante como la laboral, solamente compatible con una necesaria especialización generadora, al final, de unidad de criterio imprescindible para una materia con importantísima trascendencia social y, a veces, mediática. En este orden de ideas, es de agradecer el envío constante de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional por parte de la Fiscal de Sala, así como del Fiscal asignado de la Fiscalía Superior de Extremadura respecto de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el presente año, que hace viable un seguimiento permanente de las últimas novedades interpretativas, lo que permitirá realizar



una selección de los aspectos más importantes y la remisión a todos los Fiscales de la plantilla, al no existir Sección como tal creada ni miembros especialistas en la misma. Por otro lado, sería conveniente la reanudación, dentro del plan formativo, de cursos relativos a la jurisdicción social, que permiten el debate e intercambio de conocimientos y perspectivas y, por tanto, la especialización mencionada.

En relación al aumento de demandas que pretenden nuestra presencia en las vistas, es necesario apuntar que meras cuestiones de legalidad ordinaria, sin trascendencia constitucional, tratan de ser llevadas al campo de nuestra actuación mediante una invocación genérica de derechos vulnerados en los despidos o del principio de igualdad lo que, dada la escasez de nuestros medios personales, complica en muchos casos nuestra actividad ya que supone muchas veces interminables esperas en las vistas. Creemos que una intervención escrita, previa al juicio, sería conveniente para poder anunciar nuestra no asistencia a la vista.

4.6.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres. Desde el año 2008 la Sección de lo Social de la Fiscalía se integra por dos Fiscales que dotan a esta jurisdicción de la mayor especialización posible, así como de una notable estabilidad, lo que permite una formación continua mediante la asistencia a los cursos de especialización y, en definitiva, la necesaria uniformidad de la actuación del Ministerio Fiscal. En Cáceres es la Fiscal Jefe la que asume el despacho de los asuntos y la asistencia a todas las vistas a las que es citado el Ministerio Público, en los dos Juzgados con sede en esta capital; mientras que en la Sección Territorial de Plasencia es el Fiscal Decano quien despacha los dictámenes del Juzgado de lo Social Nº 3 mientras que la asistencia a las vistas se lleva a cabo por los fiscales de la plantilla de acuerdo con la disponibilidad en la distribución de los servicios semanales.

Los datos que ofrece la estadística en relación con esta actividad procesal es muy similar con respecto a los tres juzgados de lo social, así en cuanto a los desistimientos han sumado 16: 5 en el Social Nº 1, 3 en el Social Nº 2 y 8 en el Social Nº 3; en cuanto a las conciliaciones 28: 9, 10 y 9 respectivamente; en relación con las citaciones al Fiscal a juicio han sido 112: 28, 37 y 47 respectivamente; los juicios suspendidos han computado en total 13: 2, 6 y 5 respectivamente; los juicios celebrados han sido 32: 11, 5 y 16 respectivamente.

Destaca el elevado número de juicios celebrados en el Juzgado de lo Social de Plasencia, que iguala a los celebrados en Cáceres por los dos Juzgados. En comparación con el año pasado, en el que se celebraron 45 juicios en los tres juzgados, ello supone que han disminuido en un 68%.

Se han dictado 25 sentencias, de las que 11 lo han sido por el Juzgado de lo Social Nº 1, 5 por el Juzgado Nº 2 y 9 por el Nº 3. El descenso respecto del año pasado (se dictaron 47) es fiel reflejo de la minoración de los juicios celebrados. Sin embargo, es un dato acorde a otros años en los que, como en 2017, se dictaron 26 sentencias por los tres órganos sociales.

Se ha seguido el criterio del Fiscal en todas las sentencias dictadas por el Juzgado Nº 2, y por el Juzgado Nº 1, excepto en una dictada por éste, en la que la Sala del TSJ acogió la tesis del Ministerio Público en el recurso de suplicación.



5. Otras áreas especializadas

Las secciones especializadas de la Fiscalía en Extremadura está conformada por un grupo de fiscales pertenecientes a cada una de las dos Fiscalías Provinciales, dirigidos y coordinados por un Fiscal de Sala cada una de ellas. Las memorias de sus actividades son remitidas al respectivo Fiscal de Sala y se encuentran incorporadas a las memorias provinciales. De aquí que, en esta, nos limitemos a hacer un resumen de los aspectos más importantes tratados por los delegados provinciales.

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

5.1.1.1.- Aspectos orgánicos y de funcionamiento.

Es la fiscal delegada de la especialidad la que asume las tareas de coordinación en cada sede territorial, manteniendo un contacto fluido en aras a preservar el principio de unidad de actuación en el territorio, en especial en aquellos asuntos de mayor relevancia. Procuramos, en los supuestos de homicidios/asesinatos que la comunicación sea inmediata, siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala; así, se centraliza la remisión de los atestados, se coordinan las medidas cautelares y cualesquiera otras relevantes que sean necesarias adoptar, tanto desde el primer momento como durante la instrucción de los procedimientos. El contacto también se mantiene en cuanto a cuestiones de interés de cualquier índole que se puedan presentar.

Es necesario recordar que en ningún caso las funciones de violencia de género se desarrollan con exclusividad, sino que se compatibilizan con otras actividades propias del Fiscal e, incluso, en algunas ocasiones, con otras especialidades. La distribución del trabajo es diferente en la capital y en las distintas sedes debido a la existencia en aquella de un juzgado con competencias exclusivas en violencia de género (JVM), el único que existe en la Comunidad Extremeña. El día a día del JVM es prácticamente el de un servicio de guardia continuo y permanente. La oralidad y perentoriedad impulsan, de forma notable, la presencia del Fiscal, incrementado con la incorporación al ámbito de competencias del JVM de los delitos de quebrantamiento de condena (LO 7/2015), que ha supuesto, en términos cuantitativos, un incremento notable de asuntos.

Los Fiscales especialistas asumen el papel del JVM, ejecución penal de los procedimientos relativos tanto a violencia de género como doméstica, así como los procedimientos civiles que son competencia de dicho juzgado. También asisten con carácter exclusivo a los procedimientos que se tramitan como sumarios o de Tribunal de Jurado; no obstante, la ausencia de Juzgado de lo Penal especializados determina que no existan señalamientos monográficos en la materia por lo que todos los compañeros asistimos a las vistas orales salvo aquellas que, por su especial singularidad o dificultad, aconsejen la presencia de un miembro de la Sección, que será, normalmente, el que calificó.

Por lo que respecta al resto del territorio resulta imposible mantener la presencia de un Fiscal especialista en los juzgados encargados de la materia, teniendo en cuenta la pluralidad y dispersión territorial de órganos judiciales, sistemas de guardia y



desplazamientos frecuentes; el Fiscal que está de guardia, sea o no el especialista, será el que asuma la intervención en las diligencias urgentes así como en aquellos actos procesales de carácter también urgente que requieran la presencia del Ministerio Público.

Por otra parte, dentro de la evidente preocupación que genera la situación de los menores expuestos a un clima familiar violento, la presencia e intervención del Fiscal es indispensable, así como el mantenimiento de un cauce continuo y regular de comunicación con la Sección Civil

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se mantiene en términos similares a los que se venía desarrollando hasta ahora. A estos efectos, dado el cambio de parámetros y su reflejo en el atestado, se han mantenido los oportunos contactos con responsables de UFAM para coordinar pautas de actuación orientadas a dar la mayor protección posible a las víctimas, así como, en algunos supuestos puntuales, con componentes de Guardia Civil a efectos de completar, en su caso, la valoración de riesgo medio con el informe de especial relevancia para considerar la solicitud de imposición de dispositivo de control.

En lo concerniente a la relación con los órganos judiciales, teniendo en cuenta que existe un solo JVM en la capital es evidente que la comunicación es fluida y constante, dada la presencia ya indicada del Fiscal en el mismo y tratando de buscar la máxima armonía en lo procesal, manteniendo igualmente contacto fluido con el resto de órganos judiciales y apreciándose la misma tendencia en el resto de la provincia.

Por otra parte, tenemos que indicar que en sesión de 26/11/2018 se aprobó por la Sala de Gobierno del TSJEx la constitución de la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género de Badajoz, convocándose la sesión constitutiva de la misma para el día 29 de marzo de 2019 por el Presidente de la AP. Desde esas fechas se han celebrado diversas sesiones, a las que el Fiscal ha asistido, en las que se han expuesto problemas desde las distintas ópticas de los operadores que intervienen, consiguiendo, de este modo, una visión global integrada por los distintos puntos de vista.

Por último, en el marco de colaboración con el Colegio de Abogados nuestra presencia es estable al estar incluida la materia de la Sección en el Máster de la Abogacía.

5.1.1.2.- Causas penales relativas a delitos con resultado de muerte.

A lo largo de 2019 no ha tenido lugar en nuestra provincia ningún hecho que haya producido como resultado el fallecimiento de ninguna víctima de violencia de género, así como tampoco se ha celebrado ningún juicio por hechos de esta naturaleza ni por hechos relacionados con la violencia doméstica.

Sigue pendiente el Procedimiento del Tribunal de Jurado 1/2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Olivenza. Los hechos tuvieron lugar el día 19 de febrero de 2017 en Villanueva del Fresno y tanto la víctima como el autor, su marido, contaban en esas fechas 91 años y se calificó por el Ministerio Fiscal como delito de asesinato con circunstancia agravante de parentesco y eximente incompleta del art 21.1 en relación con el 20.1 del Código Penal. Una vez recibidas las actuaciones en la AP, se acordó, teniendo en cuenta la avanzada edad del acusado, recabar informe del Médico Forense sobre su estado de salud actual y si presenta capacidad para asistir a las sesiones del juicio oral; las



Conclusiones del mismo fueron que presenta un síndrome ansioso-depresivo junto con deterioro leve cognitivo de origen vascular, sigue tratamiento farmacológico, y, en relación a los hechos, presenta amnesia lacunar, no recordando los acontecimientos acaecidos, no resultando aconsejables en el momento actual la comparecencia en juicio. Por auto de 3 de septiembre de 2019 se acordó, por el Magistrado-Presidente, el archivo provisional en tanto recupere la salud mental.

5.1.1.3.- Unidad de valoración integral de violencia sobre la mujer y oficina de atención a las víctimas (UVFIVGD).

Contamos con la UVFIVGD que se integra en el Instituto de Medicina Legal y que la componen un psicólogo y un trabajador social que cuenta, a su vez, con el apoyo del Equipo Médico-Forense, uno de cuyos componentes ha asumido la especialidad. La aportación que realiza resulta muy apreciable, pero, en todo caso, no disponemos de un equipo de expertos desde el inicio de las actuaciones, sino que su presencia en los procedimientos tiene unos momentos muy determinados.

También resulta esencial en la materia la aportación de la Oficina de Asistencia a Víctimas, a la que, desde el juzgado, tanto el de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, los juzgados mixtos, como desde los de lo Penal, se remite puntual información, tanto de las medidas cautelares que se acuerdan conforme a los arts. 544 ter y 544 bis LECrim como de las penas de la misma naturaleza impuestas en las sentencias condenatorias. La provincia cuenta con dos Oficinas, con sedes en Badajoz y Mérida, integradas por un psicólogo y una funcionaria. Dentro de su cometido, conforme a la normativa reguladora de la materia (LEVD y RD 1109/2015), informan detalladamente a las víctimas de cuáles son sus derechos y la forma de ejercitarlos, así como los recursos que tienen a su disposición (información de derechos y procedimientos, ayudas económicas, recursos sociales, ...). Además de lo anterior, contribuyen en la agilización de los trámites burocráticos que pueden dilatar la obtención efectiva de las ayudas, especialmente las de contenido económico. Asimismo, acompañan a las víctimas a las vistas penales y civiles o cualesquiera otros actos procesales cuando consideran, en función de las circunstancias concurrentes, que son merecedoras de especial protección. Esta ayuda se extiende, en ocasiones, a otras víctimas indirectas. En los supuestos en que los afectados son víctimas menores de edad, se puede derivar a desde el mismo al Equipo de Atención Psicológica de Menores Víctimas de Violencia de Género, integrado en el Instituto de la Mujer; Estas actuaciones requieren, a su vez, que las madres estén igualmente sometidas a terapias para conseguir un resultado conjunto.

También cabe mencionar que se mantienen cauces fluidos de comunicación entre la OAV y la Fiscalía, así como intercambios de información cuando resulta necesario en aras a la protección de las víctimas. Las vías más utilizadas son el correo electrónico y la comunicación telefónica.

En cuanto a recuperación de víctimas se refiere, contamos con la Casa de la Mujer, que no sólo ofrece terapias a mujeres internas, sino que también las tiene de carácter ambulatorio, así como los Puntos de Atención Psicológica distribuidos por la provincia

5.1.1.4.- Medidas de protección en relación a mujeres víctimas de violencia de género y menores. Dispensa del art. 416 del Código Penal y Estatuto de Protección de víctimas.



Centrándonos en el marco jurídico, iniciado un procedimiento penal, la protección de las víctimas se apuntala a través de la adopción de las correspondientes medidas cautelares, incluyendo la de prisión provisional.

En nuestra provincia, desde un punto de vista cuantitativo, se concede un gran número de órdenes de protección; así, singularizando el ámbito del JVM (incluyendo las adoptadas en los juzgados de guardia en fines de semana y festivos) a lo largo de 2019 se han acordado un total de 161 de las 178 solicitadas, representando las denegadas menos del 10% del total. Las razones de la denegación son plurales, desde la falta de elementos suficientes para objetivar la existencia de riesgo hasta, supuesto más frecuente, la falta de indicios bastantes para considerar que los hechos sean constitutivos de delito. De las cifras referidas, 33 hacen alusión a las medidas que se adoptan la amparo del art 544 bis de la LECrim.

La postura de la Fiscalía es, de modo amplio, apoyar la concesión de las órdenes de protección, teniendo en cuenta, a falta de apoyos técnicos específicos que coadyuven a fomentar la adopción o denegación de medidas de protección, como pueden existir en otros territorios, criterios basados en el propio contenido del atestado, los antecedentes del investigado (policiales o judiciales), quebrantamientos anteriores, naturaleza y entidad de los hechos, medios empleados, presencia de menores, posibles adicciones del denunciado y, en general, cualquier otro factor que evidencie una situación que precise dar protección a la víctima. También tenemos en cuenta, a efectos orientativos, las valoraciones de riesgo efectuadas por la policía y, en determinados supuestos, el informe forense de valoración urgente de riesgo. En este sentido, no podemos olvidar las modificaciones introducidas en la materia con la referida Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, lo que ha incidido en la valoración de la instalación de dispositivos para el control telemático de medidas y penas de alejamiento. Se han instalado en Badajoz dos pulseras en procedimientos sentenciados en los que se ha concedido suspensión de ejecución, una más en el cumplimiento de una medida cautelar acordada en el marco de unas diligencias previas por el Juzgado de Jerez de los Caballeros, otras dos en Mérida y, en el curso del presente año se han instalado dos más en Badajoz y otras dos en Mérida.

Una vez adoptada una orden de protección el curso normal es que se mantenga hasta la finalización del procedimiento, dejándose sin efecto cuando concluye con auto de sobreseimiento o con sentencia absolutoria (se solicita en los escritos de acusación la aplicación del art 69 LO 1/2004).

En lo concerniente a protección de menores, a lo largo de 2019, en el JVM se ha acordado la suspensión del régimen de guarda y custodia en 34 supuestos, si bien en la mayoría de ellos su adopción ha tenido lugar en el marco de una orden de protección acordada en la tramitación de las diligencias urgentes. Se pretende acomodar nuestra práctica con los principios derivados de las Leyes 4/2015, LO 8/2015 y modificaciones de la LO1/2004, dando visibilidad a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género, proporcionándoles protección y poniendo el interés de los mismos como prioritarios en la toma de decisiones que les afectan dentro de un proceso penal. El número de exploraciones de menores ha aumentado con arreglo a los mencionados criterios, práctica que se lleva a cabo con la presencia del Fiscal que está a disposición del juzgado al tiempo de su práctica, salvo que el de la causa tenga interés específico en ser el que esté presente.



En lo referente a la dispensa del art 416 LECrim, es evidente que se sigue haciendo un frecuente uso de la misma por las víctimas de violencia de género con consecuencias importantes en las causas penales, que se reflejan tanto en lo concerniente a medidas de protección como al éxito o fracaso de los propios procedimientos. De hecho, el mayor número de sobreseimientos de las causas penales viene precisamente favorecido por el uso de este derecho que, en muchas ocasiones, coloca a estas mujeres en situaciones de riesgo importantes. En los datos estadísticos no se ha plasmado el uso que se ha hecho de la dispensa recogida en el mencionado precepto en la medida en que el dato que se pide viene vinculado a retiradas de acusación y no tenemos constancia de retiradas expresas por esta causa. Sin embargo, basta indicar que, sólo en el ámbito del juzgado de competencias exclusivas, según los datos facilitados, se ha dado un total de 97 supuestos en los que la víctima ha hecho uso de ella, lo que supone aproximadamente más de un 12% del total. Pero este porcentaje sufre un incremento con el uso que de dicha posibilidad se hace en los Juzgados de lo Penal y en la propia Audiencia Provincial, sin que dispongamos del dato exacto. Este factor de incertidumbre procesal y cambios de postura de la víctima, en muchas ocasiones por presiones que quedan al margen del proceso penal, nos impulsa a buscar la máxima eficacia posible que se materializa, generalmente, en el enjuiciamiento rápido, todo ello sin perjuicio de que los supuestos más graves, necesariamente, precisan de otra lectura más sosegada y completa.

En línea con las conclusiones que mantenemos en nuestras reuniones anuales cabe indicar que quizás sea llegado el momento de condicionar en la violencia de género el alcance del mencionado precepto, cuyo sentido se pierde cuando el testigo que se ampara en la barrera procesal es la propia víctima o cuando las víctimas son menores o personas desvalidas. Una interpretación radical del citado artículo, formalista, nos llevará en la práctica a entender que en materia de malos tratos opera una especie de requisito de perseguibilidad subliminal consistente en que la víctima no se ampare a posteriori en el art 416. Lo concebido como un estatus de protección procesal acaba convirtiéndose, curiosamente, en un motivo de presión del maltratador a la víctima.

Por lo que atañe a las incidencias en la aplicación del Estatuto de Víctimas del Delito se pretende seguir sus postulados en todas las fases procesales en las que la presencia de la víctima es relevante. En este sentido, se preserva su intimidad y seguridad en todo el iter procesal, se vela para que todas las resoluciones relevantes le sean conocidas y se procura que sean oídas en momentos clave como, por ejemplo, puede ser la suspensión de ejecución de las penas privativas de libertad o la concesión de permisos penitenciarios. Otro campo importante de actuación lo plantean en los supuestos en los que existe una responsabilidad civil cuantificada; en estos casos es preciso apurar los resortes legales que permiten las investigaciones patrimoniales y garantizar la cobertura y resarcimiento de los daños causados.

En lo referente al campo numérico, el Juzgado de lo penal nº 1 de Badajoz ha tenido un porcentaje de sentencias condenatorias superior al 90% de los juicios celebrados, en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Badajoz el porcentaje de sentencias condenatorias ha sido del 85% de los juicios celebrados y en el de Don Benito-Villanueva también el porcentaje de pronunciamientos condenatorios es superior al 94%, la mayoría de conformidad. En los juicios celebrados en la AP las condenas representan el 75%.

5.1.1.5.- Delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías.



En lo concerniente a la utilización de las nuevas tecnologías, se aprecia un notable número de denuncias de maltrato en la que los implicados se encuentran en una franja de edad muy joven, a veces nos encontramos con víctimas que ni siquiera alcanzan los 18 años de edad. Las víctimas, muchas veces, no son conscientes de la trascendencia de las conductas, Entre esa población más joven las nuevas tecnologías proporcionan un instrumento idóneo para desplegar comportamientos de control y manipulación que provocan, en ocasiones, una verdadera sujeción de la víctima. Es frecuente encontrar en las relaciones de parejas jóvenes cánones de intimidad compartida que se explicitan, por ejemplo, en el conocimiento de las claves de acceso a sus respectivas redes sociales, lo cual es generador, por sí mismo, de espacios de conflicto importantes además de sobrepasar los límites de la intimidad como derecho constitucional.

La lectura penal de estos comportamientos no siempre nos lleva a un tipo específico como pueda ser el art. 197 CP, sino que, en la mayoría de las ocasiones, nos encontramos en el ámbito de las coacciones, las amenazas, el acoso e, incluso, la violencia habitual o la concurrencia de varias de esas infracciones. En cualquier caso, la realidad actual alerta de la necesidad de dedicar atención al fenómeno de la violencia de género entre la población más joven. Estamos ante personas que han crecido en un entorno de sensibilización contra los malos tratos y sorprende que tanto agresores como víctimas se relacionen afectivamente en función de patrones y roles en los que prima la discriminación de la mujer, todo ello pese a la ingente cantidad de recursos empleados para combatirla. Esta situación debe advertirnos de la necesidad de incrementar los recursos educativos de forma que se consiga minimizar los supuestos.

5.1.1.6.- Procedimientos civiles.

Incorporamos una referencia numérica de los asuntos civiles que se han seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Badajoz. No contamos con datos del resto de juzgados ante la dificultad, dada la pluralidad de órganos judiciales, todos mixtos, de discriminar los asuntos civiles vinculados a esta materia del resto.

El volumen de asunto civiles seguidos este año en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Badajoz es el siguiente:

- Total de procedimientos civiles incoados durante 2019: 100 procedimientos principales.
- Divorcios resueltos: 32 contenciosos y 4 de mutuo acuerdo.
- Separaciones resueltas: 1, contenciosa.
- Modificaciones de Medidas resueltas: 20 contenciosas y 3 de mutuo acuerdo.
- Guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales resueltos: 29 contenciosos y 7 de mutuo acuerdo.
- En el ámbito de las Medidas Provisionales se ha incoado un total de 22 procedimientos y se han resuelto 17.
- Incidentes de ejecución: se han seguido 14 procedimientos, 10 de ellos resueltos.



-En ejecuciones civiles han ingresado 31 y se han resuelto 37 a lo largo del año.

En cuanto a atribución de custodia de hijos menores no nos consta que en la materia que nos ocupa se haya acordado supuesto alguno de custodia compartida (art 92.7 CC), como tampoco que la guarda y custodia haya sido atribuida al padre denunciado, si bien es cierto que se plantea algún supuesto puntual en que, no obstante ser la madre la que ostenta la guarda y custodia, son los menores, niños adolescentes, los que deciden permanecer con el progenitor no custodio. Estos casos, si bien son pocos, plantean verdaderos problemas que, en algún supuesto concreto, ha dado lugar incluso a deducción de testimonio en el procedimiento de ejecución civil por delito de desobediencia tras ser requerido para el cumplimiento de las medidas contenidas en la sentencia, con apercibimiento expreso de desobediencia.

Hay, sin embargo, que destacar que en este tipo de procedimientos es frecuente tener que recurrir a los Puntos de Encuentro Familiares para las entregas y recogidas de los menores y para el régimen de visitas.

5.1.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

Podemos congratularnos de que, en la provincia de Cáceres, en el año 2019, no se ha producido la muerte de ninguna víctima de violencia de género. No ha sido asesinada ninguna mujer ni ningún menor.

A la luz de las estadísticas, y en lo relativo a las diligencias urgentes, vemos que este año se han incoado 249 procedimientos frente a los 190 del año pasado, y que el número de incoación de diligencias previas asciende a 395.

Vemos por tanto que ha habido un incremento de procedimientos, pero lo cierto es que en la actualidad hay más confianza en la administración de justicia, que se denuncia en más ocasiones que hace unos años y que se denuncian conductas que tiempo atrás no eran denunciadas. La información hace que las mujeres, hoy por hoy, sepan que hay determinadas conductas que no son normales en una relación y que no deben soportar.

La relación con la Unidad de Valoración Integral es cordial, fluida y directa. Sus informes devienen de vital importancia, tanto para fundamentar o excluir la apreciación de la habitualidad, y de este modo fundamentar nuestras acusaciones, ya sean por habitualidad o no, frente a las acusaciones particulares.

La violencia de género, en la provincia de Cáceres, se encomienda a juzgados mixtos que, además de la violencia de género, tratan los asuntos que entren a reparto, con una exención mínima en determinados asuntos civiles. La violencia de género es preferente y el juzgado de violencia sobre la mujer despacha los asuntos de violencia que entran en el horario de audiencia. En la realidad, esto supone que el JVM está de facto de guardia todas las mañanas de la semana, con la disfunción que puede producir esta situación en el sentido que se deben suspender señalamientos o la práctica de cualquier diligencia para atender los asuntos de violencia. Por eso, sería conveniente que existieran juzgados especializados en violencia sobre la mujer en todas las provincias, sin perjuicio de que, caso de ser necesario, los mismos fueran comarcalizados. Cáceres necesitaría un Juzgado especializado.



En cuanto a las medidas de protección, se han solicitado 224 órdenes de protección, fueron adoptadas 117 con medidas solo penales y veintitrés con medidas civiles y penales. 81 órdenes de protección resultaron denegadas, principalmente en aquellos casos en los que el Fiscal informa negativamente la adopción de la medida cautelar por entender que no concurren los requisitos legalmente previstos para su adopción, en síntesis, una situación objetiva de riesgo. Así mismo, se han adoptado un total de 18 medidas de alejamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 544 bis de la LECrim.

Sigue siendo frecuente que, tras la adopción de la medida cautelar, comparezca la víctima en el juzgado manifestando que desea dejar la misma sin efecto y que se archive el procedimiento. Estas comparecencias suelen tener lugar escasos días después de su adopción. En estos casos, el éxito del procedimiento depende sobremanera de la existencia de pruebas ajenas al testimonio de la víctima. Pero también sucede que, habiéndose dictado sentencias condenatorias con penas accesorias de alejamiento y prohibición de comunicación, comparezca la víctima en el juzgado o presente escrito a su policía de seguimiento y solicite se deje sin efecto tales penas. Así como las medidas cautelares pueden ser modificadas durante el curso del proceso, en el caso de penas accesorias tal posibilidad es imposible. De manera que, estando en presencia de penas, la posibilidad de dejar sin efecto dichas penas solo puede venir de mano del indulto.

También encontramos que el Fiscal sostiene el mantenimiento de las medidas cautelares acordadas en función de las circunstancias concurrentes, en especial la gravedad de los hechos denunciados, aun cuando la víctima solicita se deje la misma sin efectos. Circunstancias que deben ser examinadas cuidadosamente, especialmente cuando existen hijos en común expuestos a esa violencia y por tanto víctimas.

Reitero la necesidad de hacer comprender a las mujeres víctimas que todas las medidas de protección que puedan adoptarse devienen ineficaces si no contamos con su colaboración, que cualquier quebranto voluntario de las medidas de protección acordadas, bien sea como medidas cautelares o como penas, hace que estén en una situación de especial vulnerabilidad.

Es de señalar el alto porcentaje de sentencias condenatorias obtenidas en el tratamiento de la violencia y se hace necesario hacer mención a que, de las 31 sentencias absolutorias, una se ha debido a la apreciación de circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal que han supuesto la adopción de medidas de seguridad, en 14 de ellas la víctima se acogió a su derecho a no declarar y en 6 el MF no formuló acusación. Cuando una víctima se acoge al derecho de dispensa, y siguiendo la doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal Supremo, obtener sentencias condenatorias se dificulta sobremanera. Son pocos los asuntos en los que contamos con prueba absolutamente desvinculada de la víctima que nos permita obtener sentencias condenatorias.

En cuanto al uso de dispositivos técnicos de control, son nueve los impuestos en el territorio: del Juzgado de Naval Moral de la Mata, Plasencia núm. 4 ha impuesto dos. El Juzgado de lo Penal de Plasencia ha impuesto cuatro dispositivos. El Juzgado de lo Penal 1 de Cáceres ha impuesto dos dispositivos de control, en el seno de 2 ejecutorias para cuando el penado gozase se permisos penitenciarios y se cumpliera la pena de alejamiento.



Hemos de señalar que, en algunas localidades, zonas del ámbito rural o pequeñas ciudades, el control de las medidas de protección a través de dispositivos técnicos de control se hace muy difícil. No obstante, no ha habido problemas de cumplimiento con las pulseras impuestas sin perjuicio de que la imposición de cualquier pulsera genere muchísima documentación.

En cuanto a las incidencias derivadas de la aplicación de los tipos penales de acoso y revelación de secretos ha habido un aumento en las calificaciones por acoso, que duplican las del año anterior. Las calificaciones por delitos de descubrimiento y revelación de secretos no han experimentado una variación significativa.

Las sentencias condenatorias por acoso se han producido tanto en sede del juzgado de lo penal, sin que hayamos apreciado durante el año sentencias absolutorias en asuntos calificados por el MF, como en sede de juicio rápido. En casos de quebrantamientos continuados en el marco de una situación de acoso las sentencias comparten el criterio sostenido por la fiscalía de considerar las conductas como delitos de quebrantamiento continuado y acoso en relación de concurso ideal.

En relación a los procedimientos civiles relacionados con la violencia de género, es de constatar que no se producen muchas rupturas. Así los asuntos civiles en la provincia de Cáceres han sido, en cuanto a divorcios, 15 de mutuo acuerdo y 34 de carácter contencioso, de modo que hay una sensible disminución frente al año anterior, a las que hay que unir 4 separaciones de carácter contencioso.

Procedimientos de modificación de medidas: 2 de mutuo acuerdo y 13 contenciosos.

Procedimientos de medidas provisionales: 8 medidas provisionales previas y 14 medidas coetáneas.

En procedimientos de guardia, custodia o alimentos de hijos no matrimoniales: 6 consensuados y 34 contenciosos. Obviamente ninguno de custodia compartida.

En cuanto a las medidas de protección en relación a menores, decir que la suspensión del régimen de visitas, se solicita en función del grado de exposición del menor al acto de violencia y de la gravedad de la situación denunciada.

De las calificaciones que se formulan en el ámbito de la violencia de género el mayor número es por delitos de maltrato ocasional (118), al que siguen las amenazas (103), las coacciones (40) y 14 por delitos de acoso, con un leve incremento de las calificaciones por quebrantamiento. Se han calificado 34 procedimientos por maltrato habitual.

Los delitos leves y circunscritos a los de injurias y vejaciones se han seguido 6 procedimientos.

Hay que hacer referencia a la importante labor desarrollada por la Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cáceres, cuyo funcionamiento ha mejorado ostensiblemente, de modo que se da respuesta ágil, pronta y eficaz a las situaciones de violencia denunciadas.



Hay que insistir una vez más en la necesidad insoslayable de que exista una regulación legislativa del expediente digital que garantice que cada traslado que reciba el MF sea de la integridad de la causa. Informatizar sin rigor y sin control es preocupante y peligroso.

Violencia doméstica.

En 2019 fueron incoadas 25 diligencias urgentes, de las que han terminado en juicio rápido 2 de ellas. Se han abierto 84 diligencias previas y únicamente 18 procedimientos abreviados. Así mismo, hubo 5 juicios por delito leve y 4 por delito leve inmediato.

En lo relativo a las medidas cautelares fueron 6 adoptadas al amparo de los dispuesto en el artículo 544 bis de la LECrim y se han solicitado un total de 31 órdenes de protección, de las 10 fueron denegadas.

Sigue siendo válido lo que mencionábamos en la memoria del año anterior en cuanto a que la dispensa, en los supuestos de violencia de hijos a progenitores, impide la punición de muchas de estas conductas. Son pocas las ocasiones en que los progenitores mantienen la acusación frente a sus hijos y comparecen ante el juzgado solicitando el archivo de la causa, o bien, en el acto del juicio oral.

Muchos de los casos de violencia doméstica, violencia de hijos frente a progenitores, va unido a problemas psicológicos o de adicción a sustancias, circunstancias que dificultan la convivencia hasta hacerla insoportable. De este modo, en no pocos casos los padres denuncian a sus hijos con la esperanza de que los órganos judiciales reorganicen la vida del hijo con el ingreso en un centro psiquiátrico, de deshabitación.... Evidentemente, tan pronto comprueban que no es posible el mantenimiento de la denuncia se dificulta.

Por último, siguen produciéndose casos de violencia doméstica o de género entre gente de mucha edad, alguno de los miembros de la pareja o ambos, con una situación cognitiva deteriorada o con una salud física muy mermada, en los que la situación la desencadena precisamente la incapacidad del cuidador para hacer frente a la situación que le toca vivir. En estos casos sería necesaria una especial incidencia de los recursos de asistencia social para tomar la rienda de estas situaciones, amén por supuesto de los miembros de la unidad familiar. Es más, en algunas ocasiones, la incoación del proceso penal para lo que sirve es para reorganizar y reestructurar la vida y situación de ancianos, que están incapacitados para vivir solos a la vista de las patologías que presentan.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

5.2.1.- Introducción

En 2019 no ha sido objeto de inspección esta especialidad en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías Provinciales y de Área.

5.2.2.- Fiscalía Provincial de Badajoz.



Aportamos los datos estadísticos conforme aparecen en nuestro sistema informático, con alguna corrección dados los disparates que arroja el sistema. Ya hemos relatado en varias ocasiones las deficiencias del mismo, así que no vamos a extendernos sobre esta materia. Compramos estos datos con los habidos en años precedentes

Delitos de Homicidio en accidente laboral (incoados). Año 2019: 1 Año 2018: 5 Año 2017: 9 Año 2016: 3. Año 2015: 1 Año 2014: 1. Año 2013: 2. Año 2012: 6.

Delitos de lesiones en accidente laboral. Año 2019: 184 Año 2018: 197. Año 2017: 168 Año 2016: 241 Año 2015: 342 Año 2014: 332. Año 2013: 683. Año 2012: 786. (este epígrafe recoge una inmensa mayoría de lesiones de escasa importancia, que directamente vienen con el Auto de Sobreseimiento provisional y Archivo)

Delitos de Riesgo sin resultado lesivo. Año 2019: 1 Año 2018: 4. Año 2017: 0 Año 2016: 2. Año 2015: 6 Año 2014: 7. Año 2013: 4. Año 2012: 4.

Muerte por accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.2 del CP-: 0.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave- art. 621.1 del CP-: 0.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.3 del CP-: 0.

Delito leve lesiones laborales por imprudencia: 0.

Diligencias de Investigación. Incoadas. Año 2019: 7. Año 2018: 6 (una terminada con presentación de denuncia). Año 2017: 1 año 2016: 12. Año 2015: 7 Año 2014: 12. Año 2013: 24. Año 2012: 31.

Archivadas Año 2019: 2. Año 2018: 5 año 2017: 1 Año 2016: 9. Año 2015: 3 Año 2014: 5. Año 2013: 16. Año 2012: 25. Terminadas con denuncia o querrela. Año 2019: 5. Año 2018: 5.

Causas de siniestralidad laboral. Escritos de acusación del Ministerio Fiscal: Año 2019: 3 Año 2018: 12. año 2017: 7 año 2016: 11. año 2015: 11 Año 2014: 8. Año 2013: 7. Año 2012: 7.

Sentencias del Juzgado de lo Penal: Año 2019: 10. Año 2018: 5 año 2017: 7 año 2016: 10. año 2015: 6 Año 2014: 6 Año 2013: 3 Año 2012: 8.

Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recurso de apelación: Año 2019: 0. Año 2018: 2. año 2017: 0. año 2016: 0. Año 2015: 0. Año 2014: 0.

5.2.3.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

Causas incoadas por los siguientes ilícitos:

INFRACCIONES	AÑO 2.018	AÑO 2.019
--------------	--------------	--------------



Delito de homicidio por accidente laboral	2	2
Delito de lesiones por accidente laboral	704	698
Delito de riesgo sin resultado lesivo (Art. 316,317 C.P)	0	0
Muerte accidente laboral falta imprudencia Leve (Art. 621.2 CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia grave (Art. 621.1 CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia leve (Art. 621.3 C. P)	0	0

Causas pendientes de tramitación por delitos de:

DELITOS	AÑO 2.018	AÑO 2.019
Homicidio en accidente laboral	3	2
Lesiones en accidente laboral	14	6
Riesgo sin resultado lesivo (316, 317)	0	0

Causas sobre siniestralidad laboral en las que se haya formulado o recaído:

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2.018	AÑO 2.019
Escritos acusación Ministerio Fiscal	2	3
Sentencias del Juzgado de lo Penal	1	1
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	0	0

5.2.4.- Fiscalía de Área de Mérida.

No se ha incoado ninguna Diligencia de Investigación Penal, puesto que las actas de infracción y los informes de la Inspección de Trabajo se remiten al Fiscal Delegado, No obstante, desde esta Fiscalía de Área también se mantiene una comunicación fluida con la Inspección de Trabajo especialmente en los asuntos de especial transcendencia.

En cuanto a los datos estadísticos, puesto que es el primer año que por la Fiscalía de Área de Mérida se presenta Memoria, y por los defectos de registro de asuntos a los que



anteriormente nos hemos referido, nos resulta absolutamente imposible presentar una comparativa con años previos, y no podemos asegurar la fiabilidad de los datos de este año en lo que se refiere al número de diligencias previas incoadas, sobreseimientos, complejidad de asuntos y ampliación de plazos de instrucción al amparo del art 324 de la LECrim.

Delitos de homicidio en accidente laboral: 0

Delitos de lesiones en accidente laboral incoados: 129 (la inmensa mayoría corresponden a lesiones de escasa importancia en las que directamente se dicta auto de sobreseimiento provisional y archivo)

Escritos de acusación: Año 2019: 2; Año 2018: 4

Sentencias del Juzgado de lo Penal: 4

Sentencias de la Audiencia provincial resolviendo recursos de apelación: 0.

En cuanto a las incidencias relativas al art 324 LECrim, los Juzgados de Instrucción de Mérida remiten, antes del transcurso del plazo de instrucción, las causas de Siniestralidad Laboral a esta Fiscalía para que se informe sobre la posible complejidad de la causa o la ampliación del plazo de instrucción. Sin embargo, se observan incidencias con los Juzgados de Montijo y Almendralejo, que no remiten las causas a Fiscalía, manteniendo las causas en la mayoría de las ocasiones a la espera del envío del informe de la Inspección de Trabajo, sin acordar entretanto otras diligencias de investigación. Por parte de la Fiscal especialista se ha mantenido conversaciones con los titulares de los Juzgados, instándoles a que tan pronto acuerden la práctica de diligencias, remitan la causa a Fiscalía para el adecuado estudio del asunto.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1.- Introducción.

El Fiscal de esta Fiscalía Superior, Sr. Galán, sigue ostentando la condición de coordinador autonómico, aunque no tiene formalmente la condición de delegado. Mantiene un contacto permanente y fluido con los dos Fiscales delegados provinciales: el Sr. Manzano González en Badajoz y la Sra. Suárez Herranz en Cáceres. En 2019 no ha sido objeto de inspección la especialidad de medio ambiente y urbanismo en ninguna de las Fiscalías visitadas, por lo que comenzaremos describiendo la actividad desarrollada por el coordinador autonómico, y continuaremos con el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías provinciales.

5.3.2.- Reunión Anual de Fiscales Delegados de Medio Ambiente y Urbanismo

Tuvo lugar en la ciudad de Badajoz durante el 18 y el 19 de febrero, contó con la presencia en la jornada inaugural de altas autoridades locales, provinciales y autonómicas, y asistieron tanto el Fiscal Superior como el Fiscal coordinador autonómico, aparte del Fiscal Jefe Provincial de Badajoz, y casi todos los Fiscales integrados en ambas secciones



provinciales de medio ambiente. El evento sirvió como siempre para la puesta en común de las novedades y aspectos legales y jurisprudenciales más significativos en nuestra especialidad, para unificar criterios en la materia y para fomentar la excelente relación existente entre los Fiscales especialistas, así como para conocer a los nuevos compañeros que se han incorporado últimamente a la especialidad.

5.3.3.- Reunión del Comité de Dirección del Plan INFOEX.

El 22 de mayo el Sr. Galán asistió a la reunión del citado comité que tuvo lugar en Cáceres, en las instalaciones del Plan INFOEX, siglas que corresponden a “Incendios Forestales de Extremadura” y el Fiscal forma parte de su comité de dirección, en el que se integran además la Consejera y el Director General de Medio Ambiente, varios cargos de dicha Consejería encargados de la prevención y extinción de incendios forestales, la Guardia Civil y de modo específico la patrulla del SEPRONA, Policías Locales, Subdelegaciones del Gobierno, Protección Civil, cuerpos de bomberos de las Diputaciones Provinciales y representantes de la administración local.

El comité se reúne dos veces al año: en el comienzo de la época de alto riesgo de incendios forestales, que en 2019 arrancó el 1 de junio, y en la finalización de dicho periodo que tuvo lugar el 15 de octubre. En la primera reunión, y aparte de otras cuestiones, se da cuenta del contenido de la orden anual por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios, se describen los medios personales y materiales desplegados para la prevención y extinción, y se realiza un análisis de las previsiones de incendios en función de parámetros tales como la previsión meteorológica, el estado de las zonas forestales, y el alcance y resultado de la campaña de prevención.

En la reunión celebrada tras finalizar la época de alto riesgo, que tuvo lugar el 4 de noviembre en Mérida en la sede de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, y a la que asistió el Fiscal de la Fiscalía de Área de Mérida, Sr. Ortega Silva, integrado en la sección de medio ambiente de Badajoz y designado Fiscal delegado de incendios forestales de la provincia, se realizó un resumen de lo acaecido durante dicho periodo, con un análisis de los incendios forestales sufridos y del resultado de las actividades de extinción.

5.3.4.- Urbanización del pantano de Valdecañas

Debemos recordar que dos asociaciones ecologistas impugnaron ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura el Decreto 55/2007, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional (PIR) promovido por Marina Isla de Valdecañas SA, siendo partes demandadas la citada promotora, la Junta de Extremadura y los ayuntamientos cacereños de Berrocalejo y de El Gordo. Dicho proyecto consistía en la recalificación y ordenación de terrenos situados en el embalse de Valdecañas, con destino a la construcción del Complejo Turístico, de Salud, Paisajístico y de Servicios, Marina Isla de Valdecañas, en los términos municipales de Berrocalejo y de El Gordo, concretamente en una isla situada dentro del pantano con una superficie de 134,5 hectáreas. El recurso fue íntegramente estimado en el año 2011 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, anulando en su sentencia el PIR y el indicado decreto autonómico que lo aprobó, y



ordenando la reposición de los terrenos a su estado anterior al proceso constructivo, formulando recurso de casación todas las partes demandadas, que fueron desestimados por el Tribunal Supremo mediante sentencia de 29 de enero de 2014, confirmando íntegramente la dictada por el TSJ de Extremadura.

La Asamblea de Extremadura, nada más dictarse la referida sentencia del TSJ, aprobó la Ley 9/2011, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con la finalidad de permitir tanto la transformación urbanística de los terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000, como la homologación de los instrumentos de ordenación del territorio y de ordenación urbanística vigentes antes de dictarse dicha sentencia. Y todo ello con la velada intención de permitir la legalización del proyecto urbanístico anulado judicialmente. En este sentido, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dictó dos resoluciones: una de ellas para homologar el Plan General Municipal de El Gordo, para su adecuación a los preceptos modificados de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y la otra para homologar el proyecto urbanístico anulado por los tribunales.

Ambas resoluciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio fueron impugnadas por las mismas asociaciones ecologistas, y en el seno del correspondiente procedimiento la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, de conformidad con el criterio manifestado por esta Fiscalía, acordó el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad, que ha sido resuelta en este mismo año 2019 por el TC anulando los preceptos controvertidos de la indicada ley autonómica 9/2011, lo que ha determinado que finalmente el TSJ anulase ambas resoluciones de la Comisión de Urbanismo, impidiendo de esta manera toda posibilidad de legalizar a posteriori el complejo urbanístico declarado nulo por los tribunales.

En el momento de redactar la presente memoria el TSJ aún no ha resuelto de modo definitivo el destino de lo construido ilegalmente en el pantano de Valdecañas, aproximadamente la mitad de lo previsto en el proyecto de urbanización. Cabe esperar que la decisión se produzca en breve y todo apunta, en virtud de los dictámenes periciales emitidos en fase de ejecución de sentencia, a la demolición de lo edificado, centrándose al parecer las principales dudas en determinar si el derribo va a ser total o parcial y cuál será el procedimiento técnico más adecuado para llevarlo a cabo.

5.3.5.- Memorias de las Fiscalías Provinciales y de Área

5.3.5.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

Por lo que respecta a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, se han incoado en esta Fiscalía durante el año 2019 cinco diligencias de investigación penal. Por parte de los Juzgados de la provincia se han incoado durante el pasado año 5 diligencias previas por este tipo de delitos. Por el Fiscal se ha formulado en el pasado ejercicio dos escritos de calificación por tales delitos. También hemos de indicar que a lo largo del año 2019 se han dictado dos Sentencias por este tipo de delitos, ambas condenatorias en los órganos judiciales del territorio de esta provincia.

En materia de ordenación del territorio a lo largo del pasado año 2019 se han incoado en esta Fiscalía cuatro diligencias de investigación penal. Dos de ellas fueron incoadas en la Fiscalía de la capital y una en la Sección territorial de Zafra y la cuarta en la Fiscalía de



Área de Mérida. En cuanto a la actividad de los Juzgados en el año 2019 en esta materia se incoaron 14 diligencias previas en los órganos judiciales del territorio de esta Fiscalía provincial, según aparece en la aplicación informática, y se han dictado seis sentencias, cinco condenatorias y una absolutoria, En todas estas sentencias se acuerda la demolición de lo construido.

Ya referimos en memorias de años pasados que las sentencias condenatorias por la edificación de segundas viviendas en la Zona de Especial Protección de Aves “Pantano de Orellana y Sierra de Pela” eran revocadas por la Audiencia en base a la mentada previsión del plan gestor del espacio natural citado, lo que llevó a los juzgados de instrucción a archivar las diligencias o al juzgado de lo penal a dictar sentencias absolutorias por las edificaciones en esta zona, pero hemos seguido en la brecha y hemos logrado que el juzgador de lo penal haya vuelto a condenar, al haberse logrado el cambio de criterio por la Sección Tercera de la Audiencia, que es la que cubre este territorio, si bien en el sentido de condenarse por el Art. 319.2 al entenderse que si bien no atentan al espacio protegido sí atentan a la ordenación territorial del municipio en que están ubicadas al ser suelo rustico no edificable salvo en condiciones muy concretas, uso agrícola o pecuario de la parcela y extensión exigida para ello.

El año pasado se formuló tan solo un escrito de calificación por delito del art. 319 del Código Penal en esta provincia, que lo fue por el Fiscal Delegado por la realización de una parcelación “de hecho” mediante la venta de participaciones indivisas de una finca a varias personas, que luego se concretaban cerrando parcelas de 1.000 o 2.000 metros cuadrados.

En cuanto a demoliciones efectuadas en ejecución de sentencias condenatorias por delito contra la ordenación del territorio, en el territorio de la Fiscalía de la capital, cuyas ejecutorias despacha este Fiscal Delegado, durante el pasado año 2019 nos consta se ha realizado una demolición que ya indicamos en la pasada memoria estaba pendiente de ejecución, y se ha logrado al ser la demolición condición para la suspensión de la ejecución de la pena y en el pasado año la condenada la ha realizado y se ha comprobado por inspección del lugar por el SEPRONA de la Guardia Civil. Y continúa pendiente la demolición de varias edificaciones en una ejecutoria del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Badajoz que pende de informe del ayuntamiento afectado sobre si son legalizables conforme al nuevo plan de urbanismo. En cuanto al resto de la provincia, recabada información, sobre este punto, de los otros Fiscales de la Sección, nos informan de que no tienen constancia de que en el último año se haya llevado a cabo demolición alguna.

En cuanto a protección del Patrimonio Histórico la Fiscalía ha incoado en el pasado ejercicio una diligencia de investigación penal por estos delitos. Por los juzgados de la provincia, se han tramitado el pasado año cuatro diligencias previas según la aplicación informática y se han formulado dos escritos de calificación, En el pasado ejercicio no se ha dictado ninguna sentencia por hechos relacionados con estos delitos.

En cuanto a los delitos relacionados con la protección de la fauna y la flora, que en esta provincia son con diferencia los que con más frecuencia se producen en la materia de medio ambiente, se han seguido bastantes diligencias previas por delitos relacionados con la fauna, en concreto 43. Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 17 en el pasado año por delito contra la fauna y flora, 13 en Procedimiento Abreviado y 4 más realizadas en



Juicios Rápidos, dictándose un total de 16 sentencias, 12 de los juzgados de lo penal, 4 dictadas por juzgado de instrucción en juicio rápido. De las 17 calificaciones formuladas todas lo han sido por delitos contra la fauna y ninguna por delito contra la flora. De las 16 sentencias dictadas, 12 fueron condenatorias, entre ellas incluidas las cuatro dictadas por conformidad en juicio rápido.

En lo que se refiere a diligencias de investigación penal en esta materia, a lo largo del año 2019, se han incoado en esta Fiscalía 90 por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos contra la fauna y la flora, y de ellas 18 finalizadas mediante decreto acordando su remisión a los correspondientes juzgados con interposición de denuncia por delito relativo a la fauna, solicitando la incoación de diligencias previas y solicitando, ya en el decreto, la práctica de las diligencias de prueba necesarias y concretas para la instrucción de la causa y 72 finalizaron mediante decreto de archivo, no quedando ninguna pendiente de la práctica de diligencias de investigación al finalizar 2019.

En cuanto al maltrato de animales domésticos se ha incoado en el año 2019 dos diligencias de investigación penal por posible delito de maltrato de animales del art. 337 del Código Penal. En los juzgados, en la estadística obtenida de la aplicación informática, consta se han tramitado 33 diligencias previas por este tipo de hechos. Así mismo hemos tenido constancia de que se han dictado 12 sentencias. De ellas 2 dictadas por los juzgados de lo penal y 1 por juzgado de instrucción en juicio rápido, todas condenatorias, por delitos menos graves. Por último, en cuanto a calificaciones formuladas por este delito del art. 337 del Código Penal se han formulado seis a lo largo del año 2019.

Para finalizar este análisis de la actividad de esta Sección de la Fiscalía en el pasado año en los distintos tipos penales señalaremos que en materia de Incendios Forestales no se ha incoado, a lo largo del año 2019 ninguna diligencia de investigación penal por incendios forestales. Sí se incoaron unas Diligencias Informativas o preprocesales penales, cuya tramitación fue encomendada al Fiscal delegado provincial de incendios forales, destinado en la Fiscalía de Área de Mérida, como veremos posteriormente con mayor detalle. En el año 2019, en cuanto a calificaciones formuladas por delito de incendio forestal se han formulado dos, en su modalidad imprudente y en cuanto a diligencias previas incoadas por incendios forestales por los juzgados fueron 13 en el pasado año por delitos de incendio forestal y se ha dictado una sentencia, condenatoria, por este tipo de delitos, en concreto por incendio forestal por imprudencia.

Las relaciones con la administración entendemos como en años anteriores que han sido de todo punto cordiales y creemos fructíferas. Se centran casi exclusivamente con la administración autonómica en la que se acumulan casi en su totalidad las competencias medioambientales que pueden tener relación con el objeto de esta Sección, siendo tal administración la que remite muchas de las denuncias y testimonios de expedientes administrativos que dan lugar a la incoación de las diligencias de investigación penal de la Sección de Medio ambiente y Urbanismo de la Fiscalía. Cada vez es más frecuente la colaboración con la administración local, fundamentalmente los Ayuntamientos de Badajoz y Mérida, así como la Diputación Provincial, fundamentalmente en las causas por delitos contra la Ordenación del territorio.

En el pasado año 2019, en cuanto a las relaciones de esta Sección con las fuerzas policiales de la provincia, nuevamente se han centrado casi exclusivamente en el



SEPRONA de la Guardia Civil y más en concreto en el Equipo de la Sección SEPRONA de la Comandancia de Badajoz, con quienes mantenemos muy frecuente contacto.

5.3.5.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

La gran mayoría de los pronunciamientos judiciales en relación con los delitos sobre la ordenación del territorio, son pronunciamientos condenatorios. La excepción a dicha regla general la constituye el supuesto muy poco habitual de modificación de las circunstancias objetivas o de calificación del uso por la Comunidad Autónoma que deja de ser incompatible con la normativa municipal a lo largo de la instrucción.

En la regulación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han influido dos hitos jurídicos que deben considerarse para comprender la orientación de los procesos de urbanización y usos del suelo extremeño. De un lado, la ley autonómica 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que en virtud de su Disposición transitoria segunda, no afecta a la ordenación del Suelo rústico de los instrumentos de planificación en vigor hasta que estos se adapten a la nueva Ley.

Y de otro, la relevante Sentencia 134/2019 del Tribunal Constitucional sección 1ª, de 13 de noviembre de 2019, que declara inconstitucional y nulo el art. 11.3.l b), párrafo segundo de la Ley 15/2001 del suelo de Extremadura, anterior a la 11/2018 de 21 de Diciembre, por resultar contrario a los arts. 12.2 a) y 13.4 TRLS 2008, con infracción de los arts. 149.1.1 y 23 CE que en un nuevo pronunciamiento judicial sobre “La Marina Isla de Valdecañas” recuerda unas reglas mínimas de ordenación de aquel suelo que está incluido en la Red Natura 2000.

En el ámbito penal y en lo que respecta a las condenas por delitos sobre la ordenación del territorio, la demolición sigue la forma habitual de restauración de la legalidad conculcada y por ello, la gran mayoría de los pronunciamientos condenatorios. Sólo en dos ocasiones se ha excluido la demolición, por haber cambiado la normativa y/o la realidad física del suelo por las razones ya expuestas. Salvo en esas contadas ocasiones, la demolición se está llevando a cabo con más o menos dificultad. Durante el año 2019, hubo un ingreso en prisión motivado por el incumplimiento de la condena de demolición como responsabilidad civil, lo que derivó en ejecución de la pena de prisión. La demolición previa a cargo del investigado, está permitiendo, además, el enjuiciamiento rápido de los delitos sobre la ordenación del territorio, facilitando la inmediatez de la respuesta punitiva

Después de la investigación por delitos sobre la ordenación del territorio, el grupo más numeroso de procedimientos que se tramitan en la Sección, es el de los delitos relativos al maltrato animal. Debe resaltarse en relación con esta materia, la creación de la Comisión de Protección de los Derechos de los Animales y Defensa del Medio Ambiente en el ilustre Colegio de Abogados de Cáceres, que ha promovido la Primera Jornada sobre el trato a los animales domésticos en el seno del Colegio.

La coordinación con Asociaciones sin ánimo y lucro y Organizaciones No Gubernamentales, tiene en la investigación, sanción, y sobre todo restauración frente al maltrato de animales domésticos, una colaboración que ahora debe subrayarse desde estas líneas. La actual relación con los funcionarios veterinarios del Servicio de Sanidad Animal



de la Junta de Extremadura, ha mejorado exponencialmente, y su intervención pericial en los procesos está resultando clave en la investigación.

Los retos procesales que enfrenta la tramitación de los delitos ya han sido apuntados en memorias anteriores, por lo que en esta ocasión queremos resaltar comportamientos sobre animales objeto de caza que nada tiene que ver con la acción de caza por los modos o por la crueldad que despliegan, singularmente, sobre el jabalí. Nos referimos a supuestos en los que el animal ya ha sido herido en una acción de caza y, aprovechando su indefensión, pero totalmente al margen de las condiciones reguladas por la Ley de Caza, alguno de los participantes en el acto, somete al animal a una serie de comportamientos lesivos y/o crueles delante del grupo de iguales que presencian los actos. Este comportamiento llega hasta público conocimiento bien cuando los responsables deciden grabarlo para la posteridad, o cuando lo hacen terceras personas que asisten al espectáculo.

En relación con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, y continuando con las consecuencias derivadas de la condena por delito ecológico mediante la Sentencia 1/ 2018 de 15 de enero, a lo largo del año 2019 se han ido sucediendo las denegaciones de indulto solicitado por los empresarios, que han ingresado finalmente en prisión en el último semestre del año 2019.

Respecto de los delitos contra fauna protegida, en este año 2019, siguen tramitándose las Diligencias Previas 193/2018 incoadas como consecuencia de unos trabajos de acondicionamiento de pistas y accesos en suelo no urbanizable con efectos en el hábitat de la especie protegida “desmán ibérico”. De igual naturaleza, aunque referida a Milanos Reales, son las diligencias Previas incoadas para averiguar el alcance de unos trabajos forestales en dormideros de milanos.

En los delitos de incendio forestal, se sigue a misma línea en volumen de investigaciones y resultado de las mismas, si bien se ha observado en dos ocasiones, la coincidencia de apreciar imprudencia de menor intensidad cuando el incendio ha afectado sólo a terrenos titularidad del responsable de las quemas, no sólo en las sentencias del Juzgado de lo Penal sino también en la desestimación en segunda instancia de los recursos del Ministerio Fiscal. El año 2020 servirá para confirmar o descartar esta línea de pronunciamientos que vinculan gravedad de la imprudencia y derecho de propiedad, donde la ley no lo hace.

En cuanto a las relaciones con la Administración Autonómica, la Fiscal Delegada ha participado en la especialización de los peritos a través de la Escuela de Administración Pública (EAP) de la Junta de Extremadura, lo que permite ir concienciando a los peritos de la Administración autonómica acerca de su participación en el proceso penal como peritos y en acercamiento a la figura del Fiscal especialista en Medio Ambiente. También sigue manteniéndose la participación del Fiscal Delegado en las acciones formativas en la Escuela Pública de la Administración Autonómica, orientadas a dar a conocer la función y relevancia constitucional del Ministerio Fiscal y la posición procesal de los funcionarios como peritos en los procedimientos propios de la Sección de Medio Ambiente.

En el apartado de las Relaciones con las Fuerzas Policiales, es nuevamente obligatorio reflejar la coordinación con el SEPRONA de la Guardia Civil. Tanto mediante reuniones periódicas en sede de la Fiscalía, como mediante la participación en reuniones conjuntas con diferentes Servicios de la Administración autonómica, en las que la Guardia Civil, en nuestro caso a través de su teniente del SEPRONA ofrece apoyo logístico, pero, sobre



todo, conocimientos admirablemente actualizados sobre las materias objeto de la reunión. Además, las participaciones en acciones formativas de manera conjunta dan publicidad al trabajo coordinado dentro de la Sección de Medio Ambiente.

5.3.5.3.- Fiscalía de Área de Mérida.

En cuanto a delitos contra el medio ambiente se ha incoado en la Fiscalía durante el año 2019 una diligencia de investigación penal. Además, cabe reseñar que el Fiscal ha formulado acusación en unas diligencias previas y ha solicitado el sobreseimiento en otras dos; y que los Juzgados de lo Penal han dictado dos sentencias condenatorias en esta materia.

En materia de ordenación del territorio a lo largo del pasado año 2019 se han incoado unas Diligencias de Investigación Penal. En cuanto a la actividad de los Juzgados en el año 2019 en esta materia se incoaron 3 diligencias previas, según aparece en la aplicación informática, no constando en la misma sentencias condenatorias. En cuanto a calificaciones por delitos contra la ordenación del territorio, durante el año pasado no se han formulado escritos de calificación por delito del art. 319 del Código Penal, sin perjuicio de existir varias causas en las que se está pendiente de su remisión para llevarlos a cabo. En cuanto a demoliciones efectuadas en ejecución de sentencias condenatorias por delito contra la ordenación del territorio, en el territorio de la Fiscalía de Área, durante el pasado año 2019 no nos consta se haya realizado ninguna demolición, no obstante, se han evacuado informes sobre la competencia del Ayuntamiento de Mérida para llevarlas a cabo, aunque pudiera repetir a posteriori en el penado los gastos ejecutados.

En cuanto a Protección del Patrimonio Histórico la Fiscalía de Área no ha incoado en el pasado ejercicio ninguna diligencia de investigación penal por estos delitos. Por los juzgados del ámbito competencial de la Fiscalía de Área, se ha tramitado el pasado año una diligencia previa, según la aplicación informática, y no se ha dictado ninguna sentencia por hechos relacionados con estos delitos.

En cuanto a los delitos relacionados con la protección de la fauna y la flora, tradicionalmente los que con más frecuencia se producen en la materia de medio ambiente, se han seguido 14 diligencias previas, según los datos obtenidos del sistema informático. En relación a las diligencias de investigación penal por estos delitos, no se han incoado alguna en el ámbito de la Fiscalía de Área de Mérida, reseñando que, concretamente en este ámbito, la práctica totalidad de las mismas se llevan a cabo por el Fiscal Delegado provincial. Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 4 en el pasado año por delito contra la fauna y flora, 3 en Procedimiento Abreviado y una más realizada en Juicio Rápido, dictándose un total de 6 sentencias de los juzgados de lo penal (dos absolutorias), sumándose a la condenatoria dictada por juzgado de instrucción en juicio rápido.

Por lo que respecta a los malos tratos a animales domésticos, hay que decir que no se ha incoado en el pasado ejercicio ninguna diligencia de investigación penal por estos delitos. En los juzgados, conforme a la estadística obtenida de la aplicación informática, consta se han tramitado 15 diligencias previas por este tipo de hechos y así mismo hemos tenido constancia de que se ha dictado una sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal N.º 2 de Mérida. Se han presentado 3 escritos de acusación provisional por el delito de maltrato animal del art. 337 del C.P.



Pasando a los incendios forestales, cabe reseñar que el grado de colaboración Fiscalía-SEPRONA y Fiscalía-Junta de Extremadura, vía Plan INFOEX, (Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales), sigue siendo óptimo, con la asistencia de representantes de la Fiscalía a las reuniones del Comité de Dirección del mismo.

En esta línea debemos destacar la reunión producida en las instalaciones del antiguo Cuartel de “Sancha Brava” en Badajoz con el equipo provincial del SEPRONA el 13 de febrero de 2019. En dicha reunión se pusieron en común las cuestiones propias de la especialidad, incluyendo pues también las relativas a los incendios forestales.

En cuanto a la actividad preventiva, conviene recordar que, conforme al escrito del Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, se incoaron Diligencias de Investigación Penal por el Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Badajoz. A partir de estas diligencias, se dicta por el Fiscal especialista en Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía de Área de Mérida, un Decreto en el que se acuerda recabar el auxilio de las autoridades locales, puesto que todos los puntos de peligro por riesgo de origen de incendio son de titularidad municipal. En este sentido se establece un recordatorio a dichas autoridades para que extremen las medidas de prevención de incendios, sobre todo en cuanto a la eliminación de vertederos clandestinos y otros posibles focos de riesgo.

No se ha incoado en el pasado ejercicio ninguna diligencia de investigación penal por estos delitos. En cuanto a las Diligencias Previas calificadas ascienden a dos, ambos por incendios imprudentes del art. 352.1º en relación con el 358 del CP.

Dentro del concreto ámbito de la Fiscalía de Área de Mérida se han informado favorablemente diferentes autos de sobreseimiento provisional, en procedimientos de incendios forestales causados de manera fortuita en labores agrícolas. Por último, reseñar que el Juzgado de lo Penal N.º 1 de Mérida ha dictado una sentencia condenatoria por un delito de incendio forestal del art. 352.1º del C.P.

En cuanto a las relaciones con la administración, recalando en todo caso que las entendemos sin duda alguna como fluidas y fructíferas, realmente las funciones de representación recaen, básicamente, en el delegado provincial, intentando desde la Fiscalía de Área de Mérida complementar las mismas para hacerlas más eficientes y ello por las características propias de la provincia en cuanto a su extensión.

Y en cuanto a las relaciones de esta Sección con las fuerzas policiales de la provincia, se centran casi exclusivamente en el SEPRONA de la Guardia Civil y más en concreto en el Equipo del SEPRONA de la Comandancia de Badajoz, con quienes mantenemos muy frecuente contacto.

5.4. EXTRANJERÍA

Respecto de esta área especializada, los apartados de la Memoria han sido elaborados por los Fiscales delegados en las respectivas provincias don Antonio Luengo y don Juan Francisco Merino. El texto íntegro, una vez remitido al Fiscal de Sala de la especialidad,



figura en las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales, por lo que aquí, por razones evidentes de espacio, aparece una síntesis de los aspectos más importantes.

5.4.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

5.4.1.1.- Introducción.

En el año 2019 se ha mantenido la tendencia de apertura de distintas investigaciones merced al cambio operado desde inicios de 2018 en la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras que, con nuevo mando estable y en coordinación con el Fiscal Delegado de Badajoz y con la UCRIF-Central (Grupos I y VIII), ha abordado varias operaciones por trata de seres humanos con fines de explotación sexual (art. 177 bis C.P.) en los partidos judiciales de Badajoz y de Almendralejo, manteniendo abiertas en eficaz coordinación otras investigaciones que, a comienzos de 2020, han dado lugar a otros dos nuevos procedimientos por dicho grave delito, en Zafra y en Mérida.

Este último ejercicio ha mantenido también la estrecha colaboración con la Guardia Civil, fundamentalmente referida a delitos en su demarcación rural (ex arts. 311.2 y 311 bis C.P.), con varios procedimientos abiertos sobre ocupación ilegal de trabajadores extranjeros y de menores extranjeros en tareas de recolección agrícola.

Son escasos los procedimientos por delitos de prostitución pese a la evidente realidad sociológica y criminológica, y casi siempre en la modalidad de aprovechamiento lucrativo de prostitución consentida ajena, a pesar de los numerosos controles realizados en pisos y locales de alterne. No obstante, la buena relación y coordinación con la Inspección de Trabajo, BPEF-CNP y con la Guardia Civil, han disminuido sensiblemente las investigaciones posteriores a esas inspecciones y controles por delitos del art. 311.2 del C.P., con ningún supuesto calificado durante este año por explotación laboral en local de alterne, correspondiendo la práctica totalidad de los iniciados a supuestos de recolección agrícola.

Se constata año a año un aumento significativo del ejercicio y explotación de la prostitución en pisos y un paulatino descenso correlativo en los clubes y locales de alterne de esta provincia. La mayoría de las mujeres que ejercen dicha actividad en clubes son actualmente de nacionalidad colombiana, brasileña y rumana, siendo preocupante el aumento detectado de ciudadanas chinas que ejercen la prostitución, en este caso siempre en pisos. Disminuye el número de mujeres que se prostituyen o son prostitutas en locales de alterne, varios de los cuales coyunturalmente han cerrado (alguno luego de sentencias condenatorias como el "Need" de Talavera La Real y el "Halloween" de Badajoz), mientras que sigue aumentando el número de pisos (sólo en nuestra ciudad de Badajoz, tenemos controladas o censadas cerca de una treintena de viviendas donde se ejercería la prostitución). Esta tendencia dificulta sobremanera las investigaciones por delitos de nuestra especialidad en ese ámbito domiciliario y aparentemente privado, resultando preciso restaurar la tipificación penal de conductas de rufianismo y proxenetismo locativo como formas eficaces de luchar, anticipando la barrera de protección penal, contra la mayoría de las conductas de explotación sexual.

5.4.1.2.- Aspectos organizativos.



Han colaborado en estos cometidos en materia de Extranjería con el Fiscal Delegado especialista D. Antonio Luengo Nieto, en la Fiscalía Provincial de Badajoz, el Fiscal Decano de la S.T. de Villanueva de la Serena, D. Juan de Mena Colino y el Abogado Fiscal D. Diego Delgado de la S.T. de Zafra. En la Fiscalía de Área de Mérida actúa como Fiscal de enlace D. César Turégano Acosta, sin perjuicio del contacto mantenido con los distintos Fiscales que atendieron asuntos de la especialidad en aquella demarcación.

5.4.1.3.- Actividades institucionales.

El 3 de abril de 2019 tuvo lugar la reunión anual referida al Protocolo Marco Nacional contra la Trata de Seres Humanos. En esta ocasión, la reunión se celebró con la asistencia y activa participación de la delegada del Gobierno en Extremadura, junto con la jefa de la Unidad contra la Violencia de Género de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, el jefe de la Oficina de Extranjería, y de los mandos policiales. Igualmente asistimos, a través de videoconferencia, a la Jornada de ámbito nacional celebrada sobre coordinación en esta materia. El Fiscal delegado también ha asistido a reuniones, charlas, actividades formativas y entrevistas institucionales, así como, junto con el Fiscal Superior de Extremadura, a la reunión del Pleno de la Mesa contra la TSH celebrada el 17 de octubre de 2019 en las nuevas instalaciones de la Casa de la Mujer (IMEX-Junta de Extremadura), en Badajoz.

La Inspección de Trabajo coordina también sus actuaciones con la Fiscalía y colabora en supuestos incardinables en delitos de esta especialidad, fundamentalmente respecto del delito contemplado en el art. 311.2 b) y c) C.P. Merced a sus informes y actas de inspección, se han incoado nuevas diligencias de investigación en la Fiscalía Provincial de Badajoz.

Con la “Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida (APRAMP)”, se mantiene una magnífica colaboración desde hace año al igual que con la ONG “Mujeres en Zona de Conflicto (MZC)” (en actuaciones en la zona de Don Benito-Villanueva de la Serena en esta provincia de Badajoz).

5.4.1.4. Estadísticas.

Hay algunas dificultades en el correcto registro de asuntos y de seguimiento en la aplicación informática, v.gr. en delitos de confusa incardinación por especialidades, como los referidos a trabajadores extranjeros y contra la Seguridad Social (arts. 311 y ss. C.P.). Ello, no obstante, viene realizando el Fiscal delegado un filtro o control adicional de los procedimientos en la sede de Badajoz.

También se nos viene proporcionando una relación pormenorizada de las visitas y controles policiales girados a clubes de alterne y referencia numérica de las efectuadas en domicilios (pisos) de esta capital, a efectos de identificación de ciudadanas y trabajadores extranjeros. En el caso de los menores extranjeros no acompañados, el control (comparativo) lo realizamos merced a las fluidas relaciones con la B.P.E.F., la Jefatura de la Oficina de Extranjería y responsables autonómicos en la materia. Actualmente, es correcta la información facilitada por la B.P.E.F. y es correcto el registro informático respecto de MENAS. Esta Brigada informó de la detención en nuestra demarcación provincial durante 2019 de 69 ciudadanos extranjeros por estancia irregular, y muy significativamente sólo 13 por delitos (realizándose 6 expulsiones gubernativas y otras 6



judiciales, una en fase de instrucción y cinco en fase de ejecución). Fueron realizados 47 controles en domicilios particulares donde se ejerce la prostitución, así como 39 controles en clubes de alterne y otros 82 en distintos establecimientos. También fueron realizadas por la BPEF 37 inspecciones conjuntas con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Con todo, los datos anuales son los siguientes:

A.-Expulsiones sustitutivas en el Proceso Penal. -

Informes M.F. favorables (art. 57.7 LOEX).....	3
Archivos acordados (informes desfavorables MF art. 57.7 LOEX).....	3
Escritos de acusación con solicitud art. 89 C.P. en penas inferiores a seis años.....	3
Sentencias conformes con la sustitución.....	1
*Expulsiones informadas en fase de ejecución,	5
*Informes desfavorables MF a aplicación medida de expulsión en fase de ejecución.-	

B.-Medidas Cautelares de Internamiento. -

Informes favorables a internamiento en C.I.E.....	3
Informes desfavorables a internamiento en C.I.E.....	2
Número de internamientos acordados.....	3

C.-MENAS. –

Según datos del C.N.P. y la aplicación informática ADEXTTRA, permanecen registrados como “alta” 14 menores extranjeros no acompañados, de los 20 fueron registrados en 2019, no procediéndose a ninguna repatriación. Se han producido varias bajas en la aplicación, correspondientes a menores fugados de centros de protección en otras CC.AA., localizados en esta provincia y reintegrados a aquéllos una vez fueron identificados, así como a otros que alcanzaron mayoría de edad.

El reparto de MENAS en distintos Centros de Menores de nuestra provincia de Badajoz es el siguiente: 6 en el C.M. “San Juan Bautista” de Badajoz, 4 en el C.M. “Antonio Machado” de Mérida, 1 en el C.M. “Ana Bolaños” de Olivenza, 2 en el C.M. “Pedro de Valdivia” de Villanueva de la Serena, y otro en un piso de acogida en esta capital.

Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. -

Diligencias de investigación o informativas incoadas.....	2
Número de nuevos procedimientos incoados.....	7
Calificaciones formuladas (art. 312.2 C.P.)	0



Calificaciones formuladas (art. 311.2 C.P.)	2
Sentencias dictadas.....	3

En este apartado, nuestras actuaciones se habían centrado fundamentalmente desde los años de 2015 y de 2016 en el nuevo delito del art. 311.2 C.P., en relación, preferentemente con locales de alterne. Sin embargo, pese a los 39 controles e inspecciones policiales en locales de alterne (frente a las 5 del ejercicio anterior), ninguna de ellas dio como resultado este tipo de actividad delictiva. Ello se debe a mayores precauciones de quienes explotan esos locales tras sucesivas sentencias condenatorias y, como exponíamos, a la tendencia a explotar actividades de prostitución en pisos y no en clubes, más accesibles a nuestras investigaciones.

Registro Civil. -

En cuanto al número de intervenciones del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos ha descendido muy significativamente, aunque no se cuenta con datos totalmente fidedignos por no recogerse aún su registro por nuestras aplicaciones informáticas y por no discriminar las de todos los Registros Civiles este tipo de asuntos (matrimonios mixtos), según se nos informa por los Sres. Fiscales encargados. Sólo nos remiten datos al respecto desde la Sección Territorial de Zafra, donde se emitieron un total de cincuenta y nueve (59) informes sobre solicitudes de matrimonios mixtos, informadas dos de ellas en sentido desfavorable y resolviendo la D.G.R.N. el recurso del Ministerio Fiscal (frente a solicitud de matrimonio entre español y bielorrusa) como posible matrimonio de conveniencia.

En Badajoz, como supuestos reseñables, se apreció un mínimo incremento de solicitudes de matrimonios por poderes de nacionales marroquíes, y un supuesto controvertido de convalidación de matrimonio celebrado en forma religiosa musulmana en 2014 (Ley 26/1992, de 10 de noviembre y Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, arts. 3.1 y 7.2). El Fiscal informó en sentido desfavorable por no estar debidamente acreditada al tiempo de celebración la capacitación y la habilitación por la Comisión Islámica de España del oficiante del rito (art. 65 C.C., art. 3.1 del citado Acuerdo, Orden de la D.G.R.N. de 19 de abril de 2016, y Ley 15/2015, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria).

5.4.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

5.4.2.1.- En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Incidencias observadas en la aplicación del art. 57.7 LEX.

Se ha producido una reducción de autorizaciones interesadas por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Cáceres, pasando, según los datos por ella facilitados, de las 58 del año anterior a 44 (un 24,13 % menos). Han sido muy pocas las informadas negativamente, constándonos dos casos (Sumario 1/2019 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial y Diligencias Previas nº 704/2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cáceres) donde el motivo de no concesión de la autorización fue que las posibles penas de prisión a imponer no eran inferiores a los seis años.



En alguna ocasión, como en las Diligencias Previas nº 72/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Trujillo, se tuvo que interponer recurso de reforma, que fue estimado, al haberse concedido la autorización de expulsión e inmediatamente haberse acordado el archivo provisional de las actuaciones, sin haber comprobado previamente si la expulsión autorizada se había o no podido materializar y, con ello, si el procedimiento penal debía o no continuar.

Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

Con carácter previo hemos de señalar que en los datos estadísticos aportados no se recogen la expulsiones interesadas y acordadas al amparo del precepto penal citado, ello en absoluto significa que no se haya interesado y acordado, simplemente que no disponemos de dichos datos. No hemos detectado problemas relevantes en este sentido, ni nos consta que la expulsión sustitutiva se haya aplicado a ciudadanos comunitarios.

En cuanto al internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena, solo nos consta que el mismo se acordó en la Ejecutoria nº 316/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Cáceres. Finalmente, el internamiento no se llevó a cabo pues el penado estaba ya ingresado en prisión y desde allí se hizo efectiva la expulsión previamente acordada.

5.4.2.2.- Medidas cautelares de internamiento

Se han interesado 18 internamientos en CIE, denegándose 4 al no haberse apreciado riesgo de incomparecencia. Los criterios seguidos en materia de internamiento no han variado respecto a los expuestos en memorias anteriores y cuando se ha interpuesto algún recurso contra el auto acordando el mismo, solo nos consta uno, el recurso ha sido desestimado (Auto de la Audiencia Provincial nº 325/2019, de 24 de mayo).

5.4.2.3.- Menores extranjeros no acompañados

Localización del menor.

El día 30 de mayo tuvo lugar la inauguración del Centro de Atención a Personas Migrantes Menores de Edad sin Referentes Familiares “TECUM” en la localidad de Casar de Cáceres, inauguración a la que asistieron, entre otras autoridades, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, la Fiscal encargada del Área de Protección de Menores y el Fiscal Delegado de Extranjería. El objetivo de dicho centro, de su programa, es establecer en Extremadura un centro pionero en España respecto al tratamiento que, dentro del sistema de protección, se da a los menores migrantes que llegan solos a nuestro país. Es evidente que sus especiales características (edad, idioma, experiencias vitales, etc.) nada o poco tienen que ver con las circunstancias que concurren en el resto de menores residentes en la Comunidad Autónoma que son tutelados. Estas diferencias hacen que muchas veces la convivencia sea difícil y no se atienda adecuadamente a las necesidades de unos y otros. Con este objetivo, la gestión del recurso ha sido encomendada a la asociación “Meridianos” (que ya ha colaborado en la provincia en el ámbito de Reforma y que cuenta con experiencia en la materia) e iniciado contactos y propuestas con otras Comunidades Autónomas desbordadas por la masiva afluencia de menores extranjeros no acompañados al efecto de que progresivamente se ocupen las treinta y seis plazas con las que cuenta el centro.



Una vez puesto en marcha el Centro, el 15 de noviembre la Fiscal encargada del servicio de protección de menores y el Fiscal Delegado de Extranjería realizaron una visita ordinaria de inspección al centro. Por los responsables, y en concreto por el director y el psicólogo, se dio información sobre los menores residentes en dichas instalaciones y de la labor que vienen desempeñando, tanto en todo lo relativo a la adecuada documentación de los menores y los problemas que en ocasiones se vienen encontrando para ello, así como de las gestiones realizadas para encauzar la incorporación al mundo laboral de algunos de los menores. Por último, se mantuvieron varias entrevistas reservadas con los menores que así lo solicitaron.

Los primeros menores que tuvieron acceso al centro lo hicieron el 19 de junio y durante el año 2019 han pasado por él 24 menores, todos ellos procedentes de Ceuta y Melilla.

5.4.2.3.- Expedientes de repatriación.

En 2019 no se ha efectuado repatriación alguna, si bien sí se han recibido algunas comunicaciones de la Oficina de Ciudadanos Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de España en Cáceres a raíz de escritos allí presentados por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura en relación con algunas solicitudes de repatriación de cara a los expedientes de guarda abiertos.

5.4.2.4.- Delitos de trata de seres humanos

Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Durante 2019 nos consta solo incoado un procedimiento por trata, las Diligencias Previas nº 392/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Plasencia, actualmente en fase de instrucción, por lo que no haremos ningún comentario respecto a ellas, y donde se ha interesado sea declarada compleja la instrucción al amparo de lo dispuesto en el art. 324.2. d) de la L.E.Crim.

En relación a procedimientos citados en memorias anteriores, decir que las Diligencias Previas nº 197/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Cáceres están actualmente sobreesidas provisionalmente por Auto de 15 de enero de 2019 al “no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito”.

Las Diligencias Previas nº 631/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Plasencia se han continuado instruyendo durante 2019, estando solo pendientes de cumplimentarse un oficio por parte del Grupo de Delitos Económicos y Tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía.

5.4.2.5.- Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, así como coordinación con ONGs y FFCC de Seguridad.

El 28 de noviembre y convocada por el Fiscal Delegado de Extranjería se celebró en la sede de la Fiscalía Provincial la reunión prevista en el citado protocolo. Reunión a la que asistieron representantes de la Subdelegación del Gobierno, de la Junta de Extremadura, del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil y de las ONGs Mujeres en Zona de Conflicto, Asociación de Derechos Humanos de Extremadura y ACCEM, organización ésta a la que se ha convocado por primera vez. En la reunión se pusieron de manifiesto algunos



problemas concretos que habían surgido con alguna víctima, haciéndose hincapié en la necesidad de dar y reforzar la formación de los profesionales sanitarios y otros de cara a la identificación de posibles víctimas de trata y la forma de proceder tras ello. De nuevo se habló sobre los recursos disponibles para prestar ayuda a las posibles víctimas, así como de la ya prestada durante el año y, por último, se debatió sobre las formas de abordar la protección de testigos en este tipo de delitos, en especial, de aquellos profesionales que desempeñan su labor en pequeñas poblaciones, donde la gente se conoce y, por ello, en ocasiones tienen reparos a denunciar por temor a sentirse señalados o sufrir represalias.

5.4.2.6.- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis C.P.

Por este delito solo consta incoado un procedimiento, en concreto las Diligencias Previas nº 176/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Plasencia, que por Auto de 18 de junio de 2019 decretó el sobreseimiento libre de las actuaciones. Este procedimiento fue incoado en el marco de una investigación llevada a cabo en diversos puntos de la geografía española y que tenía por objeto la actividad llevada a cabo por una asociación deportiva que se dedicaría a traer a España jugadores de baloncesto desde Estados Unidos y otros países que luego desarrollaban su actividad en distintos clubs deportivos. Ahora bien, como dice la resolución de fecha 22.05.2019 de la Subdelegación del Gobierno de España en Cáceres, en casos similares la propia Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Cáceres ha considerado que las altas en Seguridad Social indebidamente reconocidas establecen autorización para trabajar en España por faltar el elemento de culpabilidad, que la intención del Club Deportivo X ha sido regularizar la situación de la jugadora J más allá de la fecha en que finalizaba su permiso de estancia como turista, que al no recoger la trabajadora visado en su país de origen el Club procedió a su baja en Seguridad Social y a comunicarle que no podía jugar con el Club, y que, en virtud del acta de infracción, al no contemplarse en la propuesta de sanción las correspondientes cotizaciones a la SS desde la fecha en que la trabajadora empezó a competir, no parece sancionable la mera práctica deportiva en una competición amateur, por lo que la Subdelegación propone anulación. Por lo que se deja sin efecto la sanción propuesta en el acta y se archiva el expediente administrativo.

5.4.2.6.- Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

En la memoria anterior hicimos referencia a varias diligencias previas incoadas durante 2017. Las Diligencias Previas nº 554/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cáceres y las Diligencias Previas nº 631/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Plasencia (a las que hemos hecho referencia en el apartado de los delitos de trata). Ambas han continuado instruyéndose durante 2019.

En las Diligencias Previas nº 383/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Cáceres, citadas en la memoria anterior, se acordó por Auto de 13 de marzo de 2019 su sobreseimiento provisional.

Durante 2019 solo constan incoadas dos diligencias previas, las 176/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Plasencia, a las que nos hemos referido en el apartado de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, y las 213/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cáceres, sobreseídas provisionalmente por Auto de 26 de abril de 2019.

5.4.2.7.- Delitos de prostitución coactiva.



Durante 2019 solo nos consta la incoación de un procedimiento, las Diligencias Previas nº 392/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Plasencia, a las que nos hemos referido en el apartado de los delitos de trata.

5.4.2.8.- Registro civil

En tres ocasiones, de los 74 informes emitidos, el informe fue negativo a la autorización de la celebración de matrimonios por existir sospechas de fraude.

En cuanto a la intervención del fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, en 4 ocasiones informó desfavorablemente.

5.4.2.8.- Organización interna de la fiscalía

Una vez más hemos de poner de manifiesto que, aunque el sistema de registro informático “Fortuny” permitiría conocer los datos estadísticos relativos a las causas incoadas por delitos propios de la especialidad, así como otros datos relacionados, lo cierto es que en la práctica los datos facilitados no son muy fiables. El motivo de ello no es tanto un problema técnico sino de anotación en el sistema, debiendo cotejarse los mismos con los atestados que se instruyen por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en estas materias y de los cuales se suele remitir una copia al Fiscal Delegado de Extranjería.

El nivel de conocimiento de las bases de datos por parte de los funcionarios es óptimo, es más, tras la implantación del llamado “expediente digital” se ha realizado y se sigue realizando una formación continua para el correcto manejo de las distintas aplicaciones informáticas existentes. Por otro lado, la existencia del “Visor Horus” facilita el poder tomar conocimiento del estado de los procedimientos cuando se precisa.

Los asuntos que corresponden a Juzgados de Instrucción desde la Sección Territorial de Plasencia continúan siendo despachados directamente por los fiscales encargados del juzgado correspondiente, y ello sin perjuicio de las consultas al Fiscal Delegado. En la mayoría de las ocasiones, el control lo realiza cuando las calificaciones e informes relacionados con la especialidad son remitidos a la Fiscal Jefe para visado, momento en el que se da copia al Fiscal Delegado.

La fiscal de enlace en materia de extranjería en la Sección Territorial de Plasencia continuó siendo la misma persona durante 2019.

Finalmente, señalar que no se ha producido variación en la organización interna y medios de esta Fiscalía Provincial en materia específica de extranjería.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Como desde hace más de diez años, los delegados de seguridad vial en las Fiscalías provinciales siguen siendo D^a Ruth Crehuet Olivier en Cáceres y D. Diego Yebra Rovira en Badajoz. Ambos son Fiscales de gran preparación y solvencia técnica y muy comprometidos con la materia, manteniendo unas fluidas y constantes relaciones con las



autoridades y fuerzas y cuerpos de seguridad del sector, siendo referentes de ellas por su implicación y su disposición continua.

En la sección territorial de Plasencia colabora D^a Cristina de Soto Cardenal; en Villanueva de la Serena D. Alejandro Fernández de Arévalo. En la sección de Zafra no está designado ningún Fiscal. En la Fiscalía de Área de Mérida, se coordinan todos los asuntos relativos a la seguridad vial correspondiente a los juzgados de los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros. La fiscal de enlace en esta materia es D^a Patricia Galán Álvarez, la cual fue nombrada por Decreto de fecha 30 de noviembre de 2015, si bien era colaboradora de la sección desde la primavera del 2012. Las comunicaciones entre los Fiscales delegados y el resto de Fiscales de la plantilla son constantes, poniendo los Fiscales delegados al día a los demás en las novedades o criterios emanados de la jurisprudencia de del Fiscal de Sala delegado de Seguridad Vial.

Ambos Fiscales delegados destacan en sus memorias que las actuaciones en materia de seguridad vial siguen representando un elevado porcentaje de las Diligencias Urgentes en los Juzgados de Guardia, fundamentalmente por cuanto se refiere a los tipos de conducción alcohólica – el objetivado y el de estar bajo la influencia- y a la conducción sin permiso, siendo de destacar que la gran mayoría de los casos terminan con una conformidad ante el propio Juzgado de Guardia. Las penas de multa o de trabajos en beneficio de la comunidad son las mayoritariamente solicitadas e impuestas, y, sólo de forma muy residual en casos de reincidencia o de especial gravedad, en estos casos de conformidad, la pena de prisión.

5.5.1.- Evolución de la siniestralidad y criminalidad.

Señala la Fiscal de Cáceres que en esta provincia se aprecia un ligero incremento en el número de fallecidos por accidentes de tráfico en el año 2019, 16, frente a los 13 de la anualidad anterior; si bien ha de tenerse en cuenta que la anualidad 2018 fue especialmente buena, con una reducción del 50% respecto a los fallecidos en el año 2017, lo que situó el 2018 en cuanto a número de fallecidos en cifra récord. Asimismo, se ha producido un aumento de la accidentalidad, con 751 accidentes frente a los 715 del año 2018, si bien con un descenso del número de lesionados graves con hospitalización, en donde se ha pasado de los 73 en el año 2018, a 66 en la anualidad de 2019, aunque con un gran incremento en los lesionados leves, que han pasado a 669.

Entre los tipos de siniestros destacan los atropellos a animales, seguidos por las salidas de vías, las colisiones por alcance laterales y frontolaterales. Dentro de las causas, aparte de lo reseñado por las irrupciones de animales en la vía, sobresalen las distracciones, las infracciones a las normas de tráfico, los excesos de velocidad, la ingesta de alcohol o drogas y las condiciones de la carretera, por este orden.

Por su parte, el Fiscal de Badajoz indica que en 2019 se han vuelto a incrementar los siniestros con animales. Datos que aporta la Guardia Civil -que ha aumentado en gran número sus intervenciones- y que preocupa especialmente a la autoridad administrativa de tráfico. Los responsables de algunas vías no tienen personal para retirarlos, máxime si son de gran tamaño, como ciervos, vacas o caballos. Los animales más conflictivos son los perros y los jabalíes. En el año 2019, se registraron un total de 1844 siniestros viales, de los cuales, en 682 estuvo presente un animal, lo que representa un 37 % del total. En el año 2018, se habían registrado un total de 1824 siniestros viales, de los cuales, en 599



estuvo presente un animal, lo que representa un 32'8 % del total. Es un problema ciertamente preocupante al que no se le presta la atención precisa, quizás porque no ha habido fallecidos y únicamente dos heridos hospitalizados.

Continúa la Fiscalía de Cáceres con su estudio acerca de los siniestros y en cuanto a las consecuencias de los mismos, afirma que más del 60% solamente causaron daños materiales, mientras que una cuarta parte tuvieron como consecuencia heridos leves, un 3% heridos graves y menos de un 1% tuvieron fallecidos.

En el rango de edad destaca especialmente la franja entre los 45 a los 64 años, seguidos entre 35 a 44 y de 25 a 34 años. Son preocupantes las cifras de implicados con edades superiores a los 65 años, que contabilizaron casi 200 siniestros.

En lo que se refiere a los meses de ocurrencia, destacan los del otoño-invierno, con más del 60 por ciento de los accidentes, lo cual se explica por las más difíciles condiciones de las vías, a pesar de que el tráfico disminuye ostensiblemente respecto a los meses de primavera y verano.

Por el tipo de vía, son mayores proporcionalmente en las convencionales que en las carreteras desdobladas, aunque en estas las consecuencias son más graves.

En lo que se refiere a los tipos penales, indica la Fiscal de Cáceres que se han observado variaciones poco significativas en los distintos tipos penales de seguridad vial con relación a la anualidad precedente, que de ninguna manera servirían para extraer consideraciones de tipo alguno.

El Fiscal de Badajoz también hace un estudio significativo de la siniestralidad a partir de las frías cifras estadísticas. Según datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico, más los de las Policías Locales en la Provincia de Badajoz en el año 2019 por accidentes de tráfico fallecieron **27** personas (22 en carretera y 5 en zona urbana); lo que no coincide con los datos de la Fiscalía con 23 fallecidos en carretera y 8 en zona urbana, para un total de **31**. Y tampoco con los datos del IML con 30 fallecidos por accidente de tráfico, quizás porque la DGT no contabiliza los hospitalizados fallecidos tras 24 horas y que en los urbanos las policías locales no los cierran en el sistema ARENA y no se contabilizan. En 2018 por accidentes de tráfico habían fallecido para tráfico **27** personas (23 en carretera y 4 en zona urbana), lo que tampoco era coincidente al 100%. (En 2017 30 personas (25 en carretera y 5 en zona urbana).

Hay que resaltar que este año han subido el número de juicios rápidos derivados de los delitos contra la seguridad vial, en los cuales se sigue llegando a un altísimo porcentaje de conformidades. Y han desceñido notablemente los juicios ante los Juzgados de lo Penal, ya con cifras anecdóticas en el porcentaje con relación al total de juicios. Donde la mayor parte de los asuntos que les llega son de conductores reincidentes que no quieren conformarse en el servicio de guardia, otros que se han negado a la prueba, o por haber condenas en delitos que no cabe conformidad por el artículo 142 del C.P. También en los casos en que el asunto se tiene que tramitar por diligencias previas al haber lesiones o daños y no se revierte a juicio rápido al finalizar la instrucción. Se ha subido de 746 a 812 sentencias condenatorias durante el año 2019, similar a las 807 del año 2017 (**66 más**).

En los Juzgados de lo Penal han descendido de las 135 a 113, aunque con un número similar de delitos -135-.



Ha habido más condenas por delitos imprudentes con resultado de lesiones graves, lo que también es lógica consecuencia de que se han producido más imputaciones en los últimos años. Lo que es llamativo es que este año se han incrementado todos los delitos excepto la alcoholemia, destacando la comisión del delito del artículo 384 del C.P. Coincide con los datos de Guardia Civil y Policía Local de Badajoz que es la que más atestados instruye.

También muchas diligencias previas por delito del art. 379.2 del C.P. con daños y lesiones leves, así como lesiones del artículo 152.1 del C.P. se reconducen al cauce del juicio rápido.

El delito de omisión del deber de socorro es prácticamente inexistente, cuando se investiga va acompañado de un delito de homicidio o lesiones por imprudencia grave y eso que hay numerosas fugas. Esperamos que la reforma del C.P. por L.O. 2/2019 ayude a paliar el problema.

5.5.2.- Reforma L.O. 1/2015.

En relación con la importante reforma introducida en el Código Penal por LO 1/2015, en los tipos relativos a homicidios y lesiones imprudentes, así como la entrada en vigor el 1.01.2016 del nuevo Baremo de accidentes de Tráfico, ha de señalarse que son escasos los procedimientos seguidos por lo que no ha habido oportunidad de obtener pronunciamientos de la Audiencia Provincial que permitan ir dibujando las líneas entre la imprudencia grave y menos grave, con criterios generalistas, y lo que sí podemos comentar ya, es que de los casos que han quedado despenalizados y, por tanto, relegados únicamente a la vía civil, un alto porcentaje ha culminado por acuerdo entre las partes.

5.5.3.- Cumplimiento de las circulares de la FGE.

Se vienen aplicando con normalidad las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y las conclusiones no modificadas de las distintas Jornadas de fiscales de Seguridad Vial. Atendiendo al contenido de las conclusiones 17 a 19 de la Circular citada, y tal y como se informará en los años precedentes, se hace constar que las causas de accidentes con resultado de muerte o de graves lesionados medulares o cerebrales son llevadas directamente por los fiscales delegados de Seguridad Vial, con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control de tales causas a los efectos de cumplir con los objetivos marcados por aquellas conclusiones.

La Fiscalía de Cáceres reseña que el número total de procedimientos incoados por el art. 142 ha sido de 5, observándose una gran disminución respecto a la anualidad de 2018, que fueron 12, lo que también ocurre con los de procedimientos tramitados por el art. 152, consecuentemente con la reforma del CP, operada por LO 1/2015, en el que se introduce el concepto de "imprudencia menos grave". Al respecto de esta reforma, comentábamos el año 2015 que, al inicio de su entrada en vigor, los Juzgados de Instrucción de la Provincia cayeron en la tentación de dictar directa y muy alegremente, Autos de Sobreseimiento Libre con remisión a la jurisdicción civil, lo que llevó a todos los fiscales a interponer los correspondientes recursos de Reforma para que, bien se continuaran las Diligencias Previas, en aquellos casos en que constara en la causa atestado de donde pudiera desprenderse que la imprudencia del conductor era grave y el resultado lesivo del art. 147,



o bien, menos grave, pero pudiera intuirse que el resultado lesivo pudiera incardinarse en los propios de los arts. 147, 149 ó 150 del CP; o para que se dictara Auto de Sobreseimiento Provisional en aquellos casos en que no constaba el correspondiente atestado y, por tanto, no se podía valorar en ese momento – porque, por ejemplo, sólo hubiese llegado un parte médico del Hospital-, qué tipo de imprudencia habría concurrido, ni tampoco la real entidad del resultado lesivo, y que, de presentarse denuncia o recibir atestado policial con posterioridad, fuera posible reabrir las mismas si a ello hubiere lugar, y no condenar así a las víctimas, con independencia de las circunstancias concurrentes y de forma general, a tener que acudir a la vía civil. A raíz de estos recursos, que fueron todos estimados, los Juzgados de Instrucción de la provincia ya no actúan con aquel automatismo y, prácticamente, no utilizan la fórmula del Sobreseimiento Libre.

5.5.4.- Vehículos de movilidad personal

La Fiscal de Cáceres hace constar en la memoria que la presencia de los mismos es meramente testimonial en la totalidad de las poblaciones de la provincia, por lo que no se han producido problemática de interés al respecto. Únicamente destacar que, a raíz de sendos atestados remitidos por las Policías Locales – de Cáceres y de Trujillo- por conducción sin permiso de sendos patinetes eléctricos que pudieran tener la consideración de ciclomotor tipo L1eB- se instruyeron Diligencias Urgentes, con el resultado de condenatoria una de ellas por conformidad en Juicio Rápido, y la otra con sentencia absolutoria en el Juzgado de lo Penal, por apreciar un error de tipo del art.14.1 en la persona del acusado.

Por otra parte, el Fiscal de Badajoz recoge la St. 195/19 del Juzgado de lo Penal ° 2 de Badajoz, absuelve a un conductor que había perdido los puntos y es sorprendido conduciendo un vehículo Gran Sooter clase VMP- LEI-B. Considera que el aparato es un ciclomotor al tener más de 1000 w y sobrepasar los 25 km/h, pero al concurrir un error de tipo en el acusado sobre la tipicidad de la conducción de este tipo de vehículos sin permiso, resuelve absolverlo.

Para solucionarlo la policía Local de Mérida ha comunicado a los establecimientos que deben informar sobre la necesidad de tener el permiso para conducirlos. Creo que es la solución más adecuada, ya que en Extremadura los Tribunales consideran a tales vehículos ciclomotores. Se ha comunicado verbalmente a la Policía Local que la primera vez denuncien administrativamente con advertencia escrita de que no se puede circular sin permiso y que la segunda vez realicen atestado.

En Badajoz capital hubo 5 siniestros en los que estuvieron implicados.

5.5.5.- Medios de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Los Fiscales de ambas provincias señalan la carencia generalizada de medios de comprobación de delitos contra la seguridad vial por parte especialmente de las policías locales, salvo contadas excepciones.



La Fiscal de Cáceres además enfatiza la situación personal causada por el gran número de bajas por pase a la segunda actividad, y se mantiene la queja por parte de la mayoría de los Jefes de la Policía Local de la provincia por la situación de precariedad en que se encuentran, en cuanto a número de agentes, ya que muchos Ayuntamientos deciden amortizar o no cubrir las jubilaciones o situaciones de bajas por enfermedad, con lo que el número de agentes va disminuyendo año a año, lo que determina que no puedan prestar el servicio con las debidas garantías.

En la provincia de Badajoz, sólo la Guardia Civil cuenta con medios suficientes para la detección del alcohol, drogas y los excesos de velocidad; pero, ellos tienen el problema de que no disponen de lugar para depositar los vehículos intervenidos y deben solicitar el apoyo de los ayuntamientos más grandes. Es preciso un depósito para los vehículos puestos a disposición judicial que no dependa de los ayuntamientos.

5.5.6.- Relación con Autoridades y Agentes de tráfico.

Se indicaba al inicio de este apartado como todos los Fiscales que desarrollan la labor de seguridad vial en Extremadura mantienen un contacto fluido y constante con las autoridades y agentes de tráfico.

En este sentido la Fiscal de Cáceres informa que se está en permanente contacto y comunicación con la Jefatura Provincial de Tráfico en orden a la adecuada colaboración y coordinación entre nuestra Oficina de Víctimas y la Oficina creada en aquella para la adecuada información a quienes resulten ser víctimas directas o indirectas de los siniestros del tráfico rodado. Debemos señalar que, tras la puesta en marcha de estas oficinas en las Jefaturas de Tráfico y, a pesar de que, al comienzo, su actividad fue bastante limitada por cuanto que no había demanda por parte de víctimas, muy posiblemente por desconocimiento de su existencia, ya desde la anualidad 2017, se ha incrementado notablemente su actividad, por cuanto que se ha pasado de una posición pasiva – de espera a que la víctima o perjudicado demandara la asistencia- a una posición activa, de forma tal que, esta oficina, pasados unos días del accidente, contactan telefónicamente con cuantas víctimas o perjudicados obren en los atestados, y les ofrecen sus servicios. Igualmente, es constante y fluida la relación que se mantiene con la Guardia Civil de Tráfico y las Policías Locales, con reuniones periódicas y contactos telefónicos directos y recíprocos en cuanto surge cualquier cuestión a comentar o solventar.

El Fiscal delegado de Badajoz lleva desempeñando ese puesto 13 años, y afirma que el puesto de Delegado facilita los contactos y conocimiento de la materia, pero también supone una carga suplementaria de trabajo, al habernos convertido en un punto de referencia para todas las Instituciones, que acuden a nosotros en busca de soluciones, o denunciando diversas infracciones que se escapan de lo que es propiamente la materia de seguridad vial, ya sea dejación de funciones de responsables municipales, cuestiones de competencia sobre los agentes de la Policía Local, -oposiciones y sus posibilidades de actuación en segunda actividad-, como los problemas a la hora de determinar a qué laboratorios remitir la sangre obtenida en las pruebas de contraste o qué organismos son los adecuados para analizar los fluidos obtenidos en las pruebas de drogas en los



conductores. Se mantiene el contacto con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en la materia para conocer de primera mano sus impresiones y problemática práctica, así como con los responsables de la Jefatura Provincial de Tráfico, Se está al tanto de los medios materiales y humanos existentes para la persecución de los delitos y de las infracciones administrativas, y qué asociaciones de víctimas hay en la provincia de Badajoz Estudio de todas las resoluciones de los Tribunales en Badajoz capital y de las actuaciones de los compañeros, Asunción por parte del delegado de todos los asuntos de Badajoz capital y Olivenza en que hubo fallecidos o lesionados graves concurriendo imprudencia grave. Y, seguimiento de todos los fallecidos a nivel provincial como ordenan las últimas instrucciones desde la Fiscalía de Sala, Llevanza en exclusiva de todas las diligencias de investigación en materia de seguridad vial, Participación como ponente en numerosas charlas-conferencias; en la Guardia Civil –sector de tráfico-, en la Academia de Tráfico de la Guardia Civil en Mérida, y a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, encargada de la formación de las Policías Locales, Elaboración de estadísticas y estudio de las resoluciones judiciales Información a los medios de comunicación de las actividades de la Fiscalía de Seguridad Vial y de las resoluciones llamativas.

Por su parte, la Fiscal de Mérida mantiene contacto directo que con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado que actúan en los partidos judiciales que abarca la fiscalía de Área de Mérida. En concreto, por parte de la Fiscal Jefe de Mérida y el Fiscal de enlace se mantuvo reunión con los miembros de la Policía Local de Mérida donde se expuso las dificultades o problemas que presenta la redacción de los atestados, sugiriendo por parte de esta Fiscalía aquellos datos o mejoras que se pueden realizar a efectos de concretar los hechos que acontecen y demás circunstancias, sobre todo en los casos de atropellos y accidentes, en concreto, cuando tiene ocasión en casco urbano.

5.5.7.- Medidas cautelares.

Siguiendo la tónica de años anteriores, son reducidas las medidas cautelares adoptadas por los Juzgados de Instrucción de Extremadura.

En Cáceres ha de resaltarse que no consta que se haya solicitado ni, por tanto, acordado ninguna prisión provisional por la comisión de delitos contra la seguridad vial. En cambio, como en años anteriores, sí que han existido peticiones de penas de prisión y condenas de este tipo en casos de reincidencia o de notoria gravedad de las conductas, aunque son casos residuales en relación con el total de los procedimientos incoados.

No hay constancia de que se haya acordado en el año 2019 el comiso de vehículos en ninguno de los procedimientos judiciales incoados, que en anualidades anteriores se habían dado con un carácter excepcional, atendiendo a criterios de gravedad y reincidencia y valorando, caso a caso, las circunstancias concurrentes de todo tipo.

En Badajoz tampoco se impone con demasiada frecuencia, únicamente para los reincidentes o hechos muy graves con fallecidos Por ejemplo DP. 1821/18 Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz (NGF 29556), sentencia de 26 de febrero de 2019, por ser reincidente y seguir sin respetar las condenas. La mayoría de los vehículos decomisados



no son aceptados por el Abogado del Estado, ni Hacienda y acaban en el desguace. Es precisa una mejor regulación de su destino.

Con relación a otras medidas cautelares, decir que la Guardia Civil no interviene el vehículo salvo graves circunstancias –aunque plantean al delegado como articularlo y ya hemos referido la necesidad de un depósito-. Y dentro de las Policías Locales, no se interviene sistemáticamente el vehículo implicado. Únicamente el permiso cuando se celebra el juicio rápido en breves días y siempre que no haya daños o lesiones que impidan esa celebración inmediata.

5.5.8.- Problemas transfronterizos.

Extremadura es una comunidad que mantiene una amplia frontera con Portugal, país con el que mantiene una muy fluida relación comercial, por lo que es frecuente el tránsito fronterizo de vehículos.

En Cáceres, la Fiscal indica los problemas transfronterizos que puedan darse en materia de resoluciones judiciales foráneas de privaciones de permisos de conducir cuando el penado allí sea sorprendido conduciendo en territorio español, en el sentido de integrar este supuesto una infracción penal o sólo administrativa, así como los derivados de nacionales de otros países, residentes en aquellos pero condenados en España, en relación con el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y con la obligatoriedad o no de entrega física por los mismos de la correspondiente autorización administrativa para conducir para su incorporación a la ejecutoria, continuamos echando de menos una homogenización de legislaciones o suscripción de convenios o acuerdos internacionales que impida la existencia de espacios de impunidad.

5.5.9.- Conducción bajo los efectos de las drogas.

En la provincia de Cáceres es destacable que, a diferencia de años anteriores, aumenta la judicialización de los delitos de conducción bajo la influencia de las drogas tóxicas, comenzándose a ver, aún de forma no especialmente significativa, la tendencia de remitir todos estos supuestos a la vía administrativa parece estar cediendo, en favor de la incoación de Atestados. Recuerda además la Fiscal la insuficiencia de medios materiales para la práctica de tales controles por parte de algunas Policías Locales– que sabemos que son costosos-, no siendo una prioridad para los Ayuntamientos – a excepción de los de Cáceres y Plasencia- la inversión en tales medios, como tampoco en los necesarios para el control de la velocidad de los vehículos en las vías urbanas que siguen siendo muy deficientes, limitándose, en muchos casos, a campañas puntuales de muy corta duración. En Cáceres y Plasencia, sin embargo, está normalizada la realización de este tipo de controles de alcoholemias y drogas.

En la provincia se han practicado 1.896 pruebas por la ATGC por 3.639 en 2018 (2.608 en 2017, 1.346 en 2016, 1364 en 2015, 463 en 2014; 138 en 2013), dando positivas 845 (1067 en 2018) lo que supone un porcentaje superior al 44 % Casi todas denunciadas en vía administrativa. El descenso se explica por la falta de kits tras no renovar la DGT el contrato



de suministro y reservase el stock para los siniestros y supuestos más claros. La Escuela de tráfico de la Guardia Civil también ha impartido el mes de junio de 2019 dos cursos para personal ajeno a la agrupación participando agentes de toda España; han invitado al delegado a exponer la parte penal. En aquella fecha no se había dictado el oficio por el Fiscal de Sala sobre la materia.

5.5.10.- Menores y seguridad vial.

Se detecta una cierta disminución del delito de conducción sin permiso, aun cuando la Fiscal de Cáceres refiere que se sigue apreciando una cierta permisividad social de la conducta, así como en el ámbito de la etnia gitana, restando importancia a la conducción de vehículos de motor por menores que, en muchos casos, han sido “aleccionados” por sus propios familiares en la conducción y que son sorprendidos conduciendo vehículos propiedad de estos familiares - normalmente sus padres.

Destacan ambas memorias que tras la suscripción del Convenio en 2010 entre la Fiscalía Superior de Extremadura con la Junta de Extremadura para la realización de cursos de formación y sensibilización de Educación Vial, la gran mayoría de los expedientes de Reforma incoados en esta materia finalizan extrajudicialmente por reparación indirecta mediante la realización de estos cursos que son impartidos por ASPEX – Academia de Seguridad Pública de Extremadura- y en los que se fijan como objetivos: Conseguir el arrepentimiento de cada menor por la conducta infractora; sensibilizarlos para que en el futuro sean conductores responsables; formar a los menores en todos los aspectos relacionados con la seguridad en la conducción, documentación, infracciones y sus consecuencias, etc.; facilitarles la adquisición de los permisos de conducir pertinentes, mediante ofertas pedagógicas adaptadas a sus circunstancias personales, tratando de que económicamente este objetivo les resulte lo menos gravoso posible; sensibilizar a los alumnos sobre los efectos negativos del consumo de drogas y como afecta en la conducción. Con esta herramienta, la mayor parte de este tipo de procedimientos finalizan por reparación extrajudicial, sin necesidad de celebración del acto de la Audiencia.

5.5.11.- Imputaciones por atropellos.

Ya se hace regularmente por las propias policías locales, de ahí el aumento de las condenas, pero sigue sin constatarse la suficiente sensibilidad por parte de algunos Juzgados y de algún Fiscal, puesto que en el acto del juicio a veces los compañeros se muestran partidarios de la imprudencia menos grave del artículo 142.2 del C.P. modificando la calificación inicial del delegado a la hora de llegar a un acuerdo o en su informe final. Ante la dispersión de criterios judiciales el pleno no jurisdiccional de la A.P. de Badajoz de 14 de abril de 2017 ha dado un criterio general “primariamente el atropello de una persona en un paso de peatones es constitutivo de imprudencia grave, aunque en ocasiones atendidas las circunstancias muy particulares del caso podría degradarse a imprudencia menos grave; aclarando “que cuando se atropella a ancianos o niños, precisamente por la vulnerabilidad de estas personas, o cuando el atropello se produce con vehículos de grandes dimensiones en el casco urbano, como puede ser un camión –caso que nos ocupa- precisamente por la peligrosidad potencial que entraña esa máquina y las maniobras que



realizan. En todos estos casos la imprudencia se ha de calificar como grave siempre, sin que admita excepción alguna, pues la infracción del deber objetivo de cuidado en esos supuestos es tenida como grosera y muy relevante”.

5.5.12.- Las penas en los delitos contra la seguridad vial.

El principal problema deriva del retraso en la liquidación de la pena de privación del derecho a conducir en los Juzgado de lo Penal y su notificación a tráfico. Más de dos meses de media, y aunque los Juzgados de Guardia cumplen lo dispuesto en el artículo 794.2 LECrim, y proceden a la retirada del permiso y requerimiento expreso al condenado para que se abstenga de conducir, los agentes no pueden verificar que el penado ha sido privado realmente del derecho a conducir. Ya que al consultar las bases de la DGT no aparece la pérdida. Sin embargo, sí se computa en la liquidación está pena, por lo que se genera una impunidad casi total en ese lapso temporal.

No plantea el cumplimiento de las penas ninguna complejidad, fuera del que quebranta la pena de privación del permiso que es relativamente frecuente o del impago de la multa y la ejecución de la responsabilidad personal subsidiaria.

Del estudio de las sentencias de la provincia se destaca un porcentaje muy alto de conductores reincidentes en la provincia de Cáceres. En algunos delitos como el de conducir sin puntos son reincidentes la mayoría. Y, es llamativo, que muchos conductores no son técnicamente reincidentes, pero sí que habían sido condenados con anterioridad por delitos contra la seguridad vial, -la mayoría por alcoholemias-, teniendo esos antecedentes cancelados. Se desprende que son personas con un grave problema de dependencia al alcohol, que no consumen esporádicamente y conducen habitualmente bajo sus efectos. No se les sorprende en controles preventivos sino tras conducción irregular, salida de vía o colisión en casco urbano. Se ha intentado hacer -como en otras CCAA, Galicia o Murcia- estudios criminológicos de los multirreincidentes y se envió a la Fiscalía Superior de Extremadura un modelo para su aprobación, estando pendiente de que lo resuelva. Es importante para buscar soluciones que las penas tradicionales no aportan.

5.5.13.- Víctimas.

En la Fiscalía de Badajoz hay un Fiscal encargado de todos los temas relacionados con la protección de víctimas, y para cada asunto es el Fiscal encargado del caso concreto quien asume su tutela, de conformidad con las instrucciones 5/2008 y la 8/2005 FGE.

5.6. MENORES

Al igual que en los capítulos anteriores, el presente ha sido redactado por las Fiscales delegadas de menores de Badajoz y Cáceres en las correspondientes memorias provinciales, de lo que aquí recogemos lo de más interés.

5.6.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

El cometido de la sección de menores está contenido las instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado, abarca los ámbitos de reforma y protección incluyendo, en este último, los procedimientos judiciales que afectan a menores, si bien en aquellos



procedimientos competencia de la fiscalía de Área de Mérida, se tiene un seguimiento del procedimiento en cuestión.

La sección de menores sigue compuesta por cuatro fiscales. Además, en el ámbito de protección, auxilia la fiscal de la Fiscalía de Área de Mérida doña Pilar Onrubia, al ser esta la capital de la Comunidad Autónoma y tener su sede la entidad pública de protección, por lo que es ante los órganos judiciales de Mérida donde se interponen los recursos contra las resoluciones administrativas adoptadas en esta materia.

La dedicación nos exclusiva y concurre, además, del trabajo de reforma y protección, el despacho del papel del Juzgado de Instrucción nº 3 de Badajoz, el de la mitad del Juzgado de 1ª Instancia e instrucción de Olivenza, así como los señalamientos de los juicios de delitos leves, celebración de juicios en los Juzgados de lo Penal, Juzgado de Familia, Juzgado de lo Social, y sala de la Audiencia Provincial de Badajoz.

5.6.1.1.- Medios Personales.

El número de funcionarios asignados a la Sección de menores es cinco: un gestor, que desde la constitución de la oficina fiscal tiene como cometido la coordinación de la oficina fiscal, cuatro tramitadoras procesales y un auxiliar judicial. De las cuatro tramitadoras, una es interina al igual que la funcionaria de auxilio judicial.

La sección de menores trabaja como un juzgado de instrucción, todos tramitan los expedientes de reforma y los expedientes de control de ejecución, formando cuatro equipos en que coinciden fiscal con funcionario, repartido por número, y en los expedientes de control de ejecución también actúan por equipos, aunque la distribución es alfabética con lo que, desde el inicio hasta el final el expediente de control de ejecución coincide el menor, el funcionario y el fiscal encargado.

El volumen de trabajo desarrollado este año es el siguiente: se han de incoado 711 diligencias preliminares de las 688 que se incoaron el ejercicio pasado, que han dado lugar a 341 expedientes.

5.6.1.2.- Medios materiales.

Las dependencias de la Sección de menores, se encuentra ubicada en el Palacio de justicia en la misma planta de las instalaciones de la Fiscalía Provincial y del Juzgado de Menores. Sin embargo, desde la implantación de la oficina fiscal y al quedar la gestora en las dependencias de la Sección de menores se ha reducido el espacio para el personal auxiliar, compartiendo unos 30 metros cuadrados las cuatro tramitadoras y la funcionaria de auxilio fiscal. La gestora tiene una dependencia individual para ella.

No existen dependencias adecuadas, para la custodia de los menores detenidos, existen calabozos destinados a menores, en donde se encuentran también mayores separados. No hay instalaciones de espera de los menores junto con sus representantes legales ni para que puedan entrevistarse con los letrados

El sistema informático es el de la aplicación MINERVA, que ha quedado desfasada, por lo que es imprescindible actualizarla y que se ajuste a la letra y trámites de la LORPM. Ni siquiera recoge datos para elaborar la estadística. Estas observaciones no son nuevas y se



han puesto de manifiesto en memorias anteriores, sin que haya habido remedio a esta situación de la aplicación MINERVA, que no es operativa y está totalmente caduca.

En otro orden de cosas, el equipo técnico sigue compuesto de dos psicólogos, dos trabajadores sociales y dos educadores. Sin embargo, desde marzo ha causado baja un trabajador social cuya plaza no ha sido cubierta ni hay expectativas para ello. También está de baja, desde agosto, un educador. La ubicación del equipo técnico está alejada de las instalaciones del juzgado de menores y de la fiscalía. Por este motivo, los menores una vez que declaraban en fiscalía han de trasladarse a las dependencias del equipo técnico con las molestias que conlleva.

Pese a que juzgados de instrucción de la provincia tienen instaurado el expediente digital y un buzón de inhibición a otros juzgados, entre ellos el de menores, a esta Sección no llegan dichas remisiones al carecer de expediente digital. Al no haber recibido solución a este problema ha sido preciso enviar nota interna a todos los fiscales de la provincia para que comuniquen las diligencias previas inhibidas para hacer un seguimiento de las mismas.

5.6.1.3.- Evolución de la criminalidad

Se han incoado 711 diligencias preliminares, lo que supone un ascenso con respecto al año anterior en que fueron 688. La incoación solo se hace de aquellas diligencias que proceden del Juzgado de instrucción, atestados policiales y denuncias formuladas en la propia Sección de Menores. De estas diligencias, fueron archivadas 105 por ser menores de 14 años los infractores y se desistió de incoación de expediente en 10 a tenor del artículo 18 de la LORPM, archivándose, conforme artículo 641 y 637 de la LECrim, 280. Han quedado pendientes a 31 de diciembre de 2019, 28 diligencias preliminares.

En cuanto a expedientes de reforma la Sección de Menores de Badajoz abrió 341 expedientes, de los cuales resultaron sobreesidos 114 por solución extrajudicial, lo que permite observar un gran incremento respecto al año anterior ya que en 2018 solo archivaron 34, mientras que 18 expedientes se han sobreesido en aplicación del artículo 27.4 de la LORPM.

Escritos de alegaciones fueron 185 y quedaron pendientes al finalizar el año 155, de los cuales 131 están en fase de l soluciones extrajudiciales, mientras que 24 están pendientes de prácticas de pruebas o de emisión del informe del equipo técnico.

La naturaleza de los delitos no ha variado mucho con relación a años pasados, con un ligero incremento de los delitos contra el patrimonio en sus distintas modalidades; delitos de daños 37 (12 en 2018), delito de hurto 64 (20 en 2018), los robos con fuerza en las cosas 36 (29 en 2018), robo con violencia e intimidación 27 (un aumento considerable ya que en el año anterior solo hubo 2) y con respecto a los delitos leves contra el patrimonio 53 expedientes (124 en 2018). Llama la atención que, si bien el número de asuntos ha incrementado algo, lo que ha aumentado sobre todo es la gravedad de los hechos ya que han bajado los delitos leves y aumentado considerablemente los delitos de robo con violencia e intimidación.



Los delitos contra la seguridad vial han descendido a 33 expedientes tramitados, en sus modalidades de conducción sin permiso, conducción temeraria. No ha sido abierto ningún expediente de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.

Los delitos contra la salud pública se han mantenido en 2 expedientes. Esta escasa variación tiene mucho que ver el funcionamiento del programa PAMICA ya que está consiguiendo unos resultados muy positivos, lo que no quiere decir que haya descendido el consumo de sustancias por menores que si se observa que se inicia en una edad cada vez más temprana.

Por lo que atañe a delitos contra las personas, es de observar también un despunte con respecto al año anterior de la gravedad de las lesiones ya que se han contabilizado 146 delitos de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal (11 en 2108) y 71 delitos leves del artículo 147.2 y 3 del CP (175 en 2018), mientras que en el campo de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual se ha tramitado 18 expedientes, frente a los 28 del año anterior. Delitos de violencia doméstica dieron lugar a 24 expedientes (37 en el año 2018).

Donde observamos también un aumento es en los delitos de violencia de género que han pasado de 3 expedientes en el año 2018 a 16, probablemente nos vamos acercando a una cifra más real ya que las menores no solían denunciar estos hechos debido a que tienen una mayor información a su disposición, así como menor tolerancia, así como una mayor confianza en la aplicación de la ley.

Se mantienen en cifras parecidas los delitos de acoso escolar o violencia escolar si bien no son hechos graves, pero sí presentan una problemática a tener en cuenta en unos casos por el desconocimiento de los centros escolares del protocolo de actuación de convivencia escolar.

Los menores incurso en expedientes de reforma presentan en un alto porcentaje características similares: consumo de alcohol de inicio temprano con el consentimiento tácito de sus progenitores, bajo rendimiento escolar y abandono de estudios a los dieciséis años, y abuso de las redes sociales y de los juegos on line.

5.6.1.4.- Fase de instrucción de los expedientes.

En las diligencias preliminares solamente se practica lo indispensable para despejar las dudas sobre la concurrencia de los elementos necesarios para la incoación del oportuno expediente, es decir, la verosimilitud de los hechos denunciados, que tengan relevancia penal, que incriminen a menores de edad penal mayores de 14 años y menores de 18 años y que a tenor del principio de oportunidad no sea preciso la incoación del expediente. Si no concurren los mismos y se procede al archivo de las diligencias preliminares y con notificación al denunciante o víctima de dicha resolución.

Al ser la incoación del expediente el inicio de la instrucción y reunir los hechos denunciados los presupuestos para proceder por los mismos, el fiscal encargado de la instrucción del expediente realiza toda la tramitación del expediente, siendo el encargado de la exploración del menor, práctica de pruebas e incidencias que pudieran surgir a lo largo de la instrucción, concluyendo el mismo fiscal el expediente.



De las declaraciones de los menores expedientados cada día está encargado un fiscal de la sección. El fiscal que interviene en la declaración del menor lo hace en las dependencias del juzgado de menores al no contar la fiscalía con una estancia para recibir declaración a los menores.

La intervención del equipo técnico en la elaboración de su informe es lo que paraliza la tramitación del expediente. No existe dentro del Equipo un mediador, pues son los miembros de este los que lo gestionan y, según refieren, en esta materia invierten mucho tiempo en la búsqueda de recursos, entrevistas con los participantes, confección y su realización. Así, el tiempo medio que tardan en emitir los informes se encuentra sobre dos meses, que excede del establecido en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor de diez días.

Desde la remisión del expediente hasta que se dicta sentencia transcurre un mes aproximadamente, y el inicio de la ejecución de la medida puede demorarse, en las medidas de medio abierto (por ejemplo, de convivencia con grupo educativo) un mes más o menos.

Pero también es frecuente que el juzgado de instrucción que recibe el atestado con denuncia no formulada de forma específica contra un menor concreto y tiene sospechas de que pudiera ser menor, ante esto sin practicar ninguna diligencia se remite a la fiscalía para actuar conforme ley 5/00, en otros casos no se acredita por el juzgado instructor la edad del menor.

Las soluciones extrajudiciales, previstas en el artículo 19 LORPM, se regulan como otra manifestación del principio de oportunidad entre ellas. Los problemas que presentan en algunos casos para hacer efectiva una intervención socio/educativa extraprocesal es la falta de colaboración de algunos ayuntamientos y los centros educativos por no contar con la aprobación de la Inspección de educación o por la falta de sensibilización al respecto.

Con respecto a las medidas cautelares se han adoptado este año 21, sin tener ningún tipo de problema a la hora de encontrar recurso a la medida solicitada y en ningún caso se ha agotado el plazo de la misma.

5.6.1.5.- Análisis relevantes de los expedientes de control de ejecución.

En estos, el Fiscal lleva al menor con todos los expedientes de ejecución que tuviera abiertos para conocer así, de forma más detallada, la evolución del mismo e instar en algunos momentos la modificación de la medida, bien por incumplimiento o porque se consideraba más beneficiosa otra.

5.6.1.6.- Centro de internamiento

La ejecución de las medidas en medio cerrado no es distintas a las circunstancias de años anteriores ya que se sigue contando con un solo centro de ejecución de medida judiciales, el "Vicente Marcelo Nessi", ubicado en la localidad de Badajoz y que recibe a menores tanto del Juzgado de menores de Badajoz como del Juzgado de menores de Cáceres. Las instalaciones de este centro no han variado con respecto al año anterior, es un edificio antiguo, que no se adapta bien a las necesidades de los menores internados.



El internamiento terapéutico se lleva a efecto en la unidad que se ha creado dentro del centro Vicente Marcelo Nessi, ya que no existe ningún centro específico que cumpla estas características en la comunidad autónoma. Sin embargo, no se trata de un centro que cumpla la normativa socio sanitaria ya que el psiquiatra solo acude dos veces por semana.

Las medias de medio abierto, en cuanto a su ejecución y con el reglamento en vigor, no han variado en exceso, aunque ha mejorado con respecto a años anteriores. Sin embargo, el desarrollo de las mismas no es tan efectiva y hay cierta descoordinación entre el encargado, el órgano que la ejecuta y la Consejería, lo que hace que la mayor parte de estas medidas, sobre todo las de larga duración, sean ineficaces porque la ejecución no se atiene ni al reglamento ni a lo señalado en la sentencia.

Existe un alto porcentaje de menores desajustados en el ámbito educativo, bien por presentar un alto grado de absentismo escolar o por comportamientos violentos en los centros de enseñanza. Esto les llevará al abandono de los estudios sin obtener el graduado en la ESO y a tener una inactividad a la vez profesional introduciéndose en el mundo del ocio, alcohol, drogas y delincuencia. Por este motivo, sería aconsejable que la administración, cuando les dan cuenta la Inspección de educación estas situaciones repetitivas y bastantes generalizadas, adoptara algún mecanismo de actuación, no solo en el centro educativo sino también a través los servicios sociales de los distintos ayuntamientos de manera coordinada con la Consejería.

Se ha observado, con cierta preocupación, que las causas de comisión de delitos por menores tienen mucho que ver con la participación de éstos en juegos de azar, con la falta de regulación al respecto en cuanto a la ubicación de dichos centros recreativos próximos a los centros escolares. Esta problemática es extensible a los menores de catorce años, sobre los que este año se han presentado 105 denuncias, remitidas a la Junta de Extremadura para que proceda conforme ley 1/96 de protección jurídica del menor y la oportuna apertura de diligencias preprocesales, que se siguen por el fiscal que ha incoado, el cual abre en la fiscalía un expediente de protección de riesgo e insta a los servicios sociales para que informen sobre los menores al objeto de poder instar desde protección alguna.

La relación con la Junta de Extremadura es fluida y cordial. Ha cambiado a los jefes de Territoriales y sus equipos estando más abiertos a las sugerencias de la fiscalía.

5.6.1.7.- Protección de menores.

- Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto de trabajo.

Las funciones relativas al área de protección de menores están desempeñadas por los integrantes de la Sección de Menores. A partir 15 de septiembre de 2019 hubo que efectuar una reorganización del servicio de protección por el traslado del Fiscal don Julio López Ordiales, hasta entonces encargado de estos expedientes de protección, y que desde entonces han pasas a reparto entre todos los Fiscales de la Sección, de acuerdo al nº de reparto asignado.

Por otro lado, las comunicaciones recibidas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son entregadas directamente al Fiscal de guardia de Menores, antes de su registro, para su



inmediata valoración, sin perjuicio de su posterior tramitación por el Fiscal al que le corresponda por las normas de reparto ordinario. De la misma forma la correspondencia o comunicaciones recibidas de la Entidad Pública son entregadas en primer lugar al Fiscal de guardia quien, tras valorar e indicar su registro o unión al expediente correspondiente, pasan al Fiscal al que le corresponda por las normas de reparto ordinario.

También se extiende a las actuaciones civiles en materia de protección, que, si bien por reparto corresponden al Juzgado del domicilio del menor, de manera habitual se resuelven por el fiscal de guardia de menores, con sede en Badajoz.

Teniendo en cuenta el listado de competencias que en este ámbito se asumen por las Secciones de Menores en el epígrafe III.-2 de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* y las recomendaciones para la elaboración de la memoria se hacen las siguientes precisiones:

La recepción de las comunicaciones procedentes de la Entidad Pública en base a los criterios establecidos en la Instrucción 1/2009, da lugar a la apertura de los correspondientes expedientes preprocesales, y así tras la recepción de la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la declaración de desamparo y correlativa asunción de tutela de un menor. La incoación se efectúa a través de la aplicación informática de protección de menores, disponible en la intranet, sin perjuicio de lo cual, para cada uno de estos tres tipos de expedientes, existe un libro de registro manual, con los datos esenciales del expediente.

En relación a la llevanza del índice de tutelas y los demás registros derivados de sus funciones de protección (art. 23 LOPJM), se integra por dos instrumentos: el listado resultado de las diligencias preprocesales abiertas procedentes de expedientes de tutela de la Entidad Pública, registrados en la aplicación informática, y los listados de menores de la Entidad Pública que se remiten periódicamente en formato Excel.

El índice de tutelas recoge de manera exhaustiva todos los extremos de interés en relación al menor: Nº de expediente administrativo, Apellidos y Nombre del menor, medida protectora (Tutela, Guarda, Tutela Cautelar, Guarda Cautelar, Urgencia), Fecha de la medida protectora, Fecha de ingreso en el recurso actual, Itinerario de Protección, Situación Actual (Permiso convivencia, Centro Especializado, Acogido en Hogar), Formación Académica/Laboral actual (Formación Reglada Obligatoria, Formación Reglada Postobligatoria, Formación Complementaria, Orientación Laboral, Empleado), Centro Educativo/Formativo, Nacionalidad, Menor o Adolescente sin referente familiar (anteriormente MENA), Grado de discapacidad, Finalidad del Programa de Intervención – PIP- (valoración desprotección, valoración pronóstico, separación con previsión de retorno, separación definitiva, preparación para la independencia, integración en entorno), hermanos en el recurso residencial, hogar o unidad en el que está acogido.

- Datos estadísticos y sobre cuestiones más relevantes.

En general, la actuación de la Entidad Pública puede calificarse de correcta y adecuada a las circunstancias de medios y problemática social, procurando la adopción de medidas menos radicales de apoyo en el seno de la familia extensa de los menores o acogimientos temporales en familia, observándose también en este año 2019 una estabilización en el número de menores que ocupan estos recursos.



En los supuestos de tutela automática la tramitación se ciñe al seguimiento de la situación del menor mediante la reclamación de los correspondientes informes, normalmente semestrales, y de las visitas periódicas a los pisos y centros de menores.

En los expedientes de riesgo, se interesan informes a quienes se estima adecuado (policía, servicios sociales, centro educativo, etc.) para obtener una imagen lo más completa posible de la situación y de la posible propuesta de intervención, solicitando informe de la evolución del menor en el plazo de tres a seis meses, o inferior si la intensidad del problema así lo aconseja.

En supuestos de malos tratos, absentismo escolar, comisión de delitos por menores de 14 años, menores en riesgo por consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas, menores utilizados para la mendicidad, etc. (art. 174 CC y art. 13.1 LOPJM), recibida la primera noticia, es generalmente recabar información de los Servicios Sociales de base o especializados, de educación en su caso, de las FSE cuando se estima necesario y en algunos casos de los servicios de salud. En base a la información recibida se decide remitir a la Entidad Pública las actuaciones y recomendar determinadas intervenciones ante la Entidad Pública, o promover ante los juzgados las acciones oportunas.

En el año se han incoado un total de 11 procedimientos relativos a impugnaciones de medidas de protección acordadas por las Entidades Públicas (art. 749.2 LEC), frente a los 16 del año anterior, todos ellos a instancia de particulares.

- Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos.

En cuanto a los procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos sí existe la posibilidad de registrar los asuntos a través de Fortuny y es ahí donde tiene lugar la intervención del Fiscal.

Cabe destacar la importante reducción de procedimientos de adopción incoados, un total de 14, frente a los 68 del año anterior.

Las intervenciones en medidas urgentes del art. 158 del Código Civil, para apartar a un menor de un peligro o evitarle perjuicios, bien proceden de las diligencias preprocesales incoadas o en sede de juzgado de guardia cuando se aprecia la urgencia adecuada y siempre en colaboración con la Entidad Pública para coordinar las intervenciones.

Visitas periódicas a Centros de Protección de Menores (art. 21.4 LOPJM).

Los Centros de menores dependientes de la Junta de Extremadura en la provincia de Badajoz, y sobre los que la Fiscalía realiza sus funciones de vigilancia, son los siguientes:

1. Centro de Acogida Menores "San Juan Bautista" de Badajoz.
2. Centro de Acogida Menores "Ana Bolaños" de Olivenza.
3. Centro de Acogida Menores "Pedro de Valdivia" de Villanueva de la Serena.
4. Centro de Acogida Menores "Antonio Machado" de Mérida.



5. Centro de menores "Vicente Marcelo Nessi", de Badajoz, que es el centro de reforma, y en el que llegan a estar ingresados menores tutelados por la Entidad Pública de Protección y que se encuentran sometidos a medidas de internamiento de la Ley Orgánica 5/2000.
6. Igualmente, en diversas poblaciones existen pisos tutelados y semiautónomos gestionados en régimen de contrato administrativo por entidades sin ánimo de lucro, colaboradores de la administración en materia de protección de menores, en los que sí han existido importantes cambios en su adjudicación. Así, al iniciarse el año, la entidad, Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX), gestionaba dos pisos tutelados en Badajoz, un piso tutelado en Almendralejo y un piso semiautónomo en Badajoz), Hogares Funcionales (HOFA), con dos pisos tutelados en Badajoz y Montijo), Asociación Tutelar de Extremadura (ATLEX, con un piso tutelado en Mérida), y CEROJUVI (con un piso tutelado en Mérida). Desde septiembre de 2019, ésta última asociación, en sustitución de EALEX, ha pasado a gestionar dos pisos tutelados en Badajoz, uno en Mérida y otro en Montijo.
7. En 2019 se han creado dos pisos de acción educativa especializada (CAE) para la atención de necesidades educativas y funcionales específicas derivadas de una situación de discapacidad, uno en Villanueva de la Serena, gestionado por CERUJOVI, y otro en Badajoz, gestionado por el Instituto Secular Hogar de Nazaret.

Si bien la ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, prevé la existencia de centros de atención específicos para menores con trastornos de conducta, a fecha de hoy no se ha creado ninguno en nuestra región, si bien existe un proyecto avanzado (Proyecto CE.RE.ZA.), desarrollado conjuntamente por la Subdirección de Salud Mental y Programas asistenciales del Servicio Extremeño de Salud y la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Junta de Extremadura, para su puesta en funcionamiento, en la provincia de Cáceres, a lo largo del año 2020.

En general, y en cuanto a la ocupación de los centros se mantiene el bajo índice de ocupación de los últimos años, quedando libres entre el 30-40% de las plazas disponibles, confirmándose el cambio de tendencia en cuanto a las medidas adoptadas por la Entidad Pública de protección, que dan preferencia a otras actuaciones en medio abierto, puesto que no se constata una disminución en el número total de menores atendidos por el sistema de protección.

Durante el año no se han girado la totalidad de las visitas previstas debido tanto a problemas organizativos como a los ya indicados cambios en la gestión y en las sedes de los pisos tutelados, aunque sí se ha podido constatar una clara mejoría en cuanto a la llevanza de la documentación requerida a los centros. Ello al margen de entrevistas con educadores y dirección de los centros que de forma permanente se producen en el curso del año, bien gracias a las reuniones periódicas con la Entidad Pública (dos al año) y a las que en algunas ocasiones asisten directores de alguno de los centros con los que se realiza un control más o menos intenso de los menores internados, bien debido a las comparecencias de estos en la Fiscalía por motivos diversos.



En este sentido, destaca la creación en este año 2019, en el seno del Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia de la Junta de Extremadura, de una Unidad de Coordinación y Supervisión del Programa de Acogimiento Residencial (UCSAR), con funciones de inspección tanto de los centros de acogida como de los pisos tutelados y semiautónomos. Su creación ha determinado una mejora en la llevanza tanto de los documentos relativos a la organización y funcionamiento de los centros (proyecto anual, reglamento de régimen interno, memoria anual), como en el sistema de evaluación y registro de los menores (proyecto educativo individual, informes de seguimiento trimestrales y demás documentos técnicos), que se actualiza de manera permanente. Por contra, estas funciones de inspección no se extienden a los problemas derivados de la ausencia de medios materiales o deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones y en las medidas de seguridad.

En este marco organizativo, la Junta de Extremadura viene desarrollando las funciones que en materia de protección tiene encomendadas a través de las Secciones de Apoyo y Recurso para la Infancia y la Familia, concretamente dos, una con sede en Badajoz y otra con sede en Mérida. Cada una de las Secciones se constituye por una Jefatura de Sección, un Equipo de Recepción y Valoración de la Demanda (situaciones de desprotección, responsabilidad de menores de catorce años, absentismo escolar, etc.); un Equipo Técnico de Orientación, Apoyo y Seguimientos a Recursos de Acogida Residencial y un Equipo de Acogimiento Familiar. Dentro de la Sección con sede en Mérida se encuentra la citada Unidad de Coordinación y Supervisión de Atención Residencial, antes referida.

El Equipo de Acogimiento Residencial con sede en Mérida se ocupa de los CAM Pedro de Valdivia, Antonio Machado y de los Pisos situados en su territorio; mientras que el Equipo con sede en Badajoz se ocupa de los CAM Ana Bolaños y San Juan Bautista y de los Pisos de su demarcación.

Las comunicaciones de la Entidad Pública pueden calificarse de exhaustivas ya que se reciben noticias de todo tipo de actuaciones e incidencias de la vida diaria de los menores, hasta las más simples como salidas de fin de semana, visitas, actividades escolares, etc.... Por otra parte, la respuesta a las demandas de la Fiscalía se pueden calificar de adecuadas, siendo conscientes de que carecemos de los medios necesarios para contrastar debidamente los informes de la administración que por otra parte se muestran suficientemente argumentados, tanto a favor como en contra de intervenir con los menores y familia; en algún caso puntual se ha solicitado aclaración y remisión de la totalidad del expediente cuando no ha quedado claro el argumentario de la Entidad Pública para tomar determinada decisión.

A través de las Jefaturas de Servicio se tiene cumplida información de todos los menores en acogimiento residencial, remitiéndose al menos trimestralmente, vía correo electrónico, listado completo de los menores en dicha situación, con expresión de sus datos personales, del recurso asignado, de su situación jurídica y de su plan de convivencia.

Existe una comunicación permanente que permite no sólo un control actualizado de la situación de altas y bajas de los menores en sus recursos como un control más exhaustivo de los planes de convivencia y planes del caso concreto, aunque persiste en muchos casos, aunque no los más relevantes, de recabar, al menos semestralmente, la remisión de informes actualizados de los menores.



A estos efectos la Fiscalía dispone de un listado completo de todos los profesionales de las Secciones administrativas, con inclusión de su número de teléfono y su correo electrónico, que permite la comunicación rápida y directa con el funcionario concreto con el que se requiere el contacto.

Como en años anteriores, y en los controles efectuados, solo se observa en algunos casos un tiempo excesivamente largo en la elaboración de los planes y muy singularmente en las decisiones sobre una posible reintegración familiar y, en menor medida, en las valoraciones de acogimiento con la familia extensa, mientras que continúan sin desarrollarse programas efectivos de acogimiento familiar.

Los problemas que se detectan respecto al entorno de los centros y los pisos, la relación con el mismo de los menores internados, así como la integración en las actividades de la zona donde se asientan son objeto de especial atención debido a la gran importancia del proceso de integración en la vida de los menores internados. Sin embargo, persisten problemas puntuales, especialmente en relación con los menores que presentan trastornos de conducta, para los que no existe un centro específico.

Si se detecta, en relación con los menores acogidos en pisos tutelados y autónomos, cierta falta de criterio definido y unificado para el ingreso en dichos recursos. En ocasiones, los hermanos son separados y se ingresa a menores con necesidades extraordinarias de orden terapéutico junto a menores más normalizados. Estos criterios son establecidos unilateralmente por la Entidad Pública al margen de la dirección de los pisos. También existe la queja generalizada entre las entidades privadas gestoras de los pisos por un posible trato desfavorable respecto a los menores internos en los centros de acogida, tanto en cuanto a la programación de actividades (excursiones, campamentos...), como en la preparación para la vida adulta (asignación de recurso, plazas en residencias universitarias).

5.6.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

5.6.2.1.- Facultad reformadora.

- Incidencias personales y aspectos organizativos.

Al igual que el año anterior, durante 2019 la Sección de Menores no ha variado de componentes. Estas no tienen dedicación exclusiva y la compaginan con otras especialidades, llevanza de Juzgados de Instrucción, turnos de reparto de servicios y de juicios ante la Audiencia Provincial, Juzgados de lo Penal, delitos leves, guardias y demás responsabilidades.

La Sección está atendida, además, por tres funcionarios en régimen de exclusividad, dos tramitadoras y un personal de auxilio, y, desde 2016, otro funcionario tramitador de la Oficina Fiscal que asume parte del trabajo de la Sección, compatibilizándolo con otras tareas. Este personal se encarga del registro y tramitación de los asuntos en materia de protección y reforma de menores, control de los libros de internamiento y medidas cautelares, libro índice de tutelas, de guardias, etc. todos ellos, además, participan del turno de guardias y de sustitución en permisos y vacaciones al igual que el resto de la oficina. El Coordinador de la Oficina Fiscal junto con la Fiscal Delegada se encargan del control de la cuenta de consignaciones.



La Sección cuenta en la planta cuarta del palacio de justicia de Cáceres, en la que también se ubica el Juzgado de Menores, con un despacho de Fiscal, en el que se llevan a cabo las exploraciones de menores y otras diligencias, y una dependencia de archivo y auxilio, utilizada además para gestionar notificaciones y citaciones. Junto a dichas dependencias se sitúan los despachos de los componentes del equipo técnico.

En la planta primera, en la que se sitúa la Fiscalía Provincial, las Fiscales de la Sección, cuentan con despachos individuales con equipos informáticos con acceso a Minerva. Las funcionarias de la Sección, ocupan parte de la oficina fiscal, contando también con equipos informáticos individuales.

Salvo algunas cuestiones relativas al servicio de protección, relativas a impugnaciones de resoluciones de la Entidad Pública, aún no se implantó en esta Fiscalía Provincial, y para el apartado de la Jurisdicción de Menores, el sistema Lexnet de notificaciones. A pesar de ello, sí que todas las actuaciones que son registradas en la Fiscalía, son debidamente escaneadas, a efectos de su itineración informática.

- Evolución de la criminalidad. Actividad de la Fiscalía.

En este ejercicio han experimentado un ligero aumento tanto el número de preliminares incoadas, que han pasado de 433 el año anterior a 454 durante 2019 y los expedientes de reforma, que pasaron de 220 el ejercicio anterior a 262 en 2019. Por tanto, al igual que sucedía el ejercicio anterior, del total de las diligencias preliminares incoadas más de la mitad se transformaron en expedientes de reforma y, respecto a las restantes, 71 de ellas fueron archivadas al ser los menores a quienes se atribuían las conductas menores de 14 años manteniéndose un número similar respecto al del ejercicio anterior, siendo derivados en su mayor parte a la Entidad y sin que, ninguna de las conductas imputadas, revista una gravedad significativa; el resto fueron archivadas por prescripción, por no ser constitutivos de infracción penal los hechos, y, en menor medida, por desistimiento de la incoación en 8 de los casos, que, como siempre, únicamente, se acuerda ante la escasa entidad del hecho y/o la respuesta dada al mismo desde el ámbito familiar o educativo. Al término del ejercicio, hay pendientes un total de 61 expedientes, y, 21 diligencias preliminares, prácticamente el mismo número que en el ejercicio anterior.

A diferencia de lo que sucedía en el año 2018, 2019 ha experimentado un considerable aumento en los expedientes incoados por delitos de violencia en el ámbito familiar pasando de los 7, de 2018, a 18 durante el año 2019. Prácticamente la totalidad de estos expedientes reflejan situaciones límite y con grandes dificultades para reconducir la actitud y el comportamiento de los menores a los que se les incoa. En algunos de estos casos, la familia manifiesta su deseo de paralizar el expediente y conseguir su archivo.

Respecto a los supuestos de violencia escolar o acoso hemos de señalar, al igual que en años anteriores que, dado su escaso número, puesto que únicamente se incoaron 2 expedientes, no son significativos en el ámbito de esta Sección, comprobándose los satisfactorios resultados de la puesta en marcha por la Entidad Pública del protocolo de actuación en los centros educativos.

Asimismo, continúan fomentando las soluciones extrajudiciales en los supuestos de delito leve o delitos sin violencia o intimidación, a la vista la entidad de los hechos, al equipo técnico le corresponde evaluar la posibilidad de alcanzar una conciliación y, en algunos



casos, se indica la necesidad de que el menor lleve a cabo alguna tarea de reparación. En este último supuesto son esenciales los convenios suscritos por Fiscalía de Menores con diferentes Ayuntamientos de la Provincia, los cuales permiten la derivación de estos menores a los servicios indicados a fin de realizar esas tareas de reparación.

A estos mismos efectos, y cuando el menor infractor tiene problemas de adicción al consumo de tóxicos, las tareas de reparación se encuadran en el programa suscrito por la Fiscalía de Menores con la Consejería de Salud y con la entidad Proyecto Hombre, llamado PAMICA, que tiene por objeto abordar problemas de consumo de tóxicos incipientes o iniciales, implicando a la familia del menor, iniciándose mediante la asunción de un compromiso por parte del menor y su familia que, caso de no cumplir, determinarían la continuación de la tramitación del expediente.

Por último, en el ámbito de la seguridad vial, rige el convenio suscrito entre la Fiscalía Superior de Extremadura con la Junta de Extremadura para la realización de cursos de formación y sensibilización de educación vial que, también durante el año 2019, han tenido lugar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura en Badajoz, los días 15 y 16 de junio en la primera edición y el 23 y 24 de noviembre en la segunda.

De los 151 escritos de alegaciones realizados durante el año 2019, 60 de ellos contienen una imputación de delito leve, volviendo a ser significativo el número de soluciones extrajudiciales o expedientes sobreseídos por conciliación que alcanzaron el número de 70. El número de medidas cautelares adoptadas el año anterior asciende a 20, de las cuales 6 de internamiento en régimen semiabierto, 10 de libertad vigilada, incluyendo prohibición de aproximarse y contactar con las víctimas en 6 de los casos, y el resto -4- de convivencia en grupo educativo. En la mayor parte de los casos en los que se adoptaron dichas medidas cautelares la imputación a los menores era por delitos de violencia doméstica o robo con violencia o intimidación.

Los controles de ejecución, que en el año 2019 han alcanzado un número de 169, continúan asignándose a las Fiscales componentes de la Sección encargadas del servicio de Reforma, por orden alfabético, de forma que se realiza un seguimiento individualizado del cumplimiento de las medidas por parte del menor y se facilita un conocimiento de su evolución. Para ello, se cuenta con la remisión periódica por parte de la Entidad Pública de los informes de seguimiento e incidencias en la ejecución. De las medidas impuestas, han sido modificadas 20 de ellas, 8 en las que la modificación se produjo ante el quebrantamiento de la inicialmente impuesta por parte del menor y en otros 12 casos se canceló anticipadamente la medida debido a la edad alcanzada por el menor, la existencia respecto al mismo de procedimientos penales incoados en la Jurisdicción de adultos y otras circunstancias que, a juicio tanto de la Entidad Pública como del equipo técnico, determinaban la improcedencia de la intervención. Por último, se acordó la refundición de las distintas medidas impuestas a varios menores en 3 ocasiones.

Sigue siendo elevado el número de sentencias dictadas en conformidad con la petición del Fiscal. De las sentencias dictadas, únicamente 20 contienen un fallo absolutorio; de las condenatorias, 73 se dictaron previa conformidad entre las partes y 50 sin conformidad. De estas, 6 fueron recurridas en apelación ante la Audiencia Provincial, la cual revocó totalmente solo una de ellas.



Una vez puestos de manifiesto los datos estadísticos, hemos de destacar la dificultad que existe para su obtención en el programa Minerva puesto que, a pesar de haber dado varias veces la incidencia al servicio correspondiente, no ha subsanado la imposibilidad de registrar los delitos leves. Asimismo, hay de acudir a la comprobación manual y a la consulta de las estadísticas elaboradas por el Juzgado para obtener los datos relativos a las sentencias dictadas y a los recursos interpuestos frente a las mismas. Por último, aún se mantienen las deficiencias a la hora de elaborar algunos documentos adaptados a las exigencias de la Ley de Protección de Datos a pesar de haber dado las correspondientes incidencias a los servicios informáticos.

La guardia de menores es atendida indistintamente por todos los Fiscales de la plantilla, simultaneándola con la guardia correspondiente a los Juzgados de Instrucción de Cáceres y correspondiente al Juzgado de Valencia de Alcántara, salvo de lunes a viernes en horario de oficina, en que los asuntos de guardia de menores son atendidos por las Fiscales de la Sección que también permanecen localizables telefónicamente durante los fines de semana.

La ratio de menores detenidos puestos a disposición del Fiscal continúa siendo de aproximadamente un menor al mes, y el control corresponde al Fiscal de guardia.

No existen retrasos significativos en la instrucción de los expedientes, que no supera los tres meses en los supuestos de infracciones leves y seis meses en el resto, salvo excepciones derivadas del retraso en la localización y comparecencia de los menores para su exploración y examen por parte del equipo técnico o el retraso en la obtención de la valoración del perjuicio. Tampoco existe retrasos en la presentación de los informes por parte del equipo técnico porque se coordinan las fechas de exploración para que, a continuación de la misma, se examine por parte de dichos técnicos al menor.

Por último, las relaciones con la Entidad Pública, continúa la comunicación por teléfono y correo electrónico. Durante el año 2019 se han mantenido 2 reuniones puntuales con el servicio territorial a fin de solventar alguna incidencia relativa al retraso en la ejecución de medidas de convivencia en grupo educativo y una única reunión con la Dirección General de Infancia y Familia y los correspondientes jefes de servicio, junto con la Fiscalía de Menores de Badajoz, el 16 de diciembre en Mérida, a la que también asistió el Fiscal Superior. En esta última reunión, se nos informó de la puesta en marcha prevista en el año 2020, y dirigida al sistema de atención a menores infractores, de una herramienta de valoración del riesgo de violencia en jóvenes, así como la ampliación del programa de intervención en violencia filio parental ascendente, y, siendo una de las cuestiones más demandadas por las secciones de menores, se nos anunció la elaboración del reglamento de régimen interior del centro de internamiento “Vicente Marcelo Nessi” de Badajoz.

5.6.2.2.- Facultad protectora de menores.

La Sección de Protección de Menores sigue a cargo de la Fiscal D^a Natalia González-Grano de Oro, si bien las actividades de seguimiento, control e impulso, siguen a cargo de todas las Fiscales integrantes de la Sección de Menores, las cuales intervienen en las pertinentes inspecciones de Centros y pisos tutelados, reuniones periódicas con la Entidad Pública de la Comunidad Autónoma y actividad permanente de asesoramiento y apoyo a la Fiscal específicamente encargada de esta Sección.



Como actuaciones más significativas de la Sección de Protección desarrolladas en esta Fiscalía se siguen destacando las siguientes: a) Inspección periódica de Centros de Protección de Menores y Pisos Tutelados de la Provincia. Confección y Archivo de las respectivas Actas; b) Incoación/ Intervención por escrito (demanda o contestación) en procesos civiles tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia de Cáceres y motivados por oposición de los progenitores a las resoluciones administrativas sobre medidas adoptadas por la Administración, adopción, acogimientos judiciales, ejercicio de acciones de impugnación/reclamación de la filiación, y en general, todos aquellos asuntos que afecten al interés de los menores y no sean objeto específico de un proceso matrimonial; c) Recepción, impulso, control y seguimiento de Expedientes de Protección abiertos por la Entidad Pública en los que pueda verse comprometido el interés de los menores; d) Impulso de medidas de protección específicas a adoptar por la Entidad Pública en caso de desprotección o desamparo del menor. Ingresos urgentes; e) Petición de información a Entes Públicos y/o particulares cuando se considere necesario y proporcionado en aras a decidir la medida más adecuada a adoptar en caso de menores necesitados de protección; f) Control, seguimiento e intervención, en su caso, con los progenitores, en casos de absentismo escolar. Seguimiento y control específico en supuestos de educación en el hogar, g) Control del cumplimiento íntegro y de los consentimientos necesarios en casos de ensayos médicos; h) Participación en jornadas, seminarios y charlas de Formación encaminadas a la educación y sensibilización social, promoción y defensa de los derechos de la Infancia.

- Análisis de los datos estadísticos.

En materia de impugnación de resoluciones administrativas de protección de menores, durante este año 2019 no se han presentado demandas con ese objeto. Sí se ha intervenido en materia de régimen de visitas entre familia acogedora y madre biológica tutelada por la Junta de Extremadura por razón de incapacidad. Tampoco se han tramitado expedientes de determinación de edad ni informado peticiones de repatriación.

Por lo que respecta a los datos específicos del 2019, a día de la fecha, constan incoados y en tramitación en la provincia de Cáceres 77 expedientes de tutela automática, 3 de guarda administrativa, y 29 expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo. Es de destacar el número de expedientes de riesgo, abiertos por la Administración a instancias de la Fiscalía, interesando valoración e información de las medidas adoptadas, en su caso, en relación a menores de cuya situación se conoce a partir de atestados policiales que reflejan situaciones de conflicto familiar. Se trata de actuaciones que, aun cuando no culminen en la adopción de medidas protectoras en muchos casos, sí suponen que los Servicios Sociales de Base y Programas de Familia deban tener conocimiento de la situación de conflicto y posibilidad de intervenir a través de actividades de mediación, seguimiento y apoyo.

Sigue en descenso el número de menores de 6 años que permanecen en recurso residencial, concretamente, en el CAM "Jardín del Sauce" de la localidad de Cáceres, y que es el disponible en la provincia para los menores comprendidos entre los 0 y 6 años de edad, con propuestas inminentes de adoptabilidad y acogimiento en familia extensa en muchos de los casos. Destaca asimismo este año el número de tutelas nuevas asumidas a raíz de la inauguración del Centro de Protección de Menores "TECUM" para "personas



migrantes menores de edad sin referentes familiares”, del que hablaremos en el apartado siguiente.

- Relaciones con la entidad pública y otros estamentos administrativos

Como en años anteriores, venimos manteniendo la colaboración e información recíproca con la Dirección General de Infancia y Familia. Específicamente, en este año 2019 las reuniones han tenido entre sus objetivos principales el nuevo recurso abierto en la provincia de Cáceres para la atención especializada de las “personas migrantes menores de edad sin referentes familiares”. Efectivamente, el día 30 de mayo de 2019, la Fiscal de la Sección de Protección de Menores, y el Fiscal Delegado de Extranjería, D Juan Francisco Merino Rodríguez, acudieron a la inauguración del Centro de Protección de Menores “TECUM” en las instalaciones y el lugar que antes ocupaba el Centro “CARSI” (Centro de atención especializado de intervención intensiva) en la localidad de Casar de Cáceres el objetivo del programa es establecer en Extremadura un centro pionero en España para el tratamiento, dentro del sistema de protección, a los menores migrantes que llegan solos a nuestro país. Con ese objetivo, se han renovado totalmente las instalaciones, se ha encomendado la gestión del recurso a la asociación “Meridianos” (que ya ha colaborado en la provincia en el ámbito de Reforma y que cuenta con experiencia en esta materia), y se han iniciado contactos y propuestas con otras Comunidades Autónomas desbordadas por la masiva afluencia de menores extranjeros no acompañados al efecto de que, progresivamente, ocupen las 36 plazas con las que cuenta el Centro. Tras la presentación del proyecto por el responsable de la asociación, se facilitó copia del Marco Legal, Proyecto y Directrices de Funcionamiento del Centro. Actualmente, se encuentran 24 menores en el nuevo recurso.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.7.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

Desde su creación, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción nº 2/2003 de la FGE, el servicio de cooperación internacional es atendido por el fiscal don Antonio Mateos Rodríguez-Arias, el cual asume directamente el despacho de los asuntos relacionados con la cooperación internacional, custodiando el programa informático de registro y los expedientes que se incoan.

El sistema de organización se traduce en que el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas y órdenes europeas de investigación recibidas se centraliza en la Fiscalía de Badajoz, salvo que, en algunos casos especiales, se opte por practicar diligencias en la Fiscalía de Área de Mérida o en alguna de las dos secciones territoriales, Zafra o Villanueva de la Serena, básicamente declaraciones de algunas personas, para evitar desplazamientos hasta Badajoz, al ser preferible que lo hagan en la sede de Fiscalía más cercana a su domicilio. En concreto, a lo largo de 2019 esta circunstancia se ha dado en seis ocasiones, cinco en Mérida y una en Villanueva de la Serena

En este punto, hay que destacar, una vez más, la importancia de contar en la Fiscalía de Área de Mérida con una fiscal de enlace, la Sra. García Santos. Ya en la memoria del año pasado señalábamos que esta fiscal, a lo largo del año 2019, cobraría un mayor



protagonismo en la cumplimentación de los expedientes, y así ha ocurrido al asumir íntegramente cuatro órdenes europeas de investigación y una comisión rogatoria, haciéndolo de forma absolutamente satisfactoria.

En este punto hay que destacar que el hecho de que el registro informático de las causas solo pueda realizarse en la Fiscalía de Badajoz dificulta la cumplimentación de los expedientes en la Fiscalía de área de Mérida, por lo que abogamos por la posibilidad de que desde esta Fiscalía de área alguien tuviera acceso al CRIS para registrar los expedientes y hacer todos los trámites informáticos hasta su finalización.

Precisamente, respecto al funcionamiento del sistema de registro informático, CRIS, sin perjuicio de aspectos que puedan mejorarse, se utiliza con normalidad y se ha convertido en una útil herramienta de trabajo.

5.7.1.1.- Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

A lo largo del año 2019 se han incoado 50 expedientes de cooperación internacional.

De ellos 14 han sido comisiones rogatorias pasivas, 32 órdenes europeas de investigación y 4 dictámenes de servicio.

De las 46 comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación, remitidas por autoridades extranjeras la mayoría han procedido de Portugal, en concreto 34, a las que se suman 4 procedentes de Alemania, 3 de Rumania, mientras que República Checa, Eslovenia, Bulgaria, Polonia y Bélgica nos han remitido una única petición.

Tanto las comisiones rogatorias como las órdenes europeas fueron cumplimentadas en poco tiempo, respetando siempre el plazo de tres meses previstos para éstas últimas, excepto en dos de ellas cuya tramitación superó dicho plazo, circunstancia que fue comunicada a la autoridad requirente. En el mes de enero de 2020 ha sido finalizada la última que aún estaba pendiente.

De estos datos destaca que, tras el incremento sufrido en el año 2018, en el que pasamos 26 a 53 expedientes, lo cual, sin duda, se debió a la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio, que señala como órgano de recepción de todas las órdenes europeas al Ministerio Fiscal, terminando así con la duplicidad de órganos receptores anteriormente existente, en el año 2019 nos hemos mantenido en una cifra muy similar, alcanzando los 50 expedientes, lo que nos hace pensar que en años sucesivos ésta puede ser la cifra en torno a la cual oscile el número de expedientes de cooperación internacional.

Al margen de estos datos, y por lo que respecta a los 46 requerimientos recibidos, la actuación más frecuente solicitada de la Fiscalía en el año 2019, en un total de 27 ocasiones, es la declaración como investigado de alguna persona, así como la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, todo lo cual se realiza con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado.

En 4 ocasiones se nos ha solicitado la toma de declaración de testigos, para cuya actuación, nuevamente, nos adaptamos a las normas procesales del país solicitante.



En 12 órdenes europeas se interesó de la Fiscalía una pluralidad de actuaciones, que fueron desde toma de declaraciones hasta aportación de prueba documental, ya fuera de organismos oficiales o de alguna entidad bancaria.

En 3 comisiones rogatorias, hasta alcanzar el total de las incoadas, todas ellas procedentes de Alemania se nos requirió la notificación de una infracción administrativa de tráfico por impago de peajes.

En 2 supuestos ha sido necesario requerir la intervención de los juzgados de instrucción al solicitarse entradas y registros domiciliarios.

En todos estos casos la Fiscalía ha intentado cumplimentar en el menor tiempo posible tanto las comisiones rogatorias como las órdenes europeas, y, en general, como se indicaba anteriormente, el plazo de ejecución ha sido bastante breve.

La brevedad en la ejecución se consigue pese que, habitualmente, nos encontramos con el problema de que las direcciones de los domicilios que nos proporciona la Procuraduría portuguesa no suelen ser correctas, y, pese a que, en ocasiones los citados para recibirles declaración como investigados no comparecen a la primera citación siendo necesario requerir la intervención de la policía judicial para conseguir su comparecencia.

También tenemos constancia de varias órdenes europeas de detención cursadas por juzgados de la provincia y que lo fueron con el apoyo del fiscal, pero no podemos aportar datos concretos.

Por último, respecto a los dictámenes de servicio los cuatro se incoaron a raíz de peticiones de informes formuladas por alguno de los cuatro juzgados de instrucción de Badajoz

5.7.1.2. Relaciones institucionales

En este punto, el Servicio de cooperación internacional de la Fiscalía de Badajoz ha mantenido contactos con Eurojust, cada vez que esta institución se interesa por la tramitación de expedientes de cooperación internacional tramitados en la provincia.

Desde el año 2017 mantenemos una estrecha colaboración con el Centro de cooperación policial y aduanera de Caya-Elvas de la Dirección General de la Policía, ya que, la incorporación de un nuevo Inspector, el Sr. Rico Gragera, ha relanzado nuestras relaciones, que habían sufrido una recesión en los últimos años.

En la misma línea encontramos una gran colaboración con la Comandancia de la Guardia Civil, en concreto con el grupo EDITE, de la Unidad orgánica de policía judicial, que nos auxilió en la cumplimentación de varias comisiones.

También mantenemos la lógica relación con la red interna de fiscales de cooperación internacional, especialmente con su representante en la Fiscalía Provincial de Cáceres, D^a Amalia Cortés, amén de acudir siempre al seminario de especialización que en esta materia organiza anualmente la Fiscalía General del Estado.

5.7.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.



La Fiscalía Provincial de Cáceres no se caracteriza por una excesiva actividad en materia de despacho de comisiones rogatorias u órdenes europeas de investigación.

En el año 2019 se han tramitado cuatro órdenes europeas de investigación, OEI, y tres comisiones rogatorias.

La OEI 1/19 procedente de Alemania, de la Fiscalía de Offenburg, solicitaba se recibiera declaración en calidad de testigo a un súbdito español, en el marco de una investigación por un delito leve de estafa por importe de setenta euros con noventa y cinco céntimos. Como quiera que el testigo manifestó haber transferido el vehículo en cuestión, se le concedió un plazo para comparecer y presentar los documentos a los que aludió en su declaración y una vez presentada la documentación se remitieron las actuaciones a los colegas alemanes y se archivó la causa.

La OEI 2/19 procedente de Portugal, tenía por objeto atribuir la condición de víctima a una súbdita española y dado que se indicaba que se adjuntaba una resolución que no se aportaba y resultaban confusas determinadas renunciaciones que realizaba la víctima en el documento que remitían, se solicitó la aclaración y una vez aclarado se cumplimentó la orden que fue remitida a la autoridad emisora. En este caso la comunicación con la autoridad solicitante se llevó a cabo por correo electrónico.

La OEI 3/19 fue remitida por la Fiscalía especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada, al tener domicilio en Cáceres la persona objeto de las diligencias solicitadas por la Fiscalía de Baviera. Se solicitaba la entrada y registro del domicilio de un español y la incautación de objetos y documentos, en el marco de una investigación por un delito de estafa y blanqueo de capitales. Dado que la EOI debía ser judicializada, al estar implicados derechos fundamentales, y considerar que era necesario que se detallase de modo comprensible y detallado los hechos que se imputaban y la fecha de comisión, los objetos que querían fueran incautados y a qué lugares debía extenderse el registro que solicitaban, se requirió aclararse los extremos mencionados. Se recibió vía email la aclaración solicitada y tras la reapertura del expediente se remitió la solicitud al Juzgado Mixto de Guardia. Así se comunicó a la autoridad de emisión indicándole el órgano encargado de la ejecución a efectos de que pudieran comunicarse directamente con la autoridad encargada de la ejecución de la OEI. No obstante, con posterioridad se recibió correo electrónico en el que se informaba por la Autoridad de emisión, tras agradecer la colaboración prestada, que las medidas solicitadas ya no era necesario llevarlas a cabo. Comunicación que se presentó ante el Juzgado que archivó el procedimiento incoado.

La OEI 4/19 procedente de Portugal tenía por objeto recibir declaración en calidad de investigada a una súbdita española a la que se imputaba la comisión de un delito de hurto. Una vez recibida declaración se remitió lo actuado a la Autoridad requirente y se archivó el procedimiento.

Se han tramitado igualmente tres comisiones rogatorias.

La CR 1/19 procedente de Portugal que tenía por objeto notificar la acusación formulada en el marco de un proceso por un delito contra la seguridad vial y la fecha de celebración del juicio oral, tras su práctica y dado que la persona implicada presentó documentación consistente en carné de conducir se remitió testimonio de lo actuado a la autoridad requirente y se archivó el procedimiento.



La CR 2/19 fue remitida por la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Badajoz al constar que el interesado tenía su domicilio en este territorio, tenía por objeto notificar la acusación formulada en el marco de un proceso de robo cualificado y secuestro y la fecha de celebración del acto de la vista. La citación no pudo llevarse a efecto dado que resultó que hacía más de cinco años que dicha persona no vivía en la localidad indicada, sin tener constancia del domicilio de dicho sujeto, de modo que así se comunicó a la autoridad requirente y se archivó el expediente.

La CR 3/19 fue remitida por la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Tarragona, dado que se había remitido por error por la autoridad requirente, fiscalía de Oost-Brabant, Países Bajos con la finalidad de notificar que se había recurrido en apelación la sentencia dictada por la Audiencia de Oost- Brabant e informarle de determinados derechos.

Las órdenes europeas de investigación se han cumplimentado en un término inferior al mes desde su incoación.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

Exponemos a continuación, a modo de resumen, el siguiente cuadro explicativo del ejercicio 2019:

DILIGS DE INVESTIGACIÓN		PROCESOS JUDICIALES INCOADOS	CALIFICACIONES	SENTENCIAS		SUJETOS			
Incoadas	4	TOTAL 316	TOTAL 16	Condenatorias sin conformidad acusado	42	Acusa- dos	78		
Archivadas	4			Condenatorias con conformidad acusado	21				
Judicializa- das	0			Absolutorias	15			Conde- nados	63
TOTAL	4			TOTAL	78			TOTAL	141



Badajoz se han tramitado en 2019 tres Diligencias de Investigación penal sobre esta materia, por lo que han aumentado con respecto al año anterior. En Villanueva se han incoado unas Diligencias investigación penal. En relación a los tipos de infracciones en particular, al igual que ha sucedido en anualidades precedentes, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar, seguidos por los delitos contra la intimidad, descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs, regulados en el artículo 197 del Código penal, por los que se habrían incoado 21 previas. Por otro lado, habría tres calificaciones por este delito, y uno de ellos por el 197.7. En cuanto a los delitos del 197 bis también aumentan al incoarse 5 previas, donde también la mayoría finalizaron en archivo.

Solo se habrían incoado unas previas por amenazas a través de TIC, El delito de acoso a través de TICs del 172 ter constarían dos previas archivadas y dos condenas por conformidad. En relación con el acoso a menores del 183 ter también aumentan, figurando tres previas, una calificación y dos condenas. El delito del art 189 CP, también se incrementa, con cuatro procesos en trámite y dos calificaciones. Por último, habría unas previas por exhibicionismo.

5.8.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

La incidencia de la criminalidad informática en la provincia de Cáceres en el año 2019 ha sido similar a la del año anterior, si bien se ha observado un ligero incremento en las denuncias por estafa cometidas a través de internet. En relación a la información estadística debemos señalar que, en la presente anualidad y debido a la entrada en vigor del expediente digital y la itineración de los procedimientos, no se ha verificado un adecuado registro de los procedimientos del grupo de delitos informáticos.

En relación a las diligencias de investigación, debemos señalar que la totalidad de las denuncias por delitos relativos a esta especialidad se presentan directamente en Comisaría y de aquí a su vez, se remite a los Juzgados, motivo por el que este año 2019, al igual que venía sucediendo en los años anteriores, no se han incoado este tipo de diligencias en Fiscalía.

Examinando los tipos de infracciones criminales, comprobamos que, los hechos delictivos constitutivos de estafas se encuentran en primer y destacado lugar, al constituir el 92% del total de las infracciones, seguido por amenazas a través de redes sociales, delitos cometidos contra el honor y ataques informáticos con un 0,42 % cada uno de ellos, seguido por la usurpación de identidad en redes sociales con un 0,10 %. Por último y del control directo de asuntos relativos a las infracciones relativas a la distribución de material pornográfico de menores, se ha alcanzado el 1,07% del total de las infracciones.

En relación a las calificaciones elaboradas en materia de criminalidad informática este año debemos señalar que, debido a la dificultad de obtener los datos estadísticos a través de Fortuny, sólo podemos hablar con propiedad respecto a las elaboradas en materia de pornografía infantil, con 4 calificaciones. Sin embargo, en la estadística aparece que sólo tres han sido elaboradas por delito de estafa, y una por acceso no autorizado a datos, programas y sistemas, lo que, en caso alguno se corresponde con la realidad.



En cuanto a las sentencias recaídas, el total de las relativas a criminalidad informática, según Fortuny sólo han sido diez, dos de las cuales lo han sido por pornografía infantil, tres por estafa y cinco por otros delitos.

En relación a los procedimientos incoados sobre pornografía infantil, observamos un aumento, por cuanto en el año 2019 se han incoado 10 procedimientos frente a los 4 del año 2018.

En lo relativo a los escritos de calificación sobre pornografía infantil, este año 2019 se han elaborado 4 frente a 2 del año 2018.

En relación a la estadística relativa a las sentencias dictadas en materia de pornografía infantil, observamos la misma tendencia, habiéndose dictado dos sentencias en el año 2019 al igual que en el año 2018.

5.8.3.- Fiscalía de Área de Mérida.

En la Fiscalía de Área de Mérida, se coordinan todos los asuntos relativos a la criminalidad informática correspondiente a los juzgados de los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros. En el año 2019 se ha continuado la misma labor que en años anteriores, intentando cumplimentar las conclusiones alcanzadas en las jornadas anuales de Fiscales Delegados en materia de delincuencia informática, difundir sentencias y acuerdos del pleno del Tribunal Supremo, dictámenes del Fiscal de Sala, así como trasladar a los Fiscales integrante de la plantilla de la fiscalía de Mérida los criterios de actuación transmitidos por el Fiscal Delegado.

Puesto que es el primer año que por la Fiscalía de Área de Mérida se presenta memoria, y por los defectos de registro de asuntos, nos resulta absolutamente imposible presentar una comparativa con años previos, y no podemos asegurar la fiabilidad de los datos de este año en lo que se refiere al número de diligencias previas incoadas, sobreseimientos y calificaciones.

Es inseguro confiar en los resultados de Fortuny, por ejemplo la calificación jurídica correcta cuando se trata de la existencia de diversos tipos delictivos provoca que solo uno de los delitos que figuran en la calificación sea el que se recoge en la estadística, cuando se trata de delitos que pueden ser de varias especialidades solamente una llega a los datos estadísticos, por ejemplo violencia de género o económicos, e informáticos, el que primero selecciona ese es el que queda recogido; cuando se tramita la causa existe más de un momento para indicar delitos y grupo de delito (calificación, apertura de juicio oral, sentencia, ejecutoria, etc...), si se completa se bloque posteriormente la tramitación así que hay que eliminarlo y si no se completa queda en blanco; sin embargo a pesar de estas limitaciones se ha tratado de obtener de la aplicación Fortuny un conjunto de datos útil.

La relación de procedimientos referentes a los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros en el año 2019 son los siguientes:

- Delitos de Amenazas /coacciones cometidos a través de las TICS: procedimientos incoados 26, calificados 10., sentencias condenatorias 3.
- Delitos contra la integridad moral: procedimientos incoados 4.
- Delitos contra la libertad sexual cometidos a través de las TICS: procedimientos incoados 3, calificados 1.



- Delitos contra la intimidad cometidos a través de las TICS: procedimientos incoados 5
- Delitos contra el honor cometidos a través de las TICS: procedimiento incoado y calificado 1.
- Delitos contra el patrimonio cometido a través de las TICS: procedimientos incoados 142, calificados 20 y sentencia condenatoria 5.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.9.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

5.9.1.1.- Organización del Servicio.

No existe delegado provincial de la especialidad, y sí un Fiscal encargado como coordinador que asume las funciones en el ámbito de la protección de las víctimas, en estrecha colaboración con el resto de fiscales en el despacho de asuntos ordinarios.

5.9.1.2.- Comunicación y coordinación con el resto de Fiscales de la plantilla.

Al margen de las Instrucciones Generales en torno a la necesidad de información y notificación conforme a todos los parámetros legales exigibles, tanto a lo largo de la instrucción como en y con posterioridad al desarrollo de los juicios orales, la principal coordinación tiene lugar con las secciones de violencia de género, protección de menores y vigilancia penitenciaria

Se procura el cumplimiento de los derechos que se reconocen en la Ley 4/2015 del Estatuto de las Víctimas, muy especialmente en el ámbito de la ejecución penitenciaria, para que estas tengan garantizada la posibilidad de ser notificadas de las resoluciones de la autoridad judicial o penitenciaria: puesta en libertad, fuga, cualquier decisión de la autoridad judicial o penitenciaria que afecte a condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación, y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos supuestos, se vigila con rigor las notificaciones y los protocolos a seguir en materia de permisos, progresión de grado y libertad condicional, conforme marca el texto legal, especialmente indicados en los Arts. 5,7 y 13 del Estatuto de la Víctima.

5.9.1.3.- Relación y coordinación con las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito. (OAVD).

Desde la OAVD remiten a la Fiscalía a personas que tienen el concepto de víctima al objeto de ser informadas o prestar apoyo procesal en relación con cualquier incidencia o ayudas de la Ley 30/95. La relación se establece por cauce telefónico, especialmente en el marco de las peticiones de ayudas conforme a la ley a fin de agilizar la ejecución penal y el desarrollo de la propia Ejecutoria.

Habitualmente las víctimas delegan en Letrados la representación legal para este tipo de gestiones cuando visitan Fiscalía.



Existe una Oficina de Atención a las Víctimas de Delitos (OAVD) en la ciudad de Badajoz y otra en Mérida.

5.9.1.4. El deber de información y otras cuestiones complementarias.

La labor la desarrollan los Fiscales que en cada momento están actuando tanto en el servicio de guardia, en la instrucción y en el propio juicio oral sin perjuicio de la dación de cuenta al Fiscal encargado de víctimas cuando lo estiman necesario. Esto ha sucedido en varias ocasiones en el ámbito de la violencia de género, no sólo para la realización de gestiones institucionales con autoridades policiales o de seguridad social para favorecer la mejor atención y tutela de la víctima, sino también para derivarla a la OAVD para las ayudas de la Ley 30/95 en caso de homicidios y lesiones graves en favor de los perjudicados.

Este deber de información alcanza no solo a la existencia y contenidos de las OAVD sino también de los recursos asistenciales de la Junta de Extremadura. En relación con las ayudas públicas previstas en el Art. 15 de la Ley 35/95, en varias ocasiones el Fiscal encargado ha informado a los Fiscales que despachan ejecutorias penales para que remitan a todas aquellas víctimas que pudieran encontrarse en situación legal de solicitar dichas ayudas legales.

En relación con la información de medidas de prevención o protección, de un modo ordinario lo realiza el Fiscal encargado del asunto.

No obstante cumplir lo dispuesto en la Instrucción 3/2005 de la FGE, a propósito del deber de información del Ministerio Fiscal, son extremas las precauciones para garantizar la intimidad de las víctimas, muy especialmente menores y víctimas de delitos sexuales. En todos los casos, cuando pueden sufrir una vulneración perjudicial para la misma, interesamos la realización del juicio a puerta cerrada. También se da cumplimiento a la Instrucción 8/2.005 y a la normativa sobre el Estatuto de la Víctima en materia de notificaciones y garantías procesales. El Fiscal de Vigilancia Penitenciaria realiza, igualmente, un esfuerzo vigilante y tutelador en los casos de los beneficios penitenciarios cuando legalmente procede trasladar la información a las víctimas.

También procuramos preconstituir la prueba en todos aquellos que sea oportuno, especialmente en los supuestos de menores y agresiones sexuales para no hacer más lacerante la realidad delictiva

5.9.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

5.9.2.1.- información prestada a las víctimas desde la fiscalía.

La labor realizada de asistencia y asesoramiento a las víctimas se lleva a cabo fundamentalmente desde la Oficina de Atención a las Víctimas, sin perjuicio de que en Fiscalía se les informe sobre todo de los aspectos jurídicos de su procedimiento.

Una vez abierto el juicio oral, la información se lleva a cabo, como siempre, en el mismo acto del juicio; y en fase de ejecución, el Fiscal vela porque se le notifique la sentencia, cuando no está personada.



5.9.2.2.- Unidad de valoración dependiente del Instituto de Medicina Legal

Los contactos de la Fiscalía con los miembros del Instituto de Medicina Legal siguen siendo muy fluidos y frecuentes, lo que facilita articular las pruebas preconstituidas en casos de violencia doméstica (en los que las víctimas directas son menores) o en delitos de naturaleza sexual a los efectos de evitar la victimización secundaria, así como cuando son necesarias tales pruebas preconstituidas relativas a menores en procedimientos de violencia de género habitual.

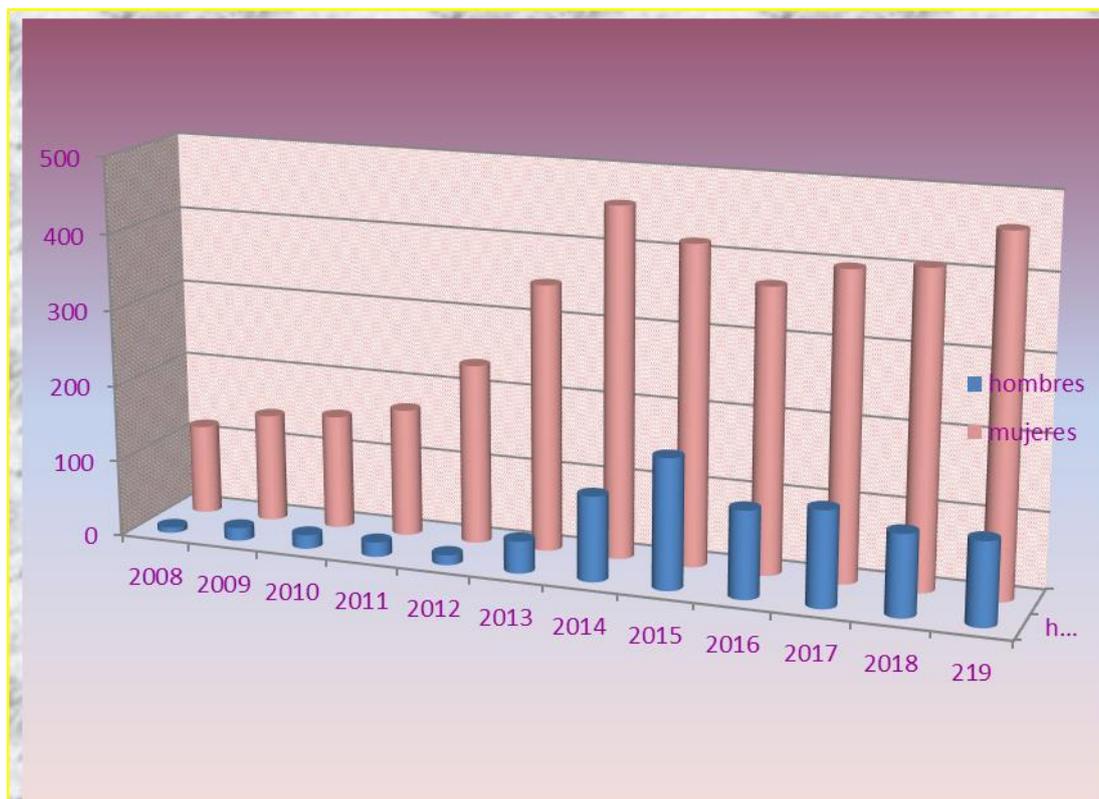
Existen en total 3 equipos de familia integrados por 3 psicólogas y 2 trabajadoras sociales. Son éstos los que elaboran los informes en materia civil, así como el resto de los informes requeridos en materia penal (básicamente violencia doméstica). Este año han emitido 56 informes en causas penales (fundamentalmente violencia doméstica), habiendo percibido un incremento de víctimas en este ámbito, cuyos agresores son sus hijos con problemas de toxicomanías.

El número final de informes psicológicos elaborados la psicóloga de la UVFI ha ascendido a 178 frente a los 205 del año anterior. Eso ha supuesto un descenso respecto a los años anteriores pues la cifra de los 200 ha sido una constante. La trabajadora social de la UVFI ha mantenido un total de 102 informes sociales.

5.9.2.3.-Oficina de asistencia a las víctimas de Cáceres.

Sigue desempeñando sus funciones de similar forma a la ya señalada en las memorias anteriores. Seguimos necesitando más oficinas en lugares como Navalmoral de la Mata o Coria, dado el volumen de población en dichos partidos judiciales.

Con respecto a la oficina de Cáceres, en 2019 han sido atendidas 568 nuevas víctimas, de las cuales 460 son mujeres. Se trata por tanto de la tasa más alta de nuevas víctimas atendidas en la OAV



Las responsables de la Oficina han observado en los últimos años que aumenta progresivamente la atención en todos los delitos, especialmente en los delitos de carácter sexual, amenazas y lesiones, siendo además recurrente que demandan atención por este tipo de delitos, mujeres y hombres cada vez más jóvenes.

La Oficina ha seguido trabajando con víctimas de otros años, realizando las intervenciones y seguimientos pertinentes. De hecho, con un total de 284 “antiguas” víctimas durante este año 2019 (250 mujeres y 34 hombres)

Las víctimas con orden de protección que han demandado los servicios de la oficina de Cáceres ascendieron a 267, lo que supone un descenso frente a las 281 del año anterior, todas ellas con orden de protección, y sin perjuicio de que se han mantenido los seguimientos respecto a las víctimas con orden de protección vigente acordada durante los años anteriores.

Desde la oficina se han gestionado las ayudas económicas de RAI (Renta activa de Inserción) para un total de 198 mujeres.

Por parte de la psicóloga de la oficina se ha atendido a 370 víctimas, básicamente por violencia doméstica y violencia de género. La psicóloga ya inició en el año 2016 las intervenciones y terapia. De las 333 víctimas a las que se ha apoyado psicológicamente por primera vez, a 190 se les ha aplicado el plan de apoyo de la orden de protección.

La Oficina sigue prestando una labor de acompañamiento a todas las víctimas que lo necesitan para la realización de las diligencias judiciales, y además realiza un seguimiento de forma periódica. También realiza una labor en coordinación con otras entidades como el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cáceres, que le notifica puntualmente las órdenes



de protección dictadas por este Juzgado, servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Cáceres, los servicios sociales del Ayuntamiento de Cáceres, Unidad de Violencia de la Subdelegación de Gobierno de Cáceres, Casa de la Mujer/ Instituto de la Mujer de Extremadura, el Centro Penitenciario de Cáceres, que comunica todas las salidas de los internos por violencia de género/doméstica para su notificación a las víctimas, Unidad de Valoración Integral del Instituto de Medicina Legal de Cáceres, Oficina de Igualdad del Instituto Municipal de Asuntos Sociales (IMAS), equipo de Atención a Infancia y Familia de la Conserjería de Igualdad de la Junta de Extremadura. (ETAIF)

La labor de los Fiscales en la fase de investigación cumple con los puntos señalados en el mencionado documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores celebrada en el mes de octubre de 2016, comprobando que efectivamente se está informando a las víctimas en dependencias policiales sobre la forma de contactar con la OAV, cosa que se reitera cuando están en dependencias judiciales o en la Fiscalía. También de la existencia de un domicilio a efectos de notificaciones, y cuidando las manifestaciones que ha efectuado cuando no se haya facilitado interpretación o traducción

Seguimos con el mismo problema que años anteriores a la hora de llevar a cabo las notificaciones a las víctimas en materia de permisos penitenciarios cuando no se trata de violencia de género. Hay que procurar la ampliación en los términos señalados en el Estatuto de la Víctima, pero el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se encuentra en Badajoz, y esta Fiscalía de Cáceres no conoce esos permisos, por lo que difícilmente puede informar a las víctimas de delitos cometidos por internos tanto en el centro penitenciario de Badajoz como en el de Cáceres

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.10.1.- Cuestiones generales de organización.

En la comunidad de Extremadura el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria tiene su sede en Badajoz y extiende sus competencias a todo el territorio regional. Atiende a las prisiones de Cáceres y Badajoz. La función del Ministerio Fiscal en la materia es atendida por la Fiscalía provincial de Badajoz.

El coordinador de la especialidad es D. Juan Manuel Tejada Chacón, y están adscritos al servicio los fiscales siguientes: D^a. Rosa Martín Martín y D^a. Soledad Lavado (D. Álvaro Díaz Garófano realiza sus funciones mientras D^a. Soledad Lavado se encuentra de baja por maternidad). Todos los fiscales adscritos al servicio son titulares. Todos trabajan con funciones compartidas, compaginando vigilancia penitenciaria con el despacho de asuntos ordinarios de los Juzgados, guardias, asistencias a vistas y otras funciones. En concreto el Fiscal coordinador de esta materia es también Fiscal delegado de siniestralidad laboral en la provincia de Badajoz.

Como en anteriores memorias, plantea el Fiscal de Badajoz la insuficiencia de personal auxiliar adscrito al mismo; problema insoluble atendiendo al personal auxiliar que existe en la Fiscalía, que se encuentra desbordado por los diversos cometidos que cada uno de los funcionarios tiene que realizar. Hasta ahora el servicio puede funcionar; en el momento que



entre en funcionamiento el Expediente Digital resultará imprescindible la reorganización del personal auxiliar. Señala como, a efectos comparativos el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria tiene en plantilla un letrado de la administración de justicia y diez funcionarios, mientras que la Fiscalía de vigilancia cuenta con una funcionaria que, además, tiene otras tareas ajenas a este Servicio. En caso de ausencia- baja, permiso o licencias- se reparte la tramitación de expedientes entre la totalidad de la plantilla de los funcionarios presentes en la oficina. Su trabajo se circunscribe a la recepción de expedientes, registro, traslado al Fiscal encargado de su despacho, nueva recepción física del expediente una vez despachado, gestión de notificaciones y demás tareas administrativas. no realiza tareas exclusivas de vigilancia penitenciaria

Las instalaciones no existen como tal, integrándose en las comunes de la fiscalía tanto para los fiscales como para la funcionaria adscrita. Todos los Fiscales tienen despachos individuales.

En lo que se refiere a los archivos, no existe un archivo como tal, en tanto en cuanto las anotaciones se hacen en la aplicación Fortuny, aunque los dictámenes se incorporan físicamente al expediente al no existir trámite digital aún. Algunas materias son incorporadas por el Fiscal coordinador a un fichero Word resoluciones referentes a progresiones penitenciarias a tercer grado, concedidas administrativamente, que son notificadas al Fiscal y susceptibles de ser recurridas. Estas resoluciones, que físicamente llegan a Fiscalía, sí se archivan. Tampoco existen fichas o carpetas.

5.10.2.- Notificación a las víctimas de resoluciones que les afecten.

En relación a la notificación a las víctimas de resoluciones penitenciarias, de acuerdo con los artículos 5.1.m) y 7.1 c) y e) de la Ley 4/15, que regula el derecho de información desde el primer momento por las autoridades competentes y derecho de información sobre causas penales, es preciso la solicitud previa de la víctima, salvo en supuestos de violencia de género, tal como especifica la ley. Se viene comunicando a la víctima y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado de forma inmediata, de acuerdo con los protocolos penitenciarios, que funcionan automáticamente. En cualquier expediente de permisos, clasificación de grado o libertad condicional se incluye la necesaria comunicación a la víctima por las Instituciones Penitenciarias. En cuanto a otro tipo de delitos con violencia e intimidación y riesgo para las víctimas- tanto la autoridad penitenciaria cuanto el Juzgado de vigilancia penitenciaria informan debidamente a las víctimas; si bien, cierto es, existen escasísimas solicitudes de información por las víctimas.

Al Fiscal de Badajoz parece muy correcta la labor tanto de la administración penitenciaria, como del JVP, en esta cuestión. El problema reside en la propia ley que no establece de forma clara las competencias de cada órgano en esta materia, encontrándose involucrados tanto el órgano judicial encargado de la ejecución, el JVP, la administración penitenciaria y la Fiscalía.

Insiste el Fiscal en que son muy escasas las víctimas que solicitan la información y que los medios con los que cuenta la Fiscalía son muy reducidos en este aspecto.

5.10.3.- Visitas a centros penitenciarios.



El Fiscal ha acudido una vez a cada prisión de la comunidad, acompañando al Juez de Vigilancia Penitenciaria.

5.10.4.- Datos referidos a los centros penitenciarios.

En la provincia de Badajoz la población reclusa a 31/12/2019 era de 632 personas, de las cuales 588 eran hombres y 44 mujeres. De los 588 hombres, 483 eran penados, 93 preventivos, 11 penados con preventiva y 1 cumpliendo Medida de seguridad. En cuanto a las mujeres, 35 eran penadas y 9 preventivas.

En cuanto al grado de tratamiento de las personas reclusas a 31/12/2019, había 1 hombre clasificado en primer grado de tratamiento, 381 en segundo, 63 en tercero y 38 sin clasificar. La población reclusa femenina, se distribuye en 19 mujeres clasificadas en segundo grado de tratamiento, 9 en tercero y 7 sin clasificar. Cabe destacar que, de los 72 hombres y mujeres clasificados en tercer grado, 45 tienen implantada la pulsera telemática (3º grado 86.4) lo que da un porcentaje del 62,5 % del total de terceros grados. En cuanto al porcentaje de terceros grados en relación con el número total de penados es del 14 % y es intención de esta Dirección y del equipo Directivo aumentar el número y porcentaje de terceros grados.

Los programas de tratamiento que actualmente se siguen en ese centro son:

- Control de agresores sexuales
- Programa de deshabituación de drogas
- Programa de intervención con jóvenes
- Programa de discapacidad intelectual
- Control de la violencia
- Programa de prevención de suicidios
- Módulos de respeto
- Programa de extranjeros
- Resolución de conflictos
- Programa de seguridad vial
- Programa de preparación de permisos de salida
- Programa de ser mujer

Además, se siguen otras actividades como las deportivas, educacionales, de solidaridad, educación de adultos y otras actividades culturales. Para ello colaboran con entusiasmo asociaciones, fundaciones, entidades y personas como Cruz Roja, Pastoral Penitenciaria, Cáritas, Instituto de la mujer, Iglesia Evangélica, Reto a la esperanza, Testigos de Jehová, Atenea, Nueva Vida, Avimed, Asemd, Club de ajedrez de Badajoz, entre otros.

En la provincia de Cáceres hay un total a fecha 31 de diciembre de 2019 de 362 internos, 21 mujeres y 341 hombres; 54 preventivos y 308 penados. En cuanto a grados de clasificación, 2 en primer grado, 236 en segundo, 90 en tercer grado y 34 sin clasificar.

Se realizan cursos como:

- Conductor de carretillas elevadoras



- Gestión-Tratamiento de Residuos
- Manipulador de Alimentos
- Operaciones Auxiliares de Pintura
- Servicios Auxiliares de Peluquería.

Los programas de tratamiento en régimen ordinario son muy similares a los de la prisión de Badajoz y que se han señalado antes.

En cuanto a las entidades colaboradoras, destacar el comité anti-sida de Extremadura, algunas policías locales, la Universidad popular de Cáceres o la entidad La Caixa, aparte de las citadas para Badajoz con alcance nacional.

5.10.5.- Libertad condicional.

El Fiscal de Badajoz reitera lo indicado en la memoria de 2018, por su importancia y vigencia. Definitivamente superada la cuestión de la norma aplicable y la aplicación retroactiva del régimen de libertad condicional, que tanto trabajo en años precedentes no se observan especiales problemas en esta cuestión tan importante. Ciertamente el cambio en la forma de tramitación de estos expedientes, cuando se aplica la nueva legislación y dada la nueva naturaleza jurídica de la LC, ha sido notable.

5.10.6.- Trabajos en beneficio de la comunidad.

Se ha producido una disminución de expedientes como consecuencia de la doctrina jurisprudencial, indicada en la Sentencia 603/2018, de 28 de Noviembre, dictada por Pleno de la Sala Segunda, que entiende que los TBC, impuestos en aplicación del art. 53 del CP como una forma de suspensión de pena “ sui generis”, de tal forma que su quebrantamiento no puede dar lugar a un delito de quebrantamiento de condena- éste queda reservado a incumplimientos de TBC como pena principal-, sino que habrá de aplicarse el art. 86 del CP, en sus diversas modalidades. A efectos de tramitación de estos expedientes lo relevante reside en que, considerando estos trabajos como una forma de suspensión, se entiende - sin perjuicio de ulteriores resoluciones jurisprudenciales- que la competencia para su control no reside en el JVP sino en el Juez o tribunal sentenciador. Exactamente igual que cuando los TBC se imponen como condición de la suspensión de la pena de prisión conforme a los artículos 80 y 84.1. 3º del CP.

5.10.7.- Terceros grados penitenciarios.

Informa la Fiscalía de Badajoz que las progresiones al tercer grado penitenciario se continúan notificando con normalidad, sin incidencias, las resoluciones de clasificación o progresión de tercer grado adoptadas por el Centro Directivo o por acuerdo unánime de la Junta de Tratamiento conforme al art. 103.7 del RP, que firmamos para garantizar que su recepción ha sido real y efectiva en la Fiscalía. Archivamos estas notificaciones; que no solemos



recurrir por su habitualmente justificada motivación. En cualquier caso, parece obvio que es necesario judicializar esta materia; pues el JVP solo tiene conocimiento real por el pertinente recurso que pueda efectuar el Fiscal contra la resolución de pase de un interno a tercer grado.

5.10.8.- Datos estadísticos.

Las cifras principales son las siguientes:

- Permisos de salida: 3.447
- Clasificación de grado: 720
- Sanciones disciplinarias: 367
- Libertad condicional: 667
- Medidas de seguridad: 109
- Trabajos en beneficio de la comunidad: 2.841
- Refundiciones: 354
- Otras quejas o peticiones: 732
- Medidas coercitivas: 168

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Concluye, a 31 de diciembre de 2019, el décimo segundo año íntegro de trabajo en la “Sección de delitos económicos de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de la Audiencia Provincial de Badajoz”, puesta en marcha por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Superior del TSJ de Extremadura de 11 de diciembre de 2006. De modo esquemático nos referiremos a la organización interna, relaciones con otras instituciones y, para concluir, algún breve comentario puntual a los asuntos despachados.

5.11.1. Organización interna de la Sección.

Se mantiene en lo personal, el mismo equipo de personas, fiscales y personal de apoyo del año pasado. En el ámbito provincial de la Fiscalía provincial de Cáceres, la fiscal encargada es la Ilma. Sra. Dña. Yolanda Forte Morán y en Badajoz los Ilmos. Sres. don Antonio Luengo Nieto, don Alfredo Gimeno Aguilera y don José Luis Alonso Tejuca, que actúa como coordinador de la sección en Extremadura.

El marco competencial objetivo lo compone:

-Insolvencias punibles de especial consideración de los arts. 257 y ss. del C.P.



- Delitos societarios de los arts. 290 y ss. C.P.
- Delitos Fiscales y fraudes de subvenciones recogidos en los arts. 305 y ss. CP.
- Blanqueo de capitales.
- Contrabando de la LO 6/11 de 30 de junio de modificación de la LO 12/1995 de 12 de diciembre.
- Informes y vistas del Juzgado de lo Mercantil.

La asunción del trabajo en el Juzgado de lo Mercantil por esta Sección supone, en exclusiva, la asistencia a las vistas y la elaboración de los informes derivados de esta Jurisdicción. Cuantitativamente estamos hablando de 86 intervenciones en actos procesales de lo más diverso: informes de competencia, calificaciones y asistencia a vistas. En particular, informamos 29 concursos como fortuitos, 19 como culpables, 2 informes de competencia y 36 intervenciones en incidentes de oposición. En materia de Informes de competencia subyace generalmente el conflicto entre los Juzgados de 1ª Instancia y el Juzgado de lo Mercantil. Así, son frecuentes las controversias en materia de contrato de transportes y, últimamente también, en los supuestos de impugnación de las denominadas cláusulas suelo de las hipotecas. En el campo de los transportes, generalmente aéreos, invocamos la STS 10/06/2014 y la dicción del art 86 ter LOPJ para reconducir el marco al Juzgado de lo Mercantil del domicilio del consumidor para evitar los espacios de inmunidad pretendida que desean las compañías aéreas.

En este orden de ideas resulta interesante el intento, por alguna entidad bancaria rescatada, de invocar la prejudicialidad penal (art. 40 LEC) como causa de suspensión de los procedimientos civiles que pretenden la nulidad de las ventas de participaciones de la entidad por falta de información bastante. Nos estamos, en consonancia con la jurisprudencia más extendida, oponiendo a las suspensiones y los tribunales aceptan nuestra tesis.

En materia de calificación de los concursos (arts. 163 y siguientes de la Ley Concursal), observamos una complejidad cada vez mayor de los asuntos. Estamos ante lo que podríamos llamar conflictos de segunda generación que afectan a empresas de mayor tamaño y en las que las calificaciones de culpabilidad empiezan a ser mayoritarias frente a los originarios concursos de PYMES, vinculadas a la construcción, generados por cese de actividad y corte de financiación bancaria. Observamos, y ello tiene a veces repercusión penal, auténticos fenómenos de sucesión de empresas, con vaciamiento patrimonial, con objeto de crear estructuras de comodidad financiera frente acreedores como la AEAT. En este orden cosas, es de reseñar que consideramos positivo el hecho de que la Sección de Delitos Económicos haya asumido el control de lo Mercantil por sus posibilidades de conexión con el objeto de la misma y por la existencia, en diversas ocasiones, de procesos penales, impulsados por ella, que conviven con los concursales, logrando en este caso una visión de conjunto y una solución integral, en clave de legalidad, a los intereses sociales en presencia. Respecto a las vistas de impugnación -tercera actuación relevante en lo Mercantil-, señalaríamos la complejidad de las mismas, con una concentración probatoria, documental y testifical generalmente, que exige una respuesta inmediata y rápida del Ministerio Público. Echamos de menos que las administraciones concursales fueran llevadas a cabo, al menos las más importantes, por miembros del sector público. En



relación a lo expuesto, sería preciso un control, incluso penal, de determinadas desviaciones de poder por parte de los administradores. La concepción amplia de la administración desleal (art 254 CP redactado según la LO 1/2015 de 30 de marzo) otorga una posibilidad de tipicidad muy clara. Por otra parte, los delitos de frustración de ejecución e insolvencias punibles, previstos en los artículos 257 y ss., conceden cobertura penal para evidenciar comportamientos muy frecuentes de creación de pasivos ficticios, relacionados con sociedades controladas, o autopréstamos como forma de vaciamiento de la sociedad gestionada. En este orden de ideas, hay que destacar la compatibilidad entre las vías penales y el ejercicio de acciones de rescisión previstas en el artículo 71 LC. Aunque, es cierto, que a nivel nacional se experimenta en lo concursal una reducción de asuntos, tal fenómeno aún no se evidencia en nuestra provincia de modo claro.

En materia de blanqueo de capitales, el nuevo marco normativo derivado de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales, que traspone la Directiva 2005/60/CE, y del art. 301 CP, abre nuevas vías de lucha en materia de autoblanqueo y de la consideración de la cuota defraudada a la hacienda Pública como bien procedente de actividad delictiva. Notamos, en sentido positivo, un mayor interés en esta materia por parte de la actuación de las Fuerzas de Seguridad, generalmente en asuntos relacionados con el tráfico de drogas, y, en sentido negativo, la modesta colaboración de las entidades financieras, asesores, notarios y registradores a la hora de elevar sus sospechas de blanqueo al servicio ejecutivo de la Comisión (art. 18 de la ley citada).

Relacionado con ello y con los delitos de estafa precedentes, hemos de hacer mención a una conducta, detectada por informaciones derivadas de una investigación norteamericana en nuestro territorio, consistente en la utilización de la diferencia temporal en el sistema de liquidación de tarjetas de crédito entre España y USA para, en connivencia con establecimientos mercantiles de nuestra Comunidad Autónoma, dar cobertura a operaciones no reales de venta que exceden el límite de la tarjeta pero que no son detectadas hasta 4/7 días más tarde, cuando se revelan en territorio americano importantes descubiertos de más de 6mm. de € en apenas unas semanas. El número de imputados, aún no estimado de modo concreto, implicará a varios centenares de personas físicas y jurídicas.

El blanqueo, como figura subsidiaria, puede ser una construcción típica razonable a aplicar a conductas de testaferreros en los casos en los que no es posible aplicar la cooperación necesaria en el delito base, y en otros casos en los que el derecho penal, con sus tipos clásicos de defraudación llega tarde para aplicarse o se presentan razones procesales insalvables de calidad probatoria. No debemos olvidar que generalmente estamos ante grupos que manejan sociedades interpuestas o que se sirven de típicas transacciones informáticas para diluir el producto económico del delito previo. Los días 14 y 15 de noviembre de 2013 ya tuvimos oportunidad de acudir a un Seminario, organizado por Eurojust y auspiciado por la Presidencia de Lituania, en la Haya, relativo a la defraudación en impuestos indirectos relativos al alcohol, tabaco y energías. Una de las conclusiones que propusimos, y que fue aceptada por los representantes de los 27 países participantes, fue el uso de las figuras de blanqueo para conseguir combatir a las grandes redes defraudatorias que van creando sociedades instrumentales vacías para recibir los productos, como destinatarias, objeto de impuesto, y que desaparecen antes del pago de los derechos arancelarios. En estos casos, la única posibilidad es “buscar” el destino final del dinero que mueven las creaciones descritas. En este campo resulta esencia la



cooperación a nivel de Eurojust entre los países implicados. En nuestro territorio se evidencia un creciente aumento del delito de contrabando relacionado con el tabaco con ramificaciones a otras provincias, y respecto del cual es preciso una mayor coordinación, como ya se reflejó en la reunión de octubre de 2016 en La Haya a la que acudimos. El hecho de ser Extremadura la principal productora de tabaco de España nos sitúa en el marco central de estas actividades, si bien, en la mayor parte de los casos, las redes que operan lo hacen con estructuras fuera de nuestra Comunidad. Todas las posibilidades que emergen de la Ley 3/2018, de 11 de junio, de transposición de la Orden Europea de Investigación, sugieren nuevos instrumentos de eficacia al respecto.

También, en términos del art. 301 CP, siguen reproduciéndose los casos de *smurfing*, o prestación de cuentas bancarias para recibir fondos defraudados y reenviarlos a países de fuera de la UE como remesas.

Entre los comentarios de índole general es de destacar la dificultad, sobre todo en Cáceres, de obtener condenas en los supuestos de blanqueo imprudentes incardinables en el art. 301.3 CP. El supuesto típico base es la recepción en una cuenta de transferencias sistemáticas de metálico, de origen delictivo, que el receptor captura previamente por internet y reenvía a países fuera de la Unión Europea mediante empresas de envío de dinero cobrando la comisión. Al margen de la lectura penal de la cuestión es evidente que, nuevamente, son las entidades bancarias, en el marco de las obligaciones que les incumben según el reglamento de la ley 10/2010 de 28 de abril, aprobada por RD 304/14 de 5 de mayo, las que tienen que evidenciar esos comportamientos cuando observen prácticas, como las aludidas, de transferencias inexplicables cumpliendo, en suma, el deber de diligencia exigido por la legislación invocada.

En igual línea tipológica, blanqueo de capitales, hemos de reseñar el aumento de envíos, por el SEPBLAC, de informes de inteligencia financiera derivados de previas comunicaciones bancarias y referidos a operaciones mercantiles y bancarias de aumentos de capital y préstamos, algunas con condiciones de mercado no asumibles, por ejemplo, sin intereses, que esconden auténticos blanqueos. Todos estos delitos de elaboración sofisticada precisan, en muchos casos, de la asistencia de la Inspección del Banco de España cuyo apoyo resulta imprescindible. En relación con este último punto hemos de destacar la proyección de ese asesoramiento, como tuvimos ocasión de experimentar en esta Fiscalía, en casos de gestión desleal de administradores o altos ejecutivos de instituciones bancarias con sede en la provincia. El paradigma de análisis de las operaciones llevadas a cabo por aquéllos, por ejemplo, en la fijación de salarios, fondos de pensiones, créditos a interés inferior a mercado...habrán de establecerse con arreglo a un patrón de ortodoxia que sólo puede otorgarlo el máximo supervisor de bancos. El impacto, en ocasiones, de estos comportamientos en las cuentas de entidades de base regional es trascendente, y, además, al ser generalmente entidades sin accionistas y sin participar en mercados, la única forma de control es la disciplina bancaria por medio del regulador, y la actuación de la Fiscalía, generalmente en sede de diligencias de investigación penal, a instancias de alguna denuncia al efecto.

En lo referente al campo de delito fiscal evidenciamos un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y el mantenimiento de redes de facturación falsa para generar gastos



inexistentes a efectos de IVA y de sociedades. Es frecuente que la AEAT utilice las previsiones del art. 81 de la LGT para adoptar medidas cautelares que pueden, respetándose las previsiones reales arts. 589 y sus LECrim, ser asumidas en sede judicial. Por último, destacamos la innovación del art. 305.6 CP, que permite una rebaja de la pena a imponer a quien satisfaga la deuda tributaria o colabore con la AEAT. Este esquema, que completa la excusa absolutoria tradicional, crea un marco posibilista favorable al pago y saludable; las Comunidades Autónomas como la nuestra, con un 31% de su economía fuera de control fiscal y de la Seguridad Social. tiene un ámbito de uso del art. 305 CP notable.

Un comportamiento detectado últimamente es el uso de depósitos fiscales de alcohol que reciben las mercancías en régimen suspensivo, como punto de una ulterior red de sociedades, muchas de ellas pantallas puras, que presentan un IVA supuestamente soportado falso ante la AEAT, obteniendo devoluciones indebidas, en algunos casos millonarias. Punto de partida explicativo de lo anterior, es que las empresas extractoras de alcohol generan una realidad impositiva al sacar las mercancías del depósito, en ese momento neutral (modelo 380), pero generan IVA al vender a terceros, y en vez de ingresarlo en la AEAT lo compensan con un IVA soportado inexistente.

Es de señalar la posibilidad de utilizar los cauces de los juicios rápidos para tramitar los supuestos de aplicación del art 258.2 CP, es decir, para el caso de que el deudor en un proceso de ejecución no presente la relación de bienes o patrimonio. La aplicación más clara de esta posibilidad es cuando la ejecución tributaria se dilata de modo notable por falta de colaboración del obligado tributario. En estas circunstancias, y sin entrar a valorar la conveniencia de la tipificación comentada, una posibilidad es el enjuiciamiento rápido, y a tal fin, puesto que es preciso de un atestado (art 297 y 795 LECrim), sugerimos que fuese elaborado por el Servicio de Vigilancia Aduanera, incorporando la citación al interesado, con expresa advertencia de incurrir en responsabilidad penal, citando en su caso al Juicio Rápido, si no cumple con la entrega de documentación. La idoneidad del medio procesal empleado es evidente ya que el interesado puede beneficiarse de la rebaja del tercio de la pena, se genera en la sociedad un efecto de prevención y se reduce el tiempo de la tramitación procesal. El sistema descrito lo hemos usado en dos ocasiones que culminaron en Sentencia de conformidad condenatoria.

En el campo de las derivaciones fiscales relacionadas con el tabaco y el contrabando, hemos de mencionar la proyección comunitaria de las diligencias previas 182/2018 del Juzgado de Instrucción de Naval Moral 3. Este procedimiento discurre en paralelo con una investigación de la Fiscalía portuguesa y, dada la coincidencia de objeto procesal, ha dado lugar a una reunión de coordinación en el seno de Eurojust.

Una tendencia cada vez más frecuente, por parte de la Administración Tributaria, es la solicitud al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de autorizaciones para entrada en domicilios y aperturas de cajas de seguridad, al amparo de los arts. 93, 142 y 162 LGT, en relación al art 8 LJCA, lo que reaviva la tensión constitucional entre los derechos de los arts. 18 y 24 CE, por un lado, y el art 31 CE, por otro. En suma, el valor de lo obtenido bajo parámetro de uso de fuerza y su posible consideración ulterior con base incriminatoria (asunto Murray, TEDH). En este ámbito, desde la especialidad de lo contencioso-administrativo, hemos pedido a los Juzgados de lo Contencioso que nos notifiquen,



previamente, el contenido del Auto habilitante Así, hemos controlado 88 resoluciones de entradas y registros en 2019.

En lo relativo a las defraudaciones en materia de Seguridad Social, reformadas por la LO 7/12 de 27 de diciembre, es evidente que la rebaja de la cuantía típica, de 120.000 a 50.000 euros, va a suponer un aumento de procedimientos notable. Esta nueva previsión normativa ha hecho que creáramos un mecanismo de entendimiento con la Inspección de Trabajo y con la Letrada de la Seguridad Social a efectos de que remitan a Fiscalía aquellos hechos que puedan incurrir en el tipo comentado. Es de destacar la Orden ESS/78/2014 de 20 de enero por la que se crea la Unidad Especial de Colaboración y apoyo a los Juzgados y Tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. Y también a destacar las previsiones de la AEAT, en sus planes de actuación, que prevén para este año inspecciones conjuntas entre la Administración Tributaria y la Inspección del Trabajo y Seguridad Social. De ellas pueden surgir datos de relevancia penal.

En cuanto al fraude de subvenciones, destacaríamos la proyección que puede suponer la reforma operada por la LO 1/2019 de 20 de febrero que tipifica (art 308.4CP) los fraudes por encima de 10.000 €; auguramos un aumento importante de causas penales por ello.

En el marco de los delitos societarios, se puede señalar brevemente el aumento de los mismos en términos numéricos, y una dificultad de base en determinados supuestos en su aplicación, sobre todo del tipo de administración desleal, cuyas fronteras son difusas y difíciles de configurar. Hay una tendencia a identificar, por los querellantes o denunciante, la administración desleal con las posibles pérdidas en que incurre una entidad y ello, lógicamente, es erróneo. Para integrar el tipo, el parámetro no es el balance o la cuenta de resultados sino la ortodoxia y buen hacer de un gestor.

La administración desleal del art. 252 CP, según la redacción dada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, da una nueva lectura al tipo de corte más patrimonialista, en el seno del capítulo IV “de las defraudaciones”. Este carácter clarifica la posibilidad de aplicar la excusa absolutoria del art. 268 del CP a la administración desleal, y ello es importante ya que en un país de pequeñas y medianas empresas como el nuestro el componente familiar está muy presente y la excusa va a ser muy invocada. En sentido positivo, la nueva regulación supera los problemas de colisión entre apropiación indebida y administración desleal que expuso recientemente la STS 13/7/2015.

Al hilo de lo expuesto, quisiéramos hacer mención a la conclusión de las diligencias previas número 4683/2004 del Juzgado de Instrucción 2 de los de Badajoz. La Sentencia condenatoria dictada asumió la tesis del Ministerio Público y condenó por delito fiscal, administración desleal y falsedad contable. El procedimiento, tras recurrir en casación el archivo previo en Sala, culminó tras muchos obstáculos procesales y de tipicidad.

5.11.2.- Relaciones institucionales.

La existencia de unas relaciones fluidas y estables con las autoridades y organismos vinculados a nuestra actividad son esenciales. Además de las reuniones con la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, mantenemos, cada 2 ó 3 meses, reuniones con la AEAT a las que acude la Fiscalía y la Jefatura de la Inspección de Extremadura, con carácter estable, y los Inspectores o actuarios vinculados a causas concretas que se están



tramitando o que van a ser remitidas. Además, también con la Administración Tributaria, tenemos conexión en materia de Investigaciones Patrimoniales (Circular 4/10 FGE). Por último, aludir a la Abogacía del Estado, Policías, Servicio de Vigilancia Aduanera y OLAF como otras instancias con las que operamos.

Añadiríamos a lo dicho dos cuestiones. Por un lado, la vinculación por delegación temporal de la sección de delitos económicos de esta Fiscalía con la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada en la investigación de un posible macroproceso, ahora ya judicializado, de fraude de cursos de formación, y, en segundo lugar, la colaboración con AEAT en un inminente curso de inspectores de hacienda que se celebrará en nuestra sede y en el que impartiremos ponencias.

En materia formativa hemos participado, como ponentes, en las Jornadas de la AEAT en Cáceres, el 18 de Junio, referidas a los posibles delitos que surgen en la fase de recaudación del procedimiento administrativo fiscal, el 24 de Setiembre, en el Colegio de Abogados Badajoz presentamos una ponencia sobre la naturaleza jurídica de la cuota defraudada en el delito fiscal, el 2 de Octubre, en el primer Congreso Hispano-luso de materias tributarias, otra ponencia referida a la responsabilidad penal y administrativa del asesor fiscal y, por último, en Noviembre, intervinimos en la reunión anual de inspectores de hacienda, de Andalucía y Extremadura, analizando la responsabilidades derivadas de la Directiva 2018/822, de 25 de Mayo de 2018, en el ámbito de los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información; esta norma comunitaria, llamada a agravar la posición jurídica de los asesores fiscales, será especialmente generadora de conflictos y tensiones entre el secreto profesional y el deber de colaboración con las autoridades tributarias. La cuestión nuclear es como se traspone la Directiva.

Al margen de los procesos que refleja la estadística, otra parte importante (45 dictámenes) de nuestro trabajo se refiere a causas ya registradas como incoadas en otros años, pero que continúan su singladura procesal en el presente. En definitiva, el año concluye con 5 delitos fiscales, 16 delitos societarios, 2 de blanqueo de capitales, 11 insolvencias punibles, 10 estafas de especial importancia, 4 de contrabando y 5 vinculados a la seguridad social. El *quantum* se completa con otros delitos conexos, generalmente falsarios, añadidos.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5.12.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

A partir de este año 2019, el servicio se tutela penal de la igualdad y contra la discriminación está a cargo del Sr. Mateos Rodríguez-Arias, tras el traslado del anterior Fiscal encargado, con el cual colabora una Fiscal de la Fiscalía de Área de Mérida.

Las características de la provincia de Badajoz, con un nivel de población extranjera no demasiado elevado, carente de grandes núcleos urbanos que den lugar a la existencia de barrios donde se concentren minorías étnicas o religiosas, es más, la misma inexistencia de esas minorías, con excepción de la gitana y china, hacen que sea muy infrecuente la apreciación en los procesos penales de la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal, así como la calificación de hechos como constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el ámbito de esta delegación.



Las diferentes nacionalidades presentes en la provincia están integradas sin problema a nivel de convivencia general; los menores asisten con regularidad a los centros educativos, salvo los de nacionalidad rumana que, por su especial situación en campamentos de temporeros de labores agrícolas, marcan la intervención en materia de escolarización, de igual manera que los de etnia gitana.

La inexistencia de grupos ultra o de ideología racista coadyuva también a la práctica inaplicación de estas figuras penales. Igualmente, la carencia de actividades deportivas de primer nivel evita en parte la existencia de situaciones de riesgo en los campos de juego. Ni tan siquiera los incidentes derivados del terrorismo yihadista han provocado conflictos en la provincia que haya de ser reseñados.

En materia de redes sociales se han detectado únicamente dos supuestos de posibles infracciones relacionadas con la especialidad.

A lo largo del año 2019 no se ha calificado causa alguna dentro de la especialidad ni se ha dictado sentencia alguna de referente a la misma. Sí se incoaron por parte de la Fiscalía unas diligencias de investigación penal, las 97/2019, a raíz de la denuncia presentada por un ciudadano nacional jordana, responsable de una empresa ubicada en Olivenza, por insultos vertidos contra su persona en las redes sociales, que entendía integraban el artículo 510, 2 CP. Estas diligencias culminaron con un decreto de archivo del fiscal instructor según el cual los hechos denunciados integraban ofensas al honor personal (injurias y calumnias), perseguibles mediante querrela y no un delito de odio o xenofobia como pretendía el denunciante.

Advertimos la necesidad de establecer criterios uniformes para la recopilación y análisis de información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio” así como para valorar la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia, y para ello se acometió la tarea de remitir de una nota informativa, al inicio de 2014 y reiterada en 2015, comprensiva de los delitos cuyo control sería necesario efectuar y el compromiso de comunicar de forma regular criterios de actuación y referencias jurisprudenciales que ayuden a esta unidad de criterio que caracteriza al Ministerio Fiscal, la cual sigue en vigor y recordándose periódicamente.

Se requería en la nota recabar datos estadísticos de incoaciones, escritos de acusación y sentencias sobre causas relativas a este tipo de conductas ilícitas, para conocer la incidencia de este fenómeno criminal y dar cumplimiento, al tiempo, a las exigencias establecidas en la estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia publicada en España en noviembre de 2011 y para ello se necesita el esfuerzo de funcionarios y fiscales que permitan paliar las limitaciones del sistema de Fortuny. Para ello, como ya señalamos en años anteriores, sería absolutamente necesario contar con un “grupo de delitos” específico en la aplicación informática Fortuny que ayudara a realizar la gestión de estos datos. De otra forma es un trabajo de puro punteo y sin posible solución ante errores, ya que la atribución de un delito a su grupo es solamente cuestión de una selección en cualquier momento de la tramitación.

En la citada nota se requería también a través de la jefatura provincial y de área, a las secciones de la Fiscalía provincial y a la Fiscalía de área información en referencia a diligencias de investigación penal y/o procedimientos judiciales tramitados durante el año



2019 por los delitos que a continuación se reseñan y que son los que se atribuyen a esta Delegación:

Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal.

Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal.

Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal.

Delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación previstos y penados en el artículo 510.1º del C. Penal.

Delitos de difusión de informaciones injuriosas previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.

Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.

Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.5ª del C. Penal.

Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.

Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal.

Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del Código Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.

Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal

Se hace notar, como en años anteriores, la dificultad expresa que entraña Fortuny para este tipo de delitos ya que no los organiza de la forma que se requiere para la Delegación sino por tipos genéricos y por lo tanto o bien el fiscal que tiene atribuida la causa los especifica o bien se crea como hemos dicho un grupo de delitos específico para agruparlos; la primera de las opciones es la peor ya que es frecuente que se pase por alto este control cuando intervienen varios fiscales en el curso del procedimiento (guardia, instrucción, calificación, juicio, ejecutoria, etc...)



En este año se ha mantenido la doble labor de información de las distintas secciones de Fiscalía acerca del contenido de esta Delegación, de la organización del servicio, el sistema que se va a establecer para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía como ya hemos señalado, así como la dotación actual, o prevista, y por otro en el estudio de la necesidad de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio y ello nos llevó en su día a la convicción de que resultaba esencial contar con un fiscal en la Fiscalía de área de Mérida que auxiliase en estos cometidos, dada la especial configuración de la provincia donde el sistema judicial en la localidad de Mérida incluye la sección tercera de la Audiencia provincial.

Los contactos con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y organismos o instituciones de carácter público o privado con responsabilidad en esta misma área ya vienen de varios años atrás, y en dos ocasiones en el año 2019 se ha llegado a celebrar una reunión específica.

En esta línea, el nuevo fiscal delegado, ya en el año 2020, ha celebrado dos reuniones, una con la Fundación Triángulo, contra la discriminación del colectivo LGTB y con la Fundación Secretariado Gitano, a través de la responsable de igualdad y no discriminación a nivel provincial, en ambos casos para valorar y fijar criterios de las denuncias sobre temas de discriminación a fin de poder integrar y construir debidamente las causas con la finalidad de, por un lado, filtrar aquello que debería ser investigado penalmente y por otro asegurar la celebración de las vistas posibles.

5.12.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

Acreditar la motivación en la comisión de hechos delictivos, por razones de etnia, raza, religión, ideología, creencias, situación familiar, su origen nacional, sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, es fundamental a la hora de identificar los llamados delitos de odio. Y esta acreditación no siempre es factible, bien porque el denunciante omite de forma voluntaria dicha motivación, bien porque no se deja constancia en la denuncia por su receptor.

A ello se añade, el reducido número de víctimas que denuncian los hechos, por cuanto la mayoría opta por el amparo de las Asociaciones que defienden a su colectivo.

Esta combinación de factores determina la opacidad de este tipo de delitos y la consiguiente falta de protección de las víctimas.

La colaboración con las Asociaciones y con las Instituciones Públicas se muestra fundamental como vehículo receptor de denuncias para la adecuada protección de las víctimas.

A tal efecto, en el año 2019 han sido numerosas las ocasiones en las que las asociaciones han venido a Fiscalía a los efectos de celebrar reuniones y, en algunas ocasiones, para exponer hechos que pudieran ser tipificados como delitos de odio.

- Control y asunción de todos los asuntos relativos a Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación por el Fiscal Delegado desde el inicio del procedimiento hasta el archivo de la ejecutoria.



Como se viene reflejando en todas las memorias anteriores, es importante que los asuntos relativos a esta materia sean asumidos por el Fiscal Delegado desde el inicio del procedimiento hasta el archivo de la ejecutoria. Ello supone un control de las distintas fases del procedimiento, de las diligencias necesarias para la investigación y acreditación de los hechos, de la emisión del escrito de calificación, de la asistencia a la celebración del juicio oral, de la interposición, en su caso, o contestación al recurso de apelación contra la sentencia dictada, del control de la ejecución sobre el cumplimiento de todos los pronunciamientos recogidos en la sentencia y así como la valoración sobre la conveniencia o no de la suspensión de la condena, teniendo en consideración todas las circunstancias a la hora de conceder o no dicho beneficio, y especialmente la naturaleza y gravedad del hecho y las circunstancias personales del autor.

Diligencias de investigación

En el año 2019 se han incoado dos diligencias de investigación penal por presunto delito de odio.

La primera de ellas por la denuncia presentada en esta Institución por comentarios publicados en un periódico en versión digital que podían entenderse que fomentaban e incitaban el odio hacia la población gitana y que se relacionaban con una noticia publicada en dicho medio.

La segunda diligencia de investigación incoada se encuentra relacionada con la anterior y también por el mismo denunciante y relativa a la presunta existencia de un trato discriminatorio dispensado por un tanatorio de la localidad de Plasencia.

- Diligencias previas incoadas para la investigación de delitos de odio. Calificaciones. Sentencias.

Este año 2019 han sido tres las diligencias previas incoadas por delitos relativos a la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

Del total de procedimientos, uno lo ha sido por atentado contra la dignidad de las personas y ha venido motivado por la orientación sexual de las víctimas, otro por intolerancia a la etnia gitana y el último por unas pintadas de contenido xenófobo en una Mezquita de Navalmoral

En relación a las calificaciones elaboradas este año 2018, han sido cuatro. La primera de ellas por un delito del artículo 510.2ª en concurso de normas con un delito del artículo 173 del CP, en las que una persona denunció la humillación sufrida a consecuencia de los insultos y vejaciones graves por su orientación sexual, la segunda de ellas por fomentar públicamente el odio hacia el colectivo gay y la última relativa a hechos que denotaban intolerancia contra la etnia gitana, y en la última de las calificaciones se ha apreciado la circunstancia agravante del artículo 22.4 CP

En tres de ellas, el colectivo contra el que se produjo el acto de intolerancia fue el de los homosexuales, mientras que en otra de ellas lo fue la etnia gitana.

Dos han sido las sentencias dictadas en esta materia, y en ambos supuestos con conformidad del acusado. En la dictada en el procedimiento 436/18 de CC6, el acusado



pidió públicamente perdón por los hechos a la víctima y en la recaída en el procedimiento 547/18 CC 3, no pudo verificarse este perdón al no haber sido citadas las víctimas. En ambos supuestos, además de la pena de prisión y multa correspondiente, se impuso la de inhabilitación para profesión u oficio educativos en el ámbito docente, deportivo y tiempo libre.

- Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la delegada de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación es dinámica a la hora de solicitar los informes y aclaraciones que se estiman necesarios en aras a la consecución de la investigación y acreditación de los hechos. En todos los procedimientos de odio tramitados en la provincia de Cáceres se ha llevado a cabo la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Capítulo III. Temas específicos de obligado tratamiento

"Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales"

III.1.- Comentarios contenidos en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Badajoz.

Este Capítulo aborda la problemática propia de una serie de tipologías delictivas que se han cometido en Internet, y muy especialmente en las redes sociales, mencionado en particular los siguientes:

- Delitos de amenazas, arts. 169 a 171 CP
- Delitos de coacciones y acoso, arts. 172 a 172 ter CP
- Delitos contra la integridad moral, art. artículo 173.1 CP.
- Delitos de descubrimiento y revelación de secretos, art. 197.1, 2 y 7 CP

Resulta cada vez más habitual para los ciudadanos el uso de los medios de comunicación, tales como los correos electrónicos, aplicaciones de los Smartphone, las mensajerías instantáneas (WhatsApp, Telegram, etc.), los mensajes de voz o SMS, la comunicación a través de redes sociales (Facebook, Instagram, etc.). Por tanto, se han convertido también en cauce habitual para que se cometan toda clase de delitos, y con ello, la necesaria delimitación entre la presente especialidad y la de otras áreas distintas.

La primera problemática consiste en distinguir los considerados "delitos informáticos" frente a los restantes que se consideran como "delitos comunes" atribuibles al resto de fiscales de la plantilla, de conformidad con las normas de reparto preestablecidos, así como aquellos cometidos por menores de edad, que se atribuirán a los fiscales de menores, o a situaciones de violencia de género correspondientes a dicha sección, o en temas de delitos de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, por ejemplo, o incluso de ser necesario, el uso de algún instrumento de cooperación internacional por el que se necesite



la intervención de otro fiscal especialista. Al registrarse por los distintos funcionarios en las aplicaciones informáticas y distribuirse el trabajo por adscripción del Fiscal a cada Juzgado, no sería sino mucho después cuando habría que delimitar finalmente su inclusión o no en la presente sección (en función de cómo avanza la investigación, se califica, o simplemente porque no se han dado cuenta antes).

Por consiguiente, existen conexidades evidentes, elementos comunes y casos difíciles o particulares, que habrá que resolver casuísticamente y por el que se impide en muchos casos elaborar una estadística debidamente fiable, dadas las circunstancias y el carácter transversal que presenta esta materia.

En relación con los tres primeros tipos de delitos mencionados (amenazas, coacciones, acoso y contra la integridad moral), tal actividad criminal se serviría para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs. Un espacio que no solo facilita su comisión y difusión, sino que, al propio tiempo, dificulta también su investigación ante el anonimato o la volatilidad de los vestigios con la necesidad de aseguramiento de pruebas para una adecuada respuesta penal. Este tipo de delitos asumidos finalmente en nuestra sección especializada en Badajoz no son numerosos.

Al utilizarse las TICs normalmente se dispondrá de algún tipo de rastro material o soporte gráfico (mensajes, fotos, videos, etc.), lo que generará la exhibición o entrega del móvil/ordenador de la víctima o denunciante para cotejarse, o se aportaran pantallazos para acreditar las expresiones amenazantes o las coacciones o acoso, en su caso. Como se menciona en las Conclusiones de Alcalá de Henares de junio 2016, la acreditación en el atestado policial (incluyendo capturas de pantallas en soporte papel y/o digital, actas, certificando la URL con la fecha y hora a la que se accede, el contenido de dicha web y los enlaces existentes en la página, con un archivo pdf, que se firma digitalmente con sello y que se acompaña a la denuncia, o la intervención de empresas especializadas prestadoras de servicios de confianza que contribuyen a acreditar que un contenido fue efectivamente generado o publicado y que no ha sido modificado por el usuario), la intervención de fedatario público (Letrado de la Administración de Justicia o Notario), inspección ocular o reconocimiento judicial, o incluso con la realización de investigaciones complementarias en fuentes abiertas de Internet, serán las primeras actuaciones necesarias para asegurar las pruebas. También estaría la orden de conservación de datos del art 588 octies.

Se admite como prueba cualquiera de los múltiples sistemas de mensajería instantánea (Tuenti, whatssaps, chats, etc), sin perjuicio de que deban ser abordadas con cautela, dada la posibilidad de borrado parcial y manipulación tanto de los archivos digitales, como su aportación una vez impreso en soporte físico. El anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen perfectamente posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. De ahí que la impugnación de la autenticidad de cualquiera de esas conversaciones (valorando también la seriedad del planteamiento de la misma) cuando son aportadas a la causa, desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. Por ello y por sí solo, el volcado de pantallazos de mensajería en la causa no sería suficiente para destruir la presunción de inocencia, en ausencia de dictamen pericial, salvo declaración de los intervinientes o terceros que lo ratifiquen, reconocimiento del imputado, o bien la existencia de signos o modos de expresión de los que indudablemente cupiera entender que no tienen más procedencia que la del acusado



(SSTS 27-11-15 y 19-5-15). A tal efecto, contamos con el Dictamen nº 1/2016 sobre la valoración de las evidencias en soporte papel o en soporte electrónico aportadas al proceso penal como medio de prueba de comunicaciones electrónicas al que nos remitimos.

Las especiales características y el sistema de funcionamiento de las redes sociales determinan que mucha de la información que se “sube” por los usuarios a estas plataformas esté destinada a la difusión pública, ya que no en vano son estructuras ideadas y planificadas para facilitar la relación y el conocimiento entre las personas, si bien en las distintas aplicaciones se ofrecen posibilidades para crear espacios de privacidad en los que el acceso a la información queda limitado a aquellos otros usuarios que determina el titular del respectivo perfil. A tal efecto, resultará necesario en ocasiones, una solicitud de autorización judicial a dichos proveedores de servicios para recabar la información que fuere necesaria por no haberse obtenido por las vías anteriores.

En cuanto a la retirada de los contenidos y el bloqueo de acceso o la interrupción de la prestación, únicamente está previsto en la pornografía de menores del art 189.8, contra la propiedad intelectual (art 270.3), delitos de odio del art 510.6 y terrorismo (art 578.4), por lo que debería incluirse una cláusula expresa, más abierta o flexible en los supuestos en los que otros delitos se hubiera cometido a través de las TICs dentro de las consecuencias accesorias.

Otro de los problemas procesales suele ser la pluralidad de implicados de forma directa o indirecta, tanto de acusados como de posibles víctimas, generando con ello, incidencias en su tramitación (conexidades, competencia, plazos del art 324 etc.), cuya solución debe pasar por el mayor pragmatismo posible y separación de las causas, si así fuere posible.

En cualquier caso, todo este tipo de problemas procesales y su valoración probatoria son reconducibles para cualquier otra tipología delictiva de esta sección.

En cuanto al aspecto sustantivo, no veo diferencias significativas con respecto a estos mismos tipos “comunes” abordados en el día a día, de forma ya consolidada y reiterada por nuestra doctrina y jurisprudencia.

Si que es cierto que, el uso generalizado y masivo de las redes sociales y de otros medios de comunicación, determina que la comisión de estos delitos multiplica sus efectos adversos, dada la pluralidad de destinatarios o personas que puedan tener acceso, así como por las dificultades que entraña su reparación, a pesar de su retirada o borrado, una vez que ya han sido difundidos y guardados por cualquiera. Asimismo, suelen ser conductas cuya valoración jurídica inicial no resulta fácil, al deber esperar al resultado o cómo avanza la investigación penal para delimitar a priori ante qué delito nos encontramos finalmente, o por la inclusión en las denuncias de una pluralidad de delitos a la vez. En las redes sociales, (Twitter principalmente) es frecuente por algunos usuarios difundir noticias falsas o el generar polémica y críticas sobrepasando los límites de la libertad de expresión. Para el primer caso solo constan como desórdenes públicos y el segundo, al tratarse las vejaciones de delitos privados no es procedente nuestra intervención, salvo que se trate de delitos de odio, o contra los funcionarios públicos (art 215), o que se acumulen con otros delitos públicos como dijimos. Con la despenalización de las injurias leves en 2015 y su plazo breve de prescripción de un año, hay que prestar especial atención a los requisitos de procedibilidad exigidos legalmente a la hora de iniciar la acción penal, como es la



necesidad de presentar, junto con la querrela, la certificación de haber celebrado o al menos intentado el preceptivo acto de conciliación previo, pero si no se conoce la identidad del autor/es al estar en muchas ocasiones oculto o bajo seudónimos falsos, es especialmente difícil su persecución dadas las circunstancias expuestas.

Para el delito de acoso del 172 ter, el TS exige para su aplicación, que la vigilancia, persecución, aproximación, contactos o uso de sus datos o atentados directos o indirectos, sean insistentes y reiterados, provocando una alteración grave del desarrollo de la vida cotidiana de la víctima (STS Pleno 324/2017, 8 de mayo de 2017). Ello puede dar problemas para determinados supuestos, como el que se expuso en las conclusiones de marzo de 2019 sobre la suplantación de la víctima en la red, mediante el uso de sus datos personales para publicar un anuncio sexual que provoca posteriores contactos no deseados, al realizarse en una sola ocasión, pero con efectos persistentes en el tiempo, estableciendo que debe existir una interpretación más abierta del 172 ter.1. 3º en la que se asuma que las notas de reiteración y persistencia no tienen necesariamente que concretarse en actos materiales que realiza por sí mismo el autor del hecho, sino que puede planificar, de una sola vez, una actividad de hostigamiento, persecución o humillación del ofendido de tal modo que se prolongue de forma persistente en el tiempo.

Por último, los delitos de descubrimiento y revelación de secretos del art 197 abarcan una gran pluralidad de supuestos, al proteger la intimidad y propia imagen de las personas ante intromisiones ilegítimas, el secreto de las comunicaciones, así como el derecho a la protección de los datos de carácter personal del art. 18.4 CE, que consagra «en sí mismo un derecho o libertad fundamental» (SSTC 254/1993, de 20 de julio, FJ 6; y 254/2000, de 30 de noviembre, FJ 5, entre otras), que «excede el ámbito propio del derecho fundamental a la intimidad (art. 18.1 CE), y que se traduce en un derecho de control sobre los datos relativos a la propia persona. También abarca la llamada libertad informática o derecho a controlar el uso de los mismos datos insertos en un programa informático (*habeas data*) y comprende, entre otros aspectos, la oposición del ciudadano a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aquel legítimo que justificó su obtención» (STC 292/2000, de 30 de noviembre, FJ 5).

El delito del 197 se encuentra desarrollado por la Circular 3/2017 sobre la reforma del Código penal operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y los delitos de daños informáticos.

Se define como hacking, o espionaje informático, el acceso o intromisión informática ilícita, esto es, la entrada de un extraño en un sistema informático realizada por cualquier fin, normalmente con la intención de acceder a información personal, privada o sensible de la víctima. Sería el art 197 bis, que requiere la vulneración de las medidas de seguridad y se consume por el mero acceso, como delito de peligro abstracto, que pretende adelantar las barreras de protección, en relación con el bien jurídico, que sería la seguridad de los sistemas de información en cuanto medida de protección del ámbito de privacidad reservado a la posibilidad de conocimiento público.

Si además de tal acceso ilícito, se apoderan de cartas o documentos electrónicos, mensajes, correos o de cualquiera de los datos de sus ficheros o registros, o intercepta sus comunicaciones, afectando directamente a la intimidad personal como bien jurídico, en términos generales, sería aplicable un concurso medial del art 77 CP, con el art 197.1 y 2,



al igual que, en los supuestos en que el acceso ilegal tuviera por objeto el descubrimiento de secretos de empresa del art 278 CP o el descubrimiento de secretos oficiales (art. 598 y sus CP). Ello no obsta a que, en casos concretos, en los que no sea posible el acceso a la información íntima o a los datos personales por medio distinto que la vulneración de medidas de seguridad del sistema, pudiera considerarse la posibilidad de apreciar una progresión delictiva que llevaría a considerar el concurso de normas sancionable por la vía del artículo 8.3 CP.

También estaría el Dictamen 1-18 sobre la calificación jurídica de las conductas consistentes en la obtención en forma subrepticia de imágenes/grabaciones de actos de naturaleza sexual realizados sobre menores de edad que se calificarán como delitos de utilización de menores para la elaboración de pornografía infantil en aplicación del artículo 189.1º del Código Penal, sin perjuicio de la imputación que corresponda por los actos directos sobre los menores en aplicación de los artículos 178 y ss. del mismo texto legal.

El autor del delito del art. 197.7 podría incurrir también en un delito contra la integridad moral del art. 173.1 del CP cuando la difusión incontinida lesione, no solo la intimidad del afectado, sino también, por la naturaleza de las imágenes difundidas, la integridad moral de la víctima. En estos supuestos será de apreciación un concurso ideal entre ambos delitos a penar de conformidad con el artículo 77.2 del mismo texto legal. Cuando se refieran a un menor o a una persona con discapacidad y merezcan la consideración de material pornográfico, tal y como se define en el art. 189 del CP, se produciría un concurso ideal entre el delito art. 197.7, párrafo 2º y el art. 189.1 b) ambos del CP, a penar de conformidad con el art. 77.2 del mismo texto legal dado que la acción ilícita, no solamente lesiona la intimidad del afectado cuya imagen se difunde sin su autorización, sino que pone también en peligro la indemnidad sexual de los menores, genéricamente considerados, como bien jurídico protegido en los delitos de pornografía infantil. Se configura como un delito especial propio del que únicamente serían autores aquel o aquellos que, habiendo obtenido con la anuencia de la víctima la imagen o grabación comprometida inician después, sin autorización, la cadena de difusión o cesión.

III.2.- Comentarios contenidos en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Cáceres.

Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales

Se trata de conductas delictivas cometidas a través de Internet, y en particular de las redes sociales, cuando atacan bienes personalísimos, como las amenazas, tipificadas en los artículos 169 a 171 del CP, las coacciones del artículo 172 CP, el acoso permanente sancionado en el artículo 172 ter CP, los delitos contra la intimidad tipificados en los apartados 1,2 y 7 del artículo 197 CP así como los que atentan contra la integridad moral, ex artículo 173 CP y aquellas conductas delictivas que, vulnerando el principio de igualdad, atacan la dignidad de las personas concretas por razón de su pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el artículo 510 cp.

En relación con estas conductas delictivas, de la información contenida en los atestados y estadística remitida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de la llevanza de los asuntos relativos a delitos de odio y pornografía infantil, se han podido contabilizar 4 delitos contra el honor a través de las redes sociales, un delito de acoso del 172 ter, 5 delitos de amenazas, dos delitos contra la integridad moral del artículo 173 y un delito de odio del artículo 510 CP.



Los delitos contra la integridad moral fueron objeto de un solo procedimiento, el 274/17 de CC 7, en el que además se investigaban delitos de elaboración de material pornográfico y agresiones sexuales. El acusado llegó a publicar anuncios en página web pasión.com con números de teléfono y fotografías de sus dos víctimas, ofreciéndose para contactos sexuales. Teniendo en cuenta que terceros no se pusieron en contacto con las víctimas, no pudieron tipificarse los hechos en el artículo 172 ter, pero sí quedó acreditado el atentado contra la dignidad de las víctimas, condenando por cada uno de estos delitos a la pena de 4 años de prisión/inhabilitación especial y multa de 24 meses con cuota diaria de 6 euros. En cuanto a la responsabilidad civil, teniendo en cuenta que además de este delito se le imputaba el de elaboración de material pornográfico y agresión sexual, se estipuló en 60.000 euros la cuantía para cada una de estas víctimas.

En relación al delito tipificado en el artículo 510 del Código Penal cuando se ha verificado a través de Internet, se han incoado diligencias de investigación penal en Fiscalía por la denuncia presentada en esta Institución por comentarios publicados en un periódico versión digital que podían entenderse fomentaban e incitaban el odio hacia la población gitana y que se relacionaban con una noticia publicada en dicho medio.

Particular problemático tiene este tipo de manifestaciones en los periódicos y encuadradas en "Comentarios" por cuanto los medios de comunicación hacen expresa mención de falta de responsabilidad por el contenido de estas manifestaciones.

El artículo 16 de la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico regula la responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos y señala que los prestadores de un servicio de intermediación consistente en albergar datos proporcionados por el destinatario de este servicio no serán responsables por la información almacenada a petición del destinatario..." *siempre que: a) no tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o b) si lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos. Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo a que se refiere el apartado a) cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenando su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión y el prestador conociera la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudiera establecerse...".

Esta cuestión ha sido objeto de específico tratamiento por la Circular 8/15 de la FGE que, nos dice que, acreditado que fuere dicho conocimiento, cualquiera que sea su origen, entra en juego la diligencia exigible a los prestadores, que habrán de proceder a retirar los datos, o a hacer imposible el acceso a ellos -en el caso de prestadores de almacenamiento- o a suprimir o inutilizar el enlace correspondiente -en el caso de prestadores de servicios de enlace a contenidos o instrumentos de búsqueda-.

Sin embargo, esta obligación no supone la exigencia a estos prestadores de un deber específico de cuidado que implique una actuación permanente y generalizada de control preventivo, a su costa, de todos los contenidos con los que operan, a fin de evitar o impedir los que sean ilícitos. En esa línea, la Sentencia de la Sala Tercera del TJUE, de 24 de



noviembre de 2011 -e igualmente en la Sentencia del mismo Tribunal de 16 de febrero de 2012, asunto Netlog-, con cita expresa del art. 15.1 de la Directiva 2000/31/CE, recuerda que está vedado a las autoridades nacionales adoptar medidas que obliguen a un prestador de servicios a proceder a la supervisión general de los datos que transmita en su red, e idéntica conclusión se obtiene del art. 16 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (protección de la libertad de empresa) y de los arts. 8 y 11 del mismo documento (derechos fundamentales a la protección de datos y libertad de recibir o comunicar informaciones). Por ello en la Sentencia de 24 de noviembre de 2011, ya mencionada, el Tribunal declara que las Directivas 2000/31/CE; 2001/29/CE; 2004/48/CE; 95/46/CE y 2002/58/CE leídas conjuntamente deben interpretarse en el sentido de que es contrario a las mismas efectuar un requerimiento judicial por el que se ordene a un proveedor de servicios observar las siguientes conductas: establecer un sistema de filtrado de todas las comunicaciones electrónicas que circulen por sus servicios, que se aplique indistintamente con respecto a toda su clientela con carácter preventivo, exclusivamente a sus expensas y sin limitación de tiempo.

En conclusión, continua la circular citada, la responsabilidad de los prestadores de servicios de almacenamiento y/o de enlace debe analizarse enmarcada en los parámetros que están siendo examinados. Es decir, la exención de responsabilidad a que se refieren los arts. 16 y 17 LSSICE no resultaría procedente cuando se acredite que dichos proveedores de servicio tenían conocimiento efectivo de la ilicitud de los contenidos almacenados o a los que enlazaban, con independencia de la existencia de una resolución que así lo declare y de que la misma les hubiera sido notificada. Sin embargo, esta conclusión no permite afirmar que les sea exigible un deber específico de cuidado que implique una actuación permanente y generalizada de control, a su costa, de esos contenidos a fin de evitarlos o impedirlos.

Especial importancia tiene la figura delictiva incluida en el artículo 172 ter, por cuanto viene a castigar el acoso mediante el uso indebido de los datos personales para adquirir productos o mercancías, o contratar servicios o hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella, siempre que se lleve a cabo de forma reiterada e insistente, sin estar legítimamente autorizado y alterando gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la persona.

Los números de teléfonos de las víctimas, generalmente menores, son publicados en redes sociales junto con alusiones a ofrecimientos sexuales. La identificación del autor en un gran número de ocasiones no se puede llevar a cabo, por cuanto estas publicaciones se realizan en páginas que no exigen registro para formar parte de ellas.

Evitar la perpetuación en la comisión del hecho delictivo se configura como fundamental para la protección del bien jurídico, por ello, cuando nos encontramos con la difusión de material “sensible” sin consentimiento de la víctima o material pornográfico a través de páginas web, es necesario con carácter inmediato interesar la retirada de dicho contenido.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

- . - Ley del Indulto de 1.870. Justificación. - El derecho de gracia debe tener una regulación técnicamente mejorada y más acorde con los nuevos tiempos que proporcione un escenario de mayor confianza y seguridad jurídica
- . - Ley general Penitenciaria. Justificación. - Luego de 40 años es preciso una nueva Ley en este ámbito que organice y regule mucho mejor la normativa de la clasificación y tratamiento penitenciarios, y muy especialmente en los esquemas procesales de los recursos.
- . - Regulación general con un texto aplicable a todo el estado de los patinetes y vehículos de movilidad eléctrica. Justificación. - Nuestras ciudades contemplan un incremento espectacular de estos vehículos que ciertamente necesitan un espacio jurídico en el marco de la regulación y su ámbito aseguratorio, que por su importancia debe ser unificador en todo el país, ajeno a una regulación fragmentaria de carácter autonómico y local, como en muchos casos sucede.